
INDICE
PODER LEGISLATIVO**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Acuerdo por el que se habilitan días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Unidad General de Administración y sus Direcciones Generales para el año 2020.

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019. .

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Decreto por el que se declara el día 12 de octubre de cada año, como el "Día de la Nación Pluricultural". ...

Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que no se consideran hábiles por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Ramo 04 por Unidad Responsable.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2021.

Resolución por la que se autoriza la fusión de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionada que se extingue.

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Sompso Seguros México, S.A. de C.V.

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Inmueble Federal denominado El Colegio, ubicado en Calle República de Guatemala 80, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Acuerdo por el que se destina a la Fiscalía General de la República, los inmuebles identificados como Locales A, B, C, y D de la manzana 29, Primer Nivel del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Centro Comercial Center Plaza, ubicado en Avenida Carlos Hank González número 50, Sección B del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 851.42 metros cuadrados, denominada Sucursal Zaragoza, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71273-5, segregada del inmueble Federal del inmueble de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado Subestación Pantitlán, ubicado

en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 1,142.13 metros cuadrados, denominada Sucursal Zaragoza, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17719-2, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado Subestación Pantitlán, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Iztapalapa, en la Ciudad de México.

Acuerdo por el que se deja sin efecto la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/310/2017 de fecha 13 de junio de 2017, publicada el 11 de julio de 2017.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2020.

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ENER-2020, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites, método de prueba y marcado.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ENER-2020, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 2,238 kW. Límites, método de prueba y marcado.

Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético; así como los formatos para la entrega de la información.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar, el Estado de Querétaro y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guerrero.

Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Puebla.

Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tabasco.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Aviso que contiene las comisiones por administración de Cuentas Individuales que cobrará el PENSIONISSSTE a partir del 1o. de enero de 2021 para sus sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.281020/285.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2020, mediante el cual se aprueban los datos y documentos específicos que se deben proporcionar para el trámite de solicitud de inscripción a guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social en todas sus modalidades, así como el plazo máximo de resolución y vigencia de trámite, que se indica en el anexo 'A' del presente Acuerdo.

Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.141220/333.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión permanente, en reunión de libros, de 14 de diciembre de 2020, por el que se autoriza, en el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, declarar como inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos los días comprendidos del 17 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021, periodo durante el cual no correrá plazo ni término alguno.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

PETROLEOS MEXICANOS

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultada la modificación al Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial.

Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2021.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 36/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la incorporación, denominación e inicio de funciones de los Jueces Noveno y Décimo de Control en el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; así como su competencia, jurisdicción territorial, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los jueces de control adscritos a dicho Centro; y que reforma los similares 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito; y 3/2017, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Acuerdo General 37/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia.

Acuerdo General 38/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa General de Trabajo para atender e informar a las y los visitantes que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2020-2021.

Extracto del Acuerdo INE/CG546/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral 2020-2021.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se habilitan días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Unidad General de Administración y sus Direcciones Generales para el año 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DECLARADOS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS DIRECCIONES GENERALES PARA EL AÑO 2020

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII, XXXIII y 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracciones I, II y XXV, y 8, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación; y 28, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley;
- II. Que el artículo 4, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contempla la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones;
- III. Que el artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que a falta de disposición expresa, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden;
- IV. Que el artículo 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dispone que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley;
- V. Que el artículo 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, establece que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre; y
- VI. Que el artículo 28, párrafo último, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DECLARADOS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS DIRECCIONES GENERALES PARA EL AÑO 2020

ÚNICO.- Se habilitan los días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación que a continuación se indican, única y exclusivamente para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Unidad General de Administración y sus Direcciones Generales para el año 2020.

El **21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31** de **diciembre**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2019

Con fundamento en los artículos 6, 17 fracción I, párrafo segundo y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2019** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2020.

ÚNICO. Se dan de baja los siguientes estudios:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.	Gpo. Funcional
1	Pemex Corporativo	Análisis de la Situación Actual de PEMEX: Balance y Perspectivas	Estudios	1364-DE	
2	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Análisis sobre la Reforma Hacendaria y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	Estudios	1365-GB	
3	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Autosuficiencia Alimentaria	Estudios	1366-DE	
4	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	La Banca de Desarrollo en México. Balance y Perspectivas	Estudios	1377-GB	
5	Auditoría Superior de la Federación	Preparando al Auditor del Futuro: Buenas Prácticas de Fiscalización a Partir de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación	Estudios	1378-GB	

Ciudad de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Autorizó: el Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...**A. y B. ...****C. ...**

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c) ...**D. ...****Transitorios**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Sen. **Nancy De la Sierra Arámburo**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara el día 12 de octubre de cada año, como el "Día de la Nación Pluricultural".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DE LA NACIÓN PLURICULTURAL"

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 12 de octubre de cada año, como el "Día de la Nación Pluricultural".

Transitorios

Primero. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas serán los responsables de organizar, convocar y coordinar la participación ciudadana e institucional para la conmemoración relacionada con esta efeméride nacional.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Sen. **Lilía Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público los días que no se consideran hábiles por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Secretaria de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 2, del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 4 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de julio del 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19; en cuyo contenido se expresa que en virtud de la contingencia sanitaria, es necesaria la observancia de un esquema alternativo que permita la reactivación de las actividades inherentes a la Administración Pública Federal, en el que se garanticen las medidas sanitarias correspondientes;

Que el mismo Acuerdo precisa en su artículo tercero, que la autorización de los periodos vacacionales se efectuarán de acuerdo a las necesidades del servicio y bajo el criterio de los titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción;

Que el 27 de octubre del 2020, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general, los trámites y servicios indicados que se reactivan en la Secretaría de Gobernación, en el que se mencionan los trámites y servicios que se reactivan de manera ordinaria por parte de la Dirección General de Juegos y Sorteos;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante la Dirección General de Juegos y Sorteos, es necesario hacer del conocimiento público los días que no se contabilizarán en los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante la Dirección General de Juegos y Sorteos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS QUE NO SE CONSIDERAN HÁBILES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRIMERO.- Para efectos de los procedimientos, actuaciones, solicitudes, promociones, trámites y servicios administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Juegos y Sorteos, no se consideran como hábiles los días del 21 diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Que para efectos de lo anterior, por excepción, no serán sujetos de la suspensión referida, los siguientes trámites y servicios:

I. De la Dirección de Inspección y Vigilancia:

- a) Vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y de su Reglamento, y
- b) Quejas y denuncias.

TERCERO.- Que en todos los demás trámites y servicios, sin excepción alguna, no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, durante los días comprendidos en el numeral primero, correspondientes a los procedimientos, actuaciones, solicitudes o promociones administrativas que se substancien ante la Dirección General de Juegos y Sorteos.

CUARTO.- Que sin perjuicio de lo anterior, la Oficialía de Partes Común de la Dirección General de Juegos y Sorteos, seguirá recibiendo aquellas notificaciones, requerimientos o cualquier otra comunicación que provenga de órganos de naturaleza exclusivamente jurisdiccional, ministerial o de órganos autónomos auditores, de lunes a viernes, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Ramo 04 por Unidad Responsable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Unidad de Administración y Finanzas.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL RAMO 04 POR UNIDAD RESPONSABLE

ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. del Reglamento Interior de esta dependencia y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 23 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22, fracción IX, inciso b) de su Reglamento, así como a lo establecido en el Oficio No. 307-A.- 3130, emitido el 14 de diciembre de 2020 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, doy a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades responsables que forman parte del Ramo 04 Gobernación.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021 POR UNIDAD RESPONSABLE

(pesos)

		TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TOTAL		5,853,226,701	257,379,514	295,325,556	363,627,676	304,674,680	401,020,076	334,980,578	557,401,024	628,600,261	484,625,360	802,191,201	505,431,835	917,968,940
Sector Central		2,449,132,874	113,448,619	128,952,378	169,280,561	143,333,030	192,300,638	144,931,076	271,145,022	164,556,020	167,343,375	248,032,151	184,803,460	521,006,544
100	• Secretaría	71,550,026	6,084,217	6,229,530	6,107,661	6,082,427	6,856,686	5,973,319	4,832,518	3,909,740	4,036,839	3,527,274	4,074,524	13,835,291
130	Unidad General de Asuntos Jurídicos	52,935,136	1,742,760	1,937,397	1,938,546	1,841,323	2,069,442	1,791,014	1,725,803	1,645,686	1,698,823	1,686,468	2,709,294	32,148,580
131	Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios	19,972,093	2,434,221	2,582,359	2,580,568	2,605,095	2,803,624	2,438,102	2,510,084	496,784	290,398	127,992	602,062	500,804
132	Dirección General de lo Contencioso	9,448,996	1,539,454	1,505,948	1,501,786	1,373,441	1,401,830	979,516	849,956	40,002	38,753	65,727	4,580	148,003
133	Dirección General de Procedimientos Constitucionales	6,257,942	955,059	1,032,002	996,165	1,059,384	947,661	846,337	42,157	46,248	62,748	10,383	141,716	118,082
200	Subsecretaría de Gobierno	58,201,555	3,184,572	2,251,126	2,067,673	1,988,587	2,362,220	1,999,489	1,893,086	1,758,686	1,566,549	1,451,494	2,458,821	35,219,252
211	Unidad de Gobierno	59,911,406	7,575,564	6,485,155	5,192,003	4,772,823	5,812,172	4,898,959	5,251,575	4,650,918	4,644,059	3,776,657	2,768,171	4,083,350
212	Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales	12,562,739	1,610,231	885,602	1,310,639	1,167,162	1,431,713	1,221,745	1,487,290	986,820	427,734	615,802	219,518	1,198,483
215	Dirección General de Juegos y Sorteos	59,092,015	4,962,785	4,665,869	4,798,854	4,168,897	5,244,985	4,364,329	4,452,368	4,267,604	4,004,599	4,064,322	4,421,587	9,675,816
216	Unidad de Política Interior y Análisis de Información	4,835,219	748,720	235,313	310,163	268,513	301,764	262,973	465,276	324,593	269,568	521,242	245,316	881,778
217	Dirección General de Análisis y Prospectiva para la Política Interior	12,090,663	957,744	671,239	929,170	806,454	982,727	812,536	768,109	920,260	954,045	704,055	752,226	2,832,098
219	Dirección General de Evaluación de Escenarios de Gobernabilidad	39,454,119	605,507	511,895	561,697	507,568	577,346	521,629	591,172	422,585	434,358	568,450	11,545,300	22,606,612
220	Dirección General Regional Sureste	24,617,105	905,708	1,784,538	1,749,970	1,917,947	2,383,813	1,977,891	2,003,805	2,017,964	1,977,527	1,661,391	2,371,646	3,864,905
221	Dirección General Regional Centro y Noreste	24,284,889	1,217,506	2,687,032	3,448,164	3,451,528	3,688,839	3,317,106	3,336,345	801,661	181,140	90,027	647,386	1,418,155
222	Dirección General Regional Noroeste y Occidente	24,226,005	1,196,017	2,457,317	3,437,160	3,512,915	3,854,794	3,482,270	3,273,978	659,252	108,787	265,132	634,726	1,343,657

223	Dirección General de Enlace y Seguimiento	24,070,784	1,171,714	2,656,247	2,291,828	2,197,887	2,446,668	2,106,467	2,200,346	2,080,493	1,768,787	1,316,879	1,813,447	2,020,021
230	Unidad de Enlace	27,786,074	2,828,866	2,995,767	2,876,911	2,649,415	3,121,780	2,697,862	2,950,392	2,770,147	2,453,026	552,200	833,925	1,055,783
231	Dirección General de Información Legislativa	18,792,838	1,436,116	1,052,158	1,263,651	1,130,153	1,285,209	1,148,341	1,362,939	1,211,262	1,113,111	1,289,400	1,627,587	4,872,911
232	Dirección General de Estudios Legislativos	10,502,489	1,205,653	680,700	696,479	728,961	775,488	717,677	922,430	809,894	651,770	662,782	817,744	1,832,911
270	Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación	254,734,280	648,089	791,284	828,946	972,916	1,258,697	881,786	98,613,370	651,346	1,023,978	98,581,452	17,002,011	33,480,405
271	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía	132,439,120	5,135,479	9,323,528	7,557,124	5,825,566	6,648,953	5,499,010	5,797,200	12,204,351	33,496,053	10,925,533	11,755,212	18,271,111
272	Dirección General de Normatividad de Comunicación	12,031,298	1,398,587	938,183	1,098,057	950,114	1,014,424	930,848	1,160,810	909,422	909,547	1,107,806	920,423	693,077
273	Dirección General de Medios Impresos	15,411,589	5,168,801	951,652	1,047,797	1,085,917	1,108,535	1,008,245	1,019,782	569,471	595,638	764,690	645,133	1,445,928
500	Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos	11,067,065	793,468	797,664	814,121	979,955	919,414	787,263	686,443	911,805	862,177	947,782	941,372	1,625,601
510	Unidad de Desarrollo Democrático	33,851,388	1,217,765	334,430	322,008	499,797	331,350	361,055	206,599	260,736	257,817	1,330,536	1,018,069	27,711,226
515	Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico	8,087,829	1,406,339	1,578,241	1,422,271	1,093,704	214,469	26,498	2,017,799	84,680	96,234	23,347	115,616	8,631
516	Dirección General de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil	8,027,213	703,370	1,329,350	1,292,121	1,226,946	1,085,450	101,930	135,216	88,914	101,046	24,514	609,327	1,329,029
520	Unidad de Construcción de Ciudadanía y Participación Social	9,595,110	666,248	26,498	103,268	174,129	207,419	180,134	107,872	90,040	401,046	175,081	216,556	7,246,819
521	Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Participación Social	7,690,228	1,555,357	1,729,828	1,620,907	700,210	108,982	26,496	131,178	74,095	84,205	20,429	806,183	832,358
522	Dirección General de Coordinación Interinstitucional	7,874,703	1,644,863	1,710,608	1,542,541	449,953	113,002	26,496	164,090	84,680	96,234	23,347	801,093	1,217,796
540	Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social	9,534,530	26,498	26,498	29,524	129,325	196,828	180,879	304,528	234,177	256,963	169,777	929,128	7,050,405
541	Dirección General de Asuntos Religiosos	18,603,529	1,429,252	2,095,983	1,972,871	1,814,905	2,083,934	1,797,324	1,853,203	1,019,125	1,080,254	1,077,757	1,325,724	1,053,197
542	Dirección General de Prevención Social del Delito y la Reconstrucción del Tejido Social del Delito	7,377,367	571,905	1,221,083	1,091,642	1,228,333	1,063,307	185,922	88,760	74,095	84,205	20,429	698,281	1,049,405
800	Unidad de Administración y Finanzas	83,116,763	1,450,987	512,778	1,451,365	2,230,851	2,950,529	3,241,135	3,464,824	5,452,030	1,567,923	329,625	536,930	59,927,786
810	Dirección General de Recursos Humanos	168,322,164	10,552,574	11,077,093	11,488,928	10,074,431	12,435,995	10,393,532	11,305,359	10,347,729	10,287,970	9,926,896	21,995,002	38,436,655
811	Dirección General de Programación y Presupuesto	100,126,934	4,680,913	5,719,502	5,977,234	5,126,668	5,747,154	5,151,301	6,353,883	6,916,449	7,020,406	7,564,992	7,035,585	32,832,847
812	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	151,342,016	7,791,623	9,020,305	9,867,207	10,860,457	15,988,779	11,380,440	9,703,597	10,678,027	13,685,462	9,786,346	14,641,020	27,938,753
813	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	63,717,981	3,253,150	2,584,257	2,989,292	4,889,934	6,601,513	6,876,232	3,466,303	3,787,134	8,114,999	6,100,432	4,638,828	10,415,907
900	Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración	35,867,139	1,530,692	2,131,947	1,763,040	1,632,099	1,763,878	1,657,536	1,902,638	1,646,267	1,609,969	1,334,822	2,214,585	16,679,666
901	Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México	14,942,762	1,190,863	1,315,859	1,498,426	1,328,608	1,544,005	1,383,807	1,360,584	1,352,214	1,313,296	1,172,794	538,945	943,361
911	Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos	24,039,656	1,940,735	1,407,823	1,387,950	1,392,105	1,504,487	1,388,452	1,238,676	1,160,031	1,432,764	1,586,918	1,642,652	7,957,063

913	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos	29,647,889	1,990,375	1,867,236	1,904,579	2,078,631	3,547,961	1,372,276	3,711,155	1,303,358	584,137	3,440,381	4,305,779	3,542,021
914	Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos	117,333,893	2,261,415	2,514,505	6,267,648	2,420,525	7,655,918	2,378,864	12,132,206	5,086,965	7,859,545	9,691,261	10,833,977	48,231,064
915	Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	241,383,873	997,761	2,007,208	27,915,509	27,561,630	26,372,893	26,065,743	26,065,743	26,065,743	26,065,743	26,065,743	26,200,157	0
920	Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia	11,879,487	371,707	803,470	805,788	830,535	961,044	917,000	925,757	760,644	763,758	565,399	773,179	3,401,206
921	Dirección General para el Fortalecimiento de los Tribunales Superiores y las Procuradurías Estatales	6,994,939	81,286	169,617	166,539	218,975	158,031	219,313	213,359	165,116	193,941	255,836	340,291	4,812,635
922	Dirección General para la Reconciliación y Justicia	6,995,087	64,690	7,002	8,403	133,349	157,147	170,013	136,535	149,852	137,106	132,175	99,146	5,799,669
940	Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas	41,409,828	2,273,994	10,623,292	10,740,846	2,417,162	2,711,548	2,395,799	2,385,471	2,254,154	2,200,998	1,309,124	974,581	1,122,859
941	Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad	255,095,121	8,287,419	11,028,460	20,245,521	10,774,820	37,496,231	16,388,185	33,572,453	40,352,771	18,477,340	30,619,250	11,559,099	16,293,572
Órganos Administrativos Desconcentrados		2,917,344,847	116,046,482	130,899,427	157,854,274	128,384,068	169,185,370	155,399,116	252,145,294	433,442,727	279,779,302	500,991,172	275,340,198	317,877,417
A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	28,942,232	1,786,062	2,145,900	2,509,547	2,034,856	2,168,079	1,756,917	1,846,251	1,615,698	1,730,608	1,606,994	2,511,825	7,229,495
G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	65,080,459	2,691,993	2,895,532	3,029,631	2,851,986	3,339,420	2,667,688	2,768,817	6,679,543	7,287,062	3,388,387	12,625,432	14,854,968
K00	Instituto Nacional de Migración	1,603,050,997	101,791,182	107,037,032	105,199,065	105,951,494	137,833,305	115,902,160	125,532,105	124,497,019	144,028,203	127,915,230	215,628,982	191,735,220
N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	44,427,552	2,068,308	2,339,644	5,279,960	2,667,654	4,016,618	4,004,947	3,066,755	3,864,350	2,627,119	3,473,298	3,601,865	7,417,034
P00	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	68,684,001	0	4,794,177	6,055,093	2,755,116	5,261,717	13,481,420	3,574,554	4,581,011	7,077,144	3,684,105	7,780,562	9,639,102
Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	29,858,489	2,865,764	1,911,462	2,145,290	2,065,883	2,460,071	2,035,329	2,554,892	2,001,711	1,978,163	2,516,441	2,922,884	4,400,599
T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	56,740,391	2,479,613	2,497,549	2,468,175	2,911,676	3,352,091	2,941,284	3,093,104	2,943,955	2,885,812	2,785,722	4,049,012	24,332,398
V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	300,164,164	2,163,383	3,052,762	23,229,915	2,060,253	2,688,820	3,529,792	101,634,792	10,443,219	72,776,875	35,330,286	21,705,086	21,548,981
X00	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	720,396,562	200,177	4,225,369	7,937,598	5,085,150	8,065,249	9,079,579	8,074,024	276,816,221	39,388,316	320,290,709	4,514,550	36,719,620
Entidades Paraestatales		138,262,478	4,715,297	9,152,018	10,717,510	9,141,232	11,326,552	11,162,491	9,867,297	7,839,899	9,310,173	22,701,141	7,752,477	24,576,391
EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	138,262,478	4,715,297	9,152,018	10,717,510	9,141,232	11,326,552	11,162,491	9,867,297	7,839,899	9,310,173	22,701,141	7,752,477	24,576,391
Órgano Jurisdiccional Autónomo		348,486,502	23,169,116	26,321,733	25,775,331	23,816,350	28,207,516	23,487,895	24,243,411	22,761,615	28,192,510	30,466,737	37,535,700	54,508,588
F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	348,486,502	23,169,116	26,321,733	25,775,331	23,816,350	28,207,516	23,487,895	24,243,411	22,761,615	28,192,510	30,466,737	37,535,700	54,508,588

Ciudad de México, a 18 de diciembre de dos mil veinte.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 135/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2020, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 136/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficialía Mayor.- Jefatura de Unidad.- Dirección General de Recursos Financieros.- Oficio Núm. 710/1556/2020.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO ADMINISTRATIVO 06 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Con fundamento en los artículos 23, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento, y 66, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a sus órganos administrativos desconcentrados y entidades apoyadas del sector coordinado por la misma, de acuerdo con lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021													
CALENDARIOS DE GASTO													
(Pesos)													
Ramo: 06 Hacienda y Crédito Público													
	Anual	Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	20,228,539,183	1,648,774,210	1,728,168,942	1,732,493,153	1,898,012,333	1,624,825,076	1,679,858,256	1,649,095,409	1,371,608,187	1,562,555,891	1,734,093,027	1,699,458,837	1,899,595,862
Sector Central	3,833,788,664	165,631,455	265,735,840	329,642,428	276,531,024	280,950,312	313,393,419	336,048,796	280,866,186	316,637,297	602,633,602	338,697,024	327,021,281
100 Secretaría	83,409,399	5,247,107	7,623,708	8,483,124	8,054,788	7,148,350	6,798,499	7,169,264	6,405,918	6,600,336	6,949,664	5,543,639	7,385,002
110 Unidad de Inteligencia Financiera	170,010,527	7,361,614	10,257,142	11,699,957	10,824,358	10,075,686	9,373,838	11,778,405	10,233,941	39,433,988	16,428,266	15,888,091	16,655,241
111 Unidad de Productividad Económica	19,324,474	135,778	108,626	299,025	785,535	748,048	669,725	992,333	2,451,726	2,518,887	3,406,318	3,519,782	3,688,691
112 Unidad de Comunicación Social y Vocero	126,561,309	1,802,228	2,235,149	2,903,856	2,465,803	3,512,167	58,529,806	2,672,561	3,672,583	3,696,853	34,181,724	4,819,278	6,069,301
200 Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	68,358,188	3,365,851	4,503,518	6,268,530	5,646,747	6,080,215	5,615,261	5,981,085	5,410,589	5,329,528	5,578,965	6,239,191	8,338,708
210 Unidad de Crédito Público	66,964,692	4,032,911	5,383,629	7,528,919	5,945,910	6,240,076	5,837,616	6,222,748	5,259,651	5,563,838	5,702,633	5,288,236	3,958,525
211 Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública	71,008,854	4,079,641	5,331,130	7,915,684	5,911,126	6,230,544	5,815,288	6,240,337	5,072,422	5,261,179	5,536,730	6,376,573	7,238,200
212 Unidad de Banca de Desarrollo	47,097,474	2,382,035	3,171,611	4,584,261	3,696,534	3,875,878	3,658,680	3,914,904	3,525,079	3,744,031	3,950,897	4,547,581	6,045,983
213 Unidad de Banca, Valores y Ahorro	58,555,790	2,765,273	3,536,406	5,509,660	4,025,006	4,367,602	3,982,293	4,347,407	4,790,038	5,048,408	5,786,726	6,346,127	8,050,844
214 Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	44,622,810	2,164,874	2,913,782	4,734,727	3,422,096	3,603,651	3,382,042	3,629,899	3,171,535	3,340,417	3,953,151	4,494,644	5,811,992
215 Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda	431,915,994	1,271,019	8,392,099	8,166,490	9,899,107	5,671,927	4,423,443	57,299,262	5,322,277	9,108,332	284,774,694	27,155,745	10,431,599
300 Subsecretaría de Ingresos	48,587,569	1,106,700	1,469,831	3,835,779	1,979,787	2,161,251	1,919,615	2,572,295	4,472,743	4,601,867	7,229,836	7,664,180	9,573,685
310 Unidad de Política de Ingresos Tributarios	62,170,781	3,513,220	4,343,055	5,829,664	4,780,003	5,069,844	4,779,360	5,247,705	5,010,798	5,107,352	5,302,662	5,804,790	7,382,328
311 Unidad de Legislación Tributaria	55,026,876	3,042,711	3,936,240	4,709,067	4,355,776	4,578,696	4,388,222	4,564,488	4,583,044	4,585,616	4,640,878	5,112,469	6,529,669
312 Unidad de Política de Ingresos No Tributarios	35,524,483	1,821,827	2,542,124	3,117,368	2,928,896	3,027,620	2,986,242	3,032,085	2,876,863	2,912,417	2,949,401	3,189,207	4,140,433
313 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	84,837,502	3,680,356	4,485,392	10,910,445	6,988,004	7,367,384	6,942,757	7,374,128	7,666,034	5,771,343	6,689,692	7,668,569	9,293,398
314 Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos	50,523,048	2,569,486	3,326,069	4,239,569	3,646,634	3,865,575	3,664,548	3,877,404	4,172,140	4,274,488	4,806,808	5,330,964	6,749,363
400 Subsecretaría de Egresos	77,253,539	2,764,692	3,760,264	6,126,092	4,191,999	5,408,522	4,145,907	5,376,269	7,571,347	7,821,349	9,377,033	9,265,324	11,444,741
410 Unidad de Inversiones	61,194,346	3,075,451	3,946,642	4,947,969	4,417,922	4,642,128	4,396,039	4,618,413	5,585,662	5,592,797	6,168,520	6,153,391	7,649,412
411 Unidad de Política y Control Presupuestario	146,430,586	8,306,834	10,163,436	12,936,559	10,798,148	11,289,391	10,588,365	11,308,818	13,887,970	13,371,195	13,087,318	14,402,836	16,289,716
412 Unidad de Contabilidad Gubernamental	70,855,197	3,561,472	4,171,739	6,699,690	4,667,867	5,062,994	4,619,510	5,001,870	5,704,846	5,886,503	7,456,668	8,361,879	9,660,519
415 Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	75,370,574	3,543,292	4,346,238	6,673,073	4,854,958	5,223,876	4,785,219	5,179,428	6,200,389	6,391,204	8,350,482	9,176,281	10,646,314
416 Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	66,761,705	3,533,090	4,466,975	5,936,303	4,945,318	5,260,426	4,903,774	5,237,761	5,554,367	5,586,905	6,186,009	6,763,568	8,387,209
418 Dirección General Jurídica de Egresos	29,104,282	1,120,921	1,666,565	2,254,683	2,082,538	2,116,337	2,113,684	2,112,869	2,707,350	2,639,854	2,978,066	3,085,129	4,226,286
419 Unidad de Evaluación del Desempeño	38,982,148	1,788,484	2,416,193	2,966,360	2,857,323	2,932,770	2,949,061	2,961,739	3,472,566	3,521,759	3,788,846	3,985,316	5,341,731
500 Procuraduría Fiscal de la Federación	42,868,686	1,880,734	3,043,462	4,128,103	3,272,049	4,243,802	3,363,786	3,343,315	3,615,718	3,693,842	3,788,121	3,875,376	4,620,378
510 Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta	41,864,768	2,486,694	3,497,582	4,818,078	3,863,470	4,013,137	3,903,026	3,974,323	3,554,514	3,626,130	3,642,750	2,188,466	2,296,598

511	Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos	101,120,312	6,582,390	8,936,642	13,290,854	9,897,245	8,950,762	8,356,173	8,714,917	6,618,564	7,061,136	7,887,334	8,340,101	6,484,194
512	Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros	27,452,205	1,532,559	2,343,664	3,282,941	2,665,990	2,675,607	2,656,949	2,606,939	2,498,754	2,510,531	1,848,259	968,009	1,862,003
513	Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones	69,626,079	4,333,223	5,576,690	7,713,632	5,995,116	6,242,928	5,857,365	8,199,587	6,960,080	6,020,250	4,161,811	3,894,038	4,671,359
600	Tesorería de la Federación	95,849,503	4,044,114	4,638,420	9,950,195	5,003,135	6,336,129	5,011,043	5,550,141	7,460,538	7,897,922	11,577,148	13,184,006	15,196,712
610	Subtesorería de Operación	349,929,514	3,883,086	44,888,548	39,713,362	38,162,966	34,546,412	32,639,127	35,342,535	38,981,654	45,243,175	26,854,011	5,266,094	4,408,544
611	Subtesorería de Control y Continuidad Operativa	40,241,040	1,495,969	1,901,281	4,027,436	2,254,224	2,476,066	2,301,443	2,439,095	3,176,591	3,326,674	4,909,447	5,463,209	6,469,605
612	Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores	7,782,341	53,921	409,879	731,770	682,619	687,761	810,447	684,995	659,615	636,304	581,929	468,401	1,374,700
613	Dirección General de Asuntos Jurídicos	39,086,476	1,951,678	2,538,535	3,943,726	2,940,442	3,133,474	3,010,437	3,097,352	3,174,762	3,277,268	3,348,041	3,778,218	4,892,543
700	Oficialía Mayor	127,772,358	10,955,630	13,883,043	15,235,453	14,827,339	14,470,298	13,753,072	14,463,381	13,505,517	11,712,042	846,772	2,130,988	1,988,823
701	Unidad de Coordinación de Unidades de Administración y Finanzas	3,274,652	-	132,004	275,028	274,631	276,796	336,422	277,984	277,684	271,596	278,133	227,908	646,466
702	Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado	1,647,525	-	68,575	136,784	139,778	139,610	166,923	141,654	138,654	136,161	142,431	114,253	322,702
703	Unidad de Compras y Contrataciones Públicas	1,647,525	-	65,824	140,534	137,527	139,859	170,672	140,903	139,903	138,660	138,680	112,262	322,701
704	Unidad del Sistema Nacional de PROCURA	19,812,741	-	1,839,074	2,205,784	1,911,777	1,907,109	1,936,921	1,915,152	1,906,552	1,782,757	1,412,429	1,382,261	1,612,925
705	Unidad de Normatividad	1,656,525	-	67,074	138,284	139,277	140,609	168,921	141,652	140,652	138,159	141,929	115,261	324,707
709	Unidad de Administración y Finanzas	1,369,982	-	51,248	122,827	113,695	113,091	145,127	113,127	115,683	121,132	114,660	95,721	263,671
710	Dirección General de Recursos Financieros	61,227,441	4,224,645	4,764,289	7,436,250	4,938,760	5,396,723	4,502,647	4,859,976	4,343,636	4,566,411	4,941,094	5,998,822	5,254,188
711	Dirección General de Recursos Humanos	291,581,366	13,120,187	12,569,048	15,974,796	15,072,471	18,038,053	14,779,307	22,053,697	21,611,008	23,062,849	31,914,606	65,243,825	38,141,519
712	Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales	133,721,164	12,861,806	13,429,976	17,631,479	13,917,936	15,357,772	12,984,093	14,043,423	9,174,739	6,583,724	5,638,268	7,932,393	4,165,555
713	Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores	95,792,314	3,990,818	15,182,213	10,533,823	12,979,604	10,318,112	7,909,607	11,095,205	4,815,663	4,944,741	6,237,229	4,642,770	3,142,529
714	Conservaduría de Palacio Nacional	8,886,401	418,075	575,770	458,199	406,246	406,973	318,090	354,655	890,640	924,605	1,271,823	1,331,170	1,530,155
715	Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial	66,634,078	4,349,538	5,603,560	7,336,486	5,128,572	6,893,741	9,421,105	5,600,933	5,529,294	5,366,977	4,926,426	3,512,314	2,965,132
716	Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información	112,491,341	9,429,521	11,232,236	11,139,750	7,633,972	8,484,530	7,621,922	8,180,378	6,793,893	5,883,805	10,768,284	12,248,368	13,074,682
Órganos Administrativos Desconcentrados		14,428,787,802	1,313,748,755	1,259,411,406	1,246,497,493	1,221,160,099	1,192,558,269	1,212,403,203	1,199,494,145	976,961,453	1,141,331,366	1,017,981,020	1,255,457,003	1,391,783,590
A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	110,904,346	8,912,276	8,198,169	8,893,799	8,468,566	9,314,708	8,198,169	9,164,195	8,198,169	8,893,798	8,468,566	10,546,355	13,647,576
B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1,489,746,451	128,663,520	135,271,723	112,279,050	118,791,701	92,840,510	114,318,625	95,896,746	106,585,904	95,553,839	109,900,865	117,853,209	261,790,759
C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	215,333,742	12,454,013	17,361,152	16,567,473	17,646,645	12,381,766	15,403,039	11,831,015	12,984,483	11,829,889	11,954,992	5,832,729	69,086,546
D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	197,569,870	13,920,226	14,105,587	15,648,721	26,565,564	12,923,163	13,658,935	13,322,947	15,669,702	25,502,446	13,596,076	21,562,209	11,094,294
E00	Servicio de Administración Tributaria	12,415,233,393	1,149,798,720	1,084,474,775	1,093,108,450	1,049,687,623	1,065,098,122	1,060,824,435	1,069,279,242	833,523,195	999,551,394	874,060,521	1,099,662,501	1,036,164,415
Entidades Apoyadas		1,965,962,717	169,394,000	203,021,696	156,353,232	400,321,210	151,316,495	154,061,634	113,552,468	113,780,548	104,587,228	113,478,405	105,304,810	180,790,991
G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	564,219,018	25,381,571	50,226,446	49,544,774	51,106,976	44,735,675	46,185,795	40,944,056	43,592,274	35,339,341	41,970,532	30,272,606	104,918,972
HJO	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	309,812,068	73,870,357	73,857,984	36,935,178	38,126,643	38,126,643	39,326,283	1,239,868	2,111,137	1,191,465	1,264,071	2,570,976	1,191,463
HKA	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	1,091,931,631	70,142,072	78,937,266	69,873,280	311,087,591	68,454,177	68,549,556	71,368,544	68,077,137	68,056,422	70,243,802	72,461,228	74,680,556

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.- El Director General, **Gabriel Emmanuel Flores Banda**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se autoriza la fusión de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionada que se extingue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/081/2020.

**GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V., Y
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.
P R E S E N T E**

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 en relación con el 19, primero, segundo y último párrafos y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito inicial recibido en esta Unidad Administrativa el 12 de noviembre de 2019 y sus alcances recibidos el 19 de noviembre de 2019 para aclarar y replantear sus diversas peticiones y el 24 de febrero de 2020, "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", y "Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México", solicitaron autorización de esta Secretaría para llevar a cabo:
 - La fusión de "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con "Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México", como sociedad fusionada que se extingue, con el propósito de consolidar en una sola entidad financiera la originación del crédito hipotecario, en atención a una estrategia operativa de reducción de costos, así como mejorar la capacidad de financiamiento de la institución de crédito.Derivado de lo anterior, obtener la aprobación de:
 - a) La modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de ese Grupo Financiero, y
 - b) La modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades integrantes del Grupo Financiero.
- II. Mediante diversos oficios UBVA/DGABV/708/2019 y UBVA/DGABV/709/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, así como UBVA/DGABV/104/2020 y UBVA/DGABV/105/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores adscrita a esta Unidad Administrativa, solicitó las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.
- III. Asimismo, mediante diversos UBVA/DGABV/710/2019 del 20 de noviembre de 2019, y UBVA/DGABV/106/2020 del 25 de febrero de 2020, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad Administrativa; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio OFI002-251 de fecha 25 de junio de 2020, el Banco de México a través de las Gerencias de Autorizaciones y Regulación y, de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado;
2. Que mediante oficio 312-3/0115/2020 del 27 de marzo de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero y las Direcciones Generales Adjuntas de Grupos e Intermediarios Financieros A-1 y de Grupos e Intermediarios Financieros A-4, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado en términos del planteamiento presentado;

3. Que mediante oficio UBVA/DGAAFVI/043/2020 del 31 de marzo de 2020, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó que, desde el punto de vista financiero, emite opinión favorable para conceder a las promoventes la autorización correspondiente;
4. Que las sociedades promoventes acreditaron el cumplimiento total de los requisitos establecidos por los artículos 17 y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para solicitar autorización y aprobación de esta Secretaría para llevar a cabo los actos jurídicos descritos en el Antecedente I de este oficio, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo;
5. Que una vez efectuado el análisis de la documentación exhibida por las sociedades promoventes en cumplimiento de los artículos 17 y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y escuchadas las opiniones de los órganos consultados, en términos del planteamiento presentado, no se observan impedimentos legales, contables, financieros u operativos respecto de la procedencia de la fusión de mérito;
6. Que en términos del planteamiento presentado, no le resulta aplicable el procedimiento de separación previsto por el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras a la entidad financiera fusionada que se extingue; y
7. Que la solicitud de autorización para la fusión de “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con “Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”, como sociedad fusionada que se extingue, a que se refiere el ANTECEDENTE I del presente oficio, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la fusión de dos entidades financieras integrantes de un mismo Grupo Financiero;

En consecuencia, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la fusión de “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con “Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”, como sociedad fusionada que se extingue, conforme a los términos previstos en los respectivos proyectos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de Convenio y Programa de Fusión presentados a esta Unidad Administrativa; sujeto a la condición prevista en el resolutivo TERCERO del presente oficio.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México” queda obligado y deberá continuar con los trámites de la fusión, y desde el momento en que la fusión sea acordada asumirá las obligaciones de la sociedad fusionada.

SEGUNDO.- “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México” deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que se hagan constar ante fedatario público en los términos del planteamiento presentado, los siguientes instrumentos:

- A. Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, en la que se acuerde su fusión como fusionante de “Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”, que se extingue.
- B. Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que se haga constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”, en la que se acuerde su fusión como fusionada en “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, como fusionante.

TERCERO.- La autorización otorgada en el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, queda sujeta a las condiciones resolutorias siguientes:

- a) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, no acuerde su fusión o lo haga en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría, dentro del plazo que vencerá el último día hábil de 2020;
- b) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”, no acuerde su fusión o lo haga en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría, dentro del plazo que vencerá el último día hábil de 2020; o bien,
- c) Que no se ingresen ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, las escrituras públicas indicadas en los incisos A. y B. del resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se otorguen las escrituras públicas correspondientes; o en su caso, contados a partir de la fecha en que sea posible su ingreso atendiendo a la suspensión de trámites, plazos y actividades derivada de la contingencia sanitaria del SARS Co-V2.

En virtud de lo anterior, “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México” deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, copia simple de las constancias de ingreso ante el Registro Público de Comercio de las escrituras públicas indicadas en los incisos A. y B. del resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hayan ingresado al Registro correspondiente.

CUARTO.- La fusión que se autoriza surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los respectivos instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de Asamblea relativos a la fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo remitir a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro copia simple de la documentación en que conste la fecha y demás datos relativos a las respectivas inscripciones, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que aquellas se hayan verificado.

QUINTO.- La presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que dichas publicaciones se verifiquen.

SEXTO.- En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta, fracciones V y IX de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México” deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la fusión acordada y su respectivo convenio, autorizada conforme al resolutivo PRIMERO del presente oficio.

SÉPTIMO.- Con el fin de que esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.”, así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, le comunica que **previo a la inscripción de los instrumentos** en que consten dichos actos jurídicos en el Registro Público de Comercio, ese Grupo Financiero deberá remitir, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que dichos actos se formalicen –y bajo los términos de los proyectos presentados a esta Unidad Administrativa– los documentos siguientes:

- A. El Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", en la que, derivado de la fusión autorizada en el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, se acuerde (i) la modificación del Artículo Segundo de sus estatutos sociales y (ii) la modificación del Convenio Único de Responsabilidades.
- B. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades, con motivo de la fusión a la que se ha hecho mención.

OCTAVO.- Los plazos establecidos en el presente oficio, podrán ser prorrogados o modificados por esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, siempre que medie causa justificada en razón de la contingencia sanitaria derivada del SARS Co-V2.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por las sociedades promoventes; asimismo, se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre las implicaciones fiscales de las operaciones materia de esta autorización, ni sobre la realización de cualquier acto corporativo que se lleve a cabo por las personas involucradas, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente. Asimismo, no convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.- El Titular de la Unidad, **Jorge Melendez Barrón**.- Rúbrica.

(R.- 501826)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Somo Seguros México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0093"18".- Oficio No. 06-C00-41100-08217/2020.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Somo Seguros México, S.A. de C.V.

SOMPO SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Andrés Bello No. 45, Piso 24
Col. Polanco
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11560, Ciudad de México

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4 fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Yasuda Kasai México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (hoy Somo Seguros México, S.A. de C.V.), fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 366-IV-936 del 26 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 1998, para organizarse y funcionar como institución de seguros, filial de The Yasuda Fire & Marine Insurance Company of America, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio 06-C00-41100/47225 del 6 de septiembre de 2018, publicado en el mismo Diario el 17 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Por escrito de 3 de septiembre de 2018, el Sr. Junji Hisano, representante legal de Somo Seguros México, S.A. de C.V., solicitó la aprobación de esta Comisión para reformar integralmente los estatutos sociales de dicha institución, conforme al proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 5 de marzo de 2018.

TERCERO.- Por escrito del 8 de mayo de 2019, Somo Seguros México, S.A. de C.V., solicitó la aprobación de esta Comisión para reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales derivado del aumento de su capital social en la parte fija por la cantidad de \$830,000.00 M.N. (Ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) a fin de que dicha institución cumpla con el capital mínimo pagado que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTO.- Por oficio 06-C00-41100-24143/2019 del 23 de mayo de 2019, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución en los términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 5 de marzo de 2018.

QUINTO.- Por oficio 06-C00-41100-54884/2019 del 9 de septiembre de 2019, esta Comisión tuvo por cumplido el Resolutivo por el que se ordenó la protocolización del Acta de Asamblea, donde consta la reforma integral de estatutos sociales de dicha institución, e instruyó la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente. En ese sentido, por oficio 06-C00-41100-65378/2019 del 11 de diciembre de 2019, esta Comisión tuvo por presentada la escritura referida con datos de inscripción en el aludido Registro Público de Comercio.

SEXTO.- Por oficio 06-C00-41100-47408/2019 del 13 de septiembre de 2019, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución derivado del aumento de su capital social en la parte fija para quedar establecido en \$53'830,000.00 M.N. (Cincuenta y tres millones ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), en los términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de 29 de abril de 2019.

SÉPTIMO.- Por oficio 06-C00-41000-62507/2019 del 13 de noviembre de 2019, esta Comisión tuvo por cumplido el resolutivo por el que se ordenó la protocolización del acta de asamblea, donde consta la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución, e instruyó la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente.

OCTAVO.- Mediante escrito del 7 de febrero de 2020, Somo Seguros México, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión una prórroga al plazo establecido para remitir la escritura pública número 112,052 del 9 de octubre de 2019, donde consta, la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; dicha prórroga fue otorgada por este Órgano Desconcentrado mediante Oficio 06-C00-41100-02658/2020 del 14 de febrero de 2020.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Antecedentes Segundo a Octavo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante su Comité de Autorizaciones, la propuesta de modificación de la autorización de Somo Seguros México, S.A. de C.V., a efecto de eliminar la referencia "Terremoto", en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto; así como la eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

DÉCIMO.- La modificación señalada fue sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 214 del 28 de abril de 2020, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión en su sesión del 21 de abril de 2020, acordó lo siguiente:

«ÚNICO.- SE MODIFICA la autorización otorgada a Somo Seguros México, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las adecuaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

- La eliminación de la referencia "Terremoto", en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la LISF, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto.
- La eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el DOF el 29 de enero de 2016.

Ello con fundamento en los artículos, 11, 49, 75 y 369, fracción II, de la LISF.»

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que en términos de lo señalado en los Antecedentes del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su sesión 214 del 28 de abril de 2020, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- SE MODIFICAN los Artículos Segundo y Tercero, fracción III, de la autorización otorgada a Sampo Seguros México, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como riesgos catastróficos.”

“ARTÍCULO TERCERO.-...

...

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Sampo Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A SOMPO SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SOMPO AMERICA INSURANCE COMPANY, DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5, 33-A, 33-B y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Sampo Seguros México, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros filial de Sampo America Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como riesgos catastróficos.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo no señalado expresamente por la presente resolución, la institución de seguros filial que se autoriza se sujetará al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado por los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será Sampo Seguros México, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.- El capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Sompo Seguros México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a *costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limitan exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los artículos 4 fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de abril de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 501675)

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Inmueble Federal denominado El Colegio, ubicado en Calle República de Guatemala 80, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-014/2020.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Inmueble Federal denominado “El Colegio”, ubicado en Calle República de Guatemala 80, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “El Colegio” con superficie de 512.00 metros cuadrados, ubicado en Calle República de Guatemala 80, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 9-6597-3

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Acta número 1,630 de fecha 28 de octubre de 1946 donde se hace constar la Compraventa a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 44962 de 17 de noviembre de 1998;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número TP-01-RG80, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, hoy Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCPF-1493-2006 T/ de 08 de junio de 2006 y certificado por la misma Dirección el 27 de agosto de 2019; cabe señalar que en el mismo existe una diferencia que equivale al 0.84 % misma que se encuentra dentro de los límites de tolerancia permitidos de este Instituto;

CUARTO.- Que mediante Acta de 10 de junio de 2019, la Federación de Colegios de Economistas de la República Mexicana A.C., hace entrega física, jurídica y administrativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien en el mismo acto recibe y entrega de manera física, jurídica y administrativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 44962/5 de 17 de junio de 2019;

QUINTO.- Que mediante oficio número 712.2019.0102 de 12 de abril de 2019, el Director General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de responsable inmobiliario, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el Considerando Primero, a efecto de utilizarlo con motivo de la Reestructuración de sus Unidades Administrativas;

SEXTO.- Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de Folio 20981-151LOMA19 de 27 de mayo de 2019, la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, señaló que el uso de suelo para oficinas está permitido;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio 401.2C.6-2020/0451 de 11 de febrero de 2020, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, señala que el inmueble descrito, está considerado como Monumento Histórico;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, destinando inmuebles federales para la prestación de servicios públicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para utilizarlo con motivo de la Reestructuración de sus Unidades Administrativas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización, a través de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

QUINTO .- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 03 días del mes de diciembre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Fiscalía General de la República, los inmuebles identificados como Locales A, B, C, y D de la manzana 29, Primer Nivel del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Centro Comercial Center Plaza, ubicado en Avenida Carlos Hank González número 50, Sección B del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-015/2020.

ACUERDO por el que se destina a la Fiscalía General de la República, los inmuebles identificados como Locales A, B, C, y D de la manzana 29, Primer Nivel del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Centro Comercial Center Plaza, ubicado en Avenida Carlos Hank González número 50, Sección B del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los inmuebles identificados como Locales A, B, C, y D de la manzana 29, Primer Nivel del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Centro Comercial Center Plaza, ubicado en Avenida Carlos Hank González número 50, Sección B del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Municipio de Ecatepec, Estado de México, identificados en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con los Registros Federales Inmobiliarios 15-13676-7; 15-13677-6, 15-13678-5 y 15-13679-4;

SEGUNDO.- Que la propiedad de los inmuebles a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se acredita mediante Escritura Pública número 574 de fecha 19 de diciembre de 1997, otorgada ante Notario Público número 13 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la que consta la dación en pago a favor de la Federación, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 40517 de 15 de junio de 1998;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico sin número, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, hoy Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCPF-1138-2004-T- de 17 de diciembre de 2004 y certificado por la misma Dirección el 5 de septiembre de 2019, en el cual se consignan las superficies de los inmuebles materia del presente acuerdo;

CUARTO.- Que mediante oficio número 300-04-00-00-00-2019-159 de 09 de mayo de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, puso a disposición de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los inmuebles materia del presente Acuerdo;

QUINTO.- Que mediante Actas de Entrega de 31 de julio de 2019 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Servicio de Administración Tributaria hizo entrega jurídica y administrativa de los inmuebles descritos en el Considerando Primero al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien en el mismo acto hizo entrega a la Fiscalía General de la República, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 40517/5, 40517/6, 40517/7 y 40517/8 de 2 de agosto de 2019;

SEXTO.- Que mediante Actas de Entrega de 30 de junio de 2020 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales hizo entrega jurídica y administrativa de los inmuebles descritos en el Considerando Primero a favor de la Fiscalía General de la República, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 40517/9, 40517/10, 40517/11 y 40517/12 de 30 de julio de 2020;

SÉPTIMO.- Que mediante oficios números FGR/CPA/DGRMSG/DGAI/238/2020 FGR/CPA/DGRMSG/DGAI/0838/2020 del 7 de febrero y 29 de junio ambos del 2020, el Director General Adjunto de Infraestructura y el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de la República, manifestaron la necesidad de recibir en destino los inmuebles descritos en el Considerando Primero, para uso del desempeño de las funciones que tiene encomendadas;

OCTAVO.- Que mediante oficio número 0383-C/0248 del 19 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que los inmuebles materia del presente Acuerdo, no están incluidos en la "Relación de Inmuebles con Valor Artístico" del Instituto de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y no son colindantes con alguna construcción incluida en dicha relación;

NOVENO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2019/3075 de 12 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifestó que los inmuebles materia de este Acuerdo no son Monumentos Históricos;

DECIMO.- Que mediante oficios números DDUyOP/SDU/DL/ECA/3416/2020, DDUyOP/SDU/DL/ECA/3417/2020, DDUyOP/SDU/DL/ECA/3418/2020 y DDUyOP/SDU/DL/ECA/3419/2020 todos del 1 de julio de 2020, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, emitió Cédulas Informativas de Zonificación con el uso de suelo;

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan los inmuebles descritos en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Fiscalía General de la República, para que los continúe utilizando para uso del desarrollo de actividades relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Si la Fiscalía General de la República diera a los inmuebles que se le destinan, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en los inmuebles destinados, previo a su realización, la Fiscalía General de la República, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El destino únicamente confiere a la Fiscalía General de la República el derecho de aprovechar los inmuebles destinados para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de los mismos ni otorga derecho real alguno sobre ellos.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 03 días del mes de diciembre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 851.42 metros cuadrados, denominada Sucursal Zaragoza, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71273-5, segregada del inmueble Federal del inmueble de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado Subestación Pantitlán, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/020/2020.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 851.42 metros cuadrados, denominada “Sucursal Zaragoza”, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71273-5, segregada del inmueble Federal del inmueble de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado “Subestación Pantitlán”, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 851.42 metros cuadrados, denominada “Sucursal Zaragoza”, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71273-5, segregada del inmueble Federal del inmueble de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado “Subestación Pantitlán”, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37013/1 de 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:200 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con el número DRPCI/6762/9-71273-5/2020/T el 3 de marzo de 2020 y certificado el 2 de julio de 2020.

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie total de 1,993.55 metros cuadrados en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 2,024.87 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 31.32 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 1.55%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de

Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado “Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal” de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

El plano topográfico consigna la superficie total de 1,993.55 metros cuadrados de la cual CFE Suministrador de Servicios Básicos, ocupa la fracción con superficie de 851.42 metros cuadrados, y que será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 1,142.13 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio SSB-01.- 000873 de 12 de octubre de 2018, el Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1553 de 26 de junio de 2020 el INAH a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico, ni tiene valor arqueológico; y por oficio número 0809-C/0611 de 20 de julio de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos y por ende no figura ni ha figurado como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 851.42 metros cuadrados, denominada "Sucursal Zaragoza", ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71273-5, segregada del inmueble Federal del inmueble de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado "Subestación Pantitlán", ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Suministrador de Servicios Básicos dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Suministrador de Servicios Básicos, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 1,142.13 metros cuadrados, denominada Sucursal Zaragoza, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17719-2, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado Subestación Pantitlán, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Iztapalapa, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/021/2020.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 1,142.13 metros cuadrados, denominada “Sucursal Zaragoza”, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17719-2, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado “Subestación Pantitlán”, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Iztapalapa, en la Ciudad de México.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno de 1,142.13 metros cuadrados, denominada “Sucursal Zaragoza”, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17719-2, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado “Subestación Pantitlán”, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Iztapalapa, en la Ciudad de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37013/1 de 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:200 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con el número DRPCI/6409/9-17719-2/2018/T el 14 de diciembre del 2018 y certificado el 21 de diciembre de 2018.

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie total de 1,993.55 metros cuadrados en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 2,024.87 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 31.32 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 1.55%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de

Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de 7 de octubre del 2013, en el que se considera una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

El plano topográfico consigna la superficie total de 1,993.55 metros cuadrados de la cual CFE Distribución ocupa la fracción con superficie de 1,142.13 metros cuadrados, y que será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 851.42 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018, el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1553 del 26 de junio de 2020, el INAH a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico, ni tiene valor arqueológico; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno de 1,142.13 metros cuadrados, denominada “Sucursal Zaragoza”, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17719-2, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado “Subestación Pantitlán”, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Iztapalapa, en la Ciudad de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se deja sin efecto la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/310/2017 de fecha 13 de junio de 2017, publicada el 11 de julio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NÚMERO DSRDPF/310/2017 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JULIO DE 2017.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.-Que el 11 de julio de 2017, se publicó Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación Número DSRDPF/310/2017 de fecha 13 de junio de 2017, la cual que de acuerdo a los Considerandos que en el mismo se consignan que:

“...CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** y la Secretaría de Educación Pública, han tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
310/2017	14-7857-0	"Oficinas del Distrito de Desarrollo Rural 001 Zapopan", Ubicado en Prolongación Anillo Norte,N 3101, Colonia Tabachines, C.P. 45140, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, con Superficie de 2485.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Particular Anillo Periférico Maderería el Fénix Escuela CETYS 14	35.00 35.00 71.00 71.00

DECLARATORIA

PRIMERA. Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación...

2.- Que mediante ejecutoria pronunciada el 24 de septiembre de 2020, por el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se precisan los alcances del fallo protector, ello con el objeto de conseguir el eficaz y pleno acatamiento de la sentencia de amparo, de conformidad con los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, en la que se ordena dejar sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil diecisiete, únicamente por cuanto hace al inmueble denominado: "Oficinas del Distrito de Desarrollo Rural 001, Zapopan", ubicado en Prolongación Anillo Norte, número 3101, colonia Tabachines, C.P. 45140, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, al ubicarse dicha superficie como parte del predio que presuntamente corresponde al Ejido "Los Guayabos", del municipio de Zapopan, Jalisco.

3.- Que a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 24 de septiembre de 2020, por el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en la que se ordena dejar sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil diecisiete, únicamente por cuanto hace al inmueble denominado: "Oficinas del Distrito de Desarrollo Rural 001, Zapopan", ubicado en Prolongación Anillo Norte, número 3101, colonia Tabachines, C.P. 45140, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, al ubicarse dicha superficie como parte del predio que presuntamente corresponde al Ejido "Los Guayabos", del municipio de Zapopan, Jalisco he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De acuerdo a la ejecutoria pronunciada el 24 de septiembre de 2020 por el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se deja sin efecto la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación Número DSRDPF/310/2017 de fecha 13 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2017, únicamente por cuanto hace al inmueble denominado: "Oficinas del Distrito de Desarrollo Rural 001, Zapopan", ubicado en Prolongación Anillo Norte, número 3101, colonia Tabachines, C.P. 45140, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, al ubicarse dicha superficie como parte del predio que presuntamente corresponde al Ejido "Los Guayabos", del municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Inscríbase el presente Acuerdo como acto de certeza jurídica de que la citada Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación ha quedado sin efecto, respecto del inmueble objeto de la misma, en el Registro Público de la Propiedad Federal, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción XXVI y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. – Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 03 días de diciembre de dos mil veinte.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/050/2020 al DSRDPF/064/2020

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/050/2020 al DSRDPF/063/2020 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el señalado con el número DSRDPF/064/2020, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
050/2020	2-2348-0	“Campamento San Vicente”, ubicado en Carretera Ensenada -Lázaro Cárdenas, Km. 89, S/N, Pueblo San Vicente, C.P. 22900, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Superficie de 1216.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote 4	24.49
			SUR	Carretera Transpeninsular Ensenada a San Quintín	24.80
			ESTE	Calle sin nombre	48.75
			OESTE	Lote Enriqueta Salcido	48.41
051/2020	2-2350-5	“Campamento Héroes de la Independencia”, ubicado en Carretera Libre Ensenada- San Felipe, Km. 91, S/N, Colonia Héroes de la Independencia, C.P. 22917, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Superficie de 9878.49 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Ensenada a el Chinero	101.00
			SUR	Los Pocitos	102.00
			ESTE	Carretera Federal 3	98.15
			OESTE	El Álamo	96.50

052/2020	2-2351-4	“Residencia de Conservación San Simón”, ubicado en Carretera Libre Lázaro Cárdenas- Punta Prieta, Km. 5, S/N, Colonia San Simón, C.P. 22950, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Superficie de 10800.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Federal 1	135.00
			SUR	Los Sauces	80.00
			ESTE	Los Pinos	80.00
			OESTE	Francisco Villa	135.00
0053/2020	2-2352-3	“Residencia de Conservación 2-1 Mexicali”, ubicado en Carretera Federal Libre 2 Mexicali-Tijuana, S/N, Colonia Wuisteria, C.P. 21600, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 2651.00 metros cuadrados.	NORTE	Camino Nacional Sur	94.89
			SUR	Carretera Fed. Núm. 2 Mexicali Tijuana	101.60
			ESTE	Ferretería La Rancherita	12.13
			OESTE	Restaurant Bar al K tras	50.19
054/2020	3-1384-4	“Lote 5 de la manzana B”, ubicado en Avenida Central Sur, S/N, Parque Industrial Portuario de Pichilingue, C.P. 23010, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur. Superficie de 364.64 metros cuadrados.	NORTE	Lote 6 Manzana B	3.00
			SUR	Lote 4 Manzana B	15.00
			ESTE	Lote 7 Manzana B	38.00
			OESTE	Lote 5 Fracción	39.00
055/2020	4-1381-1	“Residencia de Conservación de Carreteras Champotón”, ubicado en Avenida Revolución, No. 25, Localidad de Champotón, C.P. 24400, Municipio de Champotón, Estado de Campeche. Superficie de 3825.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Revolución	15.50
			SUR	Calle 28	45.00
			ESTE	Calle 21	81.50
			OESTE	Calle 28 A	120.00
056/2020	5-4728-9	“SCT Campamento San Buenaventura”, ubicado en Carretera Libre 30 Monclova- San Pedro, Km. 19.80, S/N, Ciudad San Buenaventura a pie de la Carretera 30, C.P. 25500, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 2500.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Guerrero	10.00
			SUR	Propiedad Privada	20.00
			ESTE	Propiedad Privada	15.00
			OESTE	Propiedad Privada	20.00
057/2020	7-8452-1	“Campamento Arriaga”, ubicado en Avenida Ferrocarril, No. 315, Colonia Centro, C.P. 30450, Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. Superficie 1236.00 metros cuadrados.	NORTE	Enrique Penagos	20.00
			SUR	Avenida Ferrocarril	20.00
			ESTE	Colegio Sor Juana Inés de La Cruz	61.82
			OESTE	Escuela Preparatoria J.H. Bedwell	61.82

058/2020	7-8465-7	"Taller de Apoyo Arriaga" , ubicado en Carretera Libre Arriaga- Tonalá, Km. 49.00, S/N, Localidad Arriaga, C.P. S/N, Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. Superficie de 10000.00 metros cuadrados.	NORTE	Roberto Zepeda	100.00
			SUR	Carretera Arriaga Tonalá	100.00
			ESTE	Roberto Zepeda	100.00
			OESTE	Roberto Zepeda	100.00
059/2020	7-8446-0	"Campamento Siberia" , ubicado en Carretera Libre Tuxtla Gutiérrez- Ciudad Cuauhtémoc km. 112+100, S/N, Barrio San José, C.P. 29410, Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. Superficie de 2989.00 metros cuadrados.	NORTE	Sr. Filemón Díaz	149.65
			SUR	Carretera Tuxtla Gutiérrez- Ciudad Cuauhtémoc	149.44
			ESTE	Sr. Efigenio Díaz	199.93
			OESTE	Sr. Jesús Ortega	199.82
060/2020	8-5775-2	"Bodega SCT Kilómetro 7" , ubicado en Carretera Libre Chihuahua- Ciudad Juárez km. 7, S/N, Colonia Revolución, C.P. 31107, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Superficie de 3404.00 metros cuadrados.	NORTE	Predios Particulares	80.15
			SUR	Calle Doña Luz Corral de Villa	14.65
			ESTE	Predios Particulares	79.60
			OESTE	Carretera Panamericana	35.00
061/2020	8-5793-0	"Campamento Tomochi" , ubicado en Carretera Libre Chihuahua- Hermosillo km. 220, S/N, Pueblo Tomochi, C.P. 31691, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua. Superficie de 1547.00 metros cuadrados.	NORTE	Juan de Dios Castillo Lozano y Dimas Bustillos	35.71
			SUR		49.46
			ESTE	Carretera Federal Basaseachi- La Junta	32.35
			OESTE	Avenida sin nombre René Eligio Luján Vázquez	41.89
062/2020	6-1228-8	"Estación Receptora de Radio Cerro del Vigía" , ubicado en Calle Cerro del Vigía, S/N, Colonia Sector 1, C.P. 28200, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Superficie de 415.00 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad Privada	19.70
			NOROESTE	Océano Pacífico y Terreno de Carlos Hernández	27.50
			SURESTE	Lote Baldío	22.70
			SUROESTE	María concepción Mejía	12.00
063/2020	10-4707-4	"Campamento SCT La Zarca" , ubicado en Carretera Libre Bermejillo- La Zarca, km. 120, S/N, Pueblo La Zarca, C.P. 35345, Municipio de Hidalgo, Estado de Durango. Superficie de 5283.00 metros cuadrados.	NORESTE	Entronque Parral Durango Bermejillo Palmito	38.52
			NOROESTE	Carretera al Palmito	40.81
			SURESTE	Terrenos Propiedad del C. Esteban Solís Solís	62.38
			SUROESTE	Carretera Parral Durango	25.84
064/2020	31-188-1	"Escuela de Arquitectura (Ex Convento La Mejorada)" , ubicado en Calle 50, No. 441, Colonia Centro, C.P. 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Superficie de 8305.946 metros cuadrados.	NORTE	Jardín de Niños "Distrito Federal", Museo de la Canción Yucateca y Casa del Ex Director de las Escuelas Primarias	150.85
			SUR ESTE		136.59
			OESTE	Iglesia Nuestra Señora del Carmen y Calle 59	57.39
				Calle 48	67.37

				Calle 50	
--	--	--	--	----------	--

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 04 de diciembre de 2020, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los señalados con los números DSRDPF/050/2020 al DSRDPF/063/2020 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el señalado con el número DSRDPF/064/2020, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dejen de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 07 días de diciembre de dos mil veinte.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción XI Bis, 13, 33 y 91-A al 91-D, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico;

Que el Premio Nacional al Mérito Forestal es el reconocimiento que entrega el Estado a las personas físicas y morales de los sectores privado y social que realicen o hayan realizado acciones en el país a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales, que representen beneficios a la sociedad;

Que asimismo tiene como objetivo reconocer a mujeres, hombres, grupos comunitarios, instituciones públicas y privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas en materia ambiental con gran impacto y trascendencia en el desarrollo sustentable de México;

Que los galardonados del Premio Nacional al Mérito Forestal 2020, dejan un legado que incentiva a las nuevas generaciones a realizar acciones a favor del desarrollo forestal sustentable del país, y

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional al Mérito Forestal 2020, formuló mediante dictamen las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2020, en las siguientes categorías, a las personas que a continuación se mencionan:

Categoría: Reforestación

Roger Vanue Pérez

Categoría: Protección y restauración

Comunidad Barrio de San Francisco

Categoría: Silvicultura comunitaria

Ejido Santa María

Categoría: Manejo y ordenación forestal

Comunidad San Juan Luvina

Categoría: Proyecto de mujeres

Desarrollo Agropecuario y Forestal para el Progreso de la Mujer, Asociación Civil

Categoría: Industria forestal

Comunidad el Tarahumar y Bajíos del Tarahumar

Categoría: Micro y pequeñas empresas con relación al ámbito forestal

Corporativo Ghosthi, S.C. de R.L. de C.V.

Categoría: Manejo del agua y ecosistemas sanos

Asociación Ganadera Local de El Limón

Categoría: Cultura forestal ambiental

Luis Felipe Valdez Hermosillo

Categoría: Jóvenes

Nelly Jazmín Pacheco Cruz

SEGUNDO.- El Premio Nacional al Mérito Forestal 2020 será entregado en ceremonia que tendrá verificativo el dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en las Oficinas Centrales de la Comisión Nacional Forestal, sito en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Comisión Nacional Forestal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado dispone que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y los que determinen las Leyes Federales; asimismo establece que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; señalando que en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones;

Que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley señala también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo que expida el titular de la dependencia respectiva, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, señala como días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre;

Que con fecha 31 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus órganos administrativos desconcentrados”, entre los cuales ya se encuentra contemplado el 25 de diciembre de 2020, como día inhábil con suspensión de labores;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días en que se suspenden labores con motivo del segundo periodo vacacional del año 2020, así como los que se considerarán inhábiles en el año 2021, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 Y LOS DEL AÑO 2021, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo Primero. El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, durante el cual se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, comprende los días que a continuación se señalan:

- a. El 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, y
- b. El 04 y 05 de enero de 2021.

Artículo Segundo. Para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días del año 2021:

1. Como inhábiles, con suspensión de labores:

- a. 01 de enero,
- b. 01 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero,
- c. 15 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo,
- d. 01 y 02 de abril,
- e. 05 de mayo,
- f. 16 de septiembre,
- g. 02 de noviembre, y
- h. 15 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.

2. Como inhábil, sin suspensión de labores:

- a. 01 de septiembre.

Artículo Tercero. Durante los días citados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a once de diciembre de 2020.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
María Luisa Albores González.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ENER-2020, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites, método de prueba y marcado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-010-ENER-2020 EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL CONJUNTO MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TIPO POZO PROFUNDO. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), con fundamento en los artículos: 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 18, fracción V y 36, fracción IX de la Ley de Transición Energética; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 38 fracciones II y IV, 40, fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 45, 47, fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado F, fracción II, 8, fracciones XIV y XV, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y el Artículo Único, fracciones I y II del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 21 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se sometió a consideración, y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), en su Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria del 27 de octubre de 2020. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo su publicación en el Diario Oficial de la Federación y someterlo a consulta pública, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 párrafo primero de su Reglamento, a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el CCNNPURRE, ubicado en Av. Revolución Núm. 1877, Colonia Loreto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090 correo electrónico: norma.morales@conuee.gob.mx y margarito.sanchez@conuee.gob.mx, para que, en los términos de la ley de la materia, se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Análisis de Impacto Regulatorio relacionado con el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ENER-2020, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites, método de prueba y marcado, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

Por lo expuesto y fundamentado, se expide para consulta pública el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-010-ENER-2020, EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL CONJUNTO MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TIPO POZO PROFUNDO. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO

PREFACIO

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)
- Bombas Centrífugas Alemanas, S. A. de C.V.
- Bombas Grundfos de México, S.A. de C.V.
- Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V.
- Bombas Suárez, S.A. de C.V.
- Cámara Mexicana de la Industria y la Construcción (CMIC)
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE)
- Grupo Industrial GM, S.A. de C.V.

- KSB de México, S.A. de C.V.
- Medina Bombas Sumergibles, S.A. de C.V.
- Motores Franklin, S.A. de C.V.
- PROFECAL, S.C.
- RBP Metalurgia, S.A. de C.V.
- Ruhrpumpen S.A. de C.V.
- Villarreal División Equipos, S.A. de C.V.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Objetivo y Campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
- 5.1 Determinación de la eficiencia
- 5.2 Valores mínimos de eficiencia para el conjunto motor-bomba sumergible
6. Muestreo
7. Criterio de aceptación
8. Método de prueba
- 8.1 Requerimientos para la prueba
- 8.2 Condiciones de la prueba
- 8.3 Métodos de medición
- 8.4 Comprobación de la eficiencia en el punto óptimo de operación del conjunto motor-bomba sumergible
- 8.5 Informe de la prueba
- 8.6 Cálculos
9. Marcado
10. Vigilancia
11. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
12. Sanciones
13. Concordancia con normas internacionales

Apéndices

A Normativo.- Comprobación del control del proceso de producción y del sistema de gestión de calidad

B Informativo.- Factores de conversión

C Informativo.- Reducción en el diámetro del impulsor de la bomba a probar

14. Bibliografía

15. Transitorios

1. Objetivo y Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia energética que deben cumplir los conjuntos nuevos de motor-bomba sumergible de tipo pozo profundo para el manejo de agua limpia, compuestos por una bomba sumergible de pozo profundo y un motor eléctrico trifásico sumergible; así como el método de prueba para comprobar en laboratorio dicha eficiencia y el procedimiento para la evaluación de su conformidad.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a conjuntos nuevos de motor-bomba sumergible tipo pozo profundo de flujo radial y semiaxial, que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

Quedan excluidos del objetivo y campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana los conjuntos motor-bomba sumergibles para bombeo de aguas negras y lodos.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las normas oficiales mexicanas siguientes o las que las sustituyan:

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

3. Definiciones

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las definiciones siguientes:

3.1 Bomba

Máquina hidráulica que convierte la energía mecánica en energía de presión, transferida al agua.

3.2 Bomba sumergible

Bomba diseñada para trabajar en inmersión acoplada directamente a un motor eléctrico sumergible.

3.3 Carga

Contenido de energía mecánica que requiere la bomba sumergible para mover el agua desde el nivel dinámico hasta su punto final de descarga.

3.4 Carga a la descarga (h_d)

Suma algebraica de la presión manométrica medida a la descarga (convertida en metros de columna de agua (mca) y corregida con la altura a la línea de centros de la toma de señal de presión) ver Figura 1, la carga de velocidad y las pérdidas por fricción, en m, expresada por:

$$h_d = P_{gd} + h_{fc} + h_v$$

donde:

h_d es la carga a la descarga, en m;

P_{gd} es la presión en la descarga, en mca;

h_{fc} son las pérdidas por fricción en la columna, en mca;

h_v es la carga de velocidad, en m.

3.5 Carga de velocidad (h_v)

Energía cinética por unidad de peso del líquido en movimiento, expresada por:

$$h_v = \frac{v^2}{2g}$$

donde:

h_v es la carga de velocidad, en m;

v es la velocidad del agua dentro de la tubería, en m/s;

g es la aceleración de la gravedad ($g = 9,80665 \text{ m/s}^2$, a nivel del mar).

3.6 Carga total de bombeo (H)

Suma algebraica de la presión manométrica medida a la descarga (convertida en mca y corregida con la altura a la línea de centros de la toma de señal de presión), el nivel dinámico, las pérdidas por fricción en la columna y la carga de velocidad. Su expresión matemática es:

$$H = P_{gd} + Z_d + h_{fc} + h_v$$

donde:

H es la carga total de bombeo, en m;

P_{gd} o P_m es la presión en la descarga, en mca, se mide directamente en el manómetro colocado inmediatamente después del cabezal de descarga (ver Figura 1.) Normalmente la medición se realiza en kg/cm^2 , referirse al apéndice B para consultar los factores de conversión;

Z_d o ND es el nivel dinámico, en m;

h_{fc}	son las pérdidas por fricción en la columna en mca. Se determina por medio de tablas proporcionadas por el fabricante o manuales de hidráulica. Las pérdidas en el codo de descarga y otros accesorios no se consideran por ser poco significativas;
h_v	es la carga de velocidad, en m.

3.7 Corriente eléctrica (I)

Intensidad de corriente que pasa a través de un conductor con resistencia R (ohm) y cuya diferencia de potencial entre sus extremos es V (volt), su unidad es el ampere (A).

3.8 Eficiencia del conjunto motor-bomba sumergible (η_t)

Relación de la potencia de salida de la bomba sumergible entre la potencia de entrada al motor, se expresa en por ciento (%).

$$\eta_t = \frac{q_v \rho g H}{\sqrt{3} V I f_p} 100$$

donde:

η_t	es la eficiencia del conjunto motor-bomba sumergible, en %;
q_v	es el flujo, en m ³ /s;
ρ	es la densidad del agua bombeada, en kg/m ³ ;
g	es la aceleración de la gravedad, en m/s ² ;
H	es la carga total de bombeo, en m;
V	es la tensión eléctrica, en V;
I	es la corriente eléctrica, en A;
f_p	es el factor de potencia, adimensional.

3.9 Error máximo permitido

Máxima diferencia entre un valor medido por el instrumento de una magnitud y un valor de referencia conocido proporcionado por el fabricante.

3.10 Factor de potencia (f_p)

Relación entre la potencia activa y la potencia aparente.

3.11 Flujo, capacidad o gasto (q_v)

Razón a la cual el volumen de agua cruza la sección transversal del tubo en una unidad de tiempo, expresada en m³/s.

3.12 Laboratorio nuevo

Aquel que inicia operaciones una vez obtenida su acreditación inicial por parte de alguna Entidad de Acreditación y la primera aprobación por parte de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

3.13 Motor eléctrico trifásico sumergible

Máquina rotatoria que convierte la energía eléctrica en mecánica, que utiliza para su operación energía eléctrica de corriente alterna trifásica, diseñada para operar acoplado a una bomba, sumergidos en el agua.

3.14 Nivel de referencia

Plano inferior de la placa base soporte de la columna en el brocal del pozo o fosa de prueba y es la referencia para todas las mediciones hidráulicas.

3.15 Nivel dinámico (Z_d o ND)

Distancia vertical desde el nivel de referencia hasta la superficie del agua cuando se encuentra en operación estable el equipo de bombeo.

3.16 Potencia de entrada al motor (P_e)

Potencia en Watt, que requiere el motor eléctrico trifásico acoplado a la bomba sumergible, expresado como:

$$P_e = \sqrt{3}VI f_p$$

donde:

V es la tensión eléctrica, en V;

I es la corriente eléctrica, en A;

f_p es el factor de potencia, adimensional.

3.17 Potencia de salida de la bomba (P_s)

Potencia en Watt, transferida al agua por la bomba, medida lo más cerca posible del cabezal de descarga. Su expresión matemática es:

$$P_s = q_v \rho g H$$

donde:

q_v es el flujo, en m³/s;

ρ es la densidad del agua bombeada, en kg/m³;

g es la aceleración de la gravedad, en m/s²;

H es la carga total de bombeo, en m.

3.18 Punto óptimo de operación

Punto de mayor eficiencia de la bomba de acuerdo con su curva de operación carga-gasto.

3.19 Tensión eléctrica (V)

Diferencia de potencial medida entre dos puntos de un circuito, expresada en Volt.

4. Clasificación

Para efectos de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las bombas sumergibles, se agrupan de acuerdo con la capacidad expresada en litros/segundo (l/s), quedando los grupos definidos como se muestra en la Tabla 1; los motores eléctricos trifásicos que deben acoplarse se agrupan de acuerdo con la potencia nominal expresada en kilowatts (kW), como se indica en la Tabla 2.

5. Especificaciones

5.1 Determinación de la eficiencia

Para la determinación de la eficiencia en el punto óptimo de operación del conjunto motor-bomba sumergible se requiere como prueba única la que se aplica según el método incluido en el capítulo 8 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.2 Valores mínimos de eficiencia para el conjunto motor-bomba sumergible

Todo conjunto motor-bomba sumergible comprendido dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe cumplir como mínimo con los valores de eficiencia que se obtengan como producto de la multiplicación de los valores de eficiencia de la bomba, de acuerdo con la capacidad de la bomba sumergible, indicados en la Tabla 1 por los valores de la eficiencia del motor, de acuerdo con la potencia del motor, indicados en la Tabla 2, dividido entre 100, considerando una tolerancia de – 2,8 %. Esta tolerancia no se aplica en los valores de la eficiencia de la bomba con un número menor o igual a 4 pasos.

Tabla 1 - Valores de la bomba para el cálculo de la eficiencia mínima del conjunto motor-bomba sumergible

Capacidad de la bomba sumergible (l/s)	Eficiencia (%)
Mayor que 0,3 hasta 0,5	40
Mayor que 0,5 hasta 2,0	49
Mayor que 2,0 hasta 5,0	62
Mayor que 5,0 hasta 10,0	69
Mayor que 10,0 hasta 15,0	71
Mayor que 15,0 hasta 25,0	73
Mayor que 25,0 hasta 30,0	74
Mayor que 30,0 hasta 60,0	77
Mayor que 60,0	78

Para el caso de bombas sumergibles con un número de pasos menor o igual a 4 en el punto óptimo de operación, los valores de eficiencia de la bomba indicados en la Tabla 1 deberán reducirse en función al número de pasos de la siguiente manera:

- a) 1 paso: Restar 4 puntos a los valores de Eficiencia (%) indicados en la Tabla 1.
- b) 2 pasos: Restar 3 puntos a los valores de Eficiencia (%) indicados en la Tabla 1.
- c) 3 pasos: Restar 2 puntos a los valores de Eficiencia (%) indicados en la Tabla 1.
- d) 4 pasos: Restar 1 punto a los valores de Eficiencia (%) indicados en la Tabla 1.

Tabla 2 - Valores del motor para el cálculo de la eficiencia mínima del conjunto motor-bomba sumergible

Potencia del Motor (kW)	Potencia del Motor (Cp)	Eficiencia (%)
Hasta 1,492	Hasta 2,0	68
Mayor que 1,492 hasta 3,73	Mayor que 2,0 hasta 5,0	73
Mayor que 3,73 hasta 5,60	Mayor que 5,0 hasta 7,5	75
Mayor que 5,60 hasta 7,46	Mayor que 7,5 hasta 10,0	77
Mayor que 7,46 hasta 11,19	Mayor que 10,0 hasta 15,0	79
Mayor que 11,19 hasta 14,92	Mayor que 15,0 hasta 20,0	80
Mayor que 14,92 hasta 22,38	Mayor que 20,0 hasta 30,0	81
Mayor que 22,38 hasta 29,84	Mayor que 30,0 hasta 40,0	83
Mayor que 29,84 hasta 44,76	Mayor que 40,0 hasta 60,0	85
Mayores que 44,76	Mayores que 60,0	86
Nota: Cp = Caballo de potencia (Hp)		

6. Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo 11 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.- Criterio de aceptación

Los conjuntos motor-bomba sumergible tipo pozo profundo comprendidos dentro del campo de aplicación cumplen con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana si se satisface con lo establecido en los incisos 7.1 y 7.2:

7.1 Resultado de la prueba

El resultado del método de prueba, descrito en el capítulo 8, para determinar el valor de eficiencia en el punto óptimo de operación del conjunto motor-bomba sumergible, expresado en 2 dígitos enteros y 2 decimales, aplicando las reglas de redondeo progresivo a la tercera cifra del valor decimal; debe cumplir como mínimo con la especificación indicada en el inciso 5.2.

7.2 Marcado

El titular (fabricante, importador o comercializador) es quien propone el valor de eficiencia en el punto óptimo de operación del conjunto motor-bomba sumergible, que debe marcarse al modelo o familia que desee certificar; este valor debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser igual o mayor que el valor mínimo de eficiencia para el conjunto motor-bomba sumergible determinada conforme al inciso 5.2 de este Proyecto de Norma, el cual debe ser expresado en 2 dígitos enteros y 2 decimales.
- b) El valor de eficiencia marcado debe ser igual o mayor que el valor de eficiencia en el punto óptimo de operación del conjunto motor-bomba, obtenido mediante el método de prueba descrito en el capítulo 8, en cualquier prueba (certificación inicial, renovación, muestreo, ampliación, etc.). En caso contrario, sólo se debe permitir una disminución de hasta el 5 % con respecto al valor de la eficiencia marcada, siempre y cuando este valor no sea menor que el valor mínimo de eficiencia para el conjunto motor-bomba sumergible determinada conforme al inciso 5.2 de este Proyecto de Norma.

En caso de no cumplirse los requisitos establecidos en los incisos 7.1 y 7.2, se permite repetir la prueba a partir de una segunda muestra, de las mismas características; si esta segunda muestra no satisface con las condiciones especificadas, el modelo no cumple con lo especificado.

Los valores de capacidad expresado en l/s y carga (H) expresada en Pa, a los cuales se determina el valor de eficiencia en el punto óptimo de operación del conjunto motor-bomba, deben ser iguales a los indicados en el marcado, permitiendo una tolerancia de $\pm 3\%$ y $\pm 2\%$, respectivamente.

8. Método de prueba

8.1 Requerimientos para la prueba.

8.1.1 Aplicación del método de prueba

Aplica para pruebas de bombas sumergibles de pozo profundo de flujo radial y semiaxial, de cualquier capacidad especificada en la Tabla 1, accionadas por motor sumergible de cualquier potencia especificada en la Tabla 2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.1.2 Lugar de la prueba

Las pruebas al producto deben de realizarse en un laboratorio de prueba debidamente acreditado por las entidades de acreditación y aprobado por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

8.1.3 Fluido para la prueba

Para efectuar esta prueba se debe utilizar agua limpia a la temperatura ambiente, libre de materiales solidos visibles u otro tipo de partículas.

8.1.4 Personal responsable

Aquel encargado de realizar las pruebas y que se encuentra reconocido como signatario autorizado por una entidad de acreditación y por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

8.1.5 Puntos a probar

Los parámetros de carga y gasto en el punto óptimo de operación serán la parte esencial de la prueba, así como la determinación de los límites de operación del equipo.

8.1.6 Informe de la prueba

La evaluación de los resultados de la prueba se debe hacer inmediatamente, incluyendo gráficas de la curva de operación, antes de que la instalación sea desensamblada con la finalidad de poder repetir alguna medición.

8.2 Condiciones de la prueba

8.2.1 Puntos a comprobar antes y durante la prueba

Que las condiciones de operación sean estables de acuerdo con las variaciones de las lecturas permitidas en el inciso 8.2.4.

8.2.2 Ejecución de la prueba

Para comprobar el punto óptimo de operación y para determinar el funcionamiento sobre el intervalo de operación indicado, se deben registrar al menos siete puntos de medición, cercanos y agrupados uniformemente alrededor de dicho punto, la bomba sumergible debe ser operada desde capacidad mínima hasta la máxima capacidad mostrada en la curva de operación suministrada por el fabricante.

8.2.3 Oscilaciones permisibles en el indicador de los instrumentos de medición

Las oscilaciones máximas permisibles en el indicador de los instrumentos de medición deben ser como máximo las establecidas en la Tabla 3.

Tabla 3 - Máxima oscilación permisible de los instrumentos de medición.

Variable medida	Máxima oscilación permisible
Flujo, Carga, Potencia	$\pm 3\%$

Notas:

a) La máxima oscilación permisible medida sobre la capacidad de medición del instrumento debe ser corroborada al inicio de su puesta en funcionamiento y posteriormente al menos cada 12 meses.

b) Cuando se use un dispositivo de presión diferencial para medir flujo, la máxima oscilación permisible debe ser $\pm 6\%$.

c) Cuando se utilicen instrumentos de medición analógicos o mecánicos el valor nominal a medir debe de quedar dentro del tercio medio de la escala de medición.

8.2.4 Número de lecturas a tomar durante la prueba

Se deben registrar un mínimo de tres lecturas de cada medición, previamente es necesario comprobar que se cumpla con las variaciones permitidas en las lecturas.

Los límites de variación entre mediciones repetidas son los establecidos en la Tabla 4.

Tabla 4 - Límites de variación entre mediciones repetidas

Número de lecturas	Máxima diferencia permisible entre la lectura mayor y menor de cada variable (%)
	Flujo, Carga, Potencia
3	0,8
5	1,6
7	2,2
9	2,8

8.2.5 Exactitud en las mediciones

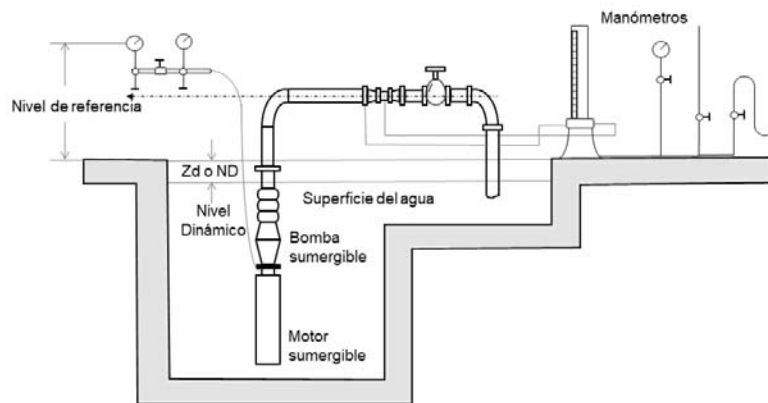
El error máximo permitido de los instrumentos de medición indicado por el fabricante no debe exceder los valores de la Tabla 5.

Tabla 5 - Límites máximos de error permitido de los instrumentos de medición con respecto al valor proporcionado por el fabricante

Variable	Límite permitido (%)
Flujo	$\pm 2,0$
Carga, potencia	$\pm 1,5$

8.3 Métodos de medición

La determinación del flujo, la carga y la potencia son necesarias para la elaboración de la curva de operación del conjunto motor-bomba sumergible, misma que debe servir para comprobar los parámetros en el punto óptimo de operación. En la Figura 1 se muestra una instalación típica para pruebas del conjunto motor-bomba sumergibles en laboratorio.

**Figura 1 - Instalación típica para conjunto motor-bomba sumergible**

En los siguientes incisos se mencionan los métodos utilizados en la medición de las variables antes mencionadas.

8.3.1 Medición de flujo

Esta medición puede realizarse mediante cualquier método que cumpla lo especificado en los incisos 8.2.3, 8.2.4 y 8.2.5, a continuación se indican algunos de ellos.

8.3.1.1 Valores promedio en un intervalo de tiempo

Método de pitometría y el método del tanque volumétrico.

8.3.1.2 Valores instantáneos

Placas de orificio calibrado, tubos venturi, toberas, rotámetros y medidores de flujo externos magnéticos.

8.3.2 Medición de la carga**8.3.2.1 Carga total de bombeo (H), ver inciso 3.6**

Para medir la presión de descarga se coloca un manómetro en la línea de descarga de la bomba sumergible, instalando cuatro tomas para la medición de presión, las tomas deben ser distribuidas a 90° alrededor de la circunferencia de la línea, como se muestra en las Figuras 2 y 3.

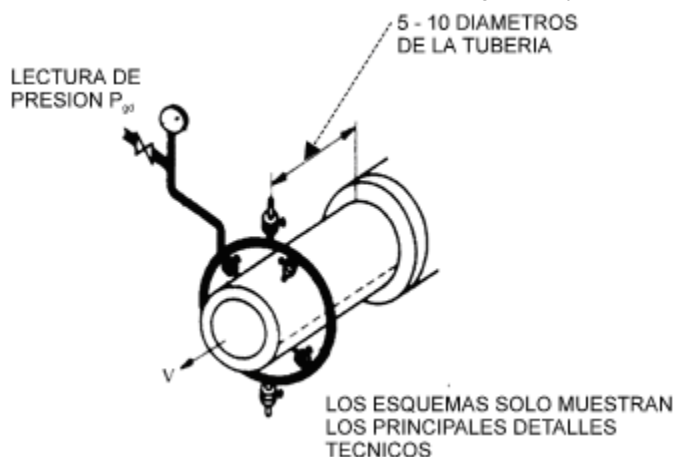
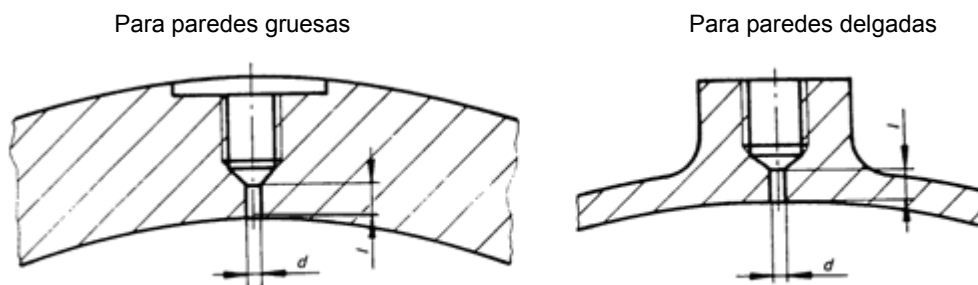


Figura 2 - Instalación de las tomas de presión



Donde: $l = 2,5 d$, $d = 3,18$ a $6,35$ mm

Figura 3 - Instalación de las tomas de presión

Las tomas de presión deben ser colocadas de 5 a 10 diámetros de la tubería, aguas abajo del codo de descarga, para tener un flujo estable. El diámetro de las tomas debe de ser de 3,18 a 6,35 mm, y la longitud de la perforación para las tomas de presión no debe ser menor a dos veces y medio dicho diámetro.

Las tomas de presión deben ser conectadas a través de válvulas a un cabezal, de tal forma que la presión de cualquier toma pueda ser medida al inicio de operaciones del nuevo laboratorio o cuando exista alguna modificación a las líneas de conducción. Antes de tomar lecturas, cada toma es sucesivamente abierta, esto a las condiciones normales de prueba de la bomba sumergible. Si una de las lecturas muestra una diferencia mayor de 0,5 % con respecto a la media aritmética de las cuatro mediciones, las condiciones de medición deben ser rectificadas antes de empezar la propia prueba.

8.3.2.2 Instrumentos para medir la presión**8.3.2.2.1 Manómetro de columna líquida**

No requiere calibración;

Se debe evitar el uso de columnas líquidas diferenciales menores que 50 mm de altura;

El líquido en el manómetro debe permanecer limpio para evitar errores por la variación de la tensión superficial.

8.3.2.2.2 Manómetro de Bourdon

Este tipo de manómetros puede utilizarse en la medición de la presión de descarga de la bomba sumergible.

8.3.2.2.3 Otros tipos de manómetros

Otros tipos de manómetros pueden ser utilizados, siempre que cumplan con las especificaciones necesarias para ser utilizados en la prueba, ver inciso 8.2.3.

8.3.3 Medición de la potencia eléctrica

La potencia eléctrica debe ser medida en forma directa mediante wattmetros, o en forma indirecta mediante: voltímetros, amperímetros, factorímetros o analizador de potencia.

8.4 Comprobación de la eficiencia en el punto óptimo de operación del conjunto motor-bomba sumergible

La eficiencia en el punto óptimo de operación del conjunto motor-bomba sumergible debe concordar con el punto definido por el punto de intersección de la curva flujo-carga (q_v , H) y la línea recta que va desde el origen y pasa a través de éste, tal como se aprecia en la Figura 4.

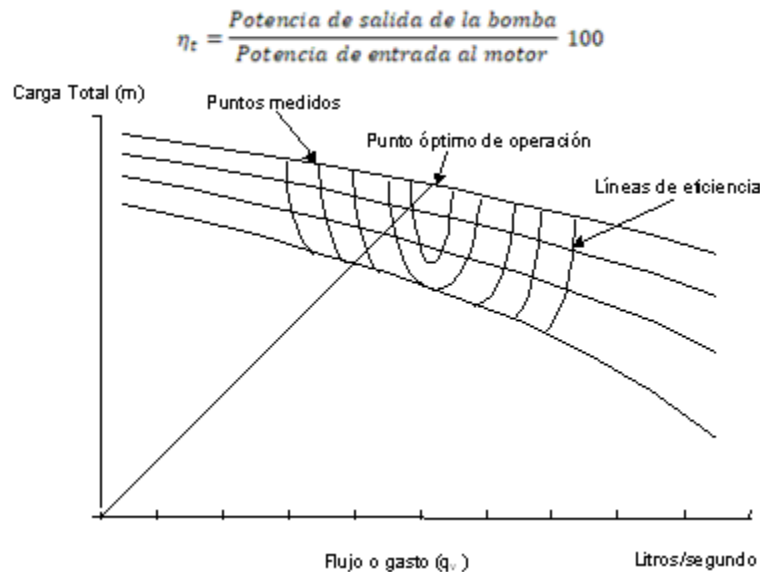


Figura 4 – Curva esquemática de capacidad vs. carga total para la comprobación de la eficiencia en el punto óptimo de operación

8.5 Informe de la prueba

Los resultados de la prueba deben resumirse en un informe, el cual, debe ser firmado por el personal responsable de realizar la prueba de acuerdo con lo establecido en el método de prueba indicado en los incisos del 8.1 al 8.4 del presente Proyecto de NOM.

El informe de la prueba debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de la prueba;
- b) Nombre del fabricante, tipo y características de la bomba sumergible, número de serie, y año de fabricación;
- c) Variables en el punto óptimo de operación y condiciones de operación durante la prueba;
- d) Especificaciones del motor de la bomba sumergible;
- e) Descripción del procedimiento de pruebas e instrumentos de medición usados incluyendo fecha de vencimiento;
- f) Las lecturas realizadas;
- g) La evaluación y análisis de los resultados de la prueba;
- h) Construcción de la curva característica de la bomba sumergible, de acuerdo con los datos obtenidos durante la prueba, y
- i) Conclusiones.

8.6 Cálculos

Todos los cálculos involucrados en el desarrollo de las pruebas están indicados en el Formato B. La tolerancia máxima permisible combinada (función de los instrumentos de medición empleados durante la prueba) no debe exceder de $\pm 2,8\%$ del valor determinado.

El cálculo de la exactitud se determina como se indica en el Formato C.

#	Símbolo	Descripción	No. de lecturas								
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
12	V_{AB}	Tensión fase AB									
	V_{BC}	Tensión fase BC									
	V_{AC}	Tensión fase AC									
	V	Tensión promedio (V) = $[(V_{AB} + V_{BC} + V_{AC}) / 3]$									
13	F_{pA}	Factor de potencia línea A									
	F_{pB}	Factor de potencia línea B									
	F_{pC}	Factor de potencia línea C									
	F_p	Factor de potencia promedio (%) = $[(F_{pA} + F_{pB} + F_{pC}) / 3]$									
14	P_e	Potencia de entrada al motor (kW) = $1,732 \times (11) \times (12) \times (13) \times 10^{-3}$									
15	P_s	Potencia de salida de la bomba (kW) = $[(6) \times (10) \times 9,806\ 65 \times 10^{-3}]$									
16	η_t	Eficiencia del conjunto motor-bomba sumergible (%) = $[(15) / (14) \times 100]$									

Formato C - Exactitud esperada de la prueba, ver inciso 8.6

Medición	Instrumento	Exactitud %	Exactitud al cuadrado
Carga a la descarga (h_d)			-----
Nivel dinámico (Z_d)			-----
Flujo (A_2^2)			
Potencia (A_3^2)			
		Resultado	Promedio ponderado al cuadrado (A_1^2)
Promedio ponderado de la exactitud de la carga (*) A_1			
Suma de la exactitud elevada al cuadrado $A_4 = (A_1^2 + A_2^2 + A_3^2)$			-----
Exactitud combinada, $A_c = \sqrt{A_4}$			-----
(*) El promedio de la exactitud de la carga es ponderado de acuerdo con la porción de la carga a la descarga y la carga a la succión para la carga total: Promedio ponderado de la exactitud de la carga = (exactitud Z_d) Z_d / H + (exactitud h_d) h_d / H donde: Z_d Nivel dinámico o carga a la succión, en m; h_d Carga a la descarga, en m; H Carga total de bombeo, en m.			
Observaciones durante la prueba:			
Nota: Este formato C sólo aplica cuando se adquiera un instrumento nuevo para el banco de pruebas.			

9. Marcado

Los conjuntos motor-bomba sumergible objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben tener una placa de datos que contenga de manera clara y legible, como mínimo, los siguientes datos en idioma español:

- a) Nombre, denominación o razón social del fabricante nacional o importador,
- b) La leyenda que identifique al país de origen del mismo (ejemplo: “Hecho en México...”, “Manufacturado en...”),
- c) Las características eléctricas nominales aplicables al producto, determinadas por el fabricante, como por ejemplo:
 - o Potencia en kW (Hp);
 - o Tensión nominal en V;
 - o Capacidad en el punto óptimo de operación en l/s;
 - o Carga en el punto óptimo de operación en Pa (mca o kg/cm²);
 - o Frecuencia de rotación en r/min
 - o Eficiencia en el punto óptimo de operación en por ciento (2 dígitos enteros y 2 decimales), considerando que a la tercera cifra del valor decimal, se le aplicarán las reglas de redondeo progresivo.

Aquellos conjuntos motor-bomba sumergible que se comercialicen como sistemas (conjunto de varias unidades y que por su configuración de conexión no puedan ser operados de manera independiente), deben indicar por lo menos las características eléctricas nominales de aquella que se desempeñe como unidad principal, según lo determine el fabricante.

10. Vigilancia

La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación como Norma Oficial Mexicana definitiva.

11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

De conformidad con los artículos 68 primer párrafo, 70 fracciones I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (en adelante PEC), que determina los procedimientos y requisitos que deben seguir los organismos de certificación de producto, el cual es aplicable a los conjuntos motor-bomba sumergible que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

La evaluación de la conformidad del conjunto motor-bomba sumergible con las especificaciones del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

11.1. Objetivo

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se establece para facilitar y orientar a los organismos de certificación y laboratorios de prueba, en el cumplimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ENER-2020, Eficiencia energética del conjunto motor-bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba, en adelante se referirá como PROY-NOM.

11.2. Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).

11.3. Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

11.3.1 Autoridad competente: la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

11.3.2 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto: cualquier modificación al certificado del producto durante su vigencia en modelo, marca, país de origen, bodega y especificaciones, siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia indicados en el inciso 11.5.2.2.

11.3.3 Cancelación del certificado de la conformidad del producto: Acto por medio del cual el organismo de certificación de producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado.

11.3.4 Certificado de la conformidad del producto: documento mediante el cual el organismo de certificación de producto, hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM. Para el caso de un certificado expedido con una vigencia en tiempo, el organismo de certificación de producto debe comprobar que durante la vigencia del certificado el producto cumple con lo dispuesto por el PROY-NOM, en caso contrario, se debe cancelar la vigencia de dicho certificado.

11.3.5 Especificaciones técnicas: información técnica de los productos que describe que éstos cumplen con los criterios de agrupación de familia de producto y que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM.

11.3.6 Evaluación de la conformidad: determinación del cumplimiento con el PROY-NOM.

11.3.7 Familia de productos: grupo de productos del mismo tipo que conservan las características técnicas de diseño, aunque son de diferente capacidad (potencia eléctrica del motor y entregan valores diferentes de salida tales como carga, flujo, eficiencia, etc.) aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM y cumplen con el inciso 11.5.2.2.

11.3.8 Muestra representativa: muestra que debe ser enviada a pruebas de laboratorio y es representativa para la certificación de una familia de productos.

11.3.9 Informe de certificación del sistema de calidad: documento que otorga un organismo de certificación de producto a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con el PROY-NOM.

11.3.10 Informe de pruebas: documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LFMN, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los productos.

11.3.11 Laboratorio de pruebas: laboratorio de pruebas acreditado y aprobado para realizar pruebas de acuerdo con el PROY-NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.

11.3.12 Organismo de certificación de producto: persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en el PROY-NOM.

11.3.13 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad: persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

11.3.14 Producto: conjunto motor-bomba sumergible que es considerado en el campo de aplicación del PROY-NOM.

11.3.15 Renovación del certificado de la conformidad de producto: emisión de un nuevo certificado de la conformidad del producto, conservando la misma modalidad de certificación al que se otorgó en la certificación inicial, previo seguimiento al cumplimiento con el PROY-NOM.

11.3.16 Seguimiento: comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con el PROY -NOM y cuyo objeto es comprobar si dichos productos continúan cumpliendo o no con lo establecido en el PROY-NOM. De ser el caso, incluye la comprobación de la conformidad del sistema de aseguramiento de la calidad.

11.3.17 Suspensión del certificado de la conformidad del producto: acto mediante el cual el organismo de certificación de producto interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de la conformidad del producto.

11.4. Disposiciones generales

11.4.1 La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LFMN.

11.4.2 El fabricante, importador o comercializador (el interesado), debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM al organismo de certificación de producto, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el organismo de certificación de producto deberá entregar al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.

11.4.3 Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el organismo de certificación de producto, presentará la solicitud con la información respectiva, así como el contrato de prestación de servicios de certificación que celebra con dicho organismo.

11.4.4 El interesado debe elegir un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, con objeto de someter a pruebas de laboratorio la muestra seleccionada. El organismo de certificación de producto, debe dar respuesta a las solicitudes de certificación, renovación, cambios en el alcance de la certificación (tales como modelo, clave, etc.).

11.4.5 El presente PEC es aplicable a los productos, conjunto motor-bomba sumergible de tipo pozo profundo, considerados en el campo de aplicación del presente PROY-NOM.

11.4.6 La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, será la autoridad competente para resolver cualquier controversia en la interpretación de este PEC.

11.4.7 No se permite la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad de producto.

11.5. Procedimiento

11.5.1 Modalidades

Para obtener el certificado de la conformidad del producto (por modelo o por familia), el interesado puede optar por alguna de las siguientes modalidades:

- 1.-** Con comprobación mediante pruebas periódicas al producto,
- 2.-** Con comprobación mediante el control del proceso de producción, y
- 3.-** Con comprobación mediante el sistema de gestión de la calidad del proceso de producción.

Para tal efecto, el interesado debe presentar, por cada modelo que integra la familia, como mínimo, la documentación al organismo de certificación de producto, que se menciona a continuación:

11.5.1.1 Para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (Modalidad 1):

- Original del (los) informe (s) de pruebas realizadas por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado; con fecha de emisión no mayor a 90 días naturales;
- Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso;
- Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado manifestará que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con el inciso 11.5.2.2.
- Marcado del producto, de acuerdo con el capítulo 9 de este PROY-NOM, en el caso de familias se debe ingresar el marcado para cada modelo que integra la familia.
- Curvas de eficiencia para cada uno de los modelos a certificar.
- Fotografías o imágenes del producto.
- Solicitud de certificación.

11.5.1.2 Para la modalidad de certificación mediante el control del proceso de producción (Modalidad 2), además de los requisitos descritos en el inciso, 11.5.1.1; se debe presentar la evaluación inicial del proceso de producción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A de este PROY-NOM.

11.5.1.3 Para la modalidad de certificación mediante la evaluación al sistema de gestión de la calidad del proceso de producción (Modalidad 3), además de los requisitos descritos en el inciso 11.5.1.1; se debe presentar lo siguiente:

- Copia del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.
- Evaluación inicial del proceso de producción y el sistema de gestión de calidad por parte del organismo de certificación de sistemas de acuerdo a lo establecido en el Apéndice A de este PROY-NOM.

11.5.2 Muestreo**11.5.2.1 Selección de la muestra**

Para efectos de muestreo para la realización de las pruebas de laboratorio, se debe tomar el número de muestras de acuerdo con lo establecido en el inciso 11.5.2.2, por cada certificado y que sean las representativas de la familia de productos, en caso de ser certificación por modelo se tomará al azar una muestra de dicho producto.

11.5.2.2 Familia de productos

Para definir la familia de productos correspondiente a este PROY-NOM, dos o más modelos se consideran de la misma familia siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los siguientes criterios:

a) Mismo nombre, denominación o razón social del fabricante o importador, del conjunto motor-bomba sumergible.

b) Que se encuentre en el mismo intervalo de capacidad de la bomba sumergible y también se encuentre en el mismo intervalo de potencia el motor eléctrico trifásico sumergible al que se encuentra acoplado, conforme a la Tabla 6.

Tabla 6- Intervalo de capacidad de la bomba sumergible l/s e intervalo de potencia del motor eléctrico trifásico sumergible para la agrupación de familias

Capacidad de la bomba sumergible l/s	Intervalo de potencia del motor eléctrico sumergible kW (Hp)	Cantidad de conjuntos motor-bomba sumergible que integran la muestra
Mayor que 0,3 hasta 2,0	Hasta 7,46 (10,0)	2
	Mayores que 7,46 (10,0)	2
Mayor que 2,0 hasta 10,0	Hasta 7,46 (10,0)	2
	Mayores que 7,46 (10,0)	2
Mayor que 10,0 hasta 25,0	Hasta 7,46 (10,0)	2
	Mayores que 7,46 (10,0)	2
Mayor que 25,0	Hasta 7,46 (10,0)	1
	Mayores que 7,46 (10,0)	1

c) Que el motor eléctrico trifásico sumergible sea del mismo tipo de tecnología.

d) Para la formación de las familias, se permite que los conjuntos motor-bomba sumergible, se integren por diferentes marcas para la bomba y diferentes marcas del motor eléctrico sumergible, y sus posibles combinaciones, pero conservando lo establecido en a, b) y c) del presente inciso.

No se considera de la misma familia a aquellos productos que no cumplan con uno o más criterios aplicables a la definición de familias antes expuestos.

11.5.2.3 El resultado de prueba de la muestra a evaluar debe de cumplir con lo indicado en el capítulo 7 Criterio de aceptación.

Si el conjunto motor-bomba sumergible no satisface las condiciones indicadas en el capítulo 7, entonces la familia no cumple con el PROY-NOM, en caso de seguimiento se debe dar por cancelado el Certificado de Conformidad de Producto.

11.5.3 Vigencia de los certificados de cumplimiento del producto.

11.5.3.1 Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con comprobación mediante pruebas periódicas al producto.

11.5.3.2 Dos años a partir de la fecha de emisión, para el certificado de conformidad del producto con comprobación mediante el control del proceso de producción.

11.5.3.3 Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad con comprobación mediante evaluación al sistema de gestión de la calidad del proceso de producción.

11.5.4 Seguimiento

11.5.4.1 El organismo de certificación de producto debe realizar el seguimiento del cumplimiento con el PROY-NOM, de los productos certificados en cualquiera de sus modalidades, como mínimo una vez al año, tanto de manera documental como por revisión, muestreo y pruebas del producto certificado.

11.5.4.1.1 En la modalidad de certificación con comprobación mediante pruebas periódicas al producto, el seguimiento se debe realizar en una muestra seleccionada por el organismo de certificación de producto, de un modelo que integre la familia, tomada como se especifica en el inciso 11.5.2.2, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional una vez al año.

11.5.4.1.2 En la modalidad de certificación con comprobación mediante el control del proceso de producción, el seguimiento se debe realizar en una muestra tomada por el organismo de certificación de producto de un modelo diferente al seleccionado en el seguimiento anterior, que integre la familia tomada como se especifica en el inciso 11.5.2.2, en la línea de producción, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional y, la comprobación del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción, con los resultados de la última revisión de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A normativo, de este PROY-NOM.

11.5.4.1.3 En la modalidad de certificación con comprobación mediante el sistema de gestión de la calidad del proceso de producción, el seguimiento se debe realizar en una muestra tomada por el organismo de certificación de producto de un modelo diferente al seleccionado en el seguimiento anterior, que integre la familia tomada como se especifica en el inciso 11.5.2.2, en la línea de producción, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional y, la comprobación del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción, realizando la revisión anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A normativo, de este PROY-NOM.

11.5.4.1.4 En todas las modalidades, la muestra para seguimiento debe integrarse por un modelo diferente al de la familia que se probó, para la certificación inicial; dando prioridad al modelo que considera la menor potencia de motor eléctrico que integra el conjunto, de acuerdo con los arreglos declarados por el titular del certificado.

11.5.4.1.5 De los resultados del seguimiento correspondiente, el organismo de certificación de producto dictamina la suspensión, cancelación o renovación del certificado de cumplimiento del producto.

11.5.4.1.6 En caso de que el organismo de certificación de producto determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el PROY-NOM o cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la empresa a revisar, el organismo de certificación de producto debe dar aviso al titular del certificado de cumplimiento.

11.6. Diversos

11.6.1 La lista de los laboratorios de prueba y los organismos de certificación pueden consultarse a través de la página de internet de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, en la entidad de acreditación, pudiéndose consultar también en la página de Internet de la Secretaría de Economía.

11.6.2 Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, son a cargo del interesado conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

11.7 Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad de producto.

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el organismo de certificación de producto debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado.

11.7.1 Se procederá a la suspensión del certificado:

- a)** Por incumplimiento con los requisitos de información al público establecidos por el PROY-NOM.
- b)** Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.
- c)** Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.

d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.

e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.

El organismo de certificación de producto debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación de producto procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.

11.7.2 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:

a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.

c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.

d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.

e) Por incumplimiento con especificaciones de este PROY-NOM, identificado por el organismo de certificación de producto, que no sean aspectos de marcado e información.

f) Una vez notificada la suspensión y no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.

g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.

h) Se hayan efectuado modificaciones al producto que afecten el cumplimiento con el presente PROY-NOM sin haber notificado al organismo de certificación de producto correspondiente.

i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.

j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El organismo de certificación de producto mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el PROY-NOM.

11.8 Renovación

Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad del producto en cualquier modalidad que resulte aplicable, se procederá a lo siguiente.

11.8.1 Deberán presentarse los documentos siguientes:

a) Solicitud de renovación.

b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido.

11.8.2 La renovación estará sujeta a lo siguiente:

a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas en el capítulo 8 de este PROY-NOM.

b) Que se mantengan las condiciones de la modalidad de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.

Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada modalidad de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

11.9 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto

Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del PROY-NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.

El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedarán condicionados tanto a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.

Los certificados emitidos podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes:

a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en el presente PROY-NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente.

b) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con el PROY-NOM.

Para el caso del presente PROY-NOM queda prohibida la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad del producto.

12. Sanciones

El incumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

13. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Norma ISO 9906 Rotodynamic pumps-Hydraulic performance acceptance test -grades 1, 2 and 3 second edition (2012-05-01).

Apéndice A

(Normativo)

Comprobación del control del proceso de producción y del sistema de gestión de calidad

En el caso de los interesados en certificar sus productos bajo las modalidades de los incisos 11.5.1.2 y 11.5.1.3, en las cuales se revisa que el proceso de producción cumpla con los requisitos establecidos en la Tabla A.1.

Tabla A.1 - Requisitos para la comprobación del control del proceso de producción y del sistema de gestión de calidad

Requisito	Modalidad de certificación con comprobación mediante el control del proceso de producción.	Modalidad de certificación con comprobación mediante el sistema de gestión de la calidad del proceso de producción
Manual de calidad	N.A.	*
Certificado del sistema de calidad	N.A.	*
Adquisiciones	Requerido	*
Control de proceso	Requerido	*
Control de producto no conforme	Requerido	*
Registros	Requerido	*
Auditorías internas	Requerido	*
Calibración o comprobación de equipo de pruebas para la inspección o medición y pruebas funcionales a los equipos	Requerido	*
Capacitación	Requerido	*
* Opcional conforme a la NMX-CC-9001-IMNC-2015 Sistemas de gestión de la calidad.		

Apéndice B (Informativo)

Los factores de conversión aplicables al presente Proyecto de NOM, deben ser los indicados en la Tabla B.1.

Tabla B.1 - Factores de conversión

Para convertir	a	Multiplicar por
l/s	m ³ /s	$1,0 \times 10^{-3}$
galones/min	l/s	$6,309 \times 10^{-2}$
kg/cm ²	mca	10
kg/cm ²	Pa	$9,806 \times 10^4$
mca	Pa	$9,806 \times 10^3$
Hp	kW	$7,457 \times 10^{-1}$

Apéndice C (Informativo)

Reducción en el diámetro del impulsor de la bomba a probar

Cuando las características específicas de un impulsor recortado difieren a las características de los equipos con impulsores sin recorte, deberá tomarse en cuenta que para alcanzar los valores de gasto y carga (qv y H), generalmente se lleva a cabo un recorte en el diámetro de salida del impulsor, así como en los alabes, lo cual implicará un cambio de condición en la eficiencia de la bomba sumergible (η_b), cambio reflejado considerablemente en una disminución de esta condición, así como una caída en la curva de comportamiento.

La eficiencia de la bomba sumergible (η_b) puede suponerse prácticamente inalterada cuando se aplica un recorte no mayor a 1% del diámetro de salida del impulsor y las tolerancias permitidas a las que se deberá sujetar la prueba, deben ser concertadas contractualmente entre el cliente y el laboratorio de prueba.

14. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas del 20 de mayo de 1997.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

ISO 9906 Rotodynamic pumps — Hydraulic performance acceptance tests — Grades 1, 2 and 3, Second edition 2012-05-01.

NOM-010-ENER-2004, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba.

15. Transitorios

Primero. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma Oficial Mexicana definitiva, entrará en vigor ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación y, a partir de esa fecha, todos los conjuntos motor-bomba sumergibles tipo pozo profundo comprendidos en su campo de aplicación deberán certificarse con base a la misma.

Segundo. Una vez que este Proyecto de Norma Oficial Mexicana haya entrado en vigor como Norma Oficial Mexicana definitiva, cancelará y sustituirá a la NOM-010-ENER-2004, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2015.

Tercero. Una vez que este Proyecto de Norma Oficial Mexicana haya entrado en vigor como Norma Oficial Mexicana definitiva, cancelará el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ENER-2004 Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de diciembre de 2007.

Cuarto. Los conjuntos motor-bomba sumergibles cuya certificación en el cumplimiento con la NOM-010-ENER-2004 se haya realizado antes de la entrada en vigor del nuevo Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por organismos de certificación acreditados y aprobados, podrán comercializarse, como máximo, hasta el término de la vigencia del certificado estipulada en el mismo.

Quinto. Los laboratorios de pruebas y los organismos de certificación para producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a partir del día siguiente a la fecha de su publicación como Norma Oficial Mexicana definitiva en el Diario Oficial de la Federación. La aprobación que al efecto emita la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía surtirá efectos hasta la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ENER-2020, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 2,238 kW. Límites, método de prueba y marcado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-014-ENER-2020 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES ELÉCTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, ENFRIADOS CON AIRE, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,180 KW A 2,238 KW. LIMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 18 fracciones V y 36 fracción IX de la Ley de Transición Energética; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 45, 47, fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado F, fracción II, 8 fracciones XIV y XV, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y en el Artículo Único, fracciones I y II del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se sometió a consideración, y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), en su Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria del 27 de octubre de 2020. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo su publicación en el Diario Oficial de la Federación y someterlo a consulta pública, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 párrafo primero de su Reglamento, a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el CCNNPURRE, ubicado en Av. Revolución Núm. 1877, Colonia Loreto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090 correo electrónico: norma.morales@conuee.gob.mx y diana.anaya@conuee.gob.mx, para que, en los términos de la ley de la materia, se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Análisis de Impacto Regulatorio relacionado con el proyecto de Norma Oficial Mexicana Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ENER-2020, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW A 2,238 kW. Límites, método de prueba y marcado, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

Por lo expuesto y fundamentado, se expide para consulta pública el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-014-ENER-2020, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES ELÉCTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, ENFRIADOS CON AIRE, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,180 KW A 2,238 KW. LIMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO

PREFACIO

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado en el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.;
- Asociación Nacional de Fabricantes para la Industria de la Refrigeración;
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME);
- Compañía de Motores Domésticos, S.A. de C.V. (NIDEC Corporation);
- Usem de México, S.A. de C.V. (US Motors);

- National Electrical Manufacturers Association, (NEMA);
- NORD DRIVE SYSTEMS S.A. de C.V.;
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.;
- Regal Beloit de México, S. de R.L. de C.V.;
- Siemens, S.A. de C.V.;
- TRUPER, S.A. de C.V.;
- WEG México, S.A. de C.V.

ÍNDICE DE CONTENIDO

0. Introducción
1. Objetivo y Campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
 - 5.1 Eficiencia nominal de motores eléctricos
 - 5.2 Determinación de la eficiencia energética mínima
 - 5.3 Determinación de la eficiencia de prueba
6. Muestreo
7. Criterios de aceptación
 - 7.1 Resultados de las pruebas
 - 7.2 Placa o etiqueta de datos
8. Método de prueba
 - 8.1 Condiciones de la prueba
 - 8.2 Instrumentos de medición y equipo de prueba
 - 8.3 Procedimiento de prueba
9. Marcado
10. Vigilancia
11. Procedimiento de evaluación de la conformidad
12. Concordancia con las normas internacionales

Apéndices

APENDICE A (Informativo). Equivalencia entre kW y Cp

Tablas

TABLA 1. Eficiencia nominal para motores eléctricos Tipo I

TABLA 2. Eficiencia nominal para motores eléctricos Tipo II

TABLA 3. Agrupación de familias

13. Bibliografía

14. Transitorios

0. Introducción

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene la función de definir la forma en que se determinan y se expresan los valores mínimos de eficiencia energética, con el objeto de procurar el uso racional de los recursos energéticos de la Nación.

1. Objetivo y Campo de aplicación

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de marcado y el procedimiento de evaluación de la conformidad; aplicable a los motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, ya sea abiertos o cerrados, de régimen continuo, de una sola velocidad de rotación, en potencia nominal de 0,180 kW hasta 2,238 kW, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Se excluyen los motores eléctricos que requieren de equipo auxiliar o adicional para su enfriamiento.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana debe consultarse y aplicarse la Norma Oficial Mexicana siguiente o la que la sustituya:

- **NOM-008-SCFI-2002**, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

3. Definiciones

Para efectos del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las definiciones siguientes:

3.1 Dinamómetro

Aparato para aplicar carga mecánica a un motor eléctrico en forma continua y controlada y que puede incluir dispositivos para medir el par torsional y la frecuencia de rotación desarrollados por dicho motor eléctrico.

3.2 Eficiencia

Razón entre la potencia de salida y la potencia de entrada del motor eléctrico. Se expresa en por ciento y se calcula con alguna de las siguientes relaciones:

- a) $[Potencia\ de\ salida / potencia\ de\ entrada] \times 100$,
- b) $[(Potencia\ de\ entrada - pérdidas) / potencia\ de\ entrada] \times 100$,
- c) $[Potencia\ de\ salida / (potencia\ de\ salida + pérdidas)] \times 100$.

3.3 Eficiencia de prueba

Eficiencia determinada por el método de prueba definido en el capítulo 8 de este proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.4 Eficiencia nominal (η)

Valor de la eficiencia energética del motor eléctrico establecidos en las Tablas 1 y 2 para cada potencia y número de polos, según corresponda.

3.5 Equilibrio térmico a carga plena

Es el que se alcanza cuando la diferencia de la temperatura del motor eléctrico entre 2 mediciones continuas, en un lapso de 30 min no exceda de 1°C, trabajando a carga plena.

3.6 Factor de Corrección del Dinamómetro (FCD)

Par torsional necesario para vencer la oposición que presenta el dinamómetro al movimiento mecánico, en su condición de carga mínima.

3.7 Motor eléctrico abierto

Motor eléctrico que tiene aberturas para ventilación que permite el paso del aire exterior de enfriamiento, sobre y a través del embobinado del motor eléctrico.

3.8 Motor eléctrico cerrado

Motor eléctrico cuya armazón impide el intercambio libre de aire entre el interior y el exterior de éste, sin llegar a ser hermético.

3.9 Motor eléctrico con capacitor

Motor eléctrico monofásico cuyo embobinado principal se conecta directamente a la fuente de energía y su embobinado auxiliar, desplazado 90° eléctricos respecto al embobinado principal, se conecta en serie con un capacitor. Se clasifican en:

3.9.1 Motor eléctrico de arranque por capacitor

El capacitor permanece conectado al circuito únicamente durante el arranque.

3.9.2 Motor eléctrico de capacitor permanentemente conectado

El capacitor siempre está conectado a su embobinado, durante el arranque y la operación.

3.9.3 Motor eléctrico con dos capacitores

Tiene dos capacitores conectados a sus embobinados durante el arranque y uno de ellos permanece conectado durante la operación.

Nota: se debe entender por capacitor un valor de capacitancia que no es proporcionado necesariamente por un solo capacitor, sino que pueden ser arreglos de varios capacitores.

3.10 Motor eléctrico de fase dividida

Motor eléctrico monofásico cuyo embobinado principal se conecta directamente a la fuente de energía y su embobinado auxiliar, desplazado 90° eléctricos con respecto al embobinado principal, se conecta a la fuente de energía únicamente durante el arranque.

3.11 Motor eléctrico de inducción

Motor eléctrico en el cual solamente una parte, el rotor o el estator, se conecta a la fuente de energía y la otra trabaja por inducción electromagnética.

3.12 Motor eléctrico

Máquina rotatoria para convertir energía eléctrica en mecánica.

Para este proyecto de norma se refiere a los motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, ya sea abiertos o cerrados, de régimen continuo, de una sola velocidad de rotación, en potencia nominal de 0,180 kW hasta 2,238 kW, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado.

3.13 Motor eléctrico monofásico

Motor eléctrico que utiliza para su operación energía eléctrica de corriente alterna monofásica.

3.14 Motor eléctrico tipo jaula de ardilla

Motor eléctrico de inducción, en el cual los conductores del rotor son barras colocadas en las ranuras del núcleo secundario, que se conectan en circuito corto por medio de anillos en sus extremos semejando una jaula de ardilla.

3.15 Potencia de entrada

Potencia eléctrica que el motor toma de la línea.

3.16 Potencia de salida

Potencia mecánica disponible en el eje del motor eléctrico.

3.17 Potencia nominal

Potencia mecánica de salida indicada en la placa o etiqueta de datos del motor eléctrico.

3.18 Régimen continuo

Régimen nominal con el cual debe cumplir un motor eléctrico en funcionamiento continuo, alcanzando la estabilidad térmica a plena carga.

3.19 Régimen nominal

Condición de operación, a la tensión y frecuencia eléctrica nominales en la que el motor eléctrico desarrolla la potencia indicada en la placa o etiqueta de datos.

3.20 Torsiómetro

Aparato acoplado entre los ejes del motor eléctrico y del dinamómetro, que transmite y mide el par torsional. Algunos tipos de torsiómetro miden además la frecuencia de rotación y permiten determinar la potencia mecánica desarrollada por el motor eléctrico.

4. Clasificación

Para los fines de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, los motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, ya sea abiertos o cerrados, de régimen continuo, de una sola velocidad de rotación, en potencia nominal de 0,180 kW hasta 2,238 kW, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado, se clasifican de acuerdo a su principio de operación en:

- **Motor tipo I:** Motor eléctrico de arranque por capacitor y motor eléctrico de fase dividida.
- **Motor tipo II:** Motor eléctrico con dos capacitores y motor eléctrico con capacitor permanentemente conectado.

5. Especificaciones

5.1 Eficiencia nominal de motores eléctricos

Todos los motores eléctricos que se encuentran dentro del campo de aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana deben cumplir con el valor de energética mínima que se calcula a partir de la ecuación prevista en el inciso 5.2, a partir del valor de eficiencia nominal, especificado en las Tablas 1 o 2, según corresponda por su clasificación, la potencia y número de polos.

Tabla 1. Eficiencia nominal para motores eléctricos Tipo I

Potencia en kW		Etapa 1			Etapa 2		
		Número de polos			Número de polos		
Mayor o igual que	Menor que	2	4	6	2	4	6
0,180	0,246	43,7	47,0	33,9	62,0	66,0	52,5
0,246	0,373	49,8	52,6	42,1	64,0	68,6	57,5
0,373	0,560	55,9	57,8	51,0	70,0	70,0	62,0
0,560	0,746	61,4	62,3	57,9	72,0	74,0	66,0
0,746	1,119	64,7	65,1	59,4	74,0	77,0	72,0
1,119	1,492	68,7	68,7	63,2	78,0	79,0	75,0
1,492	2,238	71,7	71,7	66,1	81,0	81,5	77,0

Tabla 2. Eficiencia nominal para motores eléctricos Tipo II

Potencia en kW		Etapa 1			Etapa 2		
		Número de polos			Número de polos		
Mayor o igual que	Menor que	2	4	6	2	4	6
0,180	0,246	62,0	66,0	52,5	64,0	68,0	55,0
0,246	0,373	64,0	68,6	57,5	68,0	70,0	59,5
0,373	0,560	70,0	70,0	62,0	72,0	72,0	64,0
0,560	0,746	72,0	74,0	66,0	74,0	75,5	68,0
0,746	1,119	74,0	77,0	72,0	75,5	78,0	73,0
1,119	1,492	78,0	79,0	75,0	82,5	84,0	85,5
1,492	2,238	81,0	81,5	77,0	84,0	84,0	86,5

NOTA: Las etapas de implementación del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen conforme a lo descrito en el transitorio Tercero.

5.2 Determinación de la eficiencia energética mínima

El valor de la eficiencia energética mínima para los motores eléctricos indicados en el campo de aplicación del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe ser calculado a partir de la ecuación siguiente:

$$\eta_{\text{energética mínima}} = \frac{100}{1 + 1,15 \left[\frac{100}{\eta} - 1 \right]}$$

Donde:

$\eta_{\text{energética mínima}}$: Es el valor de la eficiencia energética mínima a cumplir, asociada a la eficiencia nominal.

η : Es el valor de la eficiencia nominal establecido en la Tabla 1 o Tabla 2, según el tipo de motor, potencia y número de polos, que corresponda.

En caso de que el motor eléctrico ostente una eficiencia nominal mayor que la especificada en la Tabla 1 o Tabla 2 según corresponda, para determinar el valor de eficiencia energética mínima, se deberá utilizar el valor de eficiencia nominal ostentado por el fabricante.

5.3 Determinación de la eficiencia de prueba.

Para determinar la eficiencia de prueba de los motores eléctricos, se precisa como prueba única el método descrito en el capítulo 8 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6. Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo 11 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7. Criterios de aceptación

Los motores eléctricos sujetos al cumplimiento del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana cumplen si se satisface con lo establecido en los incisos 7.1 y 7.2.

7.1 Resultados de las pruebas

El valor de la eficiencia de prueba determinada en el capítulo 8, debe ser igual o mayor que la eficiencia energética mínima calculada conforme a lo establecido en el inciso 5.2.

7.2 Placa o etiqueta de datos

La eficiencia nominal marcada en la placa o etiqueta de datos del motor eléctrico, debe ser igual o mayor que el valor correspondiente indicado en la Tabla 1 o Tabla 2 de este proyecto de Norma Oficial Mexicana.

En caso de no cumplirse los requisitos establecidos en los incisos 7.1 y 7.2, se permite repetir la prueba a partir de una segunda muestra, de las mismas características; si esta segunda muestra no satisface con las condiciones establecidas, el modelo no cumple con lo establecido.

8. Método de prueba

Los motores eléctricos se prueban por el método de medición directa de las potencias de entrada y de salida del motor eléctrico operando a carga plena y en equilibrio térmico.

8.1 Condiciones de la prueba

La frecuencia eléctrica de alimentación para la prueba debe ser de 60 Hz $\pm$ 0,5%.

La tensión eléctrica de corriente alterna de alimentación para la prueba, debe ser igual a 127 V, medida en sus terminales, sin exceder una variación de $\pm$ 0,5%. La Distorsión Armónica Total (DAT) de la onda de tensión eléctrica no debe ser mayor que el 5%.

Nota: La Distorsión Armónica Total (DAT) es un indicador del contenido de armónicas en una onda de tensión eléctrica. Se expresa como un porcentaje de la fundamental y se define como:

$$DAT = \left(\sqrt{\frac{\sum_{i=2}^n V_i^2}{V_1^2}} \right) \cdot 100$$

donde:

V_i es la amplitud de cada armónica

V_1 es la amplitud de la fundamental

Las magnitudes eléctricas que varíen senoidalmente, deben expresarse en valores eficaces, a menos que se especifique otra cosa.

8.2 Instrumentos de medición y equipo de prueba

Los instrumentos de medición deben seleccionarse para que el valor leído esté dentro del intervalo de la escala recomendado por el fabricante del instrumento o, en su defecto, en el tercio superior de la escala del mismo.

Los instrumentos analógicos o digitales deben estar calibrados con una incertidumbre máxima de $\pm$ 0,25% a plena escala.

Cuando se utilicen transformadores de corriente, se deben realizar las correcciones necesarias para considerar los errores de relación y fase en las lecturas de corriente eléctrica. Estos errores no deben ser mayores de 0,25 %.

El dinamómetro debe seleccionarse de forma que a su carga mínima, la potencia de salida demandada al motor eléctrico no sea mayor que el 15% de la potencia nominal del mismo.

Para evitar la influencia por el acoplamiento del motor con el dinamómetro durante el desarrollo de las pruebas de equilibrio térmico, funcionamiento y carga mínima posible en el dinamómetro, éstas deben realizarse sin desacoplar el motor entre ellas.

Los instrumentos de medición, equipos y aparatos para aplicar este método de prueba son los siguientes:

- 1) Aparato para medir la temperatura detectada por los detectores de temperatura por resistencia o termopares;
- 2) Equipo para controlar la tensión de alimentación;
- 3) Frecuencímetro;
- 4) Vóltmetro;
- 5) Wáttmetro monofásico;
- 6) Dinamómetro;
- 7) Torsiómetro o aparato para medir el par torsional;
- 8) Tacómetro, y
- 9) Cronómetro; o
- 10) Cualquier aparato que integre 2 o más de las funciones arriba descritas (por ejemplo: analizador de potencia).

8.3 Procedimiento de prueba

Antes de iniciar las pruebas se deben colocar tres detectores de temperatura por resistencia o termopares en los devanados o superficies accesibles, mediante los cuales se detectará el equilibrio térmico durante la prueba de funcionamiento a carga nominal. Cada detector se debe instalar en forma tal que quede protegido contra corrientes de aire de enfriamiento y debe permanecer firme en su posición durante toda la prueba.

8.3.1 Prueba de funcionamiento

Se hace funcionar el motor eléctrico a su potencia nominal, a la tensión eléctrica medida en sus terminales y frecuencia eléctrica de prueba, hasta alcanzar el equilibrio térmico definido en el inciso 3.5, en los tres puntos de medición de temperatura.

Se miden y registran:

- 1) La tensión eléctrica de alimentación en las terminales del motor eléctrico, en V;
- 2) La frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
- 3) La potencia de entrada P_e , en kW;
- 4) El par torsional en el eje del motor eléctrico T_m , en N·m, y
- 5) La frecuencia de rotación n_m , en min^{-1} .

8.3.2 Carga mínima posible en el dinamómetro

Se ajusta el dinamómetro a su carga mínima y se opera el motor eléctrico a su tensión eléctrica medida en sus terminales y frecuencia eléctrica de prueba hasta que la potencia de entrada varíe no más de 3% en un lapso de 30 min.

Con la potencia de entrada estabilizada a la carga mínima del dinamómetro se miden y registran:

- 1) La tensión eléctrica de alimentación en las terminales del motor eléctrico, en V;
- 2) La frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
- 3) La potencia de entrada $P_{\min}$, en kW;
- 4) El par torsional en el eje del motor eléctrico $T_{\min}$, en N·m;
- 5) Frecuencia de rotación $n_{\min}$, en min^{-1} , y
- 6) Se verifica que la potencia de salida P_d demandada al motor eléctrico bajo prueba, sea menor al 15% de su potencia nominal. Donde P_d en kW, se calcula de la siguiente forma:

$$P_d = \frac{T_{\min} \cdot n_{\min}}{9\,549} \quad [\text{kW}]$$

donde:

- | | |
|------------|---|
| P_d | Potencia demandada al motor bajo prueba por el dinamómetro a su carga mínima, en kW |
| $T_{\min}$ | Par torsional medido en el eje del motor con el dinamómetro a su carga mínima, en N·m |
| $n_{\min}$ | Frecuencia de rotación con el dinamómetro a su carga mínima, en min^{-1} |

8.3.3 Prueba de operación en vacío

Se desacopla el motor del dinamómetro y se opera en vacío a la tensión eléctrica medida en sus terminales y frecuencia eléctrica de prueba hasta que la potencia de entrada varíe no más del 3% en un lapso de 30 min.

Con la potencia de entrada estabilizada, se miden y registran:

1. La tensión eléctrica de alimentación en las terminales del motor eléctrico, en V;
2. La frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
3. La potencia de entrada P_0 , en kW, y
4. La frecuencia de rotación n_0 , en min^{-1} .

8.3.4 Cálculo del Factor de Corrección del Dinamómetro (FCD)

Nota: El FCD se debe determinar cuando el dinamómetro está situado entre el motor a probar y el transductor usado para medir el par.

Con las mediciones realizadas en los incisos 8.3.2 y 8.3.3, se calcula:

a) El deslizamiento $S_{\min}$:

$$S_{\min} = \frac{n_s - n_{\min}}{n_s}$$

donde:

- $S_{\min}$ Deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona, con el dinamómetro a su carga mínima
- n_s es la frecuencia de rotación síncrona, en min^{-1} , y
- $n_{\min}$ es la frecuencia de rotación con el dinamómetro a su carga mínima medida en el inciso 8.3.2, en min^{-1} .

b) Se calcula el factor de corrección del dinamómetro (FCD), mediante la siguiente fórmula:

$$FCD = \frac{9\,549}{n_{\min}} \cdot [P_{\min} \cdot (1 - S_{\min})] - \frac{9\,549}{n_0} \cdot [P_0] - T_{\min}$$

donde:

- FCD Factor de corrección del dinamómetro, en $\text{N}\cdot\text{m}$.
- $n_{\min}$ es la frecuencia de rotación con el dinamómetro a su carga mínima medida en el inciso 8.3.2, en min^{-1} .
- n_0 es la frecuencia de rotación en vacío medida en el inciso 8.3.3, en min^{-1} .
- $P_{\min}$ potencia de entrada con el dinamómetro a su carga mínima medida en el inciso 8.3.2, en kW.
- P_0 potencia de entrada con el motor eléctrico operando en vacío, medida en el inciso 8.3.3, en kW.
- $T_{\min}$ par torsional medido en el eje del motor eléctrico con el dinamómetro a su carga mínima, según inciso 8.3.2, en $\text{N}\cdot\text{m}$
- $S_{\min}$ Deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona, con el dinamómetro a su carga mínima

8.3.5 Cálculo de la potencia de salida corregida

Nota: Cuando la medición del par se hace entre el motor de prueba y el dinamómetro, las pérdidas del dinamómetro no afectan a la medición, con lo cual el FCD se considera igual a cero.

Se calcula la potencia de salida corregida P_s , en kW, mediante la siguiente fórmula:

$$P_s = \frac{(T_m + FCD) \cdot n_m}{9\,549} \quad [\text{kW}]$$

donde:

- P_s Potencia de salida corregida a la potencia nominal, en kW.
- FCD Factor de corrección del dinamómetro calculado en el inciso 8.3.4, en $\text{N}\cdot\text{m}$
- T_m es el par torsional medido en el eje del motor eléctrico a su potencia nominal, en el inciso 8.3.1 en $\text{N}\cdot\text{m}$
- n_m frecuencia de rotación medida a la potencia nominal en el inciso 8.3.1, en min^{-1}

8.3.6 Cálculo de la eficiencia de prueba

Se calcula la eficiencia η_m del motor eléctrico a su potencia nominal utilizando la fórmula siguiente:

$$\eta_m = \frac{P_s}{P_e} \cdot 100 \quad [\%]$$

donde:

- η_m Eficiencia de prueba expresada en por ciento, calculada a partir de la prueba a la potencia nominal del motor.
- P_e Potencia de entrada a la potencia nominal medida en el inciso 8.3.1, en kW.
- P_s potencia de salida corregida a la potencia nominal, calculada en el inciso 8.3.5, en kW.

9. Marcado

9.1 Permanencia

Todos los motores deben de ser provistos con al menos una placa o etiqueta de datos, ésta debe ser permanente, legible e indeleble y contener la información del inciso 9.2, debe estar adherida o sujeta mecánicamente a la envolvente o carcasa en el cuerpo principal y en un lugar visible, no se admite la colocación de ésta, en tapas, bridas o accesorios, que puedan ser retirados del cuerpo principal del motor, provocando la pérdida de rastreo del motor.

La placa o etiqueta de datos debe ser de un material que garantice la legibilidad de la información permanentemente y no se degrade con el tiempo bajo condiciones ambientales normales.

El fabricante, importador o comercializador debe garantizar que el material, estilo, tipografía y distribución de información en la placa o etiqueta de datos ingresada al momento de evaluar la conformidad del producto con este proyecto de norma, sea la misma que se utilice durante la comercialización del mismo.

9.2 Información

La información mínima que se debe marcar en la placa o etiqueta de datos del motor debe estar contenida en idioma español y es:

- PROY-NOM-014-ENER-2020
- Nombre del fabricante, importador, comercializador, o logotipo o marca registrada;
- Modelo designado por el fabricante o distribuidor utilizado para identificación comercial;
- Indicar el tipo de motor (de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado);
- Indicar que se trata de régimen continuo;
- Tipo de enclaustramiento (motor eléctrico abierto o motor eléctrico cerrado);
- País de origen de fabricación;
- La eficiencia nominal, en por ciento, precedida del símbolo η (2 dígitos enteros y 1 decimal);
- La potencia nominal en kW;
- La tensión eléctrica en V;
- La frecuencia eléctrica en Hz, y
- La velocidad de rotación en min^{-1} o r/min.

10. Vigilancia

La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado como Norma Oficial Mexicana definitiva.

Demostrar el cumplimiento del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana no exime ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras Normas Oficiales Mexicanas.

11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

De conformidad con los Artículos 68 Primer Párrafo, 70 Fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC).

11.1. Objetivo

Este PEC se establece para facilitar y orientar a los organismos de certificación, laboratorios de prueba, fabricantes, importadores, comercializadores, en la aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ENER-2020, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW A 2,238 kW. Límites, método de prueba y marcado, en adelante se referirá como PROY-NOM.

11.2 Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).

11.3 Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

11.3.1 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad de producto

Cualquier modificación al certificado de producto durante su vigencia en modelo, marca, país de origen de fabricación, bodega y especificaciones, siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia indicado en los incisos 11.3.7 y 11.5.3. No se permite la ampliación de titularidad.

11.3.2 Autoridad competente

La Secretaría de Energía (Sener), a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

11.3.3 Cancelación del certificado de la conformidad del producto

Acto por medio del cual el organismo de certificación de producto invalida de forma definitiva el certificado de la conformidad de producto.

11.3.4 Certificado de la conformidad de producto

Documento mediante el cual el organismo de certificación de producto, hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM. Para el caso de un certificado expedido con una vigencia en tiempo, el organismo de certificación de producto debe comprobar que durante la vigencia del certificado el producto cumple con lo dispuesto por la norma, en caso contrario, se debe cancelar la vigencia de dicho certificado.

11.3.5 Especificaciones técnicas

La información técnica de los productos que describe que éstos cumplen con los criterios de agrupación de familia de producto y que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM.

11.3.6 Evaluación de la conformidad

La determinación del grado de cumplimiento con el PROY-NOM.

11.3.7 Familia de productos

Un grupo de productos que conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM. Cada familia de productos se integra por los elementos que cumplen con la potencia, tipo de motor y número de polos, establecido en el inciso 11.5.3.

11.3.8 Informe de certificación del sistema de calidad

El que otorga un organismo de certificación de producto a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con el PROY-NOM.

11.3.9 Informe de pruebas

El documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LFMN y su Reglamento, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia del informe de pruebas es de noventa días a partir de su fecha de emisión.

11.3.10 Laboratorio de pruebas

La persona física o moral, acreditada y aprobada conforme lo establece la LFMN y su Reglamento, para realizar pruebas de acuerdo con el PROY-NOM.

11.3.11 Organismo de certificación de producto

La persona moral, acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en el PROY-NOM.

11.3.12 Organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad

La persona moral, acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.

11.3.13 Producto

Los motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, ya sea abiertos o cerrados, de régimen continuo, de una sola velocidad de rotación, en potencia nominal de 0,180 kW hasta 2,238 kW, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado, que se indican en el objetivo y campo de aplicación del PROY-NOM.

11.3.14 Renovación del certificado de la conformidad del producto

Emisión de un nuevo certificado de conformidad, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la certificación inicial, previo seguimiento al cumplimiento con los requisitos establecidos en el PROY-NOM.

11.3.15 Seguimiento

La comprobación a la que están sujetos los productos que cuenten con un certificado de conformidad, otorgado bajo la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto o un informe de certificación del sistema de calidad obtenido bajo el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción. Con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con el PROY-NOM así como las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado y del que depende la vigencia del mismo.

11.3.16 Suspensión del certificado de la conformidad del producto

Acto mediante el cual el organismo de certificación de producto interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de la conformidad del producto.

11.4 Disposiciones generales

11.4.1 El presente PEC es aplicable a los productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en el territorio nacional.

11.4.2 La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LFMN y su Reglamento.

11.4.3 La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, será la autoridad competente para resolver cualquier controversia en la interpretación del presente PEC.

11.5 Procedimiento

11.5.1 El fabricante, importador o comercializador (el interesado), debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM al organismo de certificación de producto, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el organismo de certificación de producto entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.

11.5.2 Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el organismo de certificación de producto, presentará la solicitud con la información respectiva, así como el contrato de prestación de servicios de certificación que celebra con dicho organismo.

11.5.3 El interesado debe elegir un laboratorio de pruebas acreditado, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra. Las pruebas se realizarán bajo la responsabilidad del organismo de certificación de producto. El organismo de certificación de producto, debe dar respuesta a las solicitudes de certificación, renovación, cambios en el alcance de la certificación (tales como modelo, marca, etc.).

11.5.4 Para obtener el certificado de la conformidad de producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (por modelo o por familia), o por la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (por modelo o por familia) y, para tal efecto, debe presentar como mínimo la siguiente documentación al organismo de certificación de producto, por cada modelo que representa a la familia:

11.5.4.1 Para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):

- Original del informe de pruebas el cual será vigente; a partir de su fecha de emisión, por un periodo de 90 días naturales para el proceso de certificación.
- Copia del certificado de la conformidad de producto otorgado con anterioridad, en su caso;
- Prototipo de la placa o etiqueta de datos, de acuerdo con el capítulo 9 del PROY-NOM, de las muestras evaluadas y de la familia de productos en su caso.
- Fotografías del producto
- Instructivo o manual de uso.

11.5.4.2 Para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2):

- Los descritos en inciso 11.5.4.1.
- Copia del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.
- Informe de certificación del sistema de calidad que indique que se cuenta con procedimiento de verificación al proceso de producción.

11.5.5 Muestreo

11.5.5.1 Selección de la muestra: Se debe seleccionar una muestra de forma aleatoria conforme a lo establecido en la Tabla 3 por cada certificado, para la realización de las pruebas de laboratorio.

En caso de que el interesado únicamente opte por certificar un solo modelo, deberá cubrir una muestra del motor eléctrico de acuerdo a la potencia, tipo de motor y número de polos correspondiente.

11.5.6 Agrupación de familias

Para el proceso de certificación de producto se agrupan en familias (1-6) conforme a lo establecido en la Tabla 3.

Tabla 3 - Agrupación de familias

Familia	kW	Tipo de Motor	Polos	Muestra para ensayos
1	0,180 – 0,560 kW	I	2	1 motor
	0,180 – 0,560 kW	I	4	1 motor
	0,180 – 0,560 kW	I	6	1 motor
2	0,561 – 1,500 kW	I	2	1 motor
	0,561 – 1,500 kW	I	4	1 motor
	0,561 – 1,500 kW	I	6	1 motor
3	1,501 – 2,238 kW	I	2	1 motor
	1,501 – 2,238 kW	I	4	1 motor
	1,501 – 2,238 kW	I	6	1 motor
4	0,180 – 0,560 kW	II	2	1 motor
	0,180 – 0,560 kW	II	4	1 motor
	0,180 – 0,560 kW	II	6	1 motor
5	0,561 – 1,500 kW	II	2	1 motor
	0,561 – 1,500 kW	II	4	1 motor
	0,561 – 1,500 kW	II	6	1 motor
6	1,501 – 2,238 kW	II	2	1 motor
	1,501 – 2,238 kW	II	4	1 motor
	1,501 – 2,238 kW	II	6	1 motor

No se considera de la misma familia a aquellos productos que no cumplan con uno o más criterios aplicables a la definición de familias antes expuestos.

11.5.7 Vigencia de los certificados de la conformidad de producto.

11.5.7.1 Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad del producto en modalidad 1.

11.5.7.2 Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad del producto en modalidad 2.

11.5.8 Seguimiento

11.5.8.1 El organismo de certificación de producto debe realizar el seguimiento del cumplimiento con el PROY-NOM, de los productos certificados, como mínimo una vez al año, tanto de manera documental como por revisión y muestreo del producto certificado. El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en el inciso 11.5.5, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional una vez al año.

11.5.8.1.1 En la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto, el organismo de certificación de producto debe realizar el seguimiento del cumplimiento con el PROY-NOM, de los productos certificados, anualmente, tanto de manera documental como por revisión, muestreo y prueba del producto certificado.

11.5.8.1.2 En la modalidad de certificación mediante revisión del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, el seguimiento se debe realizar anualmente en el lugar donde se manufactura el producto. El organismo de certificación de producto debe verificar el sistema de control de la calidad de las líneas de producción en las que se fabrican los productos y debe determinar, por medio de pruebas realizadas en la fábrica, siempre y cuando el laboratorio cuente con la acreditación y aprobación correspondiente, que los productos certificados siguen en cumplimiento con el PROY-NOM. Se deben revisar también los resultados de la última auditoría de seguimiento aplicado por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, acreditado.

Para la certificación inicial, se debe de realizar una visita previa para verificación del sistema de calidad de la línea de producción. El muestreo puede ser realizado en esta visita.

11.5.8.1.3 En caso de familia: En ambas modalidades la muestra para seguimiento debe integrarse por miembros de la familia diferentes a los que se han evaluado con antelación en laboratorio de pruebas.

11.5.8.1.4 De los resultados del seguimiento correspondiente, el organismo de certificación de producto dictamina la suspensión, cancelación o renovación del certificado de conformidad de producto.

11.5.8.1.5 En caso de que el organismo de certificación de producto determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el PROY-NOM o cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causa imputable al titular del certificado, el organismo de certificación de producto debe dar aviso a las autoridades correspondientes.

11.6 Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad de producto

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el organismo de certificación de producto debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado.

11.6.1 Se procederá a la suspensión del certificado:

- a) Por incumplimiento con los requisitos de información al público establecidos por el PROY-NOM.
- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.
- c) Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.
- d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.
- e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.

El organismo de certificación de producto debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación de producto procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.

11.6.2 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:

- a) En caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.
- b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.
- e) Por incumplimiento con especificaciones del PROY-NOM, que no sean aspectos de marcado e información.
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.
- h) Se hayan efectuado modificaciones sustantivas al producto.
- i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.
- j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El organismo de certificación de producto mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el PROY-NOM.

11.7 Renovación

Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad del producto en cualquier modalidad que resulte aplicable, se procederá a lo siguiente.

11.7.1 Deberán presentarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido.

11.7.2 La renovación estará sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas en el inciso 11.5.5
- b) Que se mantienen las condiciones de la modalidad de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.

Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada modalidad de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

11.8 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto

Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del PROY-NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.

Para el caso del presente PROY-NOM queda prohibida la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad del producto.

El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedarán condicionados tanto a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.

Los certificados emitidos podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en el presente PROY-NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente.
- b) En caso de que el producto certificado sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con el PROY-NOM.

11.9 Diversos

11.9.1 La lista de los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto en este PROY-NOM, pueden consultarse en el portal de internet de la Conuee, en la dirección www.gob.mx/conuee, sección de normas oficiales mexicanas.

11.9.2 Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, son a cargo del titular del certificado, conforme a lo establecido en el Artículo 91 de la LFMN.

12. Concordancia con las normas internacionales

Al momento de la elaboración de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se encontró concordancia con ninguna norma internacional

APÉNDICE A

(Informativo)

Equivalencia entre kW y Cp

Valor de referencia en PROY-NOM kW	Equivalencia Cp	Valor internacional kW
0,187	1/4	0.18
0,249	1/3	0.25
0,373	1/2	0.37
0,560	3/4	0.55
0,746	1	0.75
1,119	1 1/2	1.1
1,492	2	1.5
1,865	2 1/2	-
2,238	3	2.2

13. Bibliografía

NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado.

NOM-016-ENER-2016, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.

CSA C22.2 100 Motors and generators.

CSA-C747-94 Energy efficiency test methods for single- and three-phase small motors.

IEC 34 PT-1 Rotating electrical machines. Part I: rating and performance.

IEC 34 PT-2 Rotating electrical machines. Part 2: methods for determining losses and efficiency of rotating electrical machines.

IEEE Std. 114 IEEE Standard test procedure for single-phase induction motors.

JIS-4203 Single-phase induction motors for general purpose.

NEMA MG 11 Energy management guide for selection and use of single-phase motors.

NEMA MG 1 Motors and generators.

NMX-J-226, Motores de inducción del tipo rotor en corto circuito o de jaula en potencias hasta de 37,5 W (1/20 CP) de polos sombreados de capacitor permanente conectado y universales hasta 750 W (1 CP).

NMX-J-075/1-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias parte 1: motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias desde 0,062 a 373 kW- Especificaciones.

NMX-J-075/2-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias parte 2: motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias grandes-Especificaciones.

NMX-J-075/3-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias parte 3: métodos de prueba para motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias desde 0,062 kW - Métodos de prueba.

NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas.

14. Transitorios

PRIMERO. Este proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma Oficial Mexicana definitiva, entrará en vigor a los 120 días naturales después de dicha publicación.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana cancelará y sustituirá a la NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2005, y se cancela el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicado el 7 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los requerimientos de valores de eficiencia energética mínimos que deben cumplir los motores eléctricos sujetos al cumplimiento de este proyecto de Norma Oficial Mexicana se implementarán de forma escalonada conforme a las siguientes etapas:

- I) Etapa 1: A partir de la entrada en vigor del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana y previo a la fecha de implementación de la etapa 2 a que se refiere la fracción II de este Transitorio, todos los motores eléctricos deben cumplir con un valor de eficiencia energética mínimo, determinado a partir de la eficiencia nominal especificada en la columna correspondiente a la Etapa 1 de la Tabla 1 o Tabla 2.
- II) Etapa 2: A partir de los 480 días posteriores a la publicación del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, todos los motores eléctricos sujetos al cumplimiento de la misma, deben cumplir con un valor de eficiencia energética mínimo, determinado a partir de la eficiencia nominal especificada en la columna correspondiente a la Etapa 2 de la Tabla 1 o Tabla 2.

CUARTO. Todos los motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW cuya certificación en el cumplimiento con la NOM-014-ENER-2004, se haya realizado antes de la entrada en vigor de la nueva Norma Oficial Mexicana definitiva, por organismos de certificación acreditados y aprobados, podrán comercializarse, como máximo, hasta el término de la vigencia del certificado estipulada en el mismo.

QUINTO. Los laboratorios de pruebas y los organismos de certificación para producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva. La aprobación que para tal efecto emita la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía surtirá efectos hasta la entrada en vigor del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana como norma definitiva.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2020.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez.-** Rúbrica.

CATÁLOGO de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético; así como los formatos para la entrega de la información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 17 y 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18, fracción XII, 103 y 105 de la Ley de Transición Energética; 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Transición Energética; 2, apartado F, fracción II, 8 fracciones XII, XIII y XXXIII, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece, en la sección 2. Política Social, específicamente en el punto de Desarrollo sostenible, que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

Que la Ley de Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2015, en su artículo 103 menciona que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) elaborará y publicará un catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir de forma clara, sencilla y visible para el público la información sobre su consumo energético. Este catálogo incluirá a los equipos y aparatos cuyo consumo de energía y número de unidades comercializadas sean significativas.

Que el Reglamento de la Ley de Transición Energética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2017, en su artículo 31 establece que dicho catálogo deberá publicarse en la página de Internet de la CONUEE y deberá ser actualizado cada dos años.

Que el Reglamento de la Ley de Transición Energética, en su artículo 33, establece que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán entregar a la CONUEE, de forma electrónica, la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos que se encuentran incluidos en el catálogo a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Transición Energética. Dicha información deberá presentarse en los formatos que para tal efecto establezca la CONUEE, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación junto con los requerimientos para su entrega y deberán estar disponibles en su página de Internet.

Que la Estrategia Nacional de Energía 2014-2028, establece a la "Eficiencia energética y ambiental", como uno de sus elementos de integración para alcanzar un sistema energético integral y generar una cultura compartida por todos.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley de Transición Energética, 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Transición Energética, la CONUEE elaboró el catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir de forma clara, sencilla y visible para el público la información sobre su consumo energético, así como los formatos y requerimientos para su entrega, para ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y estar disponibles en su página de Internet.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria, artículo 8, fracción I, considera que "un objetivo de la política de mejora regulatoria es procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", y

Que, en atención a los considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

CATÁLOGO DE EQUIPOS Y APARATOS PARA LOS CUALES LOS FABRICANTES, IMPORTADORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE SU CONSUMO ENERGÉTICO; ASÍ COMO LOS FORMATOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El catálogo de los equipos y aparatos que deberán atender los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transición Energética, se incluye en el Anexo A.

La obligación de incluir información sobre consumos energéticos aplica a equipos y aparatos nuevos, que se fabriquen, comercialicen o importen, a partir de la entrada en vigor del presente catálogo. Con excepción de los equipos y aparatos que estén comprendidos en el campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana de eficiencia energética vigente y que cuente con el certificado correspondiente.

Artículo 2. Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, sin perjuicio de lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán marcar, estampar o adherir en el empaque o en los equipos y aparatos nuevos, que fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen en el país y que estén considerados en el catálogo a que se refiere el artículo anterior, la información sobre su consumo energético.

La información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos a que se refiere este artículo debe incluir, de forma clara, sencilla y visible, lo siguiente:

- I. El consumo de energía por unidad de tiempo en operación para:
 - a) equipos y aparatos que consumen energía eléctrica deberán indicar el consumo de energía eléctrica en Wh;
 - b) equipos y aparatos que consumen energía térmica deberán indicar el consumo de combustible requerido para su operación; por ejemplo, el consumo de gas L.P. deberá estar expresado en L/mes o kg/mes y el consumo de gas natural deberá estar expresado en m³/mes.
 - c) vehículos automotores deberán indicar el rendimiento en ciudad, carretera y combinado, en términos de kilómetros recorridos con un litro de combustible, expresado en km/L.
- II. El tipo de energía o energético utilizado, para lo cual deberán indicar las unidades de medida, a menos que por su naturaleza de funcionamiento sea evidentemente identificable su tipo de energía o energético, en cuyo caso no será necesario incluir dicho requisito en el etiquetado.
- III. La cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, en los casos en que así aplique.

Artículo 3. Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán entregar a la CONUEE, en forma electrónica, la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos que se encuentran incluidos en el catálogo a que se refiere el artículo 1 del presente ordenamiento. Dicha información deberá presentarse en los formatos que se incluyen en el Anexo B, mediante el sistema del catálogo electrónico de equipos y aparatos (sistema).

Capítulo II

Lineamientos

Artículo 4. Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán llenar los formatos sobre el consumo de energía de equipos y aparatos, de forma electrónica, en la página de la CONUEE, específicamente en el sistema, en la dirección electrónica <https://www.conuee.gob.mx/formatos/>

Artículo 5. Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores requisitarán un formato, considerando los diferentes tipos de equipos y modelos, observando lo siguiente:

- I. Deberán ingresar, por única ocasión, los datos generales del fabricante, importador, comercializador o distribuidor; así como del representante legal, para obtener su usuario y contraseña e ingresar al sistema. Cada vez que registren un equipo o aparato deberán ingresar los datos generales del responsable del llenado del formato.
- II. En caso de que los resultados de consumo de energía no se hayan obtenido en un laboratorio de prueba acreditado; deberán señalar el origen de dichos resultados y la metodología utilizada para su cálculo en idioma español, incluyendo la información detallada del método de prueba que utilizaron.
- III. Deberán incluir el informe de pruebas en idioma español en el que se mencionen los resultados del consumo de energía, independientemente del laboratorio en el que se realizaron las mismas. El informe de pruebas deberá ir a nombre del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.

Artículo 6. La CONUEE, una vez recibida la información contenida en los formatos antes mencionados, enviará el acuse de recibo generado por el sistema, vía correo electrónico, al responsable del llenado del formato, que puede ser, el fabricante, importador, comercializador, distribuidor o representante legal, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, señalando que se recibió la información y que la misma está sujeta a revisión.

Artículo 7. Dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, en caso de que la CONUEE considere necesaria la aclaración de la información ingresada al sistema, solicitará vía correo electrónico, al responsable del llenado del formato, las ampliaciones o correcciones necesarias y éste tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del requerimiento, para cumplir con lo solicitado, de no presentar la información en dicho término, los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores se sujetarán a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transición Energética.

Artículo 8. Si dentro del plazo establecido en el artículo 6 de estos lineamientos, la CONUEE considera que la información ingresada en los formatos es satisfactoria y cumple con lo establecido en la Ley de Transición Energética y su Reglamento emitirá un oficio y notificará, vía correo electrónico, al responsable del llenado del formato, que dicho oficio se encuentra disponible para su descarga en el sistema.

Artículo 9. En caso de que la CONUEE considere que la información no es satisfactoria, se le notificará al responsable del llenado del formato, vía correo electrónico, y deberá registrar nuevamente la información del consumo energético de los equipos o aparatos, con las observaciones indicadas por la CONUEE, en el sistema.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente catálogo y formatos entrarán en vigor a los 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A su entrada en vigor, el presente catálogo, cancela y sustituye al “Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético; así como los formatos para la entrega de la información”, publicado el 14 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- No es necesario ingresar nuevamente la información del consumo de energía de los equipos y aparatos que fueron remitidos a esta Comisión antes de la entrada en vigor del presente catálogo, por lo que sólo deberá remitirse la información correspondiente a equipos y aparatos nuevos que se fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el territorio nacional.

Cuarto.- Si el fabricante, importador, distribuidor o comercializador está registrado a la entrada en vigor del presente catálogo, no es necesario que se registre nuevamente y podrá ingresar al sistema con su mismo usuario y contraseña.

Ciudad de México, 10 de diciembre de 2020.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo A**Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los Fabricantes, Importadores, Distribuidores y Comercializadores deberán incluir información sobre su Consumo Energético**

1	Amplificador	21	Lavadora industrial
2	Batidora	22	Lavavajilla
3	Bomba de agua industrial	23	Licuada
4	Cafetera comercial/doméstica	24	Luminarios
5	Caldera	25	Máquina de coser eléctrica
6	Calentador de agua eléctrico	26	Máquina de venta de bebidas frías
7	Centro de lavado industrial	27	Máquina de venta de bebidas calientes
8	Compresor doméstico/ industrial	28	Máquina de videojuegos para recreo y de apuestas
9	Computadora de escritorio	29	Máquina para cortar cabello (clippers)
10	Copiadoras (peso mayor a 15kg)	30	Monitor de computadora
11	Impresoras (peso mayor a 15kg)	31	Parrilla eléctrica
12	Multifuncionales (peso mayor a 15 kg)	32	Plancha de ropa doméstica
13	Despachador de agua eléctrico	33	Planchadora de ropa comercial
14	Fábrica de hielos industrial/comercial	34	Secadora de cabello
15	Freidora eléctrica comercial/industrial	35	Secadora de ropa (sola o como parte de un centro de lavado)
16	Horno doméstico eléctrico	36	Tenaza para el cabello y otros accesorios
17	Horno tostador	37	Tostador de pan
18	Horno eléctrico industrial	38	Vehículo automotor
19	Horno industrial que usa gas LP o gas natural	39	Ventilador
20	Lámpara decorativa residencial	40	Videoproector

Anexo B

Formatos para informar sobre el Consumo Energético de los Equipos y Aparatos, que deberán llenar los Fabricantes, Importadores, Distribuidores y Comercializadores

B.0. Datos generales del Fabricante, Importador, Distribuidor o Comercializador y su Representante Legal

Datos generales del fabricante, importador, distribuidor o comercializador									
Denominación o razón social*:									
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*:					La información proviene del*:				
					1				
Lada*:		Teléfono fijo*:		Correo electrónico*:					
Domicilio del fabricante, importador, distribuidor o comercializador									
Código Postal*:			Colonia*:			Calle*:			
2			3						
Número exterior*:			Número interior*:						
Ciudad:			Estado:			Municipio:			
4			5			6			
Datos generales del representante legal									
Nombre(s)*:			Primer apellido*:			Segundo apellido*:			
Lada*:		Teléfono fijo*:		Extensión:		Correo electrónico*:			
Dirección completa del representante legal*									
Documentación legal de la empresa*									
7									
Notas:									
* Campos obligatorios.									
1. Seleccionar del sistema: Fabricante, importador, comercializador o distribuidor.									
2. Seleccionar el código postal del sistema.									
3. Seleccionar la colonia del sistema.									
4, 5 y 6. El sistema lo pondrá automáticamente cuando se acepte el registro.									
7. Adjuntar en una carpeta ZIP los siguientes archivos electrónicos en formato PDF:									
Acta constitutiva de la empresa y RFC. Si se otorga el poder a un gestor incluir, además, poder simple del representante legal al gestor e INE (representante legal y gestores).									

B.1. Consumo de Energía Eléctrica

Registro del consumo de energía eléctrica de los equipos o aparatos			
Nombre genérico*:	Tipo*:	Marca*:	
1	2		
Modelo*:	País de origen*:	Consumo de energía por unidad de tiempo (1 hora), en condiciones normales de operación del equipo o aparato*:	
	3	4	
Unidad*:	Cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, en los casos que aplique*:		
Wh 5	6	Cantidad*:	
		7	
¿Los resultados de consumo de energía fueron obtenidos en un laboratorio de prueba, acreditado?*			
	Informe de pruebas*:	Metodología utilizada*:	
8	9	10	
Datos generales del contacto y entrega de reporte			
Nombre completo*:	Correo electrónico 1*:	Teléfono fijo 1*:	Extensión 1:
	Correo electrónico 2:	Teléfono fijo 2:	Extensión 2:
Dirección completa del contacto*:			
11			
Notas:			
* Campos obligatorios.			
1. Seleccionar del sistema de acuerdo con la tabla publicada en el catálogo en el Anexo A.			
2. Indicar la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o aparato. Por ejemplo, en ventiladores existen: de techo, de piso, de pedestal, etc.			
3. Seleccionar del sistema el país de origen.			
4. Es el consumo en condiciones de plena carga y en un periodo de tiempo de 1 hora (60 minutos) en unidades de Wh.			
5. Unidad predeterminada: Wh.			
6. Seleccionar del sistema si aplica o no.			
7. Si aplica ingresar la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. De acuerdo con el artículo 32, fracción III del Reglamento de la Ley de Transición Energética (LTE).			
Por ejemplo, en las impresoras ingresar número de hojas / kWh de energía consumida.			
8. Seleccionar del sistema si o no.			
9. Ingresar el archivo electrónico correspondiente al informe de pruebas en formato PDF. De acuerdo con el artículo 33, fracción I del Reglamento de la LTE.			
10. Si el laboratorio no está acreditado de acuerdo con la LFMN ingresar, además, el archivo electrónico de la metodología utilizada en formato PDF. De acuerdo con el artículo 33, fracción II del Reglamento de la LTE.			
11. El contacto es el responsable del llenado del formato.			

B.2. Consumo de Energía Térmica (general)

Registro del consumo de energía térmica de los equipos o aparatos			
Nombre genérico*:	Tipo*:		
1	2		
Marca*:	Modelo*:	País de origen*:	
		3	
Consumo de energía*:	Unidad*:	Tipo combustible*:	
4	5	6	
Cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, en los casos que aplique*:	¿Los resultados de consumo de energía fueron obtenidos en un laboratorio de prueba, acreditado?*	Cantidad*:	
7	8	9	
Informe de pruebas*:	Metodología utilizada*:		
10	11		
Observaciones:			
Datos generales del contacto y entrega de reporte			
Nombre completo*:	Correo electrónico 1*:	Teléfono fijo 1*:	Extensión 1:
	Correo electrónico 2:	Teléfono fijo 2:	Extensión 2:
Dirección completa del contacto*:			
12			
Notas:			
* Campos obligatorios.			
1. Seleccionar del sistema de acuerdo con la tabla publicada en el catálogo en el Anexo A.			
2. Indicar la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o aparato. Por ejemplo, en calderas de acuerdo a su diseño pueden ser: piro-tubulares o acu-tubulares.			
3. Seleccionar del sistema el país de origen.			
4. Es el consumo en condiciones de plena carga y en un periodo de tiempo.			
5. Las unidades a reportar dependen del combustible que utilice el equipo o aparato.			
Seleccionar las unidades del consumo de energía: L/mes o kg/mes para el gas L.P., m ³ /mes para gas natural o L/h para gasolina y diesel, otra.			
6. Seleccionar del sistema el tipo de combustible: gas natural, gas L.P., gasolina, diesel, otro.			
7. Seleccionar del sistema si aplica o no.			
8. Seleccionar del sistema si o no.			
9. Si aplica ingresar la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. De acuerdo con el artículo 32, fracción III del Reglamento de la Ley de Transición Energética (LTE).			
10. Ingresar el archivo electrónico correspondiente al informe de pruebas en formato PDF. De acuerdo con el artículo 33, fracción I del Reglamento de la LTE.			
11. Si el laboratorio no está acreditado de acuerdo con la LFMN ingresar, además, el archivo electrónico de la metodología utilizada en formato PDF. De acuerdo con el artículo 33, fracción II del Reglamento de la LTE.			
12. El contacto es el responsable del llenado del formato.			

B.3. Consumo de Energía Térmica (vehículo automotor)

Registro del consumo de energía térmica (vehículo automotor)			
Nombre genérico*:	Tipo*:	Marca*:	
1	2		
Submarca*:	Modelo*:	Año-Modelo*:	
País de origen*:	Tipo de combustible*:	Número de cilindros y su disposición*:	
Desplazamiento (cm ³)*:	Tipo de transmisión*:	Relación de compresión*:	
Potencia máxima [hp] y rpm*:	Torque máximo [N-m] y rpm*:	Consumo ciudad (km/L)*:	
		3	
Consumo carretera (km/L)*:	Consumo combinado (km/L)*:	CO ₂ ciudad (gCO ₂ /km)*:	
3	3	3	
CO ₂ carretera (gCO ₂ /km)*:	CO ₂ combinado (gCO ₂ /km)*:		
3	3		
Indicar el origen de los resultados y la metodología utilizada para su cálculo*:			
NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 4			
Datos generales del contacto y entrega de reporte			
Nombre completo*:	Correo electrónico 1*:	Teléfono fijo 1*:	Extensión 1:
	Correo electrónico 2:	Teléfono fijo 2:	Extensión 2:
Dirección completa del contacto*:			
5			
Notas:			
* Campos obligatorios.			
1. Indicar el nombre con el cual se conoce la clase del vehículo automotor en el mercado, por ejemplo: vehículo de pasajero o camioneta ligera.			
2. Indicar el nombre con el cual se conoce la subclasificación del vehículo automotor en el mercado, por ejemplo: subcompacto, compacto, SUV, deportivo, minivan, pick-up, etc.			
3. Se debe indicar, en caso de que aplique, la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, de acuerdo con el artículo 32, fracción III del Reglamento de la Ley de Transición Energética (LTE).			
4. Los valores de rendimiento de combustible y de emisiones de CO ₂ fueron obtenidos de conformidad con la metodología establecida en la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 o la que la sustituya, artículo 33, fracciones I y II del Reglamento de la LTE.			
Los valores de rendimiento de combustible y de emisiones de CO ₂ se obtuvieron en condiciones de laboratorio, que pueden no ser reproducibles ni obtenerse en condiciones y hábito de manejo convencional, debido a condiciones climatológicas y topográficas, combustible y otros factores.			
Declaro bajo protesta de decir que la información proporcionada en este formato es verdadera. Acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de la misma, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.			
5. El contacto es el responsable del llenado del formato.			

Apéndice Informativo

Glosario para aclarar algunos términos del Anexo A

- **Amplificador:** Se refiere al de audio, al de audio/video y al de los instrumentos musicales como el de la guitarra.
- **Lámpara decorativa residencial¹:** Se refiere solamente a la fuente artificial de luz fabricada para producir una radiación óptica visible (bombilla). Si la lámpara se encuentra dentro del campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana de Eficiencia Energética, se debe certificar su eficacia con base en la misma y no se debe reportar en el catálogo.
- **Luminario²:** Equipo de iluminación que distribuye, filtra o controla la luz emitida por una(s) lámpara(s) y el cual incluye todos los accesorios necesarios para fijar, proteger y operar la(s) lámpara(s) y para conectarla(s) al circuito de alimentación. Si el luminario se encuentra dentro del campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana de Eficiencia Energética, se debe certificar su eficacia con base en la misma y no se debe reportar en el catálogo.
- **Tenaza para el cabello y otros accesorios:** Se refiere a la tenaza para el cabello, al cepillo alisador, plancha para cabello o alaciadora y rizadora.
- **Ventilador:** Se refiere a los ventiladores de tipo doméstico, ya sean de techo, de piso, de pedestal, de pared, de mesa o escritorio, de torre y empotrables. No se consideran los ventiladores que se conectan utilizando un USB.

1. Definición adaptada de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2017, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.

2. Definición adaptada de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 31, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción II, 15, 17 y 18 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 2 y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Radio fue creado por Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1983, bajo la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de operar, de manera integrada, las diversas entidades relacionadas con la actividad radiofónica pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal;

Que el referido Decreto de creación fue reformado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 11 de enero de 1994 y 22 de marzo de 2012;

Que derivado de la adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, en especial de la fracción XXX Bis del artículo 38, el Instituto Mexicano de la Radio fue sectorizado a la Secretaría de Educación Pública mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2003;

Que mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de fechas 30 de noviembre de 2000 y 11 de abril de 2006, se adicionó una fracción VIII al artículo 11 y se reformó el artículo 2 de Ley Federal de Radio y Televisión, respectivamente, referentes a la atribución de la Secretaría de Educación Pública para coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio pertenecientes al Gobierno Federal en materia educativa y la conceptualización del servicio de radiodifusión;

Que no obstante lo anterior, la Ley Federal de Radio y Televisión fue abrogada de conformidad con el segundo transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, la cual estableció un nuevo marco jurídico en la materia; dando lugar a un nuevo esquema de regulación de los medios de comunicación, mediante concesiones de distinta naturaleza, entre las cuales destacan aquellas de carácter público;

Que en ese sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en su artículo 86, un conjunto de características que deben orientar la operación de los medios públicos, como son: independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

Que en términos de los artículos 2 y 256 la citada Ley, tanto la radio como la televisión constituyen un servicio público de interés general, cuyas transmisiones deberán brindar los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución;

Que la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano prevé en su artículo 11, fracciones I y III, que a dicho organismo público descentralizado le corresponden, entre otras atribuciones, la de coordinarse con los medios públicos de radiodifusión de carácter federal, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus fines, así como preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que en el contexto de las reformas mencionadas, el actual objeto y funcionamiento del Instituto Mexicano de la Radio debe adecuarse al marco jurídico vigente, por lo que se considera necesario otorgarle el carácter de organismo descentralizado no sectorizado, a efecto de fortalecer su función social en un marco de independencia editorial y autonomía, y

Que adicionalmente, resulta pertinente prever la colaboración del Instituto Mexicano de la Radio y del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para que realicen acciones que se encuentren vinculadas con su objeto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, primer párrafo; 3; 4, fracción II; 6; 9; 11; 13 y 14 y se **DEROGA** el artículo 15 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1.- El Instituto Mexicano de la Radio, en lo sucesivo “EL INSTITUTO”, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

...

ARTÍCULO 3.- Son funciones de “EL INSTITUTO”:

- I. Estimular, por medio de las actividades radiofónicas, la integración nacional y el desarrollo cultural y educativo del pueblo mexicano, de conformidad con los principios que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como ser un espacio de información, formación y recreación;
- II. Establecer mecanismos de colaboración y concertación para el desarrollo de estrategias y programas con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, vinculados con la prestación del servicio público de radiodifusión;
- III. Realizar las actividades radiofónicas, necesarias para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con los criterios educativos y culturales que establezcan las autoridades competentes;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado en las materias de su competencia, y en general coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática;
- V. Desarrollar programas de coproducción e intercambio con entidades de radio nacionales y extranjeras;
- VI. Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia radiofónica;
- VII. Preservar, resguardar y dar acceso a los acervos sonoros y documentales bajo su custodia;
- VIII. Promover la participación ciudadana en los aspectos relacionados con sus actividades y objeto, con la finalidad de asegurar la calidad y pluralidad de sus contenidos;
- IX. Celebrar los actos jurídicos necesarios con los concesionarios de radiodifusión para ampliar progresivamente la cobertura de sus señales de transmisión, a efecto de asegurar el acceso a sus contenidos al mayor número de personas en el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Adquirir, poseer, usar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- XI. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de “EL INSTITUTO” se integra con:

- I. ...
- II. Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- III. ...

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva de “EL INSTITUTO” estará integrada por:

- I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- IV. El Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- V. Un representante del Consejo Ciudadano del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y
- VI. Un representante del Consejo Ciudadano de “EL INSTITUTO”.

Los integrantes de la Junta Directiva contarán con voz y voto, y deberán contar con nivel mínimo de Director General o su equivalente, para las dependencias de la Administración Pública Federal. Los representantes titulares a que se refieren las fracciones I a IV podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, los cuales deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de éstos.

Los representantes previstos en las fracciones V y VI del presente artículo, así como sus respectivos suplentes serán nombrados por los propios Consejos Ciudadanos que representan, respectivamente.

Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, designará al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, de entre personas ajenas a la entidad. La Junta Directiva, a propuesta del Director General de "EL INSTITUTO", nombrará al Prosecretario.

ARTÍCULO 11.- "EL INSTITUTO" estará a cargo de un Director General quien será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 13.- "EL INSTITUTO" contará con el órgano de vigilancia y de control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que ejercerá las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables. El titular del órgano de vigilancia y de control interno será designado en los términos de las referidas leyes.

ARTÍCULO 14.- "EL INSTITUTO" contará con un Consejo Ciudadano cuyo objeto será el de asegurar la calidad y pluralidad de contenidos a cargo de "EL INSTITUTO", mismo que se integrará y funcionará conforme a lo que establezca el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado.

El cargo de Consejero Ciudadano será por un periodo de cinco años, previa convocatoria pública abierta, y ejercerán el mismo a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

ARTÍCULO 15.- Se deroga."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Mexicano de la Radio modificará su Estatuto Orgánico dentro de los ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser cubiertas con cargo al presupuesto autorizado al Instituto Mexicano de la Radio, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y, para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que, en su caso, apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable de dicho Instituto.

En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del Instituto Mexicano de la Radio con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, esta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por dicho Instituto a costo compensado, por lo que no se utilizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal, ni subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar, el Estado de Querétaro y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD; EL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN ADELANTE EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR; EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, JAVIER MARRA OLEA, EL SECRETARIO DE SALUD, JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, ALFONSO CHÁVEZ FIERRO, Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SESEQ", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.
2. Acorde con lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
3. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las entidades federativas deben sujetarse a lo señalado en el Título Tercero Bis de la LGS.
4. No obstante lo señalado en los numerales que anteceden, en términos de lo establecido en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, los gobiernos de las entidades federativas están facultadas para acordar con "LA SECRETARÍA" y con el "INSABI", que este último se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar en sus respectivas jurisdicciones territoriales, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación correspondiente.

DECLARACIONES

- I. **"LA SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. De conformidad con los artículos 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, en términos de los artículos 39, fracción I del ordenamiento citado y 7o, fracción I de la LGS, elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
 - I.2. Su Titular, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo A), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- I.3. Los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud y de Prevención y Promoción de la Salud, así como el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, quienes acreditan su cargo con las copias de sus nombramientos (Anexos B, C y D), participan en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que respectivamente les confieren los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 8, fracción XVI del referido ordenamiento reglamentario.
- I.4. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.
- II. **El "INSABI" declara que:**
- II.1. De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a "LA SECRETARÍA", que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con "LA SECRETARÍA" en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- II.2. Su Director General, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo E), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.3. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.
- III. **"LA ENTIDAD" declara que:**
- III.1. El Estado de Querétaro es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- III.2. El Gobernador del Estado de Querétaro, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, quien acredita su personalidad con copia fotostática simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", publicado en fecha 24 de junio de 2015, relativo a la declaratoria de gobernador electo para el periodo 2015-2021, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. (Anexo F).
- III.3. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, asiste al Titular del Poder Ejecutivo en la firma del presente instrumento, de conformidad con los artículos 19, fracción I, y 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. (Anexo G).
- III.4. Javier Marra Olea, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, participa en la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción II, y 22, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que se ministren en los términos del presente instrumento; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. (Anexo H).
- III.5. Julio César Ramírez Argüello, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo, asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, con fundamento en el artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. (Anexo I).
- III.6. Alfonso Chávez Fierro, en su carácter de Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 19, fracción III, y 23, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 7, fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. (Anexo J).

- III.7.** Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en 5 de mayo, Esq. Pasteur, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- IV. “SESEQ” declara que:**
- IV.1.** Julio César Ramírez Argüello, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo 10º, fracciones X y XI, del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- IV.2.** Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en la calle 16 de Septiembre número 51 oriente, colonia Centro, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.
- V. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.
- IV.2.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, a efecto de que el “INSABI” asuma la responsabilidad de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social dentro del territorio de “LA ENTIDAD”, en virtud de lo cual, están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS en el Estado de Querétaro.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en que (i) el “INSABI”, a partir de la fecha en que se formalicen los anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, será responsable, en los términos previstos en la LGS, en las disposiciones reglamentarias y administrativas que de la misma deriven y en las estipulaciones de este instrumento jurídico, de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Querétaro, correspondientes al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, mientras que, (ii) “LA ENTIDAD”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y “LA UNIDAD EJECUTORA”, tendrá dicha responsabilidad respecto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, que correspondan al tercer nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, sin perjuicio de que con posterioridad, “LAS PARTES” acuerden, mediante la celebración del instrumento jurídico que corresponda que estos últimos también queden comprendidos dentro de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. Con la finalidad de que el “INSABI” esté en posibilidad de organizar, operar y supervisar la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, “LA ENTIDAD” se obliga a transferirle o, en su caso, a poner a su disposición, conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el convenio específico que al efecto se celebre entre “SESEQ” y el “INSABI”, instrumento jurídico que una vez formalizado, constituirá el Anexo 1 del presente Acuerdo de Coordinación, los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta para dicho fin, considerando lo siguiente.

A. Infraestructura en salud. Régimen inmobiliario.

“LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD” y/o “SESEQ”, según corresponda, entregará al “INSABI”, la posesión de los establecimientos para la atención médica que correspondan al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominará “LOS INMUEBLES”, con la finalidad de que los mismos se destinen de manera exclusiva a la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. Dicha entrega se realizará con la gradualidad que se determine en el Anexo 1 y se formalizará mediante la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente, en lo sucesivo “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, misma que contendrá el detalle de las unidades médicas a transferirse y que una vez formalizada, constituirá el Anexo 2 del presente Acuerdo de Coordinación. Las subsecuentes entregas recepción de establecimientos para la atención médica que se efectúen en los términos pactados en el Anexo 1, se agregarán como Adendas del Anexo 2.

En tal virtud, "LAS PARTES" están conformes en que el "INSABI" asuma la dirección, uso y goce de manera gratuita de "LOS INMUEBLES", a partir de la fecha de formalización de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN" y, en su caso, de sus Adendas. Para efectos de lo anterior, "LOS INMUEBLES" deberán cumplir con los criterios siguientes:

- a. Ser propiedad de "LA ENTIDAD" o, en su caso, de "SESEQ". Para efecto de acreditar lo anterior, "SESEQ" se obliga a proporcionar al "INSABI", previo a la suscripción de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", copia certificada del instrumento que acredite el dominio de "LOS INMUEBLES", así como los datos de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de "LA ENTIDAD".

Conforme a lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que, con posterioridad a la formalización de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", algún tercero ejercite alguna acción que tenga por objeto reclamar la posesión o dominio del predio en el que se encuentre ubicado alguno de "LOS INMUEBLES", "SESEQ" y, en su caso, "LA ENTIDAD", se obligan a sacar en paz y a salvo a la "LA SECRETARÍA" y al "INSABI", respecto de las prestaciones que se les reclamen. Lo anterior, sin perjuicio de que el "INSABI" determine, sin ninguna responsabilidad de su parte, restituir a "LA ENTIDAD" o a "SESEQ", según corresponda, la posesión de los inmuebles que se encuentren en este supuesto.

- b. Contar con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) asignada por "LA SECRETARÍA", así como con las licencias y avisos sanitarios que les permitan llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".
- c. Encontrarse libre de todo gravamen.
- d. No tener adeudos pendientes por concepto de impuesto predial, derechos por consumo y suministro de agua, o por cualquier otra contribución de carácter local que les corresponda cubrir.
- e. Encontrarse al corriente en el pago de los servicios que se tengan contratados.

En virtud de lo antes señalado, "LAS PARTES" están conformes en que a partir de la fecha de suscripción de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN" y, en su caso, de sus adendas, el "INSABI", con cargo a los recursos financieros que "LA ENTIDAD" acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico, se hará responsable de:

- a. Los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de "LOS INMUEBLES".
- b. El pago de los derechos que por consumo de agua correspondan a "LOS INMUEBLES".
- c. El pago de los servicios contratados para la correcta operación de los servicios que se presten a la población sin seguridad social.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el pago del impuesto predial que causen "LOS INMUEBLES", correrán a cargo de "LA ENTIDAD". De igual modo, cualquier adeudo que, en su caso, se encuentre vencido y pendiente de cumplir a la fecha de celebración de este instrumento jurídico, relacionados con "LOS INMUEBLES", correrán a cargo de "LA ENTIDAD".

Sin perjuicio de lo antes señalado, "LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA ENTIDAD", previo cumplimiento de los requisitos que se prevén en las disposiciones jurídicas aplicables, podrá en todo momento optar por donar a "EL INSABI" algunos o la totalidad de los "LOS INMUEBLES".

Lo anterior se realizará conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo de Coordinación.

B. Recursos materiales.

Al momento de formalizarse "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", "SESEQ", donará al "INSABI", los bienes de consumo y concederá el uso y goce, libre de todo gravamen, del mobiliario, equipo de oficina, infraestructura informática, vehículos y demás bienes inventariables que sean de su propiedad, que resulten necesarios para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS". El inventario detallado de los referidos recursos, debidamente suscrito por quienes intervengan en su elaboración y validación, formará parte integral de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN".

En tal virtud, "LA ENTIDAD" se obliga a hacerse responsable de los adeudos relacionados con los referidos recursos, que a la fecha de formalización de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", se encuentren vencidos y pendientes de cumplir.

Conforme a lo anterior, para el caso de que algún tercero ejercite alguna acción relacionada con los recursos materiales a que se refiere el presente apartado B, "SESEQ" y, en su caso, "LA ENTIDAD", se obligan (i) a sacar a salvo y en paz a "LA SECRETARÍA" y al "INSABI" de las prestaciones que se les reclamen, y (ii) a realizar, con cargo a sus recursos propios, los pagos que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

Lo anterior se realizará conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo de Coordinación.

C. Recursos humanos. Régimen laboral.

"LAS PARTES" convienen en que a partir de la fecha de formalización de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN" que suscriban "SESEQ" y el "INSABI", este último se hará cargo de la administración del personal que por escrito determinen de común acuerdo "SESEQ" y el "INSABI", cuyo detalle constituirá el Anexo 3 del presente instrumento jurídico. Dicha administración de personal se sujetará a los criterios siguientes:

- a. La responsabilidad patronal continuará a cargo de "SESEQ". En tal virtud, la celebración del presente instrumento jurídico no implica en modo alguno que el "INSABI" asuma el carácter de patrón solidario o sustituto respecto del referido personal.

En virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" resolverán sobre la situación del referido personal.

- b. Las acciones que se realicen para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Coordinación, respetarán en todo momento los derechos laborales del personal que se describa en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico. En virtud de ello, su relación laboral continuará sujetándose a las Condiciones Generales de Trabajo de "LA SECRETARÍA" y los reglamentos que de la misma derivan.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho personal será capacitado por el "INSABI" para brindar "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", en los términos que determine el propio "INSABI", acorde con el Modelo de Atención que se detalla en el presente Acuerdo de Coordinación.

- c. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, seguirá efectuándose entre la "SECRETARÍA" y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, conforme a los mecanismos que derivan de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- d. El "INSABI" realizará, por nombre y cuenta de "SESEQ", los pagos que por sueldos y salarios y las respectivas prestaciones corresponda al personal referido, como contraprestación por el desempeño de sus labores conforme a los tabuladores que les correspondan a la fecha de formalización del Anexo 3 de este instrumento jurídico y sus respectivos incrementos, con cargo a los recursos financieros que esta última acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico.
- e. "SESEQ" se obliga a cubrir con recursos propios los pasivos laborales originados previo a la celebración del Anexo 3 de este instrumento jurídico, aun en los supuestos de que el emplazamiento respectivo o la resolución definitiva que, en su caso, se emita, se efectúen con posterioridad a la fecha de su celebración.

El detalle de las plantillas de personal que en lo subsecuente sean puestas a disposición del "INSABI", para que éste se haga cargo de su administración, conforme a la gradualidad pactada en el Anexo 1, se agregarán como Adenda del Anexo 3.

Lo anterior se realizará conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo de Coordinación.

D. Recursos financieros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16 A de la LGS, para financiar la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", "LAS PARTES" acuerdan que, una vez que se formalice "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", se sujetarán a lo siguiente:

- a. Ramo 12. "EL INSABI" ejercerá de manera directa la parte proporcional que corresponda a "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", de los recursos presupuestarios federales que conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la LGS, deban asignarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para tal fin, en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, mismo que deberá actualizarse de manera anual, se deberá señalar lo siguiente:

- i. El monto total de los recursos presupuestarios federales que en términos de lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, la Federación deba destinar a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

En este sentido, “LAS PARTES” están de acuerdo en que, por única vez y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, el importe correspondiente para el ejercicio fiscal 2020, será equivalente al transferido a “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2019 y específicamente para dicho ejercicio, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en su circunscripción territorial, más el factor de incremento que se haya tomado en consideración para dicho fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

- ii. El monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico.

- iii. El monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” habrá de transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” y el calendario de transferencia respectivo y sus modalidades, incluyendo aquéllos que se entregarán en especie. En el caso del ejercicio fiscal 2020, “LAS PARTES” están conformes en que dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, en el entendido de que en tanto se suscriben los referidos Anexos 1, 2 y 3, “LA ENTIDAD” recibirá del “INSABI” la totalidad de los recursos presupuestarios federales para la prestación de los servicios en su circunscripción territorial, en el entendido de que dichos recursos serán transferidos por “LA ENTIDAD” a “SESEQ”, el que para efectos del presente instrumento jurídico y respecto de dichos recursos tendrá el carácter de “Unidad Ejecutora”, y, en consecuencia, será responsable de su ejercicio, comprobación y reintegro en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- iv. Los demás elementos que se señalan en este Acuerdo de Coordinación.

Al cierre del ejercicio fiscal, el “INSABI” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

- b. Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. “LA ENTIDAD” se obliga a aportar al “INSABI”, la parte proporcional de los recursos que conforme a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29, 30 y 31 de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden para apoyar el ejercicio de las atribuciones que le competen, en los términos de los artículos 3o, 13 y 18 de la LGS. Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a lo siguiente:

- i. En el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación se deberá señalar el porcentaje de los recursos que “LA ENTIDAD” aportará al “INSABI” para que éste se haga cargo de la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, en el entendido de que en tanto dichos documentos se suscriben, “LA ENTIDAD” será responsable de la aplicación de la totalidad de los recursos a que se refiere este literal b.

- ii. “LA ENTIDAD” se obliga a aportar al “INSABI”, los recursos referidos en el numeral que antecede junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Dicha aportación deberá realizarse a través del fideicomiso público que para tal efecto tenga constituido el “INSABI”, en el que dicho organismo descentralizado de la Administración Pública Federal tendrá el carácter de fideicomitente único. La administración de dichos recursos se realizará a través de una subcuenta específica del mencionado fideicomiso. El “INSABI” se obliga a expedir el recibo correspondiente por la recepción de los recursos a que se refiere el presente numeral.

- iii. El “INSABI” aplicará los recursos a que se refiere el presente literal b, conforme a los elementos que se contienen en el artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al cierre del ejercicio fiscal, el “INSABI” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

- E. Aportación solidaria de "LA ENTIDAD". "LAS PARTES" acuerdan que la aportación solidaria que corresponda realizar a "LA ENTIDAD" anualmente para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será determinada en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, con base en lo señalado en las disposiciones reglamentarias y administrativas que al efecto se emitan. Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que para el ejercicio fiscal 2020, la referida aportación solidaria estatal, será equivalente al monto total calculado para dicho concepto, con base en el cierre de afiliación reportado por "LA ENTIDAD", al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que cuando menos el 70% de dicha aportación deberá realizarse en numerario. La parte proporcional que se realice en especie deberá ajustarse a los conceptos de gasto que se determinen en el Anexo 4 de este instrumento jurídico. En este sentido, en el referido Anexo deberá desglosarse la parte proporcional que corresponda entregarse en numerario al "INSABI" para la prestación de los "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS" y la que corresponda a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho desglose de montos se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3, en el entendido de que en tanto dichos documentos se suscriben, "LA ENTIDAD", por conducto de "SESEQ", será responsable de la aplicación de la totalidad de los recursos a que se refiere este apartado E.

En este tenor, "LA ENTIDAD" se obliga a entregar al "INSABI", la parte proporcional de su aportación solidaria que corresponderá a la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", a través de la cuenta bancaria productiva específica que el "INSABI" abra para tal fin, en los términos y conforme al calendario que al efecto se prevea en el referido Anexo 4.

En virtud de lo anterior, "LA ENTIDAD" manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la entrega de la parte proporcional de la aportación solidaria que le corresponde entregar conforme a lo señalado en la presente Cláusula, se compense para cubrir la misma, con las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28. En tal virtud, "LA ENTIDAD" faculta al "INSABI" para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la compensación a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de dichas participaciones ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, con cargo a las aportaciones antes señaladas, ponga a disposición del "INSABI" el monto correspondiente.

- F. Aportaciones adicionales de "LA ENTIDAD". "LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones adicionales que "LA ENTIDAD" determine realizar, por conducto de "SESEQ", para apoyar la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", se harán constar como un Apéndice del Anexo 4 del presente instrumento jurídico, mismo que una vez suscrito por el "INSABI" y "SESEQ" formará parte integral del mismo. Dichas aportaciones se canalizarán a través de la cuenta bancaria productiva específica a que se hace referencia en el literal que antecede.

TERCERA. PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", cuya organización, operación y supervisión queda a cargo de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD" y de "SESEQ", se sujetará a lo estipulado en la presente Cláusula, en el entendido de que los servicios que correspondan al primer y segundo nivel de atención continuarán a su cargo, en tanto no se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de este instrumento jurídico.

A. Modalidades orgánicas y funcionales de la prestación gratuita de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD" y "SESEQ", se obligan a que la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" se sujetará orgánica y funcionalmente a los criterios siguientes:

- a. Modalidades orgánicas. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD" y "SESEQ" se obligan a que la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se sujetará al *"Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social, basado en la Atención Primaria de Salud (APS)"*, al que en lo sucesivo se denominará el "Modelo de Atención", mismo que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 5.

Para efectos de implementación del Modelo de Atención, el “INSABI” se obliga a proporcionar a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD” y “SESEQ”, la asesoría técnica correspondiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que las modificaciones que “LA SECRETARÍA” y el “INSABI” efectúen al Modelo de Atención conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones, formarán parte integral del referido Anexo 5 y serán obligatorias para la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD” y “SESEQ”, a partir del día siguiente a aquél en que el “INSABI” les notifique por escrito las referidas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, “LA SECRETARÍA” y el “INSABI” difundirán el Modelo de Atención y sus modificaciones a través de sus páginas de Internet.

- b. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD” y “SESEQ” se obligan a adoptar esquemas de operación que (i) mejoren la atención, (ii) modernicen la administración de servicios y registros clínicos, (iii) alienten la certificación del personal, y (iv) promuevan y mantengan la certificación y acreditación de sus unidades médicas, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. “SESEQ” se obliga a llevar a cabo la prestación de los “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, de manera gratuita, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, sus disposiciones reglamentarias y las demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, por lo que está conforme en que bajo ninguna circunstancia se cobrarán cuotas de recuperación a las personas sin seguridad social que requieran acceder a los referidos servicios.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a imponer a los responsables de las unidades médicas en las que se realicen cobros indebidos a los usuarios de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, las sanciones administrativas y penales correspondientes, por lo que “LAS PARTES” se obligan a realizar las denuncias correspondientes ante las instancias federales y locales competentes.

- d. “LAS PARTES” acuerdan que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD” y “SESEQ” serán responsable de supervisar que sus unidades médicas que lleven a cabo la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, obtengan y mantengan de “LA SECRETARÍA”, la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, sujetándose para ello al procedimiento, requisitos y criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.
- e. “SESEQ” se obliga a implementar las medidas necesarias para que sus unidades médicas efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas, conforme al mecanismo que al efecto establezca el “INSABI”. Para tal fin, el “INSABI” se obliga a difundir los lineamientos y criterios que emita conforme al ámbito de sus atribuciones, para la implementación del mecanismo referido.
- f. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD” y “SESEQ” serán responsable de dar a conocer a través de los medios que tenga disponibles, los materiales que para tal fin diseñe y elabore “LA SECRETARÍA”, relativos a la sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Dichos materiales le serán proporcionados a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD” y “SESEQ”, por conducto del “INSABI”.
- g. “SESEQ” se obliga a proporcionar al “INSABI” y a “LA SECRETARÍA”, en los plazos y bajo los criterios que estos determinen, la información relativa y actualizada de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, a través de los sistemas de información que al efecto establezcan el “INSABI” y “LA SECRETARÍA”, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- h. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD” y “SESEQ” está conforme en sujetarse a las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, que emita el “INSABI”, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- i. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD” y “SESEQ” se obligan a establecer un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia.

B. Transferencia de recursos.

El "INSABI" se obliga a transferir con oportunidad a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales que le correspondan para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", cuyo monto y calendario de transferencia se determinarán anualmente en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, conforme a lo estipulado en el numeral iii del literal a del Apartado D de la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 77 bis 15, fracción I de la LGS, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para el ejercicio fiscal de que se trate, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a "SESEQ", que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" y de los recursos presupuestarios federales asignados para tal fin.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo tercero del presente literal, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 469 bis de la LGS, que tipifica como delito, la conducta realizada por cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo y la Unidad Ejecutora, deberán remitir con oportunidad al "INSABI", la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere este Apartado, debiéndose manifestar en el comunicado respectivo que el destino final de los recursos será la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

C. Destino y aplicación de los recursos.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" y que esta a su vez transfiera a la Unidad Ejecutora, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que en el referido Anexo 4 se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto y los límites para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales, así como el monto de los recursos que "EL INSABI" transferirá en especie a "LA ENTIDAD", por conducto de "SESEQ", de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

Será responsabilidad de la Unidad Ejecutora aplicar los recursos que se le transfieran en apego a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana y demás disposiciones jurídicas aplicables en dicha materia.

“LAS PARTES” acuerdan que, la Unidad Ejecutora, respecto de los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente apartado C, en su carácter de transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberá cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en el entendido de que una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes; debiendo informarlo al “INSABI”, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Ejecutora se obliga a administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que el “INSABI” le transfiera para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita “EL INSABI”, los cuales, una vez formulados se notificarán por oficio a la Unidad Ejecutora y sin mayor trámite se agregarán al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 6.

Para tal efecto, el referido Anexo 6 deberá contemplar, (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que la Unidad Ejecutora deberá presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que la Unidad Ejecutora deberá comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.

Lo anterior, en el entendido de que corresponde a la Unidad Ejecutora verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinan a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora, para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Dicha documentación comprobatoria y justificante del gasto quedará bajo el resguardo de la Unidad Ejecutora.

Por su parte, el “INSABI”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” que establezcan en los términos estipulados en el presente Acuerdo de Coordinación, que los recursos presupuestarios transferidos para tal fin, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal. Para tal fin, la Unidad Ejecutora estará obligada a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan irregularidades, el “INSABI” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Asimismo, con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, por conducto de “SESEQ”, para la prestación de los “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, éstas se obligan a realizar, por conducto de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y del Órgano Interno de Control en la Unidad Ejecutora, en sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para tal fin le sean transferidos a “LA ENTIDAD”.

D. Recursos del Fondo de Salud para el Bienestar (“EL FONDO”).

a. Atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que los recursos a que se destinan para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, comprenderá, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de “EL FONDO”, la atención integral de dichos padecimientos, conforme a lo siguiente:

- i. Suministro de medicamentos e insumos asociados, cuyos costos de adquisición y distribución se cubrirán con cargo a los recursos de “EL FONDO”.

La adquisición de los referidos medicamentos e insumos, así como su distribución y entrega en especie serán efectuadas por el “INSABI” o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Reglas de Operación de “EL FONDO” establecerán los casos de excepción a lo señalado en el párrafo que antecede, así como los requisitos para que los mismos procedan.

- ii. Los procedimientos y demás acciones que conforme a los tabuladores que se autoricen, sean necesarias para la atención integral antes referida, mismas que serán cubiertas bajo el criterio de devengado, en los términos que dispongan las Reglas de Operación de “EL FONDO”.
- iii. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA ENTIDAD” reciba de “EL FONDO”, en los casos de excepción que así se prevean en las Reglas de Operación de los mismos, para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, junto con los rendimientos financieros que los mismos generen, serán transferidos a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine dicha dependencia local, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

En este supuesto, una vez radicados los recursos referidos en el párrafo anterior en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal competentes, los cuales deberán tener reconocido su carácter de Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora en el convenio de colaboración respectivo que se haya celebrado conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del “FONDO”. Dicha ministración deberá realizarse en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Asimismo, considerando el criterio de devengado señalado en el numeral ii del presente literal, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se obliga a reintegrar a “EL FONDO”, los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado la ministración de recursos correspondiente al Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Para efecto de que el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “INSABI” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD”. Dicho Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora deberá informar al “INSABI” la oportuna ministración de los recursos. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “INSABI” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

- b. **La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social.**

“LAS PARTES” están de acuerdo en que los recursos a que se destinen para la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de “EL FONDO”, serán efectuadas por el “INSABI” o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y sus resultados entregados en especie a “SESEQ”.

- c. “LAS PARTES” están conformes en que las acciones que deriven de la aplicación de los recursos de “EL FONDO”, bajo ninguna circunstancia podrán ser contabilizados por “LA ENTIDAD”, como parte de la aportación solidaria que le corresponde efectuar para financiar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

E. Aportación solidaria estatal.

“LA ENTIDAD” se obliga, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, a transferir a la Unidad Ejecutora, en los términos que se precisan en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, la parte proporcional que en numerario corresponda para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, en la cuenta productiva específica que para tal efecto se determine.

Asimismo, “LA ENTIDAD” manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la transferencia de los recursos a que se refiere el párrafo anterior o de la entrega en especie correspondiente, se compense para cubrir la misma, con las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28.

En tal virtud, “LA ENTIDAD” faculta al “INSABI” para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la compensación a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las referidas participaciones del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, se ponga a disposición del “INSABI” el monto correspondiente, a efecto de que éste efectúe la transferencia correspondiente a la Unidad Ejecutora.

F. El “INSABI”, con sujeción a su suficiencia presupuestaria, podrá determinar transferir a “LA ENTIDAD” recursos adicionales no regularizables, a destinarse a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, cuyos fines específicos deberán estipularse en el convenio específico que al efecto se celebre.

G. Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

“LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca el “INSABI”, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos y suscritos por el “INSABI”, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD” y la Unidad Ejecutora, se agregarán como Anexo 7 del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. TRANSPARENCIA Y CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” acuerdan, que adicionalmente a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, las mismas se obligan a difundir en sus respectivas páginas de Internet el monto de los recursos asignados para la prestación de los servicios a su cargo, los montos ejercidos y las partidas de gasto a las cuales se destinó el recurso, los montos comprobados; los importes pendientes por comprobar; las acciones a las que los mismos están destinados; los resultados obtenidos con su aplicación, así como, tratándose de recursos financieros, el nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a dichos recursos y, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás información que determine el “INSABI”. Dicha información deberá ser actualizada de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre. En el caso de “LA ENTIDAD” dichas obligaciones serán cumplidas por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.

Asimismo, “LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora, será responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

SEXTA. PUBLICACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, respectivamente.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. Salvo lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras partes, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todas las notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a las otras partes, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por "LAS PARTES".

DÉCIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan con posterioridad.

Anexo 1 Convenio Específico de Transferencia de Recursos.

Anexo 2 Acta de Entrega Recepción.

Anexo 3 Recursos Humanos Transferidos.

Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto.

Anexo 5 Modelo de Atención.

Anexo 6 Criterios Generales en Materia de Supervisión.

Anexo 7 Indicadores de Seguimiento a la Operación y los Términos de la Evaluación Integral.

Los Anexos 1, 2, 3, 6 y 7 antes referidos se integrarán al presente Acuerdo de Coordinación, en los términos estipulados en las cláusulas Segunda, párrafo primero y sus apartados A y C y Tercera, apartados C y G de este instrumento jurídico, respectivamente.

El Anexo 4 será actualizado de manera anual, por conducto de los titulares del "INSABI", de las secretarías de Salud y de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD" y de "SESEQ". El "INSABI" y "LA ENTIDAD" se obligan a publicar dicho Anexo 4, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. "LAS PARTES" convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de lo cual están conformes en que las controversias que llegasen a suscitarse con motivo de su cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo, debiendo dejar constar por escrito, de las determinaciones que al efecto se realicen.

Asimismo, convienen, en caso de subsistir la controversia, en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Asa Ebba Christina Laurell.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador del Estado, **Francisco Domínguez Servién**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Javier Marra Olea**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Julio César Ramírez Argüello**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Alfonso Chávez Fierro**.- Rúbrica.- Por SESEQ: el Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Julio César Ramírez Argüello**.- Rúbrica.

Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar, el Estado de Querétaro y Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto

- 1. Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el presente ejercicio fiscal 2020, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, es por la cantidad de hasta \$759,864,832.00 pesos (Setecientos cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 MN).

- 2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

- 3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

- 4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, durante la segunda quincena de cada mes, con excepción de la primera ministración del ejercicio fiscal, que será transferida dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de formalización del presente Anexo.

Las mencionadas transferencias deberán sujetarse a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

- 5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” y esta a su vez a la Unidad Ejecutora, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, se sujetará a las bases siguientes:

- a.** Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse al pago de remuneraciones, conforme a lo siguiente:
 - i.** Hasta 40 por ciento para el personal que hasta el 31 de diciembre de 2019 estuviese contratado con cargo a los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
 - ii.** Hasta 10 por ciento, para la contratación de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, preferentemente en el primer nivel de atención, que permitan la implementación, fortalecimiento y consolidación del Modelo de Atención.

- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. Hasta 18 por ciento, para gasto de operación de las unidades médicas de la Unidad Ejecutora que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, el “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

La composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, atendiendo a las necesidades para la operación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, en el entendido de que dichas modificaciones deberán ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de la Unidad Ejecutora el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones de personal médico.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Durante el primer trimestre del año, la Unidad Ejecutora, deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2019, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

En el caso de nuevas contrataciones, éstas deberán ajustarse a las disposiciones jurídicas aplicables y ser respecto de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, preferentemente en el primer nivel de atención, quienes deberán estar contemplados en el Catálogo de la Rama Médica. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES”, están conformes en que las nuevas contrataciones que la Unidad Ejecutora realice para fortalecer el segundo y tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada y cumplir de manera estricta con lo señalado en el transitorio cuadragésimo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En este sentido, queda expresamente estipulado que la Unidad Ejecutora, no podrá realizar nuevas contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Conforme a lo anterior, la Unidad Ejecutora se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.

- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por la Unidad Ejecutora en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

De manera excepcional, y hasta el 15 de abril de 2020, se podrán destinar recursos de este rubro al pago del personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro, designado para realizar las acciones necesarias para la comprobación de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD" durante el ejercicio 2019 para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y el respectivo cierre de operaciones de dicho organismo.

Asimismo, con cargo a estos recursos, la Unidad Ejecutora, bajo su más estricta responsabilidad y con sujeción a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, podrá realizar el pago de los finiquitos y/o indemnizaciones que corresponda al personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro.

b. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "SESEQ". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por el "INSABI", la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD" y la Unidad Ejecutora.

Conforme a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de la Unidad Ejecutora, la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

“LAS PARTES” acuerdan que el “INSABI” podrá liberar recursos líquidos a la “LA ENTIDAD”, a efecto de que la Unidad Ejecutora, adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por el “INSABI” y la Unidad Ejecutora, mediante el mecanismo y criterios que el “INSABI” determine para tal fin. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el “INSABI”. En este contexto, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora, informar al “INSABI”, conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gastos de operación.

De los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” y ésta a su vez a la Unidad Ejecutora, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, hasta un 18 por ciento se podrá destinar para gasto de operación de las unidades médicas de la Unidad Ejecutora que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este concepto de gasto incluye lo siguiente:

i. Cubrir el gasto de operación de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, relacionado exclusivamente con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Para este fin, la Unidad Ejecutora podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

En el caso del pago de servicios subrogados necesarios para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, “LAS PARTES” acuerdan que, a partir del 1 de julio de 2020, las erogaciones que por este concepto realice la Unidad Ejecutora, se sujetará a los precios obtenidos a través de los procedimientos de contratación consolidada que al efecto haya realizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal fin, la Unidad Ejecutora, se obliga a que los procedimientos de contratación que realice para la prestación de dichos servicios con vigencia a partir de la fecha antes señalada, se sujetarán a los mencionados procedimientos de contratación consolidada.

ii. Adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados. Para este fin, la Unidad Ejecutora, podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. La Unidad Ejecutora podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para tal fin, “LAS PARTES” están conformes en que las acciones que deriven de este concepto de gasto, serán realizadas por el “INSABI” y, en consecuencia, el importe de recursos correspondiente será ejercido directamente por el “INSABI” y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, la Unidad Ejecutora deberá presentar para validación del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dirigida al "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
 - Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que la Unidad Ejecutora deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
 - Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2020.
 - Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.
- e. Pago por Servicios a Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos y por compensación económica entre entidades federativas.

La Unidad Ejecutora podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" transfiera por conducto de "LA ENTIDAD" en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo, para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, la Unidad Ejecutora, además de apegarse a la normativa aplicable, deberá suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con los referidos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

La Unidad Ejecutora enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

7. Partidas de gasto.

"LAS PARTES" están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el "INSABI", mismas que deberán ser notificadas por escrito a la Unidad Ejecutora.

8. Programación de los recursos.

La Unidad Ejecutora, por conducto de su Coordinador General y del Subcoordinador General Administrativo, deberá enviar al "INSABI" la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos

presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

La Unidad Ejecutora se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el Coordinador General y el Subcoordinador General Administrativo de “SESEQ”.

“LAS PARTES” acuerdan que, la Unidad Ejecutora, respecto de los recursos presupuestarios federales que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, en su carácter de transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre de 2020 se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberá cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en el entendido de que una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

La comprobación de las transferencias mencionadas, se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte este Anexo, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” a la Unidad Ejecutora durante el ejercicio fiscal 2020, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$512,666,174.35 pesos (Quinientos doce millones seiscientos sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 35/100 MN), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$358,866,322.05 (Trescientos cincuenta y ocho millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos veintidós pesos 05/100 MN).

La parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar, por conducto de la Unidad Ejecutora, en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$512,666,174.35	\$128,166,543.59	\$128,166,543.59	\$128,166,543.59	\$128,166,543.59
70%	\$358,866,322.05	\$89,716,580.51	\$89,716,580.51	\$89,716,580.51	\$89,716,580.51
30%	\$153,799,852.31	\$38,449,963.08	\$38,449,963.08	\$38,449,963.08	\$38,449,963.08
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2020	15 de julio 2020	15 de octubre 2020	15 de enero 2021

El "INSABI" podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la "LA ENTIDAD", ésta, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al "INSABI" lo siguiente:

- i. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente. La cual deberá ser aperturada a nombre de "SESEQ", denominada "Aportación Líquida Estatal INSABI 2020".
- ii. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

"LAS PARTES" están conformes en que el 30% de la mencionada aportación solidaria que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de "LA ENTIDAD", que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, la Unidad Ejecutora deberá proporcionar al "INSABI", por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. "LAS PARTES" acuerdan que las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el "INSABI".

El presente Anexo se firma a los diecisiete días del mes de febrero de 2020.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Asa Ebba Christina Laurell.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador del Estado, **Francisco Domínguez Servién**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Javier Marra Olea**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Julio César Ramírez Argüello**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Alfonso Chávez Fierro**.- Rúbrica.- Por SESEQ: el Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Julio César Ramírez Argüello**.- Rúbrica.

Anexo 5 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar, el Estado de Querétaro y Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Modelo de atención:

Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social, basado en la Atención Primaria de Salud (APS)

ÍNDICE.

Presentación.

1. Introducción.
2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar.
(SABI) para las personas sin Seguridad Social.
3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.
4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).
5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar basado en la Atención Primaria de Salud.
6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.
 - 6a. Elementos Estructurales del Modelo SABI.
 - 6b. Contenidos de la Atención.
 - 6c. La participación y el apoyo comunitario en salud.
7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.
8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.
9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.
10. El Personal Médico para la APS en México.
11. El Personal de Enfermería para la APS.
12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.
13. Consideraciones Finales.
14. Bibliografía.

Siglas y Acrónimos.

Presentación

El Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) observa el objetivo estratégico de que la protección a la salud sea garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, donde todas las personas, de todas las edades y en toda la geografía del país, sin excepciones de ninguna clase y sin catálogos limitantes, reciban servicios de salud gratuitos, sin corrupción, con manejo eficiente de los recursos, de manera digna, oportuna, con calidad y eficacia.

Se propone fortalecer la Atención Primaria en Salud (APS) como la estrategia para la población sin seguridad social, distinguiéndose por ser centrada en la persona, la familia y la comunidad, con énfasis en la prevención y promoción de la salud; brindado acceso gratuito, efectivo y de calidad que satisfagan de manera integral las necesidades de salud y demandas de los beneficiarios del sistema público de salud.

Los contenidos del modelo están cimentados en un proceso metodológico realizado conjuntamente entre la Secretaría de Salud, el IMSS-BIENESTAR y los Institutos de Seguridad Social (IMSS e ISSSTE) y recibió aportes de los directivos de varias Secretarías de Salud de estados y Jurisdicciones Sanitarias.

Su implementación es de carácter nacional y la participación de cada entidad federativa será refrendada en el Acuerdo de Coordinación que se celebre según las circunstancias que se decida. Su inicio será en enero del año 2020, conforme a las disposiciones que se dependen del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.

El Modelo SABI honra plenamente el derecho humano reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.

1. Introducción.

Hace más de cuarenta años, en 1978, los gobiernos del mundo firmaron la Declaración de Alma-Ata que estableció la prioridad de aumentar el acceso a los servicios y universalizar el derecho a la salud mediante la implementación de la APS. Hubo voces que tildaron de poco realista este llamado, también quienes aprovechando circunstancias de preminencia política y económica diseñaron e implementaron planes y programas reduccionistas del derecho universal a la salud integral, alejándose de la visión de salud como elemento esencial del bienestar de las personas, familias y colectividades.

La visión *“reduccionista”* de la Declaración sobre APS olvidó el carácter holístico del derecho a la salud, limitándolo a un conjunto de prestaciones o paquete restringido de servicios para la población más desprotegida y promoviendo la participación de actores privados quienes, con otras prioridades en mente, incrementaron su espacio de actuación en la atención a la salud. Se redujo la inversión en los servicios públicos de salud, generando mayor fragmentación y segmentación del sistema, pérdida de la integralidad de la atención y mayor ineficiencia en el uso de los recursos públicos. Este daño, lamentablemente, alcanzó a México.

Se garantizará lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 4o Constitucional con servicios integrales de salud y medicamentos gratuitos para toda la población. Para este fin fue creado el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), cuyo ámbito de actuación se describe más adelante.

Cuarenta años después de la Declaración de Alma-Ata, los Estados del mundo reconocen el valor innovador de la APS y México no puede quedar retrasado de esta evolución.

No se van a repetir los errores del pasado insistiendo en políticas que no consideran la visión integral de la APS. Se han analizado los desarrollos anteriores y se reconocen los logros, los fracasos y las insuficiencias del modelo de gestión de la salud llevado en México.

Los problemas actuales son de una magnitud tal que se necesita un profundo cambio estructural del Sistema de Salud para poder alcanzar la salud universal para todas y todos en el país. Surge así el Modelo de Salud para el Bienestar (SABI), trayendo una visión y valores transformadores del concepto y la práctica de la gestión y la atención a la salud nacional.

En las páginas siguientes se describirán los fundamentos, principios organizativos y el alcance del nuevo Modelo SABI, que se implementará para toda la población sin seguridad social en el país. Se explican los elementos estructurales y los contenidos que caracterizarán la organización de la prestación de servicios de salud a la población, basados en las mejores prácticas de la APS.

En otros capítulos se describen aspectos importantes del financiamiento, la jerarquización y la supervisión del modelo, así como el marco de evaluación que se implementará para medir el progreso y retroalimentar la toma de decisiones políticas, organizativas y técnicas para el éxito del modelo.

Se incorpora una visión sobre los médicos y las enfermeras para la APS que se necesita en el país, puntualizando los pasos que están dando para disponer de estos profesionales en la cuantía y calidad que se requiere.

Por último, previo a las consideraciones finales, se presenta una visión de mediano plazo sobre el poder transformador que puede tener el Modelo SABI para, de manera definitiva, superar la segmentación institucional que hoy caracteriza negativamente el Sistema de Salud y que es fuente de ineficiencias en la gestión y de inequidades entre los ciudadanos de México y alcanzar una cobertura universal efectiva de toda la población.

2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social.

La definición de un modelo de atención a la salud contiene las decisiones adoptadas sobre el cuidado de la salud individual y colectiva de la población.

Además de lo intrínseco al ordenamiento de las prestaciones sanitarias a las personas, el modelo de atención debe incorporar la manera como se realizará el trabajo intersectorial y comunitario necesario para potenciar la salud y el bienestar colectivo al actuar sobre los procesos de determinación social y ambiental de la salud.

Concisamente, el modelo de atención establece la organización que adoptan los servicios y el proceder que se sigue para llevar a cabo las tareas de promoción de la salud, prevención de enfermedades, mejoría y recuperación de la salud y del bienestar de las personas, fundamentado en consideraciones que se elevan al plano de la política pública.

En las últimas tres décadas, diferentes modelos de atención han sido definidos por la Secretaría de Salud para la atención de la población sin afiliación a la seguridad social (MASPA, MIDAS, MAI). Cada uno hace una explicación de sus valores, principios y demás rasgos que los distinguen, quedando todos en la práctica distantes de la propuesta. Varios son los factores que pueden explicar este desencuentro entre propuestas y realidad de los servicios de salud; a nuestro juicio la principal fue la falta de voluntad política para hacer las transformaciones estructurales e inversiones que requería el sistema de salud, prevaleciendo en los diferentes niveles de gestión insuficiencias, inercias y vicios que dieron al traste con el cambio organizacional que se necesitaba.

El principio rector del nuevo Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) basado en la APS para la población sin seguridad social, es el reconocimiento pleno de que la protección social en salud es un derecho de todas las mexicanas y todos los mexicanos por mandato constitucional, y el Estado tiene la obligación de garantizarlo.

El INSABI es el encargado de impulsar en el país el Modelo SABI, instrumentando su labor con las entidades federativas mediante la firma del Acuerdo de Coordinación con cada una para hacer efectivo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social que estén en el territorio nacional.

Con la creación del INSABI se busca la construcción gradual de un Sistema Nacional de Salud articulando de manera efectiva el sistema fragmentado que hoy tenemos, reorganizando el marco regulatorio, programando las inversiones requeridas y fortaleciendo los recursos humanos y la investigación innovadora.

Así, el INSABI, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Salud, tiene como objetivos centrales proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás a la población sin seguridad social, así como impulsar, bajo la coordinación general de la Secretaría de Salud, una mejor articulación entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Destaca también la labor que cumplirá para la interacción del derecho a la salud con otros derechos humanos que la determinan, como son el derecho a la educación, vivienda, agua y saneamiento y un ambiente sano.

Para entender mejor los elementos clave y las modificaciones en la prestación de servicios que introduce el nuevo Modelo SABI basado en la APS, conviene primero señalar los problemas que aquejan actualmente al sistema de salud mexicano.

En 2019, alrededor de 69 millones de personas carecían de acceso a la seguridad social colocándolos en situación de vulnerabilidad que, en materia de salud, se abordó en los últimos años con el denominado *Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)*, complementado para los menores de 5 años con el *Seguro Médico Siglo XXI* (antes *Seguro Médico para una nueva generación*).

Puede juzgarse que el *Seguro Popular*, en esencia, estableció un esquema de financiamiento orientado al paciente -no a la persona y comunidades- donde un conjunto predeterminado de servicios es prestado por operadores públicos o privados, recortando la universalidad intrínseca al concepto de la salud como un derecho humano. Tuvo un claro sentido de alentar la participación de prestadores privados en el mercado de salud con financiamiento público, acotando el papel de la Secretaría de Salud mayormente a la administración del financiamiento, la regulación del sistema y la prestación de los servicios de salud pública.

Un dato significativo es que, durante la vigencia del *Seguro Popular*, alrededor de 20 millones de mexicanos/as no estuvieron afiliados a la seguridad social ni al *Seguro Popular*, es decir, no se alcanzó la universalidad.

Una síntesis de las insuficiencias del *Seguro popular* incluye el predominio de planes y programas de atención centrados en las enfermedades y el riesgo individual de los pacientes, con insuficiente consideración a las acciones de promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el abordaje de los determinantes ambientales y sociales de la salud. Dicho modelo de financiamiento adoptó una importante separación entre los servicios de salud colectiva y a las personas, resultando en conductas de la población y prácticas de los servicios contrarias a la integralidad de la atención, siendo ésta mayormente reactiva y episódica, más dispuesta para el cuidado de los padecimientos agudos.

Además, manifestó mala calidad y baja eficiencia del gasto financiero dada la heterogeneidad de compradores de insumos y servicios y de instituciones prestadoras de servicios de salud, con consecuencias negativas en la equidad y bajo nivel de transparencia que se prestó a la corrupción y el mal uso de los recursos.

La reforma a la Ley General de Salud del año 2003 para crear el *Seguro Popular* legalizó la inequidad en el acceso a los servicios de salud, al excluir en la Ley y su Reglamento una parte de los padecimientos que sufre la población, aquéllos no incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) ni en el listado de intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC).

Estos catálogos implicaron que los mexicanos sin seguridad social exclusivamente tuvieran derecho a recibir la atención y los medicamentos para los padecimientos considerados, profundizando las diferencias con la población afiliada a la seguridad social que tiene cobertura de todos los servicios de salud según su necesidad.

Una de las pruebas más evidente de dicha inequidad, fue el hecho de que el FPGC, al solo financiar 66 padecimientos definidos, excluyó la atención de otros numerosos como diversos tumores o ciertas afecciones renales.

El *Seguro Popular*, a través del CAUSES y del FPGC contempló, en conjunto, la atención de 2,102 claves.

Para 2019, el CAUSES consideró un total de 1,807 claves, las cuales se encontraban comprendidas en 294 intervenciones, mientras que el FPGC contemplaba 296 claves para la cobertura de 66 intervenciones. La diferencia con las atenciones que cubre el Sistema de Protección Social en Salud son 10,541 claves, que representa el 83.3% del total.

Esta realidad implicó que la población sin seguridad social incurriera en gastos de bolsillo para la atención de los padecimientos no incluidos en la Cartera de Servicios, coadyuvando al empobrecimiento de los sectores de población más vulnerable y limitando el derecho constitucional a la salud de más de 60 millones de mexicanos.

En contraste, el nuevo Modelo SABÍ busca la superación de las limitaciones en el acceso y la cobertura universal eliminando el CAUSES, cambiando radicalmente el sistema de prestaciones de salud a la población sin seguridad social, que en adelante será universal, proactivo, integrado, continuo y centrado en las personas y comunidades. Se organizará en Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS) ordenadas desde la APS, con un claro enfoque preventivo y resolutivo de los principales problemas que afectan a la población, promoviendo la participación de la comunidad en las tareas de salud para incidir de mejor manera sobre las principales causas y los determinantes sociales de la enfermedad.

3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.

Al igual que otros países de ingresos medios, México enfrenta un mosaico de problemas de salud en el que coexisten enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones, además de problemas complejos como la salud mental, los accidentes, las adicciones y la violencia, consecuencias de la desigualdad social y la descomposición del tejido social.

En los últimos diez años, las primeras causas de muerte general se vincularon con padecimientos crónico no transmisibles, como la diabetes mellitus, el sobrepeso y obesidad, las enfermedades cardiovasculares, neurovasculares y la hipertensión arterial. Esas alteraciones de salud son responsables del 45% de las muertes anuales registradas en el país y, de conjunto, cada año provocan la pérdida de 11.4 millones (40%) de años vida con calidad.

Las prevalencias de sobrepeso, obesidad y diabetes en México son de las más altas del mundo. El 77% de la población adulta mayor de 17 años y 33% de los niños y adolescentes de 12 a 17 años tienen sobrepeso u obesidad. Este problema tiene vínculo con estilos de vida no saludables, particularmente el consumo excesivo de alimentos no saludables y el sedentarismo, debido a factores económicos y sociales diversos que limitan la libertad de los individuos y restringen su capacidad real de acceder a opciones alimentarias saludables.

Esta realidad multiplica la desigualdad social y económica al afectar mayormente a los más pobres, quienes habitualmente tienen menos acceso a servicios de salud de calidad. En el medio urbano y crecientemente en el rural, la escasez de alimentos naturales y la sobreoferta de productos ultra procesados de bajo valor nutricional y con alto contenido energético, con elevada cantidad de sal y grasas, es condición de riesgo a la salud que, lamentablemente, permanece sin control.

La prevención y control del sobrepeso y la obesidad requieren de urgente atención colectiva. Las intervenciones preventivas más efectivas son: las políticas multisectoriales con enfoque de salud pública, como el etiquetado de advertencia en los productos ultra procesados de alto contenido energético y bajo valor nutricional; la regulación estricta de la publicidad, especialmente la dirigida a niñas y niños; la promoción de espacios escolares y sociales saludables; garantizar el acceso adecuado a agua potable y la promoción efectiva de la actividad física; y medidas fiscales que equilibren la oferta alimentaria en favor de la salud.

Las enfermedades del corazón, principalmente las isquémicas, que representan el 72% del total de este grupo, han sido en la última década una importante causa de muerte en México. En 2017 fue la primera causa, con 141,619 (20%) de las 703,047 muertes totales registradas. Su incidencia creciente se debe al sobrepeso, el consumo excesivo de sal, dislipidemia y otros factores de estilo de vida, sumado al diagnóstico tardío, control clínico inefectivo y la capacidad limitada de los servicios prehospitalarios de atención para manejar eficazmente las emergencias críticas. La tasa de mortalidad por enfermedad isquémica del corazón es una de las más elevadas del continente, ocupando el lugar 31 entre los países de la región.

México tiene una de las más altas tasas de prevalencia de diabetes mellitus en adultos mayores de 20 años (14%) del mundo. En 2017 fue la segunda causa de muerte general con 106,525 que representa 15% de las muertes totales registradas, ocupando entre los países de las Américas el lugar 32 en la tasa de mortalidad por esta causa. Se estima que solo la mitad de los afectados conoce su estado y, en promedio, se les diagnostica 10 a 12 años después de iniciada la enfermedad. El control metabólico de los pacientes crónicos es inadecuado, siendo menos del 25% de los atendidos en los servicios públicos quienes mantienen un control glucémico sostenido por más de un año, a veces sumado al descontrol de otras enfermedades crónicas como la hipertensión arterial y dislipidemias.

Los tumores malignos son la tercera causa de mortalidad general. En 2017, el 12% (84,142) de las muertes registradas se atribuyeron al cáncer. En la niñez y adolescencia destacan, por su frecuencia, las leucemias y los linfomas. En las mujeres adultas predominan el cáncer de mama y el cérvico-uterino y en hombres adultos el cáncer de próstata. Le siguen en frecuencia absoluta, para ambos sexos, los cánceres de pulmón, colon, estómago y páncreas. El financiamiento público para la atención del cáncer es notoriamente insuficiente, requiriéndose aumentar la cobertura de servicios especializados que mejoren la oportunidad diagnóstica y la calidad de atención, incluyendo el manejo de las complicaciones asociadas con el tratamiento del cáncer.

Las tasas de mortalidad infantil y del menor de 5 años, así como la razón de mortalidad materna, evidencian importantes descensos en las últimas décadas; no obstante, al compararlas con otros países resulta claro que México puede y debe mejorar mucho en estos indicadores acorde con sus capacidades y potencialidades económicas y sociales. En las dos primeras tasas mencionadas, México ocupaba en 2016 el lugar número 20 entre los países del continente y en la relativa a mortalidad materna, la posición 10.

La esperanza de vida al nacer para 2018 era de 77,5 años, ubicando al país en el lugar 21 del continente con menor cantidad de años.

En 2017, un total de 38,833 óbitos (5.5% del total) se atribuyeron a enfermedad crónica del hígado, siendo la cuarta causa general de muerte. De éstas, 14,176 (37%) se clasificaron como enfermedad alcohólica del hígado. El alcoholismo es una enfermedad con graves consecuencias individuales y sociales, que afecta negativamente la función de casi todos los órganos y sistemas, induce depresión y otros trastornos mentales, modifica el comportamiento de las personas, precipita las violencias y es causa directa de importante cantidad de los accidentes de tráfico.

Los accidentes fueron la quinta causa general de muerte con 36,215 (5.2% del total general) registradas en 2017. La gran mayoría, 15,863 (44%), fueron generadas por vehículos automotor. En los menores de 25 años, los accidentes ocupan las dos primeras causas de muerte. En menores de 5 años, los principales accidentes letales son los de tráfico vehicular y los domésticos, que incluyen caídas, ahogamientos, envenenamientos y quemaduras, entre otros. En la población adulta también existe una importante carga de mortalidad y morbilidad por accidentes laborales, pobremente estudiado en la población sin seguridad social. Se suma el costo social debido a la discapacidad temporal y permanente, los gastos de atención y las perturbaciones que provocan de la vida familiar y social.

Prevenir los accidentes abordándolo como un problema de salud pública requiere de políticas multisectoriales e intervenciones estructuradas que disminuyan los riesgos, a través de mejoría de la seguridad vial, la definición y vigilancia de estándares de seguridad en el trabajo, el fomento de una cultura de seguridad en el hogar, la regulación sanitaria de espacios públicos y las alertas en el etiquetado y empaque de bienes de consumo. También se deben mejorar las capacidades y la calidad de atención prehospitalaria y hospitalaria de urgencias.

Las características geográficas del país, la marginación social y la insuficiencia de servicios de saneamiento básico, entre otros, favorecen la persistencia, emergencia y reemergencia de enfermedades transmisibles, con sus secuelas e impactos negativos sobre la salud y el bienestar de las personas y las comunidades.

Múltiples enfermedades infecciosas transmitidas por vectores son endémicas en el país, destacando el dengue, sika, chikungunya y paludismo. Otras, como la enfermedad de chagas, leishmaniasis y las rickettsiosis tienen presencia, pero se carece de buena información sobre su magnitud y trascendencia, así como de programas de control efectivos.

Las enfermedades zoonóticas también afectan la salud de los mexicanos. Mientras que el control de rabia humana transmitida por animales domésticos - perros y gatos - ha sido exitoso, otras zoonosis, como la salmonelosis, brucelosis y tuberculosis bovina afectan la inocuidad de los alimentos y se transmiten a los humanos. La fiebre Q (infección por *Coxiella burnetii*) es una zoonosis relacionada con la actividad pecuaria que ha sido desatendida.

Entre las enfermedades infecciosas con los mayores impactos en la morbilidad y mortalidad destacan las infecciones respiratorias agudas, que se presentan en ciclos estacionales durante la temporada fría del año. La influenza es la causa más común de estas infecciones y afectan todos los años a la tercera parte de la población mundial. Aproximadamente 10% de este tercio presenta cuadros agravados de la enfermedad y 1% necesita de atención hospitalaria.

Cada año, en México mueren de 12,000 a 17,000 personas por influenza o neumonía. El riesgo de infección por influenza es alto para toda la población. Las mujeres embarazadas, los menores de 5 años y los mayores de 60 años tienen mayor riesgo de complicación, hospitalización y muerte, junto con quienes padecen ciertas enfermedades crónicas como la diabetes, cardiopatías, neumopatías, cáncer, inmunosupresión, infección por VIH o con sobrepeso.

La tuberculosis es un problema persistente de salud pública. Su tasa de incidencia en 2015 era de 17,0 por 100 000 hab., colocando a México en el lugar 21 con la tasa más alta entre los países del continente. Después de un periodo en el control sostenido, en las últimas décadas se ha estancado este progreso debido a barreras de acceso al diagnóstico y el tratamiento de grupos poblacionales marginados, ineficiencias en la vigilancia epidemiológica y de los programas nacionales de control y las epidemias de diabetes, tabaquismo, alcoholismo y adicciones, así como de VIH/sida, que aumentan el riesgo de infección y las fallas terapéuticas.

La epidemia de VIH/sida permanece concentrada. Significa que, aunque la prevalencia es muy baja en el conjunto de la población (0.03% en 2012), en ciertos grupos es muy alta (17% en hombres que tienen sexo con hombres). No obstante que anualmente se invierten 3,250 millones de pesos en los tratamientos antirretrovirales para personas con VIH, la efectividad de la atención debe mejorar ya que la mitad de las personas en tratamiento no alcanzan la supresión viral sostenida, condición indispensable para evitar el daño inmunológico que causa el VIH. La mitad de quienes viven con VIH atendidos en los servicios de salud tienen inmunosupresión grave al momento de su diagnóstico y mueren, en promedio, seis meses después por enfermedades oportunistas. Se estima que sólo 32% de quienes viven con VIH conocen su estado serológico. El estigma y la discriminación, junto con la insuficiencia de las intervenciones, son los mayores obstáculos para una prevención combinada efectiva.

Otras infecciones de transmisión sexual como la sífilis y la gonorrea resistente a los antimicrobianos son problemas de salud pública mal caracterizados, con indicios de descontrol. Una expresión particularmente preocupante de las infecciones de transmisión sexual es la transmisión vertical de VIH y sífilis congénita, que aún persiste principalmente en poblaciones marginadas.

El país enfrenta rezagos en salud reproductiva y está lejos de cumplir con las metas comprometidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se ha progresado en reducir la mortalidad materna, pero aún es insuficiente, siendo un problema de salud éticamente inaceptable que refleja un conjunto de insuficiencias sociales, barreras de acceso y baja calidad y oportunidad de los servicios de salud. Para lograr una maternidad segura y humanizada es indispensable combatir la violencia de género y la violencia obstétrica en los servicios de salud.

El embarazo en adolescentes es un problema de salud pública que reduce oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Actualmente, la cuarta parte de los nacimientos en México son hijos de mujeres adolescentes. Se requiere revitalizar y expandir el Programa Nacional de Salud Reproductiva y la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Se aprecia una reversión de la tendencia positiva de años anteriores en la lactancia materna. Menos de tres cuartas partes de mujeres la practican y menos de una cuarta parte la sostienen después de los seis meses como lactancia complementaria.

Por último, la salud mental es un enorme problema, causa y consecuencia de exclusión y desarticulación social. Se estima que la tercera parte de las personas sufren de depresión o ansiedad a lo largo de la vida y los cálculos sobre la prevalencia de psicosis y demencias no son confiables. El suicidio y las lesiones autoinfligidas han aumentado en los últimos años, al igual que el homicidio y las lesiones intencionales. Otras formas de violencia dirigida, como el feminicidio y las violencias de género, son también graves problemas de salud pública que exigen de inmediata acción de toda la sociedad.

Este mosaico de problemas de salud pública, de padecimientos, enfermedades y determinantes sociales y ambientales que afectan la salud, es el terreno donde el nuevo Modelo SABÍ desarrollará sus acciones para mejorar el bienestar de la población, abarcando su labor tanto la salud individual como también la salud de las colectividades.

4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABÍ).

Integral. Identificado con la concepción biopsicosocial de la salud, el otorgamiento de los servicios de salud son gestionados de manera sistémica desde la promoción, pasando por la prevención, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, los cuidados paliativos y la rehabilitación, realizados coordinadamente entre los diferentes niveles y unidades de atención e instancias de salud, considerando las necesidades particulares de las personas a lo largo del ciclo de vida, desde antes de nacer hasta la vejez.

Acceso universal garantizado. Referido a la activa identificación y remoción de todo obstáculo geográfico, social, financiero, cultural, de género o identidad que limite el acceso de las personas a los servicios de atención a la salud y a recibir los beneficios de los programas y servicios de salud pública.

Centrado en las personas. Comprensión y organización de la atención de salud basada en los requerimientos, las consideraciones, expectativas y el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades, como beneficiarios y gestores del sistema de salud que son. Es más amplia que la atención centrada en el paciente que enfatiza más en el restablecimiento de la salud perdida.

Eficiente y eficaz. Relacionado al uso óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, logrando los mayores alcances posibles en término de protección y cuidado de la salud de las personas, procurando satisfacer las necesidades y demandas de salud y bienestar de las personas.

Calidad. Asegurar que cada paciente reciba el conjunto de servicios diagnósticos y terapéuticos más adecuadas para conseguir una atención sanitaria óptima, teniendo en cuenta todos los factores y los conocimientos del paciente y del servicio médico, para lograr el mejor resultado con el mínimo riesgo de efectos iatrogénicos y la máxima satisfacción del paciente con el proceso.

Equitativo. Reconociendo la segmentación y notoria heterogeneidad entre los diferentes prestadores de servicios públicos de salud, incluido los institutos de seguridad social, en el acceso a los cuidados de salud y los medicamentos; establecer una mayor homogeneidad y beneficios compartidos mediante acuerdos interinstitucionales y nuevas inversiones donde más se necesiten para promover la equidad en salud entre mexicanos.

Enfoque de género. Considerar en la estructura y funcionamiento de las unidades y en la labor del personal de salud las diferencias de necesidades y problemáticas sanitarias que tienen las mujeres y los hombres, tanto en lo biológico como en lo condicionado por los patrones sociales y culturales prevalentes en cada lugar. Atender las diferentes oportunidades de acceso y uso de los servicios que tienen las mujeres y los hombres debido a las interrelaciones entre ellos y los papeles que socialmente se les asigna.

Interculturalidad. Mantener una política de respeto a los distintos grupos étnico-culturales y sus maneras de visualizar el acercamiento a los servicios y la atención a la salud. Desarrollar prácticas de acercamiento e intercambio de saberes, promoviendo la complementariedad y el enriquecimiento mutuo entre los distintos agentes de salud y la población beneficiaria, con foco atento a la reducción de desigualdades y el derecho a la salud con equidad.

Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS). Red de establecimientos que proporciona o hace arreglos interinstitucionales para prestar servicios de salud de manera coordinada, equitativa e integrales a una población definida, que debe rendir cuenta por los resultados de la gestión organizativa y del estado de salud de la población de responsabilidad territorial. De tal manera que se garantiza atención médica en el nivel que requiera la atención de la patología hasta su resolución.

Financiamiento adecuado. El esquema de financiamiento del Modelo SABI asegurará oportunidad, suficiencia, calidad, equidad, eficiencia y sostenibilidad de las acciones de salud. La planificación de los recursos debe permitir ofrecer servicios integrales con calidad eliminando todo pago de bolsillo, calculado por el OCDE para México en 500 mil millones de pesos. Debe ser sostenible en el sentido que los recursos se dispongan sin fluctuaciones que amenacen el funcionamiento del modelo y con directrices de aplicación que privilegien la inversión en la población más necesitada desde el punto de vista sanitario y acompañe los principios y prácticas de eficiencia del gasto público.

Coordinación intersectorial. Es la acción técnica y política coordinada entre diversos actores gubernamentales y sociales, la comunidad y los trabajadores de la salud, bajo el liderazgo de estos últimos, para abordar las determinaciones sociales y otras causas que trascienden el espacio tradicional de actuación de los servicios sanitarios, pero que resulta necesario de solucionar porque están afectando la salud colectiva y de las personas. La acción intersectorial debe también considerar la remoción de barreras que generan inequidades en salud, siendo la fuerza más potente para transformar los determinantes sociales y ambientales que actúan negativamente sobre la salud del universo o de ciertos grupos de población.

5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).

El Modelo SABI será un elemento clave de la transformación del Sistema de Salud mexicano para llevarlo a posiciones y metas más incluyente de toda la población, más integral de la atención que presta y hacerlo más eficiente y equitativo.

Su implementación compete a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a través de la labor mancomunada de sus subsecretarías con el INSABI, teniendo este último la responsabilidad de la planeación, operación, monitoreo y evaluación del Modelo.

Los principios organizativos descritos en el numeral 4 de este documento también serán válidos para las redes de atención del IMSS-BIENESTAR, con la salvedad que la prestación de servicios a las personas beneficiarias de esa institución preservará los desarrollos y las prácticas positivas que le son propias, teniendo en los aspectos organizativos del Modelo SABI (numeral 6) un referente para mejorar sus procesos de trabajo y la coordinación interinstitucional con los servicios de salud en los estados y las jurisdicciones sanitarias.

El Modelo SABI se aplicará de inmediato a partir de la celebración del Acuerdo de Coordinación para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población, en los términos previstos en dicho instrumento jurídico y progresivamente se irá extendiendo en alcance y profundidad.

En el caso de las Entidades que decidan continuar siendo responsables de la organización y operación de los servicios de salud, el INSABI brindará asesoría técnica para la mejoría de la salud poblacional y apoyará la aplicación del Modelo SABI que será desarrollado por la Secretaría o Instituto de Salud del estado, bajo la supervisión de la Secretaría de Salud y del INSABI.

En la aplicación del Modelo SABI se prestará atención a identificar y superar cualquier barrera en el acceso de la población a los servicios de salud, así como en reconocer las determinaciones sociales y ambientales que afectan negativamente la salud de la población y posibilitar su control, promoviendo círculos virtuosos de salud.

Sin entrar en detalles sobre la labor intersectorial en favor de la salud, lo que se hará en las Guía Operacionales, Reglamentos y Protocolos Institucionales, destacamos la importancia y necesidad del trabajo conjunto con la Secretaría de Educación Pública para la promoción de hábitos saludables, la higiene y el autocuidado de la salud en todos los niveles de enseñanza; con la Secretarías del Medio Ambiente, de Agricultura y Desarrollo Rural y otras instituciones de salud animal para la higiene de los alimentos, la regulación en el uso de contaminantes y agentes químicos tóxicos, las prácticas de una agricultura y cría de animales responsable que no deteriore el ambiente y se controle el uso de antibióticos y fungicidas; con la Secretaría del Bienestar para la sinergia e inclusión de la salud en los programa de desarrollo social; y con otros sectores cuya lista no se agota aquí.

6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.

La organización de la prestación de servicios a la población dentro del Modelo SABI coloca especial interés en el fortalecimiento de la APS, que en la situación actual de México implica: dar mayor énfasis a las labores de promoción de la salud y prevención de enfermedades para mantener la mayor cantidad posible de personas sanas disfrutando de un grado de bienestar que les resulte aceptable; garantizar accesibilidad real de toda la población a servicios de salud de calidad; desarrollar mayor integralidad de la atención y coordinación entre los prestadores, asegurando la continuidad a través de RISS, centradas en las personas - no en el enfermo- para alcanzar cobertura universal de salud efectiva.

El acceso a los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos asociados será gratuito. Las disposiciones reglamentarias que emita el Ejecutivo Federal establecerán los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcance y progresividad de la prestación gratuita a todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social.

A continuación, se describen los elementos estructurales, de contenido y la participación social que caracterizan el Modelo SABÍ.

6a. Elementos estructurales del Modelo SABÍ.

- La unidad institucional responsable de la salud de la población en las comunidades es el Equipo de Salud del Bienestar (ESB), compuesto por un médico general, residente en medicina familiar o especialista en salud familiar, médico pasante en servicio social, y personal de enfermería. Se sumará personal comunitario contratado (Promotor de salud) o voluntario que apoye las labores de salud y los aportes de las organizaciones comunitarias a la promoción de la salud.

- Cada ESB tendrá bajo su responsabilidad la prestación de servicios y la mejoría de la salud integral de un territorio/población definido, idealmente de hasta 3,000 habitantes, distribuidos en un territorio que para llegar a la unidad de salud no demore más de media hora en el transporte habitual para la zona y caminando no sea mayor de 7 km, salvo en zonas rurales con muy alta dispersión de la población.

- Los ESB trabajarán en un consultorio individual o un Centro de Salud (CS) o Unidad Médica Rural (UMR), pudiendo de acuerdo con el tamaño de la población coexistir varios equipos básicos, desarrollando sus labores en unidades móviles, cuando las características del territorio y población así lo determine.

- El ESB planificará y desarrollará su trabajo considerando las alternativas de atención a las personas en el consultorio o en visitas de campo, con horarios adecuados a las condiciones de vida y desarrollo del territorio y la población, en el entorno de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

- La infraestructura y condiciones de las Unidades de Atención y CS debe (re)pensarse considerando la creciente carga de las enfermedades crónicas y las implicaciones del envejecimiento progresivo de la población mexicana. Destaca disponer en los establecimientos de salud o cercano a ellas de áreas para la práctica del ejercicio físico, contar con espacios para desarrollar terapias con grupos de personas con riesgos específicos, considerar condiciones para el cuidado y bienestar de los adultos mayores y preparar ambientes para que técnicos y profesionales de la salud no médicos cumplan labores en apoyo a la APS (nutricionistas, trabajadores(as) sociales, psicólogos, de rehabilitación, etc.).

- Los medicamentos, equipos, mobiliario y otros insumos necesarios para que los ESB desarrollen sus labores, serán definidos en los manuales de organización y procedimientos que el INSABI emita, con adecuaciones a las características locales cuando sea necesario.

- Todo ESB contará con una clara integración a una RISS, compuesta ésta por un conjunto de ESB y otros establecimientos de atención especializada ambulatoria (tipo UNEME y otros) y hospitales para el internamiento de las personas que lo requieran para recuperar su salud, que contarán con médicos especialistas y los recursos para brindar las atenciones que no puedan ser proporcionadas por el ESB.

- Las RISS tienen como misión central garantizar la atención continua y oportuna de toda persona según sus necesidades, hasta la resolución de su(s) problema(s) de salud. Funcionarán con un importante grado de autonomía y coordinación operacional en el marco del principio rector del Modelo SABÍ, que es el derecho de todas las personas no afiliadas a la seguridad social a una atención médica de calidad con los medicamentos gratuitos.

- En cada RISS habrá una definición clara de los establecimientos de salud donde acudirán las personas para realizarse los exámenes complementarios y las terapias especializadas indicadas por el médico del ESB o los especialistas.

- Las RISS se determinarán en cada estado tomando en cuenta los flujos poblacionales tradicionales y el rigor de que cada una cuente con las capacidades institucionales para que sea resolutoria de los principales problemas de salud que afectan a la población. Su estructuración se calcula alrededor de los 300,000 habitantes.

- Se fortalecerán los CS con recursos diagnósticos y terapéuticos, así como humanos y materiales, para aumentar la capacidad resolutoria frente a los principales problemas de salud prevalentes. También se reforzarán las capacidades del IMSS BIENESTAR donde sea necesario para mejorar la atención a la población.

- Las Secretarías e Institutos de Salud de los estados cumplirán funciones de articulación y jerarquización de las RISS, con base en las normativas y disposiciones complementarias que serán definidas nacionalmente por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el INSABI, quienes ejercerán la función rectora de la definición y funcionamiento de las RISS.

- Se definirá un marco de evaluación del Modelo SABI, con indicadores que midan la relevancia del modelo frente a las necesidades de salud, la accesibilidad a los servicios de la población. También se utilizarán indicadores de eficiencia en el uso de los recursos y de eficacia de la atención y de resultados de salud y necesidades satisfechas de la población.

6b. Contenidos de la atención.

- Todo ESB mantendrá actualizado un diagnóstico de salud de su territorio y población, que será la guía para la planificación del trabajo de promoción de salud y la prevención de enfermedades, las actividades clínicas y de la labor intersectorial para actuar sobre las determinaciones sociales y medioambientales de la salud.

- Cada RISS proporcionará una atención resolutoria de los problemas y padecimientos prevalentes en cada región. Se removerán las barreras de acceso a los servicios de salud y a los medicamentos necesarios, los que se entregarán gratuitamente. El lugar de entrega de los medicamentos dependerá, en cierta medida, de la patología de los pacientes, debiendo acercarlo lo más posible a donde éstos viven. (Hay medicamento que no pueden ser prescriptos por el ESB y serán entregados en hospitales especializados como, por ejemplo, los oncológicos, antirretrovirales, psiquiátricos, cardiológicos, etc.)

- La atención centrada en las personas trasciende el esquema tradicional de referencia y contrarreferencia de pacientes entre niveles de complejidad médica creciente (primero, segundo y tercer nivel), para profundizar en la concepción de RISS, contemplando el Modelo SABI que los hospitales y centros especializados funcionen intrínsecamente vinculados con la APS, dando solución a los padecimientos que por su complejidad y baja frecuencia son atendidos en las unidades especializadas, apoyando la labor de los ESB que trabajan directamente en las comunidades.

- El territorio es el escenario para el trabajo intersectorial sobre las dimensiones sociales y medioambientales que determinan la salud, enfocándose en la prevención de riesgos claves a la salud. El ESB debe jugar un papel central de la coordinación entre actores en las respuestas intersectoriales y desarrollará una intensa labor de fomento de vida saludable, ahí donde las personas, familias y la comunidad viven y se desarrollan.

- Se considerarán las acciones encaminadas a satisfacer las necesidades del envejecimiento de la población con calidad de vida, las que deben reunir al sector salud con otras instituciones de gobierno, la sociedad organizada y las familias. El punto de partida es la concientización sobre las necesidades del adulto mayor, para luego abordar acciones como casas de día, empleo adecuado, ejercicios físicos, apoyo en las viviendas, acceso a comidas, atención médica y cuidados de enfermería domiciliar y otras actividades que mejoren el bienestar de las personas adultas mayores.

- Los ejes principales de la promoción de la salud y de la labor asistencial son mantener a las personas sanas y, con quienes presentan factores de riesgo o padecen de alguna enfermedad, apoyarlos para evitar que evolucionen a una fase aguda o desarrollen complicaciones que exijan una terapéutica más compleja. El éxito de esta labor se medirá por la reducción progresiva de los internamientos en los hospitales por causas susceptible de cuidado en la APS.

- En cada RISS, con el apoyo y la asesoría técnica de las Secretarías e Institutos de Salud de los estados y las Jurisdicciones Sanitarias, se articularán las acciones de salud colectiva con las actividades clínicas, manteniendo un fuerte acento en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

- El Modelo SABI contemplará las acciones de atención médica que determina el Programa de Atención Integral a Víctimas, de Salud de los Migrantes y de cualquier otro compromiso asumido en instrumentos internacionales firmados por el gobierno nacional.

- Se buscará potencializar en el Modelo SABI las experiencias positivas de las Unidades Médica de Especialidades (UNEME) para la atención de enfermedades crónicas, detección y diagnóstico del cáncer de mama, la atención de las enfermedades mentales, en la prevención y atención del SIDA y otras ITS, de geriatría y de atención a las adicciones. Las UNEME son un importante establecimiento de atención ambulatoria que disminuye la presión asistencial sobre los hospitales, formando parte de la APS con intervenciones especializadas que reducen los riesgos de las personas.

- La salud de las y los adolescentes se promoverá creando centros especializados, donde con trabajo intersectorial y la participación de la comunidad se aborden temas cruciales de impacto sobre la salud y el bienestar presente y futuro de las y los adolescentes, como son: la prevención de adicciones, de embarazos no deseados y de ITS; la práctica regular de actividad física para prevenir la obesidad y las enfermedades crónicas; la promoción de la no violencia y los conceptos y prácticas de igualdad de género y no discriminación.

- Se fomentará, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el uso de nuevas tecnologías diagnósticas, terapéuticas, organizacionales y de información que faciliten y mejoren el acceso, la cobertura sanitaria y la capacidad resolutoria de los servicios de salud. Se dará prioridad a la instrumentación de la historia clínica digital como elemento integrador de la atención en las RISS.

6c. La participación y el apoyo comunitario a la salud.

- La participación comunitaria permite a la población expresar sus necesidades de salud e influir en el modo que se planifica, financia y entrega la atención sanitaria. Contribuye a generar confianza y respeto mutuo entre la población y los trabajadores de la salud, tejiendo redes de apoyo solidario que pueden jugar un importante papel en la promoción de la salud y el bienestar.

- Las direcciones de los CS y Jurisdicciones Sanitarias abrirán espacios y promoverán la participación comunitaria en las labores de definición de prioridades, objetivos y metas de salud, así como en el desarrollo de las actividades sanitarias, con la clara intención de que las personas y la comunidad organizada sean, al propio tiempo, gestores y sujetos activos en el cuidado de su salud.

- Se promoverá la creación de Consejos Comunitarios de Salud y Bienestar (CONSABI's) a nivel de los CS, quienes serán sujetos activos en el funcionamiento y la evaluación del servicio defendiendo los intereses de los beneficiarios de la atención. Una tarea práctica de estos Consejos será ayudar a constituir una red de voluntarios por la salud en la comunidad.

- Los profesionales y autoridades de salud a nivel local deben proporcionar a los voluntarios de la comunidad las oportunidades y recursos que necesiten para participar activamente en el fomento de entornos saludables y coadyuven a diseminar conocimientos, actitudes y prácticas saludables en la población.

- La prioridad en el impulso a la participación comunitaria será en los grupos de población tradicionalmente marginados, haciéndoles realidad su derecho al acceso universal a la atención de salud. En el caso de las poblaciones indígenas, la participación social en salud se dará con total respeto a los usos y costumbres de la comunidad.

- Otro aporte estratégico de la participación social se da en la identificación de riesgos personales, familiares y comunitarios a la salud y su aporte al control de dichos riesgos y al encaminamiento de la información a las autoridades y personal especializado de salud para adoptar las decisiones necesarias de solución.

7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.

Los análisis realizados por la OPS/OMS y reconocidos especialistas muestran que los países que más han avanzado en el acceso universal de salud tienen un gasto público en salud superior al 6% del PIB. México es el país que menos invierte en salud entre sus pares de la OCDE; solo el 6.2% del PIB vs 8.9% (2013) en promedio de la totalidad de estos países. Igualmente, el gasto público en salud (GPS) de 3.1% del PIB de México, reportado por la OPS/OMS para 2015, está por debajo del observado entre los países latinoamericanos con un promedio de 3.6%.

El poco interés de los regímenes neoliberales en la salud pública se refleja en el financiamiento insuficiente para la operación de los servicios públicos, causando que en 2016 el 41% del gasto total de salud (GTS) es "de bolsillo", con poca variación en los últimos 15 años, afectando principalmente a quienes no tienen acceso a la seguridad social.

El GPS de México como porcentaje del PIB ha disminuido en los últimos años, pasando del 2.8% del PIB en 2012 a apenas el 2.4% del PIB en 2018.

El financiamiento del nuevo Modelo SABI debe ser suficiente, creciente, sostenible y alineado con los objetivos de eficiencia, equidad y alcance de resultados de salud y bienestar, a conseguir mediante planteamiento formal y estructurado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y su movimiento sería a través de la mecánica de presupuestación. Los recursos para financiar la salud provendrán mayormente de la tributación general a la nación.

Suficiente significa que puedan financiarse los servicios integrales de calidad a los individuos, las familias y comunidades atendiendo el diagnóstico de necesidades salud y las demandas de atención de la población.

Debe ser sostenible en el sentido de que pueda asegurar los montos evitando fluctuaciones que pongan en peligro la capacidad del modelo a funcionar eficaz y eficientemente. La clave está en la previsibilidad del flujo de recursos financieros de un período a otro, en coherencia con las políticas de manejo de los recursos públicos.

El ejercicio de los recursos financieros se alineará con los objetivos de eficiencia, austeridad y ahorro del gasto que impulsa el gobierno federal, sin menoscabo de los principios de equidad y eficacia de la atención y los planes y programas de salud que desarrolla la autoridad sanitaria nacional.

Habrán consideraciones de prioridad para los territorios y poblaciones en situación de mayor rezago y vulnerabilidad.

Hasta el presente, el financiamiento de los servicios de salud para la población sin seguridad social laboral ha provenido principalmente de cuatro fuentes:

- Ramo 33 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): 99.4 Mil Millones de Pesos (MMDP) para el ejercicio fiscal 2019.
- Ramo 12 (incluye 72 MMDP del *Seguro Popular*): 124.2 MMDP para 2019.
- Ramo 19 (IMSS Bienestar): 11.8 MMDP en 2019 para la Administración del Programa IMSS-Prospera.
- Recursos propios de las entidades federativas: Alrededor de 50.5 MMDP.

La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en los términos que marca la Ley General de Salud y las disposiciones reglamentarias que de la misma emanen.

Con la operación de los servicios de salud bajo este nuevo modelo, se mejorará la eficiencia del gasto generando ahorros al presupuesto del sector que se reinvertirán en las áreas prioritarias para lograr un mayor alcance de los servicios.

El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren.

Asimismo, contribuirá a este fin, el Fondo de Salud para el Bienestar, un fideicomiso público sin estructura orgánica, siendo el INSABI el fideicomitente, que destinará los recursos de su patrimonio a:

1. La atención a las enfermedades que generan gastos catastróficos.
2. La inversión en infraestructura, preferentemente en las entidades federativas con mayor nivel de marginación social.
3. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como para el acceso a exámenes clínicos a las personas sin seguridad social.

Los recursos que se asignen al Fondo de Salud para el Bienestar y el destino que éstos recibirán será de acuerdo con los términos que marca la Ley General de Salud, las disposiciones reglamentarias que se emitan y las Reglas de Operación del propio Fondo.

8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.

El seguimiento y la evaluación de avances de la aplicación del Modelo SABI se realizará a través de un marco con enfoque sistémico que mida en cada etapa los resultados alcanzados y brinde retroalimentación sobre los desafíos que se enfrentan y las oportunidades de mejorar los procesos técnicos y organizativos de la gestión de salud.

Se utilizarán distintas categorías de medición: Relevancia, Accesibilidad, Efectividad, Eficiencia y Resultados para medir los avances en la aplicación del Modelo SABI. Para cada una de ellas se establecerán parámetros de análisis y los indicadores a utilizar.

Cabe destacar que, en consideración al enfoque del Modelo SABI de ser centrado en las personas, la mayor parte de los indicadores tendrán como unidad de análisis los individuos beneficiados.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal realizará las mediciones señaladas. Adicionalmente, se espera que profesionales de instituciones académicas y de investigación interesados también realicen estudios sobre la organización y el desarrollo del Sistema de Salud y, específicamente, sobre el modelo de atención, que también servirán para formar juicios sobre la aplicación del Modelo SABI y las posibilidades de mejorarlo.

9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.

La institución encargada de cumplir las tareas normativas, de control y supervisión de avances en la aplicación del Modelo SABI es el INSABI. El objeto del INSABI es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema nacional de Salud.

Para la prestación de los servicios de salud se han definido los siguientes lineamientos de trabajo:

1. El Gobierno de la República mantendrá dos sistemas de atención a la salud, procurando la máxima coordinación entre ambos: por un lado, el sistema a derechohabientes del ISSSTE y del IMSS y demás instituciones de seguridad social, y por el otro, el sistema de atención para población que no cuenta con seguridad social.

2. La coordinación de todo el sector salud será encomendada a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la cual dependen, en lo normativo, todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

3. El INSABI tendrá a su cargo la aplicación de políticas en el programa IMSS-Bienestar y operará de manera directa los centros de salud, hospitales y demás establecimientos de salud que se determinen en los acuerdos de coordinación que se firmen con las entidades federativas.

4. El INSABI prestará 4 funciones básicas:

a) Adquirir, en coordinación con la Oficialía Mayor de la SHCP y las direcciones generales del IMSS y del ISSSTE, siempre con apego a la normatividad y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, todos los medicamentos, material de curación, equipos médicos e insumos que se requieran para la prestación de los servicios. Dentro de esta misma función se incluye el abasto y la distribución de los mismo, procurando crear un sistema eficaz de entrega a las unidades médicas, CS y hospitales. El objetivo es que nunca falten las medicinas –todas las claves–, y que se cuente con los equipos más avanzados, sobre todo, en los CS, UMR y hospitales de las zonas marginadas del país. En esta tarea y otras vinculadas, la prioridad la tendrán los indígenas, los más pobres y, en especial, los que viven en comunidades remotas y apartadas de los centros urbanos.

b) Supervisar que no falte personal de salud en unidades, CS, UMR y hospitales. En especial, deberá procurar que existan médicos y enfermeras, de manera permanente, en las comunidades marginadas. De igual forma, estará atento que no falten médicos residentes, generales y especialistas en los hospitales. Se contemplarán incentivos y compensaciones en los tabuladores salariales para el sector salud, para que ganen más por el mismo trabajo quienes laboren en las comunidades más apartadas y en los hospitales ubicados en las zonas pobres del país. Se debe contar con un buen diagnóstico sobre los médicos disponibles en el país, tanto generales como especialistas; conocer cuántos médicos trabajan en el sector público y cuántos en el sector privado, con referencia a ingresos y a cada una de las entidades. Asimismo, conocer sobre el número de escuelas de medicina existentes, públicas y privadas, y proyectar la demanda de médicos, enfermeras y otros trabajadores de la salud. De ser necesario un incremento en la formación, buscar opciones mediante apoyos para la formación de médicos en las universidades del país.

c) El INSABI tendrá un área encargada de la construcción y el mantenimiento de la infraestructura para la salud. Se trata de mejorar las instalaciones existentes y resolver sobre las obras inconclusas que se consideren indispensables para fortalecer el sistema de salud pública. Se actuará con mucha racionalidad para no derrochar los recursos públicos.

d) Se aplicará un plan para regularizar a todos los trabajadores del sector salud. A partir de un censo confiable, se eliminarán duplicidades y se cancelarán plazas de quienes cobran sin trabajar. El plan deberá incluir una propuesta para basificar a los trabajadores del sector salud, tomando en consideración la antigüedad, buen desempeño y disponibilidad de recursos. El propósito es que a finales del sexenio todos los trabajadores del sector salud cuenten con su trabajo de base y con buenas prestaciones salariales y sociales.

El INSABI también cumplirá las demás funciones que le marque la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

10. El Personal Médico para la APS en México.

En el contexto del Modelo SABI, el Sistema Nacional de Salud requerirá de manera creciente de médicas/os que laboren en la áreas rurales y marginales del país. Deberán tener la formación y las habilidades necesarias para responsabilizarse de una población definida, trabajar en estrecha relación con la comunidad interactuando con las familias, la población organizada y los y las líderes locales, siendo capaces de establecer un diagnóstico de salud y con disposición para trabajar sobre las determinaciones sociales y ambientales que afectan la salud del territorio y la población bajo su responsabilidad.

Considerando las experiencias en otros países y de regiones de México que han desarrollado una efectiva atención primaria de salud, se plantea un conjunto de competencias básicas necesarias de desarrollar en las y los profesionales médicos desde su formación:

- Conocimientos y capacidades para adecuar su labor a los requerimientos de la APS, trabajando para promover la salud y el bienestar general, al tiempo que sean capaces de prevenir y resolver los principales problemas de salud que afectan a la población.
- Saber establecer una relación de respeto y confianza para dialogar y negociar con las personas, familias y la comunidad, respetando la diversidad cultural y sus derechos humanos.
- Comprender el ciclo de vida y los requerimientos de promoción, prevención, atención y rehabilitación que caracterizan cada etapa.
- Trabajar en equipo y desarrollar liderazgo dentro del ESB y en el diálogo con otros sectores a nivel local en los temas sanitarios.
- Generar su propia capacidad de autoaprendizaje y de búsqueda de conocimientos.

Alcanzar los ambiciosos objetivos señalados implica para muchas universidades hacer ajustes en el desarrollo de la enseñanza, incluso la transformación curricular para acercar más la formación de las y los estudiantes a las necesidades del Modelo SABI, lo que requerirá de tiempo para elaborar los nuevos programas de estudio y que estos sean aprobados e introducidos en la actividad académica.

Algunas recomendaciones posibles de implementar para la formación médica para orientarla mejor al ejercicio de la APS son las siguientes:

- Academizar la APS. Desarrollo de un proceso de creciente interacción y articulación entre las instituciones de educación y los servicios de APS, con el doble propósito -y beneficio- de mejorar la atención de salud a la población y elevar la producción de conocimientos y la formación de los profesionales con base en el perfil epidemiológico de un contexto poblacional y territorial determinado.
- Poner en contacto a las médicas/os en formación, lo más tempranamente posible, con el trabajo local de salud para que conozca los programas comunitarios y se familiarice con el aprendizaje sustentado en los problemas de las personas y apoye la generación de conocimientos en este nivel.
- Favorecer un mejor equilibrio de la formación de las médicas/os en todos los niveles de atención (hospitalaria vs atención primaria), con importante carga en las actividades de promoción de la salud y prevención.
- Consensuar los currículos disciplinares hacia una modelo más integrados que considere las prácticas interdisciplinarias e interprofesionales.
- Incrementar al máximo nivel posible la formación con enfoque de promoción de salud y prevención de enfermedades, con perspectiva de género e interculturalidad, desarrollando la comprensión de los determinantes sociales y ambientales de la salud, sustituyendo el modelo biologicista centrado en las enfermedades.
- Desarrollar en las y los estudiantes valores éticos y de sensibilidad social, reconociendo la salud como un derecho humano y el compromiso de la profesión con el bienestar de la población. Valorizar el ejercicio de la profesión en la APS, eliminando la negativa visión de éxito profesional exclusivamente en el ejercicio de las especialidades hospitalarias.
- Como parte de su entrenamiento formal, las y los médicos residentes de tercer año de Medicina Interna rotarán un mes en clínicas o unidades médicas, cubriendo los 12 meses del año. Ahí atenderán las patologías más frecuentes en la población, lo que será un valioso elemento en su formación como especialista.

El Modelo SABI contempla una serie de posibilidades de crecimiento y estímulos a la práctica profesional en la APS, entre los que destacan:

- Reclutamiento de profesionales comprometidos, con alto sentido de ética en el ejercicio profesional, que se denominará “Médicos del Bienestar” para trabajar en las regiones con mayor vulnerabilidad del país.
- Crear un estímulo monetario progresivo, adicional al salario base, para quienes trabajan en las regiones de difícil acceso y alta vulnerabilidad social.
- Oportunidad para que las y los médicos en servicio público a lo largo de tres años se formen como Especialista en APS, cumpliendo un programa académico acreditado por universidades del país. Se impulsará que la Secretaría de Salud firme un Acuerdo Colaborativo con las universidades comprometiéndose a facilitar el tiempo para que las y los médicos en ejercicio cumpla el programa académico.
- Generar las condiciones adecuadas de infraestructura y los recursos necesarios para el ejercicio de la práctica profesional de la APS en los Consultorios, Unidades y CS.
- Desarrollar un plan nacional y estrategia de valorización del ejercicio de la APS, combinando tareas de comunicación y estímulos morales y materiales para los profesionales de la salud.
- Establecer convenios de cooperación y planes de trabajo conjunto con la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), UNICEF, Universidades públicas y privadas, centros y escuelas de salud pública y otras instituciones para desarrollar estudios e investigaciones sobre la situación y el control de enfermedades, la promoción de la salud, evaluaciones del trabajo, desarrollo e introducción de nuevas tecnologías médicas y de procesos asistenciales, así como para la formación de las y los estudiantes de la carrera de medicina y de posgrado con el enfoque y los principios del Modelo SABI.

11. El Personal de Enfermería para la APS.

El desarrollo del Modelo SABI en el país requerirá enfermeras y enfermeros entrenados y capacitados para trabajar en las unidades de primer nivel, tanto en áreas rurales como urbanas, con las habilidades necesarias para brindar cuidados de calidad a una población definida en el contexto de la APS, privilegiando el enfoque preventivo y de promoción de la salud.

Su labor debe desarrollarse en interacción estrecha y permanente con la comunidad, que los casos de las unidades donde se atiende población originaria resultarían mejor si el personal es oriundo de la localidad y domina el dialecto local.

El personal de enfermería participará en el diagnóstico de salud de la población, en la elaboración de los planes de trabajo y el desarrollo de las acciones de salud, tanto en las unidades como en los lugares donde la población vive, trabaja y se desarrolla, promoviendo decididamente la participación de las personas, la familia y la comunidad en el autocuidado de la salud y la transformación de las determinaciones sociales que afectan negativamente la salud localmente.

Apoyarán en la entrega y la vigilancia del uso de las Cartillas Nacionales de Salud, tendrán control de la conservación, manejo y aplicación de productos biológicos con apego a lo normado para la red de frío y tiene un importante papel operacional en las actividades intensivas y rutinarias de vacunación.

Llevarán a cabo actividades preventivo-curativas y desarrollarán labores interprofesionales, principalmente con el personal médico, en la respuesta a las necesidades de atención realizándolo con criterio de curso de vida, destacando la labor con los menores de 5 años, las embarazadas y puérperas, pacientes con enfermedades crónicas (con énfasis en la diabetes mellitus e hipertensión) o condición de riesgo (sobrepeso, obesidad, etc.), los desnutridos y en la atención integral del adolescente, la mujer y de los adultos mayores.

Otro relevante papel lo cumplirán en el control y seguimiento de padecimientos sujetos de notificación obligatoria (tuberculosis, VIH/SIDA, malaria, etc.) y en la respuesta en situaciones de urgencias epidemiológicas y desastres.

Apoyarán dentro del ESB en el control y entrega de medicamentos a los pacientes. Prepararán y esterilizarán el material de curación, equipo, instrumental y ropa para la atención de los pacientes. Manejarán los desechos y residuos tóxicos e infectocontagiosos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Les corresponderá educar, supervisar y colaborar con el personal de servicios generales para que las áreas se mantengan limpias y ordenadas para la atención eficaz y segura de la población.

Considerando los desafíos de los cuidados de enfermería dentro del modelo SABI, se considera desarrollar junto con instituciones académicas procesos de perfeccionamiento de la formación y de educación continua y desarrollo de habilidades y prácticas de enfermería que mantengan actualizadas sus competencias básicas.

12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.

Evaluaciones realizadas y opiniones de especialistas y autoridades de salud coinciden que el sistema de salud mexicano ofrece una protección incompleta y desigual a la población y que un problema de fondo es la segmentación del acceso y la cobertura en varios subsistemas, cada uno con diferentes niveles de atención, que atienden diferentes grupos poblacionales, con diferentes niveles de gasto y diferentes resultados, donde la entrada de las personas al sistema no es dictada por las necesidades de salud sino por su inserción laboral y condición económica.

Los más completos análisis concuerdan en la necesidad impostergable de construir un sistema de atención a la salud menos fragmentado y más equitativo, eficiente y sostenible desde las perspectivas humana y financiera.

Es necesaria una reforma profunda del Sistema Nacional de Salud que apunte a la integración del trabajo entre instituciones prestadoras de servicios del país. Esta es una meta compleja posible de visualizar solo para el mediano plazo, dadas las enormes diferencias de todo tipo existentes entre los subsistemas actuales y la complejidad de las transformaciones que deben realizarse.

El gobierno de la 4T tiene la firme decisión política de llevar adelante este salto cualitativo hacia la integración que el Sistema de Salud mexicano requiere y alcanzar nuevas metas de bienestar con equidad para la población mexicana.

Con la puesta en marcha del Modelo SABI para la población sin seguridad social basado en la APS se crean condiciones para avanzar en el trabajo armonizado entre los diferentes subsistemas públicos de atención a la salud.

La ruta crítica de este proceso inicialmente transita por adoptar enfoques compartidos entre las instituciones de salud (IMSS, ISSSTE y Secretaría de Salud del Gobierno Federal, susceptible de ser incorporados a otras instituciones de seguridad social) sobre el desarrollo sectorial, los principios funcionales y la definición de programas priorizados, objetivos, metas de trabajo y la evaluación del desempeño. En este contexto, la primera pieza cumplida es el análisis conjunto del Modelo SABI, enriqueciéndolo con las experiencias de las instituciones de Seguridad Social.

Un segundo momento es la convergencia de prácticas entre los prestadores de servicios, expresado en la homologación de normas y procedimientos de gestión y atención a la salud, incluyendo los sistemas de información, guías operacionales, pautas y protocolos de atención y la integración de Comités Técnicos conjuntos, entre otros desarrollos. Es un camino para transitar por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el IMSS y el ISSSTE formalizado de manera sólida en el marco del Modelo SABI. Un buen ejemplo de convergencia es la compra conjunta de medicamentos por todas las instituciones públicas de salud, realizada en 2019.

Un tercer momento de la integración del Sistema Nacional de Salud es la oferta de capacidades conjuntas para dar respuesta a las demandas de atención de la población. Sus principales características sería tener una regionalización de los servicios común y el uso compartido de los establecimientos de salud con base territorial, para satisfacer las necesidades de la población. La integración de oferta de los servicios públicos de salud a todas y todos los ciudadanos, sin distinciones de otro tipo que no sea la necesidad de atención médica y el uso eficiente de las capacidades instaladas es el paso decisivo para la universalización de la salud en México, que permitiría realizar verdaderas evaluaciones de impacto en la salud poblacional de la política pública.

Esta secuencia de momentos en la visión de mediano plazo del Sistema Nacional de Salud no debe entenderse como que el fin de uno marca el inicio del siguiente momento. El desarrollo de los tres momentos se traslapa en la medida que se alcanza consenso y factibilidad para trabajar integradamente entre las instituciones públicas de salud. Quiere decir, por ejemplo, que aun cuando se busca un enfoque común en determinados elementos de la atención, hay otros donde se actúa con plena integración entre todas las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Este camino abonará el anhelo de que se alcance un sistema único de salud en el país.

13. Consideraciones Finales.

La salud es un derecho de todas las personas y el Estado es responsable de su preservación y mejoría continua. Su cuidado no es tarea exclusiva de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del INSABI ni de los gobiernos locales, es tarea de todas y todos. La mejoría de la salud será el resultado de la unión de

esfuerzos que abarcan desde el compromiso individual, familiar y comunitario con el autocuidado, sumado a la responsabilidad de los gobiernos, el Estado y la sociedad organizada de atenderla con mirada aguda y acento operativo para prevenir y superar las determinaciones sociales y ambientales que la afectan e impiden el enorme aporte que puede hacer al bienestar de las personas.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, como institución del gobierno encargada de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de la población; el INSABI, en su carácter de organismo federal responsable de garantizar el acceso pleno a servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a la atención gratuitos a la población sin seguridad social, tienen la responsabilidad de conducir los esfuerzos institucionales para alcanzar el propósito de salud y bienestar para todas y todos.

La magnitud de los problemas del *Seguro Popular* es tal, que obligó a un cambio estructural profundo del Sistema de Salud que técnicamente se justifica con los beneficios del nuevo Modelo SABI, siendo esencial para el éxito de éste la labor mancomunada de las y los trabajadores de la salud con las y los profesionales de otras disciplinas como la arquitectura, ingenierías, antropología, sociología, odontología, nutrición, psicología, trabajo social, administración y la población organizada.

La implementación progresiva del Modelo SABI está marcada por un renovado y más profundo esfuerzo de integración entre los prestadores públicos de servicios de salud del país, particularmente entre el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que se traduce en una visión de mediano plazo de un Sistema Nacional de Salud integrado para una mejor atención y beneficio la población mexicana.

Con la aplicación del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) se hará realidad el derecho a la salud que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y se contribuirá a construir un país con oportunidades para todas y todos, donde las personas y comunidades vivan seguras en un entorno saludable, disfrutando de acceso y cobertura universal de salud.

14. Bibliografía. (En orden alfabético)

- Báscolo E, Houghton N, del Riego A. Lógicas de transformación de los sistemas de salud en América Latina y resultados en acceso y cobertura de salud. *Rev Panamericana Salud Pública*. 2018;42:e126. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.126>

- Bitton A et al. Primary Health Care as a Foundation for Strengthening Health System in low - and Middle – Income Countries. *J Gen Intern Med* 32(5): 566-71. 2016 (open Access at Springerlink.com)

- Bitton A et al. Primary healthcare system performance in low-income and middle-income countries: a scoping review of the evidence from 2010 to 2017. *BMJ Global Health* 2019;4:e001doi:10.1136/bmjgh-2019-001551

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018*. Ciudad de México. 2018 (en: https://www.coneval.org.mx/Evaluación/IEPSM/Documents/IEPD_2018.pdf)

- Consejo de Salubridad General (CSG). Hacia la construcción del compendio nacional de medicamentos. Junio 2019.

- Declaración de Alma-Ata. Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud. Alma-Ata, URSS, 6-12 de septiembre de 1978. En <https://www.e-quipu.pe> (visitado 17agosto/2019)

- Hernández Ávila M, Cervantes Trejo A, Santamaria Guasch C, Castro Onofre M, Vieitez Martínez I, Castañeda Alcántara ID, Santamaria Guasch A. Salud deteriorada. Opacidad y negligencia en el sistema público de Salud. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, primera ed. 2018.

- Laurell Asa C. Impacto del Seguro Popular en el Sistema de Salud Mexicano. Consejo latinoamericano de Ciencias Sociales. Colección CLACSO-CROP. Buenos Aires, Argentina 2013.

- Lineamientos del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). Documento de trabajo. México, 8 de julio de 2019.

- López-Arellano O, Jarillo-Soto E. La reforma neoliberal de un sistema de salud. Evidencia del caso mexicano. *Cad. Saúde Pública* vol. 33 supl.2 Rio de Janeiro 2017 (Consultado en http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_S0102-311X2017001405002).

- Mendes, Eugenio Vilaça. Las redes de Atención a la Salud. Ed. En español. OPAS/OMS Representación en Brasil. Brasília-DF. 2013.
- OECD (2016). OECD Reviews of Health Systems: Mexico 2016, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264230491-en>
- OMS. La Atención Primaria de Salud más necesaria que nunca. Informe sobre la salud en el mundo. Ginebra, Suiza. 2008.
- OMS. Marco sobre servicios de salud integrados y centrados en la persona. Informe de la Secretaría. 69ª Asamblea Mundial de la Salud punto 16.1 de la Orden del día provisional. Ginebra, Suiza. Abril/2016.
- OMS. Declaración de Astaná. Global Conference on Primary Health Care. Astaná, Kazakhtan. 25-26 de octubre de 2018. WHO/HIS/SDS/2018.61
- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Redes Integradas de Servicios de Salud Conceptos, Opciones de Políticas y Hoja de Ruta para su implementación en Las Américas. Serie La Renovación de la Atención Primaria de Salud en Las Américas. Washington D.C. 2010.
- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Oficina de Argentina. Transformando los Servicios de Salud hacia Redes Integradas integrada. Buenos Aires. 2017.
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Hospitales en Redes Integradas de Servicios de Salud Recomendaciones Estratégicas. Washington D.C. 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Sociedades justas: equidad en la salud y vida digna. Resumen ejecutivo de la Comisión de la Organización Panamericana de la Salud sobre Equidad y Desigualdades en Salud en Las Américas. Washington D.C.: OPS 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Indicadores básicos. Situación de Salud en Las Américas. Washington, D.C. Estados Unidos de América, 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Salud Universal en el Siglo XXI: 40 años de Alma Ata. Informe de la Comisión de Alto Nivel. Ed. Revisada. Washington D.C.: OPS 2019.
- Paim Jairnilson Silva. Modelos de Atenção à Saúde no Brasil publicado em Política e Sistema de Saúde no Brasil, cap. 15, pag. 547-573. Río de Janeiro, Brasil. 2013.
- Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Estados Unidos Mexicanos-MÉXICO. DOF: 12/07/2019.
- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Armenta N, Candía E, Contreras D, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Diagnóstico estratégico de la situación actual. Cuernavaca, México: INSP, 2014.
- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Candía E, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Propuesta de intervenciones. Cuernavaca, México: INSP, 2014.
- Schwarz D et al. Continuity in Primary care: a critical but neglected component for achieving high-quality universal health coverage. BMJ Global Health 2019; e 001435.doi:10.1136/bmjgh-2019-001435.
- Secretaría de Salud (SSA). Acuerdo para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población y hacer efectivo el acceso a la atención médica y medicamentos gratuitos a las personas sin seguridad social (documento de trabajo). México, 2019.
- Secretaría de Salud (SSA). Gasto en salud por fuente de financiamiento, 1993-2017. En: www.dgis.salud.gob.mx/descargas/xls/1_01_2017_A_CORR_O.xlsx México, agosto 2019.
- Secretaría de Salud (SSA). 1 Informe de labores 2018 – 2019. 1 de septiembre de 2019.
- Starfield B., Shi L., Macinko J., Contribution of primary care to health systems and health. The Milbank Quarterly, 2005. USA. (www.ncbi.nlm.nih.gov)

Siglas y Acrónimos.

APS	Atención Primaria de Salud
CAUSES	Catálogo Universal de Servicios de Salud
CS	Centro de Salud
CSG	Consejo de Salubridad General
ESB	Equipo de Salud del Bienestar
FPGC	Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
GPS	Gasto Público en Salud
GTS	Gasto Total en Salud
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INSABI	Instituto de Salud para el Bienestar
INSP	Instituto Nacional de Salud Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado
MAI	Modelo de Atención Integral a la Salud
MASPA	Modelo de Atención a la Salud para Población Abierta
MIDAS	Modelo Integrador de Atención a la Salud
MMDP	Mil Millones de Pesos
OCDE	Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PIB	Producto Interno Bruto
RISS	Redes Integradas de Servicios de Salud
SABI (Modelo)	Modelo de Salud para el Bienestar
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SEMAR	Secretaría de la Marina
Tb	Tuberculosis
UMR	Unidad Médica Rural
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
4 T	Cuarta Transformación de la república mexicana (gobierno de la)

El presente Anexo se firma a los diecisiete días del mes de febrero de 2020.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Asa Ebba Christina Laurell.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador del Estado, **Francisco Domínguez Servién**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Javier Marra Olea**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Julio César Ramírez Argüello**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Alfonso Chávez Fierro**.- Rúbrica.- Por SESEQ: el Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Julio César Ramírez Argüello**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO MODIFICATORIO: CMCTR-U013-2020-V.2-GRO-12

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DEL DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD GUERRERO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 18 de marzo de 2020, "LAS PARTES" celebraron un Convenio Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios para el Desarrollo de Acciones Correspondientes a la Vertiente 2 del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020", con el objeto de establecer los compromisos entre "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Guerrero, instrumento jurídico que en lo sucesivo se denominará "CONVENIO DE COLABORACIÓN".

II. En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA, del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" se estipuló que éste surtiría efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Conforme a la Cláusula DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" podrá modificarse de común acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio respectivo. Las modificaciones al "CONVENIO DE COLABORACIÓN", obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. En la Cláusula VIGÉSIMA. ANEXOS, "LAS PARTES", reconocieron como parte integrante del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" entre otros; los Anexos 3 y 9, que tendrán la misma fuerza legal que el "CONVENIO DE COLABORACIÓN".

V. Mediante oficio no. SS/SP/0268/2020 recibido en 15 de septiembre de 2020 (adjuntando Anexo Justificación 1 y Anexo 2), emitido el Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud, solicitó el apoyo para llevar a cabo las siguientes acciones:

- Habilitar la calve CLUES del hospital General de Iguala en la plataforma de la Programación de Gasto 2020, ya que es referencia de pacientes que habitan en localidades de Muy Alta y Alta marginación y población indígena.
- Autorizar el uso de la transferencia entre partidas del Programa, para la rehabilitación y equipamiento del hospital general de Iguala, con tabla inserta en el oficio SS/SP/0268/2020.
- Agregar al Catálogo de bienes el concepto de "Asiento para la enfermera" (silla secretarial) o en su defecto autorizar de acuerdo al catálogo, el uso del concepto "asiento para el Medico" para la silla de trabajo de la enfermera. Consideraciones realizadas en términos del oficio señalado

VI. Mediante oficio no. SSA/SPyCE/PFAM/313/2020 recibido en 29 de septiembre de 2020, emitido el Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud, en relación con el punto antecedente anterior; se solicitó el convenio modificatorio.

DECLARACIONES**I. "EL INSABI" declara que:**

I.1 Ratifica el apartado de DECLARACIONES insertas en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1 Ratifica el apartado de DECLARACIONES, insertas en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2 Están de acuerdo en la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar el ANEXO 3 "Distribución del gasto por capítulo, concepto y partida presupuestaria", y ANEXO 9 "Relación de personal autorizado para contratación por honorarios asimilados a salarios, derivado de la prestación de servicios del personal del programa", en los términos del "ANEXO ÚNICO" de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que las modificaciones en el contenido de los Anexos 3 y 9 señalados en la cláusula VIGÉSIMA del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", quedan establecidos en los términos señalados en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento jurídico.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo las modificaciones hechas a los Anexos 3 y 9 del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", todas las obligaciones permanecen sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO DE COLABORACIÓN".

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

QUINTA. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio Modificatorio su ANEXO ÚNICO, el cual tendrá la misma fuerza legal que el presente convenio modificatorio, formando estos y "EL CONVENIO DE COLABORACIÓN" una sola unidad contractual.

Leído el presente Convenio Modificatorio estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 30 del mes de septiembre de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Guerrero del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, **Carlos de la Peña Pintos**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO**ANEXO 3****DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$124,778,312.57
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$124,778,312.57
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$13,864,255.71
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$13,864,255.71
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$00.00
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$00.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$00.00

	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$00.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$00.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$00.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$14,684,221.21
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$00.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$14,684,221.21
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$00.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$00.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$00.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$7,701,662.03
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$7,701,662.03
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$25,691,767.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$24,344,727.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$1,347,040.00
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$145,339,994.90
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$145,339,994.90
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$00.00
	TOTAL	\$332,060,213.42

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020.

ANEXO ÚNICO

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	248	\$72,571,508.76	\$8,063,500.36	\$80,635,009.13
Médico Especialista	20	\$4,144,486.80	\$460,498.50	\$4,604,985.30
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	1	\$93,265.08	\$10,362.79	\$103,627.87
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	35	\$9,840,264.98	\$1,093,362.66	\$10,933,627.64
Nutriólogo	26	\$7,125,285.50	\$791,698.31	\$7,916,983.81
Enfermera General	175	\$23,009,779.75	\$2,556,641.79	\$25,566,421.54
Auxiliar de Enfermería	57	\$7,677,360.05	\$853,040.01	\$8,530,400.06
Soporte Administrativo	3	\$316,361.66	\$35,151.30	\$351,512.95
	565	\$124,778,312.57	\$13,864,255.71	\$138,642,568.28

TOTAL

\$138,642,568.28

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020.

Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Guerrero del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General Operativo de los Servicios de Salud del Estado de Guerrero, **Carlos de la Peña Pintos**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO MODIFICATORIO: CMCTR-U013-2020-V.2-PUE-21

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA ACT. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 18 de marzo de 2020, "LAS PARTES" celebraron un Convenio Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios para el Desarrollo de Acciones Correspondientes a la Vertiente 2 del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020", con el objeto de establecer los compromisos entre "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Puebla, instrumento jurídico que en lo sucesivo se denominará "CONVENIO DE COLABORACIÓN".

II. En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA, del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" se estipuló que éste surtiría efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Conforme a la Cláusula DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" éste podrá modificarse de común acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio respectivo. Las modificaciones al "CONVENIO DE COLABORACIÓN", obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. En la Cláusula VIGÉSIMA. ANEXOS, "LAS PARTES", reconocieron como parte integrante del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" entre otros; los Anexos 3, 4 y 9, que tendrán la misma fuerza legal que el "CONVENIO DE COLABORACIÓN".

V. Mediante oficio no. D.G/207/2020 de 15 de septiembre de 2020, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, informó que, con el propósito de garantizar el servicio médico y medicamentos a la población con alta y muy alta marginación, solicitó la celebración del presente convenio modificatorio con el objeto de redistribuir el presupuesto en las partidas de gasto establecidos en los rubros:

- “Recursos humanos”;
- “Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos”;
- “Equipamiento e instrumental médico y de laboratorio” y
- “Programa de Fortalecimiento de la atención médica (PFAM)”

Partidas de gasto con cargo a los recursos de la vertiente 2 del programa. Destacando que dicha redistribución que se propone no afecta la correcta operatividad de los demás rubros, así como de las metas programadas.

DECLARACIONES

I. “EL INSABI” declara que:

I.1 Ratifica el apartado de DECLARACIONES insertas en el “CONVENIO DE COLABORACIÓN”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 Ratifica el apartado de DECLARACIONES, insertas en el “CONVENIO DE COLABORACIÓN”, sin embargo, toda vez que a la fecha el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla ha cambiado, “LA ENTIDAD” declara lo siguiente:

El Dr. José Antonio Martínez García en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuenta con facultades necesarios para suscribir el presente convenio modificatorio en términos de la declaración II.5 de “EL CONVENIO DE COLABORACIÓN”, quien acredita su cargo con nombramiento de fecha 11 de junio de 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. Anexo C.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2 Están de acuerdo en la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar el ANEXO 3 “Distribución del gasto por capítulo, concepto y partida presupuestaria”, el ANEXO 4 “Distribución del gasto por capítulo, concepto y partida presupuestaria para la operación del programa fortalecimiento a la atención médica” y el ANEXO 9 “Relación de personal autorizado para contratación por honorarios asimilados a salarios, derivado de la prestación de servicios del personal del programa”, en los términos del “ANEXO ÚNICO” de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones en el contenido de los Anexos 3, 4 y 9, señalados en la cláusula VIGÉSIMA del “CONVENIO DE COLABORACIÓN”, quedan establecidos en los términos señalados en el Anexo Único del presente instrumento jurídico.

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones hechas a los Anexos 3, 4 y 9 del “CONVENIO DE COLABORACIÓN”, todas las obligaciones permanecen sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO DE COLABORACIÓN”.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

QUINTA. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio Modificatorio su Anexo Único, el cual tendrá la misma fuerza legal que el presente convenio modificatorio, formando estos y “EL CONVENIO DE COLABORACIÓN” una sola unidad contractual.

Leído el presente Convenio Modificatorio estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 18 del mes de septiembre de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$125,644,514.29
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$125,644,514.29
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$13,960,500.72
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$13,960,500.72
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$30,683,137.65
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$23,544,082.56
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$7,139,055.09
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$00.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$00.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$00.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$86,149,556.31
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$86,149,556.31
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$00.00

355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$00.00
357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$00.00
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”	\$00.00
372. PASAJES TERRESTRES	
37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
5100 “MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”	\$1,035,397.17
511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
51101. Mobiliario	\$1,035,397.17
5300 “EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO”	\$10,991,712.44
531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53101. Equipo médico y de laboratorio	\$00.00
532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$10,991,712.44
6200 “OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”	\$00.00
622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$00.00
629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$00.00
TOTAL	\$268,464,818.58

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020.

ANEXO ÚNICO

ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”	\$705,600.00
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$230,400.00
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$288,000.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$187,200.00
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”	\$00.00
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$00.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$00.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$00.00
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”	\$5,576,871.67
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$5,576,871.67
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”	\$150,000.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$150,000.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$00.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$00.00
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”	\$00.00
	291. HERRAMIENTAS MENORES	
	29101. Herramientas menores	\$00.00

	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$00.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$00.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$4,112,409.75
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$00.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$4,112,409.75
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$5,140,800.00
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$5,140,800.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO"	\$00.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$00.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
	TOTAL	\$15,685,681.42

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020.

ANEXO ÚNICO

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	320	\$90,956,729.12	\$10,106,302.47	\$101,063,031.59
Médico Especialista	11	\$3,419,201.61	\$379,911.26	\$3,799,112.87
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	3	\$419,692.86	\$46,632.53	\$466,325.39
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	14	\$3,095,813.70	\$343,979.27	\$3,439,792.97
Nutriólogo	11	\$2,432,425.05	\$270,269.42	\$2,702,694.47
Enfermera General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auxiliar de Enfermería	223	\$25,320,651.95	\$2,813,405.77	\$28,134,057.72
Soporte Administrativo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	582	\$125,644,514.29	\$13,960,500.72	\$139,605,015.01

TOTAL**\$139,605,015.01**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020.

Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Puebla, **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO MODIFICATORIO: CMCTR-U013-2020-V.2-TAB-27

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", CELEBRADO EL 18 DE MARZO DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 18 de marzo de 2020, "LAS PARTES" celebraron un Convenio Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios para el Desarrollo de Acciones Correspondientes a la Vertiente 2 del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020", cuyo objeto consiste en establecer los compromisos entre "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Tabasco, instrumento jurídico que en lo sucesivo se denominará "CONVENIO DE COLABORACIÓN".

II. En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA, del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" se estipuló que éste surtiría efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

III. El "CONVENIO DE COLABORACIÓN" señala, en su Cláusula DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, que dicho instrumento jurídico podrá modificarse por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio respectivo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. De igual manera, la Cláusula VIGÉSIMA. ANEXOS señala que "LAS PARTES", reconocen como partes integrantes del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" los Anexos 1, 2 y 3, que tendrán la misma fuerza legal que el "CONVENIO DE COLABORACIÓN" y serán actualizados conforme a las necesidades de "LAS PARTES".

V. En atención a las razones expuestas en el oficio SS/SSS/EA/0662/2020 de 24 de agosto de 2020, suscrito por la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, mediante el cual se anexo solicitud con cargo a los recursos de la vertiente 2 del programa, así como al oficio INSABI-1814-2020 de fecha 01 de septiembre de 2020, suscrito por el Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, en respuesta a dicha solicitud, acorde con los criterios de operación de dicha vertiente, "LAS PARTES" han acordado modificar el "CONVENIO DE COLABORACIÓN", en la Cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA, así como los Anexos 1, 2, y 3, que quedaran establecidos en términos y condiciones en el presente instrumento modificatorio.

DECLARACIONES

I. EL "INSABI" declara que:

I.1 Ratifica íntegramente el apartado de DECLARACIONES insertas en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1 Ratifica íntegramente el apartado de DECLARACIONES, insertas en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN".

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2 Están de acuerdo en la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” convienen en modificar el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA, del “CONVENIO DE COLABORACIÓN” para quedar en los términos siguientes:

“**SEGUNDA.** TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$205,101,290.00 (doscientos cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

...(párrafos segundo al décimo segundo)

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen en modificar los Anexos 1, 2, y 3, señalados en la cláusula VIGÉSIMA. ANEXOS, del “CONVENIO DE COLABORACIÓN”, para quedar en los términos señalados en el Anexo Único del presente instrumento jurídico.

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones estipuladas en la cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA, así como a los Anexos 1, 2, y 3, del “CONVENIO DE COLABORACIÓN”, todas las obligaciones permanecen sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO DE COLABORACIÓN”.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

QUINTA. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio Modificatorio su Anexo Único, el cual tendrá la misma fuerza legal que el presente convenio modificatorio.

Leído el presente Convenio Modificatorio estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 2 del mes de septiembre de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Said Arminio Mena Oropeza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Silvia Guillermina Roldán Fernández.**- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO**ANEXO 1****TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$205,101,290.00	\$205,101,290.00
TOTAL	\$205,101,290.00	\$205,101,290.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, celebrado el 18 de marzo de 2020, presente instrumento que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO ÚNICO

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO-ABRIL	PERIODO: MAYO-AGOSTO	PERIODO: SEPTIEMBRE- DICIEMBRE	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				
43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios."	\$72,550,645.00	\$72,550,645.00	\$60,000,000.00	\$205,101,290.00
TOTAL ACUMULADO	\$72,550,645.00	\$72,550,645.00	\$60,000,000.00	\$205,101,290.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, celebrado el 18 de marzo de 2020, presente instrumento que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO ÚNICO

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$103,575,371.57
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$103,575,371.57
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$11,508,374.62
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$11,508,374.62
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$0.00

351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$0.00
354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$0.00
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”	\$0.00
372. PASAJES TERRESTRES	
37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5100 “MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”	\$0.00
511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
51101. Mobiliario	\$0.00
5300 “EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO”	\$17,207,340.48
531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53101. Equipo médico y de laboratorio	\$15,249,063.00
532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$1,958,277.48
6200 “OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”	\$69,691,186.33
622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$69,691,186.33
629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
TOTAL	\$201,982,273.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, celebrado el 18 de marzo de 2020, presente instrumento que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Said Arminio Mena Oropeza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Silvia Guillermina Roldán Fernández.**- Rúbrica.

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

AVISO que contiene las comisiones por administración de Cuentas Individuales que cobrará el PENSIONISSSTE a partir del 1o. de enero de 2021 para sus sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- PENSIONISSSTE.- Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Mediante oficio D00/100/064/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020 y en cumplimiento al Acuerdo No. JGE/03/01/2020 adoptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2020, celebrada el 24 de noviembre de 2020, se hizo constar la autorización a la comisión que el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, Órgano Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cobrará a los trabajadores titulares de las Cuentas Individuales cuyos recursos se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas que opera y administra dicho Fondo, a partir del 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, quinto y sexto párrafos y demás relativos y aplicables de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación, se publica en tiempo y forma, en el Diario Oficial de la Federación, la comisión de referencia:

Comisiones por Administración de la Cuenta Individual

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE) cobrarán una comisión de conformidad con lo siguiente:	
Comisión sobre saldo.	0.53% anual; vigente a partir del 1º de enero de 2021
Comisión para SIEFORE Adicionales que manejen Ahorro Voluntario	No aplica
Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	No se cobra comisión
Reposición de documentos de la cuenta individual de los trabajadores.	
Consultas adicionales a las previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	
Pago de retiros programados.	
Por depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias de los trabajadores afiliados.	

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1o. de enero de 2021, independientemente de la fecha en que se registre el trabajador.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.- El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE, **Ivan Hilmardel Pliego Moreno**.- Rúbrica.

(R.- 501864)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.281020/285.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2020, mediante el cual se aprueban los datos y documentos específicos que se deben proporcionar para el trámite de inscripción a guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social en todas sus modalidades, así como el plazo máximo de resolución y vigencia de trámite, que se indica en el anexo A del presente Acuerdo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.281020/285.P.DPES**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme al planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, en términos del oficio número 260, de fecha 15 de octubre de 2020, así como del Dictamen del Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 14 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Dejar sin efectos el ACDO. SA2.HCT.260912/241.P.DPES y anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2012, relativo a la petición para dejar sin efectos el aviso mediante el cual se da a conocer el formato denominado ‘Solicitud de Ingreso e Inscripción a Guarderías del IMSS’, publicado el 14 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2012. **Segundo.-** Aprobar los datos y documentos específicos que se deben proporcionar para el trámite de Solicitud de Inscripción a Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, en todas sus modalidades, así como el plazo máximo de resolución y vigencia de trámite, que se indica en el anexo ‘A’ del presente Acuerdo. **Tercero.-** Aprobar el Formato del trámite ‘Solicitud de inscripción a guarderías del IMSS’ que se indica en el anexo ‘B’ del presente Acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a las Direcciones de Administración y Jurídica, para que realicen las gestiones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias, para la publicación de este Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente,

Morelia, Michoacán, a 28 de octubre de 2020.- El Secretario General, **Javier Guerrero García.-** Rúbrica.

ANEXO "A"

Anexo por el que se establecen los plazos máximos de resolución y vigencia de ésta, así como de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar respectivamente, al trámite "Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS", que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

Nombre del trámite y/o modalidad	Plazo máximo de la resolución del trámite, contado a partir de la recepción de la solicitud	Plazo de prevención	Vigencia del trámite	Datos y documentos
Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS. Modalidades: A. De la persona trabajadora inscrita en el IMSS bajo el Régimen Obligatorio. D. De la persona trabajadora que por resolución judicial ejerza la patria potestad y la custodia de un menor inscrito en el IMSS bajo el Régimen Obligatorio	Dos días hábiles, de contar con cupo.	Inmediato	En tanto subsistan las condiciones que le dieron origen	Datos del Formato "Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS": Del niño (a): - Nombre. - Fecha de nacimiento. De la persona trabajadora asegurada con derecho al servicio: - Nombre. - Número de Seguridad Social. - Domicilio Particular. - Teléfono del domicilio particular. - Teléfono celular. - Correo electrónico.

				- Unidad Médica de Adscripción - Matrícula (exclusivo para becarios IMSS). - Parentesco. Del lugar de trabajo: - Nombre o Razón Social - Domicilio. - Teléfono(s) y extensión(es). De las personas autorizadas: - Nombre. - Domicilio. - Teléfono particular. - Teléfono celular. <u>Documentos:</u>
				Del niño o niña): -Acta de Nacimiento (original o copia certificada para cotejo y copia simple para el expediente) -Clave única de registro de población CURP en caso de que el acta de nacimiento no contenga CURP. -Cartilla Nacional de Salud (original para cotejo) -Solicitud de examen médico de admisión requisitada. -Valoración del desarrollo para asignación de grupo, en caso de que se solicite inscripción al área para apoyo terapéutico de guardería integradora de una niña o niño con discapacidad. De la persona trabajadora asegurada con derecho al servicio: -Clave única de registro de población CURP (original o impresión de internet para cotejo) -Identificación Oficial con fotografía (Credencial para votar, pasaporte o cédula profesional) o credencial ADIMSS, en caso de que el trabajador(a) asegurado con derecho al servicio sea menor de edad, credencial de la empresa donde trabaja. -Solicitud de inscripción a guarderías del IMSS -Constancia de plática de nuevo ingreso. Adicionalmente para: El trabajador(a) con derecho al servicio que ejerza la patria potestad y tenga la custodia del niño o niña: -Resolución judicial que indique que ejerce la patria potestad y tiene la custodia del niño o niña (original o copia certificada para cotejo y copia simple para el expediente) Para personas autorizadas para entregar y recoger a niño o niña (de una a tres, mayores de edad): -Identificación oficial con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional) o credencial ADIMSS -Clave única de registro de población CURP

Instituto Mexicano del Seguro Social

Solicitud de inscripción a guardería del IMSS

Homoclave del trámite				Folio			
*Fecha de publicación del formato en el DOF				Fecha de elaboración			
DD	/	MM	/	AAAA	DD	/	MM / AAAA

Guardería	Teléfono
Sala	Grupo

I. Datos del niño o niña

Nombre: _____

Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

Fecha de nacimiento: _____ CURP: _____

II. Datos de la persona trabajadora asegurada con derecho al servicio

Nombre: _____

Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

Domicilio: _____

Calle No. exterior No. interior Colonia o asentamiento humano

Entidad Federativa: _____ Alcaldía o Municipio: _____ Código Postal: _____

Tel (particular y celular): _____ Correo electrónico: _____

CURP: _____ No. Seguridad Social: _____

Unidad médica de adscripción: _____ Matrícula del becario: _____

Número (Solo aplica en algunos casos)

Parentesco

Madre/Padre Asegurado c/patria potestad, c/custodia

III. Datos del lugar de trabajo

Empresa: _____

Nombre o razón social

Registro Patronal: _____

Domicilio: _____

Calle No. exterior No. interior Colonia o asentamiento humano

Entidad Federativa: _____ Alcaldía o Municipio: _____ Código Postal: _____

Teléfono(s): _____ Ext.(s): _____

IV. Comprobante de Inicio de trámite

Firma o huella de la persona trabajadora asegurada con derecho al servicio

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados son verídicos

*De conformidad con los artículos 4 y 69-II, fracción V, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

V. Constancia de inscripción

Estos datos serán requisitados en la guardería

Fecha de inscripción

DD	MM	AA
----	----	----

Conformidad del asegurado(a) usuario(a) _____

Director (a) _____

Nombre completo y firma o huella digital _____

Nombre completo y firma _____

SELO DE LA GUARDERÍA

gob.mx

Instituto Mexicano del Seguro Social

- a) Las personas trabajadoras aseguradas con derecho al servicio deberán presentar en la guardería de su elección la documentación requerida para el trámite, una vez notificada la disponibilidad del lugar.
- b) Cuando exista cupo y una vez presentada la totalidad de la documentación requerida, la resolución del trámite tendrá un plazo de dos días hábiles.
- c) El formato de esta solicitud se deberá imprimir en dos tantos, uno para el expediente del niño o niña y otro para la persona trabajadora asegurada con derecho al servicio.
- d) Fundamento jurídico del trámite: Ley del Seguro Social (D.O.F. 21 de diciembre de 1995); reformas y adiciones; artículos 201 al 207, artículo 5 de las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social publicadas el 11 de diciembre de 2018 en el D.O.F.
- e) Para cualquier aclaración, duda o información adicional respecto al trámite, puede dirigirse a:
Instituto Mexicano del Seguro Social, Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, Centro de Atención Telefónica IMSS, al teléfono 800 6232323 y a la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, a través de los teléfonos 800 900 1300 y 55 56-29-02-00 ext. 13121 y 13169 o a la dirección de correo electrónico: inscripcion.guard@imss.gob.mx

VI. Requisitos para la inscripción

Del niño o niña:

- Acta de nacimiento (original o copia certificada para cotejo y copia simple para el expediente).
- Clave única de registro de población CURP en caso de que el acta de nacimiento no contenga la CURP (original o impresión de internet para cotejo).
- Cartilla nacional de salud (original para cotejo).
- Solicitud de examen médico de admisión requisitada.¹
- Valoración del desarrollo para asignación de grupo², en caso de que se solicite inscripción en el área para apoyo terapéutico de guardería integradora de una niña o niño con discapacidad.

De la persona trabajadora asegurada con derecho al servicio:

- Clave única de registro de población CURP (original o impresión de internet para cotejo).
- Identificación oficial con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) o credencial ADIMSS, en caso de que la persona trabajadora con derecho al servicio sea menor de edad, credencial de la empresa donde trabaja.
- Solicitud de inscripción a guardería del IMSS.¹
- Constancia de plática de nuevo ingreso.²

Adicionalmente para:El trabajador(a) con derecho al servicio que ejerza la patria potestad y tenga la custodia del niño o niña.

- Resolución judicial que indique que ejerce la patria potestad y tiene la custodia del niño o niña (original o copia certificada para cotejo y copia simple para el expediente).

Personas autorizadas para entregar y recoger al niño o niña (de una a tres, mayores de edad).

- Identificación oficial con fotografía (credencial para votar o pasaporte o cédula profesional) o credencial ADIMSS.
- Clave única de registro de población CURP.

¹Enviado por correo electrónico²Proporcionado por la guardería

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable. Los datos personales serán utilizados para otorgar el servicio de guardería, los cuales serán incorporados y tratados en el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG). No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Asimismo, los datos personales que sean recabados por particulares deberán ser protegidos de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad que resulte aplicable, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley del Seguro Social; 5 de las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, y Acuerdo ACDO.AS2.HCT.28102020/285.P.DPES, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2020, los cuales serán utilizados para atender las funciones de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil establecidas en el numeral 8.1.4. del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para medir la calidad de los servicios que se proporcionan mediante la aplicación de encuestas de satisfacción o cualquier otro medio que considere el Instituto, con la finalidad de contar con información oportuna y actualizada de toda persona asegurada que reciba el servicio de guardería para dar cumplimiento a la normatividad del IMSS en materia del seguro de guarderías que regula el trámite de inscripción a guardería.

GOBIERNO DE
MÉXICO

Contacto:
Paseo de la Reforma 476, P.B.
Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600 CDMX
Tel. 800 623 23 23
<http://www.imss.gob.mx/contacto>

Fecha de impresión:

(R.- 501877)

ACUERDO número ACDO.SA2.HCT.141220/333.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión permanente, en reunión de libros, de 14 de diciembre de 2020, por el que se autoriza, en el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, declarar como inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos los días comprendidos del 17 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021, periodo durante el cual no correrá plazo ni término alguno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, derivado de que a partir del día 25 de marzo del presente año, se encuentra en sesión permanente, en reunión en libros celebrada el día 14 de diciembre de 2020, dictó el Acuerdo **ACDO.SA2.HCT.141220/333.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 251, fracciones IV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio número 101, de fecha 14 de diciembre de 2020, **Acuerda: Primero.-** En el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos los días comprendidos del 17 de diciembre de 2020 al 06 de enero de 2021, periodo durante el cual no correrá plazo ni término alguno. **Segundo.-** Para los fines institucionales pertinentes, el presente Acuerdo entrara en vigor el propio 17 de diciembre de 2020. **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes para la publicación, tan pronto como las circunstancias lo permitan, del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.- El Secretario General, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.

(R.- 501878)

PETROLEOS MEXICANOS

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultada la modificación al Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- PEMEX por el rescate de la Soberanía.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, aprobó la modificación al Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, en sesión 38 Ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2020, mediante acuerdo número CAEPS-PTRI-034/2020.

El Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Transformación Industrial, así como los directivos o personal de confianza que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

En ese sentido, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/estatutos/mod_eoptri_202012.pdf

www.dof.gob.mx/2020/PEMEX/mod_eoptr_202012.pdf

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020.- La Directora Jurídica, **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.

(R.- 501853)

CALENDARIO de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2021.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Con fundamento en los artículos 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 22 fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas del Estado Subsidiarias para el ejercicio fiscal 2021 de acuerdo con la tabla siguiente:

Pemex: Calendario de gasto en flujo de efectivo 2021 (millones de pesos)

Millones de Pesos	Total Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pemex Consolidado	686,356.4	102,742.3	53,813.2	59,740.6	49,424.7	45,332.6	53,433.8	81,889.3	53,135.1	56,204.2	38,859.8	37,267.7	54,513.2
Gasto Programable	544,598.1	73,444.6	38,560.9	43,301.9	44,012.8	42,186.6	46,762.0	52,501.9	44,564.2	43,305.0	37,695.3	31,478.4	46,784.5
Gasto no Programable	141,758.3	29,297.7	15,252.2	16,438.7	5,411.9	3,146.0	6,671.8	29,387.4	8,570.8	12,899.2	1,164.5	5,789.4	7,728.7
Pemex Exploración y Producción	456,675.1	75,404.6	33,689.2	38,170.6	28,975.0	28,501.3	34,741.0	64,766.8	37,964.6	38,674.7	21,157.1	22,511.1	32,119.1
Gasto Programable	335,244.8	50,898.7	19,705.9	23,329.2	24,937.0	26,667.6	29,895.3	36,768.0	30,682.2	27,253.0	21,152.2	17,878.5	26,077.2
Gasto no Programable	121,430.3	24,506.0	13,983.3	14,841.3	4,038.0	1,833.7	4,845.7	27,998.8	7,282.4	11,421.7	5.0	4,632.5	6,042.0
Pemex Transformación Industrial	132,578.6	16,722.7	12,897.9	12,513.4	12,923.0	9,540.3	10,851.7	9,414.1	8,156.2	8,907.1	10,320.5	8,132.8	12,199.0
Gasto Programable	123,936.5	16,055.5	12,217.9	11,813.1	12,257.1	8,891.0	9,867.9	8,773.6	7,501.2	8,238.6	9,666.6	7,466.0	11,187.9
Gasto no Programable	8,642.1	667.2	680.0	700.3	665.8	649.3	983.8	640.5	655.0	668.5	653.9	666.7	1,011.1
Pemex Logística	22,549.8	1,686.6	1,788.3	2,659.0	1,951.0	1,705.7	1,868.8	2,106.7	1,497.9	2,215.7	1,579.3	1,440.7	2,049.9
Gasto Programable	24,296.0	1,824.1	1,926.9	2,799.7	2,092.7	1,848.2	2,013.1	2,252.8	1,645.3	2,364.9	1,730.3	1,593.3	2,204.7
Gasto no Programable	-1,746.1	-137.4	-138.6	-140.7	-141.7	-142.5	-144.3	-146.1	-147.4	-149.2	-151.0	-152.6	-154.8
Pemex Fertilizantes	5,486.0	338.4	351.1	371.2	675.7	381.5	383.9	401.6	688.7	392.9	401.6	397.7	701.7
Gasto Programable	4,216.4	241.9	253.8	272.3	575.5	279.3	279.3	295.2	580.7	282.7	288.7	282.4	584.5
Gasto no Programable	1,269.6	96.4	97.4	98.9	100.2	102.2	104.6	106.4	108.0	110.2	112.9	115.3	117.2
Pemex Corporativo	212,390.7	34,933.9	20,915.1	22,712.4	10,728.2	8,830.8	12,578.9	34,988.8	13,882.3	19,156.4	7,067.9	11,093.9	15,502.1
Gasto Programable	56,904.4	4,424.4	4,456.4	5,087.5	4,150.5	4,500.4	4,706.4	4,412.2	4,154.8	5,165.8	4,857.6	4,258.1	6,730.3
Gasto no Programable	155,486.3	30,509.5	16,458.7	17,624.8	6,577.7	4,330.3	7,872.5	30,576.6	9,727.5	13,990.6	2,210.3	6,835.8	8,771.8

Notas: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Gasto no Programable: Corresponde al costo financiero neto. Para Pemex este concepto incluye el efecto de la consolidación y no corresponde a la suma lineal de los intereses, comisiones y gastos de la deuda de las Empresas Productivas del Estado Subsidiarias y el Corporativo.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- El Subdirector de Presupuesto y Contabilidad, **Carlos Fernando Cortez González.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 36/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la incorporación, denominación e inicio de funciones de los Jueces Noveno y Décimo de Control en el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; así como su competencia, jurisdicción territorial, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los jueces de control adscritos a dicho Centro; y que reforma los similares 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito; y 3/2017, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 36/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA INCORPORACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUECES NOVENO Y DÉCIMO DE CONTROL EN EL CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUECES DE CONTROL ADSCRITOS A DICHO CENTRO; Y QUE REFORMA LOS SIMILARES 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO; Y 3/2017, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta última atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 15 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 3/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, en el que se determinó su fecha de inicio, integración y competencia;

QUINTO. El 14 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 20/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero y Segundo Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de

Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México. En éste se determinó que los juzgados que concluyeron funciones se integrarían al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones e iniciarían funciones como Juez Séptimo y Juez Octavo de Control;

SÉXTO. En sesión celebrada el 26 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen relativo a la creación de dos Jueces de Distrito adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; y

SÉPTIMO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para que inicien funciones las dos juezas o jueces de Control adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Jueces de Control que se adscriben se denominan Juez Noveno y Juez Décimo de Control adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Artículo 2. Los Jueces Noveno y Décimo de Control adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, inician funciones el 21 de diciembre de 2020.

Artículo 3. Los Jueces Noveno y Décimo de Control adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que los demás Jueces de Control adscritos a dicho Centro.

Artículo 4. Los Jueces Noveno y Décimo de Control adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones tienen su residencia y reglas de organización y funcionamiento conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 3/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Artículo 5. Los Jueces Noveno y Décimo de Control adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y su personal laborarán de acuerdo con el esquema siguiente: los Jueces Primero, Tercero, Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo de Control, contarán con un esquema de trabajo en pares, de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, durante el turno matutino; mientras que los Jueces Segundo, Cuarto, Sexto y Octavo de Control, laborarán uno solo de ellos, en jornadas de 24 horas de trabajo por 72 horas de descanso durante el turno nocturno.

Artículo 6. Para efectos del turno de asuntos los Jueces de Control adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, estarán al esquema siguiente:

Hora	Día	Turno de asuntos cada 12 hrs	Encargados del turno matutino						Encargados del turno nocturno						
			1º	3º	5º	7º	9º	10º	2º	4º	6º	8º			
8:00-20:00	Lunes	Juez 1º y 3º	24	24	48	48	48	48	72	72	72	24			
20:01-07:59	Lunes-martes	Juez 2º							24						
8:00-20:00	Martes	Juez 5º y 7º	48	48	24	24	48	48	24	24	72	72			
20:01-07:59	Martes-miércoles	Juez 4º							72						
8:00-20:00	Miércoles	Juez 9º y 10º			48	48			24	24			72	72	24
20:01-07:59	Miércoles-jueves	Juez 6º													

8:00-20:00	Jueves	Juez 1º y 3º	24	24			48	48				
20:01-07:59	Jueves-viernes	Juez 8º					48	48			72	24
8:00-20:00	Viernes	Juez 5º y 7º	48	48	24	24						
20:01-07:59	Viernes-sábado	Juez 2º							24			
8:00-20:00	Sábado	Juez 9º y 10º					24	24				
20:01-07:59	Sábado-domingo	Juez 4º			48	48				24		72
8:00-20:00	Domingo	Juez 1º y 3º	24	24								
20:01-07:59	Domingo-lunes	Juez 6º					48	48			24	
8:00-20:00	Lunes	Juez 5º y 7º			24	24			72			
20:01-07:59	Lunes-martes	Juez 8º	48	48						72		24
8:00-20:00	Martes	Juez 9º y 10º					24	24				
20:01-07:59	Martes-miércoles	Juez 2º			48	48			24		72	
8:00-20:00	Miércoles	Juez 1º y 3º	24	24			48	48				72
20:01-07:59	Miércoles-jueves	Juez 4º								24		

Artículo 7. Los Jueces Noveno y Décimo de Control adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones que inician funciones, con asistencia de un secretario, deberán autorizar el uso de libros de control nuevos a que se refiere el Acuerdo General 3/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrarán los asuntos que reciban con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, las personas titulares de estos órganos levantarán por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforma el numeral QUINTO QUATER del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO QUATER. El Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, está conformado por diez jueces de Control con jurisdicción en toda la República Mexicana.

Los Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito se habilitan, en su caso, como tribunales de alzada para conocer de todos los asuntos y procedimientos que se tramiten en el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.”

Artículo 10. Se reforman los artículos 4 y 13, párrafo segundo del Acuerdo General 3/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** El Centro agrupa a diez Jueces de control, así como los demás juzgadores que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito se habilitan, en su caso, como tribunales de alzada para conocer de todos los asuntos y procedimientos que se tramiten en el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Artículo 13. ...

Durante los dos meses que conforma el periodo respectivo, solamente dos jueces de control y su personal podrán de manera simultánea gozar de sus vacaciones, de manera que durante este periodo, los ocho juzgadores restantes y su personal, en forma excepcional tendrán jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los Jueces Noveno y Décimo de Control adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones que inician funciones, de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus labores.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 36/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la incorporación, denominación e inicio de funciones de los Jueces Noveno y Décimo de Control en el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; así como su competencia, jurisdicción territorial, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los jueces de control adscritos a dicho centro; y que reforma los similares 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito; y 3/2017, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gylvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 37/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 37/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 21/2020, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, CON RELACIÓN AL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”;

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

SEXTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido diversos Acuerdos Generales mediante los cuales ha adoptado medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, todo ello atendiendo a las distintas etapas de la pandemia y procurando que los órganos a su cargo continúen prestando el servicio público de impartición de justicia sin interrupciones;

SÉPTIMO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, a fin de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, en tanto se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto al 31 de octubre de 2020;

OCTAVO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 25/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;

NOVENO. Es una realidad que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”. Adicionalmente, el esquema implementado ha permitido el restablecimiento total en las actividades de impartición de justicia e incluso ha permitido la atención a las personas justiciables. Así, la persistencia del riesgo sanitario aunado a la operatividad del esquema implementado hace imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, mientras se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales; y

DÉCIMO. Es importante subrayar que el esquema que se implementó mediante el Acuerdo General cuya ampliación del plazo se plantea, permitió abandonar las guardias para la atención de casos urgentes y, en consecuencia, reanudar los plazos y términos procesales, y reactivar la recepción, radicación y tramitación de promociones presentadas físicamente, así como el desahogo de diligencias que requieran la presencia de las partes. No obstante, fueron adoptadas diversas medidas para controlar la presencia física en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, como la fijación de porcentajes máximos de asistencia para el personal jurisdiccional y su escalonamiento en turnos y horarios; la recepción de promociones físicas mediante buzones judiciales; la habilitación de oficialías de partes comunes a varios órganos jurisdiccionales; el control de asistencia de personas justiciables y sus representantes y autorizados mediante un programa para la generación de citas; el uso de herramientas tecnológicas para eficientar la labor jurisdiccional; y la continuidad del trabajo a distancia como eje rector en la prestación del servicio público de impartición de justicia.

Como complemento, se ha mantenido la apertura total a la tramitación de casos bajo el esquema de “juicio en línea”, referido a los expedientes en los que las partes actúan desde el Portal de Servicios en Línea y en los que la tramitación electrónica se erija como el eje principal.

Consecuentemente, resulta necesario ampliar la vigencia del citado Acuerdo General 21/2020 a efecto de dar continuidad a las acciones y medidas preventivas adoptadas por el Consejo de la Judicatura Federal, en el contexto de la contingencia sanitaria.

Por lo anterior, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Vigencia. Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante “PJF”), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 16 de enero de 2021.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. A partir del 16 de enero de 2021, el turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles se regirá conforme al sistema de turno de guardias de juzgados de distrito publicado en el enlace: <http://www.cjf.gob.mx/sistemaTurnosGuardias.htm>

CUARTO. Se mantiene la distribución de los órganos jurisdiccionales en los ocho grupos generados según la división en turnos matutino y vespertino, y de cada uno en cuatro bloques de horarios, conforme al Anexo 1 del Acuerdo General 21/2020, cuyo contenido está disponible en el siguiente enlace: <https://www.cjf.gob.mx/2020/distribucionOJ.pdf>

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 37/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 38/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 38/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 22/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REACTIVAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO EN EL CONTEXTO DE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, CON RELACIÓN AL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

QUINTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y, eventualmente, de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Para ello, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, cuya vigencia fue prorrogada en distintos momentos por los Acuerdos Generales 7/2020, 9/2020, 11/2020 y 14/2020;

SEXTO. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, además de un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como diversas acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020;

SÉPTIMO. Partiendo de la continuidad del riesgo epidemiológico en la mayoría de circuitos, especialmente en la Ciudad de México que es donde se concentra la mayoría de oficinas y del personal del Consejo de la Judicatura Federal, se había mantenido un esquema basado en el trabajo a distancia y en la concentración de atribuciones en una Comisión Especial que permitiese atender con celeridad los casos urgentes que debían resolverse, particularmente aquellos relacionados con el esquema de organización de los órganos jurisdiccionales durante la contingencia sanitaria.

Aun reconociendo que la situación no se había normalizado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 17/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo, por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, mediante el cual se reactivaron las sesiones ordinarias tanto del propio Pleno como de sus Comisiones Permanentes, para lo cual partió de dos premisas:

- I. El funcionamiento de la Comisión Especial y la continuidad operativa de las áreas administrativas permitieron que el Consejo mantuviese el adecuado ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente le fueron conferidas.
- II. La experiencia adquirida durante este período y el desarrollo de las herramientas tecnológicas posibilitan el trabajo remoto a gran escala y el funcionamiento de los órganos colegiados, a la vez que fortalecen la actividad de secretarías ejecutivas, órganos auxiliares y demás áreas administrativas, a partir de un esquema organizativo que continúa garantizando el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadoras y trabajadores, y al público en general.

Adicionalmente, el Acuerdo institucionalizó el uso de la firma electrónica como mecanismo para agilizar las comunicaciones, asegurar su contenido, ahorrar consumo de papel y energía, y evitar los riesgos que el traslado de papeles representa durante la presente pandemia. El componente desarrollado para tal efecto garantizó que cada uno de los procesos de firma de documentos hace uso de los procedimientos definidos por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo (UNCOCEFI) respecto a la validación del estatus del Certificado Digital de la FIREL o de la e.firma.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 77 y 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo mantuvo el funcionamiento de la Comisión Especial, como órgano encargado de atender las cuestiones relacionadas con la interpretación e implementación de los Acuerdos Generales que rigen los esquemas de trabajo durante el periodo de contingencia.

La vigencia del Acuerdo en comento se prorrogó por el diverso 19/2020;

OCTAVO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2020, sujetándose a las modalidades establecidas en éste;

NOVENO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 26/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;

DÉCIMO. La reanudación del funcionamiento en las actividades de las Comisiones permanentes y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal representó un primer e importante paso hacia la regularización de sus actividades, completándose este proceso mediante la reactivación de plazos y términos de todos los procedimientos de su competencia. Lo anterior, sumado al desarrollo tecnológico y a la implementación de prácticas de teletrabajo, permite reactivar en su totalidad las actividades del Consejo de la Judicatura Federal, pero adecuándolas a las necesidades que la subsistente contingencia sanitaria amerita; y

DECIMOPRIMERO. Es una realidad que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”. Adicionalmente, el esquema implementado conforme a lo descrito en los Considerandos anteriores ha permitido el restablecimiento total en las actividades del Consejo, incluido el de todos sus órganos colegiados y el de las áreas administrativas. Así, la persistencia del riesgo sanitario aunado a la operatividad del esquema implementado hace imperante que subsistan las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, y se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal. Consecuentemente, resulta necesario ampliar la vigencia del citado Acuerdo General 22/2020 a efecto de dar continuidad a las acciones y medidas preventivas adoptadas en el contexto de la contingencia sanitaria.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, para quedar como sigue:

“Artículo 1 Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 38/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8173 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil ciento setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4965 y 4.4900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.28 por ciento.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	108.856
a) Alimentos, bebidas y tabaco	113.488
b) Ropa, calzado y accesorios	102.701
c) Vivienda	108.572
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	104.539
e) Salud y cuidado personal	109.949
f) Transporte	102.559
g) Educación y esparcimiento	106.320
h) Otros servicios	111.531

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	100.000
a) Alimentos, bebidas y tabaco	30.291
b) Ropa, calzado y accesorios	5.042
c) Vivienda	22.086
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.720
e) Salud y cuidado personal	6.739
f) Transporte	13.983
g) Educación y esparcimiento	9.175
h) Otros servicios	7.964

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor con base a la segunda quincena de julio de 2018 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 299 conceptos de consumo genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Noviembre de 2020

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	32.00	01 001002	36.90	01 001003	34.00	01 001004	21.11	01 001005	44.44	01 001006	24.94
01 001007	16.00	01 001008	39.90	01 001009	38.42	01 001010	48.00	01 001011	35.00	01 001012	32.00
01 001013	18.32	01 002001	30.00	01 002002	120.00	01 002003	156.25	01 002004	156.56	01 002005	137.78
01 002006	153.75	01 002007	313.64	01 002008	141.18	01 002009	185.55	01 002010	137.50	01 002011	153.85
01 002012	184.62	01 002013	177.42	01 002014	141.18	01 002015	125.00	01 002016	235.29	01 003001	80.04
01 003002	104.76	01 003003	62.54	01 003004	164.96	01 003005	130.77	01 003006	117.14	01 003007	12.00
01 003008	77.50	01 003009	200.16	01 003010	64.67	01 003011	241.16	01 004001	49.67	01 004002	69.79
01 004003	75.27	01 004004	86.03	01 004005	89.91	01 004006	74.07	01 004007	96.24	01 004008	77.59
01 004009	64.84	01 004010	74.75	01 004011	91.40	01 004012	121.09	01 004013	95.24	01 004014	75.27
01 004015	91.27	01 004016	75.27	01 004017	80.64	01 004018	94.89	01 004019	75.27	01 004020	56.67
01 004021	88.61	01 004022	112.24	01 004023	111.53	01 004024	172.50	01 004025	81.90	01 004026	104.17
01 004027	74.63	01 004028	103.40	01 004029	158.67	01 004030	165.63	01 004031	70.59	01 004032	119.01
01 004033	105.36	01 004034	70.59	01 004035	95.00	01 004036	140.00	01 004037	67.50	01 004038	81.95
01 004039	154.17	01 004040	62.00	01 004041	88.89	01 004042	118.81	01 004043	144.44	01 004044	115.04
01 004045	125.00	01 004046	142.86	01 004047	70.59	01 004048	115.79	01 004049	80.65	01 004050	121.53
01 004051	83.33	01 004052	80.00	01 004053	96.19	01 004054	195.83	01 004055	73.37	01 004056	81.80
01 004057	76.83	01 004058	160.00	01 004059	170.52	01 004060	127.52	01 004061	95.24	01 004062	98.59
01 004063	87.36	01 004064	182.67	01 004065	137.50	01 004066	107.53	01 004067	280.00	01 005001	37.05
01 005002	72.00	01 005003	32.38	01 005004	18.19	01 005005	27.00	01 005006	17.75	01 005007	32.85
01 005008	18.00	01 006001	32.00	01 006002	32.00	01 006003	22.00	01 006004	30.00	01 006005	26.00
01 006006	26.00	01 006007	26.00	01 006008	38.00	01 006009	7.00	01 006010	19.25	01 006011	20.10
01 006012	19.13	01 006013	26.00	01 006014	28.00	01 006015	28.00	01 006016	32.00	01 006017	25.00
01 006018	18.30	01 006019	24.25	01 006020	12.00	01 006021	27.25	01 006022	32.00	01 006023	23.90
01 006024	31.50	01 007001	16.50	01 007002	12.00	01 007003	13.00	01 007004	13.00	01 007005	12.00
01 007006	13.00	01 007007	12.00	01 007008	12.00	01 008001	1.50	01 008002	1.50	01 008003	1.50
01 008004	1.50	01 008005	1.80	01 008006	1.50	01 008007	1.80	01 008008	1.50	01 008009	1.50
01 008010	19.00	01 008011	12.00	01 008012	12.00	01 008013	3.50	01 008014	3.00	01 009010	1.80
01 009011	2.00	01 009012	1.80	01 009013	9.44	01 009014	5.23	01 009015	48.63	01 009016	76.12
01 009018	55.56	01 009019	52.57	01 009020	51.95	01 009021	51.47	01 009022	51.56	01 009023	129.76
01 009024	52.34	01 009025	52.21	01 009026	50.67	01 009027	67.02	01 009028	54.82	01 009029	53.13
01 009030	5.00	01 009031	55.58	01 010001	8.00	01 010002	6.90	01 010003	6.90	01 010004	7.50
01 010005	8.00	01 010006	7.50	01 010007	8.00	01 010008	7.00	01 010009	7.00	01 010010	7.00
01 010011	9.00	01 010012	8.00	01 010013	7.50	01 010014	8.00	01 010015	17.00	01 010016	10.00
01 010017	20.00	01 010018	33.41	01 010019	41.00	01 010020	32.50	01 010021	18.99	01 010022	31.25
01 010023	43.75	01 010024	11.00	01 010025	49.59	01 010026	30.00	01 010027	40.45	01 010028	35.00
01 010029	30.00	01 010030	30.00	01 010031	30.00	01 010032	30.00	01 010033	30.00	01 010034	30.00
01 010035	30.00	01 010036	30.00	01 010037	30.00	01 010038	30.00	01 010039	30.00	01 010040	30.00
01 010041	30.00	01 010042	30.00	01 010043	30.00	01 010044	30.00	01 010045	30.00	01 010046	30.00
01 010047	30.00	01 010048	30.00	01 010049	30.00	01 010050	30.00	01 010051	30.00	01 010052	30.00
01 010053	30.00	01 010054	30.00	01 010055	30.00	01 010056	30.00	01 010057	30.00	01 010058	30.00
01 010059	30.00	01 010060	30.00	01 010061	30.00	01 010062	30.00	01 010063	30.00	01 010064	30.00
01 010065	30.00	01 010066	30.00	01 010067	30.00	01 010068	30.00	01 010069	30.00	01 010070	30.00
01 010071	30.00	01 010072	30.00	01 010073	30.00	01 010074	30.00	01 010075	30.00	01 010076	30.00
01 010077	30.00	01 010078	30.00	01 010079	30.00	01 010080	30.00	01 010081	30.00	01 010082	30.00
01 010083	30.00	01 010084	30.00	01 010085	30.00	01 010086	30.00	01 010087	30.00	01 010088	30.00
01 010089	30.00	01 010090	30.00	01 010091	30.00	01 010092	30.00	01 010093	30.00	01 010094	30.00
01 010095	30.00	01 010096	30.00	01 010097	30.00	01 010098	30.00	01 010099	30.00	01 010100	30.00
01 010101	30.00	01 010102	30.00	01 010103	30.00	01 010104	30.00	01 010105	30.00	01 010106	30.00
01 010107	30.00	01 010108	30.00	01 010109	30.00	01 010110	30.00	01 010111	30.00	01 010112	30.00
01 010113	30.00	01 010114	30.00	01 010115	30.00	01 010116	30.00	01 010117	30.00	01 010118	30.00
01 010119	30.00	01 010120	30.00	01 010121	30.00	01 010122	30.00	01 010123	30.00	01 010124	30.00
01 010125	30.00	01 010126	30.00	01 010127	30.00	01 010128	30.00	01 010129	30.00	01 010130	30.00
01 010131	30.00	01 010132	30.00	01 010133	30.00	01 010134	30.00	01 010135	30.00	01 010136	30.00
01 010137	30.00	01 010138	30.00	01 010139	30.00	01 010140	30.00	01 010141	30.00	01 010142	30.00
01 010143	30.00	01 010144	30.00	01 010145	30.00	01 010146	30.00	01 010147	30.00	01 010148	30.00
01 010149	30.00	01 010150	30.00	01 010151	30.00	01 010152	30.00	01 010153	30.00	01 010154	30.00
01 010155	30.00	01 010156	30.00	01 010157	30.00	01 010158	30.00	01 010159	30.00	01 010160	30.00
01 010161	30.00	01 010162	30.00	01 010163	30.00	01 010164	30.00	01 010165	30.00	01 010166	30.00
01 010167	30.00	01 010168	30.00	01 010169	30.00	01 010170	30.00	01 010171	30.00	01 010172	30.00
01 010173	30.00	01 010174	30.00	01 010175	30.00	01 010176	30.00	01 010177	30.00	01 010178	30.00
01 010179	30.00	01 010180	30.00	01 010181	30.00	01 010182	30.00	01 010183	30.00	01 010184	30.00
01 010185	30.00	01 010186	30.00	01 010187	30.00	01 010188	30.00	01 010189	30.00	01 010190	30.00
01 010191	30.00	01 010192	30.00	01 010193	30.00	01 010194	30.00	01 010195	30.00	01 010196	30.00
01 010197	30.00	01 010198	30.00	01 010199	30.00	01 010200	30.00	01 010201	30.00	01 010202	30.00
01 010203	30.00	01 010204	30.00	01 010205	30.00	01 010206	30.00	01 010207	30.00	01 010208	30.00
01 010209	30.00	01 010210	30.00	01 010211	30.00	01 010212	30.00	01 010213	30.00	01 010214	30.00
01 010215	30.00	01 010216	30.00	01 010217	30.00	01 010218	30.00	01 010219	30.00	01 010220	30.00
01 010221	30.00	01 010222	30.00	01 010223	30.00	01 010224	30.00	01 010225	30.00	01 010226	30.00
01 010227	30.00	01 010228	30.00	01 010229	30.00	01 010230	30.00	01 010231	30.00	01 010232	30.00
01 010233	30.00	01 010234	30.00	01 010235	30.00	01 010236	30.00	01 010237	30.00	01 010238	30.00
01 010239	30.00	01 010240	30.00	01 010241	30.00	01 010242					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 026012	128.57	01 026013	138.46	01 026014	99.29	01 026015	203.57	01 026016	179.17	01 026017	64.12
01 026018	105.33	01 026019	107.04	01 026020	48.56	01 026021	108.32	01 026022	168.51	01 026023	108.08
01 026024	80.51	01 027001	340.00	01 027002	195.00	01 027003	355.00	01 027004	348.25	01 027005	280.00
01 027006	300.00	01 027007	170.00	01 027008	260.00	01 027009	305.00	01 027010	300.00	01 027011	250.00
01 027012	277.50	01 028001	277.50	01 028002	255.00	01 028003	230.00	01 028004	230.00	01 028005	60.00
01 028006	240.00	01 028007	219.00	01 028008	255.00	01 028009	255.00	01 028010	60.00	01 028011	44.00
01 028011	60.00	01 028012	190.00	01 028013	150.00	01 028014	270.00	01 028015	100.00	01 028016	88.80
01 028017	65.00	01 028018	130.00	01 028019	60.00	01 028020	160.00	01 028021	190.00	01 028022	60.00
01 029001	579.08	01 029002	610.71	01 029003	365.22	01 029004	348.55	01 029005	172.59	01 029006	289.57
01 029007	1008.93	01 029008	905.00	01 029009	1440.00	01 029010	383.73	01 029011	530.00	01 029012	450.00
01 029013	195.00	01 029014	297.30	01 029015	100.00	01 030001	127.50	01 030002	77.50	01 030003	120.00
01 030004	165.00	01 030005	156.50	01 030006	135.00	01 030007	100.00	01 030008	90.00	01 030009	136.50
01 030010	180.00	01 030011	95.00	01 030012	165.00	01 030013	97.00	01 030014	184.00	01 030015	54.00
01 030016	100.00	01 030017	80.00	01 030018	120.00	01 030019	120.00	01 030020	395.00	01 030021	75.75
01 030022	64.00	01 030023	75.00	01 030024	70.00	01 030025	110.00	01 030026	87.50	01 030027	70.00
01 030028	78.00	01 030029	64.50	01 030030	80.00	01 030031	68.75	01 030032	82.00	01 030033	80.00
01 030034	78.25	01 030035	68.00	01 030036	80.00	01 030037	100.00	01 030038	77.50	01 030039	70.00
01 030040	67.30	01 030041	428.00	01 030042	323.00	01 030043	210.58	01 030044	62.80	01 030045	520.00
01 030046	420.00	01 030047	120.00	01 030048	43.25	01 030049	381.50	01 030050	400.00	01 030051	187.50
01 030052	182.00	01 030053	374.00	01 030054	380.00	01 030055	340.00	01 030056	180.00	01 030057	360.00
01 030058	289.00	01 030059	130.00	01 030060	81.00	01 030061	250.00	01 030062	377.50	01 030063	177.50
01 030064	183.18	01 030065	282.50	01 030066	199.00	01 030067	199.00	01 030068	185.00	01 030069	98.00
01 030070	80.00	01 030071	202.52	01 030072	185.75	01 030073	169.75	01 030074	187.25	01 030075	167.00
01 030076	180.75	01 030077	180.00	01 030078	100.50	01 030079	185.00	01 030080	160.00	01 030081	70.00
01 030082	90.00	01 030083	100.00	01 030084	290.00	01 030085	295.00	01 030086	380.00	01 030087	525.00
01 030088	400.00	01 030089	70.00	01 030090	85.00	01 030091	170.00	01 030092	70.00	01 030093	140.00
01 030094	80.00	01 030095	120.00	01 030096	120.00	01 030097	60.00	01 030098	90.50	01 030099	17.00
01 030100	77.50	01 030101	112.50	01 030102	69.00	01 030103	142.50	01 030104	73.50	01 030105	149.00
01 030106	150.00	01 030107	144.00	01 030108	324.00	01 030109	84.90	01 030110	65.00	01 030111	190.00
01 030112	173.69	01 030113	79.25	01 030114	70.00	01 030115	63.01	01 030116	61.00	01 030117	54.25
01 031004	59.11	01 031005	79.25	01 031006	68.33	01 031007	75.00	01 031008	66.67	01 031009	70.00
01 031010	58.62	01 031011	61.92	01 031012	28.44	01 031013	53.33	01 031014	62.00	01 031015	70.00
01 031016	66.67	01 031017	70.00	01 031018	80.00	01 031019	70.00	01 031020	70.00	01 031021	70.00
01 031022	70.00	01 031023	100.00	01 031024	50.00	01 031025	176.47	01 031026	66.68	01 031027	62.22
01 031028	70.00	01 031029	66.67	01 032001	35.00	01 032002	55.25	01 032003	39.90	01 032004	37.11
01 032005	30.25	01 032006	36.00	01 032007	34.00	01 032008	36.64	01 032009	32.00	01 032010	24.00
01 032011	31.45	01 032012	35.50	01 032013	32.20	01 032014	32.20	01 032015	27.50	01 032016	19.00
01 033003	190.00	01 033004	41.49	01 033005	43.87	01 033006	209.25	01 033007	27.96	01 033008	19.03
01 033009	42.18	01 033010	30.66	01 033011	56.00	01 033012	20.98	01 034001	105.16	01 034002	148.08
01 034003	100.97	01 034004	112.23	01 034005	138.59	01 034006	138.75	01 034007	112.50	01 034008	105.87
01 034009	142.50	01 034010	168.96	01 035001	57.75	01 035002	48.75	01 035003	306.25	01 035004	47.78
01 035005	61.37	01 035006	56.85	01 035007	41.67	01 035008	51.03	01 035009	50.00	01 035010	62.02
01 035011	36.11	01 035012	47.22	01 035013	54.26	01 035014	59.43	01 036001	23.00	01 036002	22.00
01 036003	23.00	01 036004	23.00	01 036005	23.00	01 036006	23.00	01 036007	23.00	01 036008	23.00
01 036009	21.70	01 036010	22.00	01 036011	17.92	01 036012	16.50	01 036013	20.00	01 036014	23.57
01 036015	20.38	01 036016	20.00	01 036017	20.00	01 036018	20.00	01 036019	20.00	01 036020	21.50
01 036021	21.33	01 036022	23.00	01 037001	149.96	01 037002	100.00	01 037003	229.00	01 037004	224.75
01 037005	137.00	01 037006	115.15	01 037007	108.00	01 037008	108.00	01 037009	108.00	01 037010	108.00
01 037011	168.42	01 037012	109.16	01 037013	134.51	01 037014	477.98	01 037015	188.00	01 037016	178.42
01 037017	112.00	01 037018	120.00	01 037019	173.69	01 037020	90.31	01 037021	102.85	01 037022	136.00
01 037023	168.42	01 037024	168.42	01 038001	188.47	01 038002	78.50	01 038003	130.00	01 038004	140.00
01 038006	117.14	01 038007	110.36	01 038008	60.00	01 038009	2.00	01 038010	502.95	01 038011	54.86
01 039001	85.00	01 039002	136.25	01 039003	172.00	01 039004	168.56	01 039005	112.00	01 039006	120.00
01 039007	114.57	01 039008	101.31	01 039009	97.07	01 039010	106.00	01 039011	120.00	01 039012	116.00
01 039013	106.00	01 039014	106.00	01 039015	129.00	01 039016	129.00	01 039017	129.00	01 039018	129.00
01 039019	130.00	01 039020	86.78	01 039021	112.00	01 039022	118.00	01 039023	100.00	01 039024	120.00
01 039025	120.00	01 040001	233.75	01 040002	100.00	01 040003	137.00	01 040004	210.00	01 040005	228.75
01 040006	195.69	01 040007	117.00	01 040008	94.75	01 040009	103.70	01 040010	150.50	01 040011	150.00
01 040012	164.00	01 040013	172.00	01 040014	140.00	01 040015	100.00	01 040016	140.00	01 040017	155.56
01 040018	164.00	01 040019	146.00	01 041001	100.00	01 041002	94.00	01 041003	81.22	01 041004	100.00
01 041005	203.75	01 041006	100.00	01 041007	128.00	01 041008	98.00	01 041009	81.22	01 041010	94.00
01 041011	106.00	01 041012	100.00	01 041013	96.00	01 041014	70.00	01 041015	100.00	01 041016	112.00
01 041017	83.31	01 041018	100.00	01 041019	96.00	01 041020	110.00	01 041021	100.00	01 041022	112.00
01 041023	120.00	01 042001	32.85	01 042002	44.00	01 042003	45.22	01 042004	71.82	01 042005	52.00
01 042006	44.77	01 042007	48.00	01 042008	50.00	01 042009	65.37	01 042010	41.00	01 042011	66.67
01 042012	54.17	01 042013	48.52	01 042014	61.52	01 042015	46.05	01 042016	41.42	01 042017	66.67
01 042018	27.45	01 042019	87.50	01 042020	82.53	01 042021	87.50	01 042022	75.00	01 042023	87.50
01 042024	87.50	01 042025	55.56	01 042026	75.00	01 042027	35.50	01 042028	100.00	01 042029	75.78
01 043001	30.00	01 043002	40.17	01 043003	44.00	01 043004	144.00	01 043005	144.00	01 043006	29.50
01 043008	25.77	01 043009	41.18	01 043010	32.50	01 043011	240.00	01 043012	25.33	01 043013	29.50
01 043012	30.00	01 043013	26.67	01 043014	26.12	01 043015	26.40	01 043016	448.00	01 044001	30.00
01 044002	30.00	01 044003	32.50	01 044004	30.00	01 044005	30.00	01 044006	35.00	01 044007	100.00
01 044008	44.00	01 044009	30.00	01 044010	200.00	01 044011	195.28	01 044012	200.00	01 044013	188.00
01 044015	181.78	01 044016	177.78	01 044017	222.22	01 044018	187.01	01 044019	157.50	01 044020	180.56
01 045001	213.33	01 045002	34.83	01 045003	30.30	01 045004	40.00	01 045005	60.00	01 045006	44.05
01 045008	44.00	01 045009	44.00	01 045010	44.00	01 045011	44.00	01 045012	44.00	01 045013	44.00
01 046011	55.00	01 046012	55.00	01 046013	55.00	01 046014	44.90	01 046015	47.50	01 046016	58.75
01 046018	51.25	01 046019	38.75	01 046020	48.25	01 046021	103.50	01 046022	50.63	01 046023	103.79
01 047003	54.34	01 047004	86.62	01 047005	36.33	01 047006	55.00	01 047007	96.85	01 047008	62.48
01 047009	46.73	01 047010	94.00	01 047011	86.30	01 047012	86.30	01 047013	47.00	01 047014	12

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 061001	26.90	01 061002	25.40	01 061003	14.25	01 061004	24.50	01 061005	15.00	01 061006	23.50
01 061007	15.50	01 061008	21.00	01 061009	22.00	01 061010	14.20	01 061011	22.00	01 061012	21.00
01 061013	19.50	01 061014	21.00	01 061015	28.00	01 061016	20.00	01 061017	21.08	01 061018	16.25
01 061019	21.00	01 061020	21.00	01 061021	20.00	01 061022	31.00	01 061023	23.50	01 061024	19.00
01 061025	20.00	01 061026	15.75	01 061027	23.50	01 061028	22.75	01 061029	18.00	01 061030	21.00
01 062001	4.00	01 062002	38.13	01 062003	23.50	01 062004	22.50	01 062005	31.00	01 062006	21.00
01 062007	38.93	01 062008	29.75	01 062009	38.90	01 062010	24.00	01 062011	18.50	01 062012	29.00
01 062013	26.25	01 062014	11.00	01 062015	18.00	01 062016	28.00	01 062017	28.00	01 062018	21.25
01 062019	29.00	01 062020	26.75	01 062021	26.00	01 062022	22.75	01 062023	28.75	01 062024	18.75
01 062025	26.25	01 062026	40.90	01 063001	16.25	01 063002	24.90	01 063003	13.25	01 063004	18.25
01 063005	20.00	01 063006	24.00	01 063007	16.00	01 063008	20.75	01 063009	17.75	01 063010	18.50
01 063011	23.00	01 063012	26.00	01 063013	12.00	01 063014	23.40	01 063015	15.25	01 063016	19.50
01 063017	18.50	01 063018	20.50	01 063019	19.00	01 063020	17.00	01 063021	25.00	01 063022	21.50
01 063023	22.50	01 063024	18.50	01 063025	13.50	01 063026	18.25	01 063027	21.00	01 063028	19.75
01 064001	39.80	01 064002	39.80	01 064003	22.75	01 064004	26.50	01 064005	38.00	01 064006	40.00
01 064007	26.00	01 064008	31.25	01 064009	31.58	01 064010	24.50	01 064011	35.00	01 064012	30.00
01 064013	32.50	01 064014	29.50	01 064015	31.25	01 064016	38.75	01 064017	38.75	01 064018	37.50
01 064019	20.00	01 064020	41.25	01 064021	29.75	01 064022	29.75	01 065001	180.00	01 065002	256.50
01 065003	200.00	01 065004	180.00	01 065005	250.00	01 065006	180.00	01 065007	180.00	01 065008	160.00
01 065009	120.00	01 065010	120.00	01 065011	120.00	01 065012	180.00	01 065013	100.00	01 065014	200.00
01 065015	160.00	01 065016	120.00	01 065017	105.90	01 065018	160.00	01 065019	135.00	01 065020	145.00
01 065021	180.00	01 065022	150.00	01 066001	60.00	01 066002	37.30	01 066003	40.00	01 066004	23.75
01 066005	40.00	01 066006	27.00	01 066007	40.00	01 066008	40.50	01 066009	24.00	01 066010	34.00
01 066011	48.00	01 066012	40.00	01 066013	22.25	01 066014	19.50	01 066015	40.00	01 066016	39.50
01 066017	38.00	01 066018	54.00	01 066019	40.00	01 066020	32.50	01 066021	29.00	01 066022	42.00
01 066023	40.00	01 066024	30.00	01 066025	40.00	01 066026	32.00	01 066027	40.00	01 066028	32.00
01 066029	34.00	01 066030	18.00	01 066031	105.50	01 066032	40.50	01 066033	16.50	01 066034	23.36
01 067005	50.00	01 067006	59.09	01 067007	109.52	01 067008	86.36	01 067009	107.71	01 068001	48.00
01 068002	49.90	01 068003	23.25	01 068004	24.50	01 068005	38.00	01 068006	30.00	01 068007	31.00
01 068008	34.00	01 068009	34.00	01 068010	33.00	01 068011	23.00	01 068012	34.00	01 068013	20.00
01 068014	35.88	01 068015	26.75	01 068016	31.50	01 068017	32.00	01 068018	40.00	01 068019	30.00
01 068020	34.75	01 068021	31.25	01 068022	31.25	01 068023	30.00	01 068024	30.50	01 068025	31.25
01 069001	35.00	01 069002	32.52	01 069003	40.00	01 069004	38.50	01 069005	42.00	01 069006	27.50
01 069007	52.57	01 069008	48.00	01 069009	41.11	01 069010	38.00	01 069011	45.00	01 069012	38.50
01 069013	48.00	01 069014	26.00	01 069015	40.00	01 069016	33.00	01 069017	36.00	01 069018	40.00
01 069019	38.15	01 069020	30.27	01 069021	20.13	01 069022	40.00	01 069023	46.56	01 069024	57.08
01 069025	43.56	01 070001	27.59	01 070002	32.56	01 070003	22.41	01 070004	25.59	01 070005	34.88
01 070007	30.17	01 070008	25.86	01 070009	20.18	01 070010	28.57	01 070011	32.45	01 070012	32.14
01 070013	25.86	01 070014	38.00	01 070015	25.86	01 070016	29.31	01 070017	27.00	01 070018	25.25
01 070019	20.50	01 070020	20.50	01 070021	20.50	01 070022	20.50	01 070023	20.50	01 070024	20.50
01 070025	20.50	01 070026	20.50	01 070027	20.50	01 070028	20.50	01 070029	20.50	01 070030	20.50
01 070031	20.50	01 070032	20.50	01 070033	20.50	01 070034	20.50	01 070035	20.50	01 070036	20.50
01 070037	20.50	01 070038	20.50	01 070039	20.50	01 070040	20.50	01 070041	20.50	01 070042	20.50
01 070043	20.50	01 070044	20.50	01 070045	20.50	01 070046	20.50	01 070047	20.50	01 070048	20.50
01 070049	20.50	01 070050	20.50	01 070051	20.50	01 070052	20.50	01 070053	20.50	01 070054	20.50
01 070055	20.50	01 070056	20.50	01 070057	20.50	01 070058	20.50	01 070059	20.50	01 070060	20.50
01 070061	20.50	01 070062	20.50	01 070063	20.50	01 070064	20.50	01 070065	20.50	01 070066	20.50
01 070067	20.50	01 070068	20.50	01 070069	20.50	01 070070	20.50	01 070071	20.50	01 070072	20.50
01 070073	20.50	01 070074	20.50	01 070075	20.50	01 070076	20.50	01 070077	20.50	01 070078	20.50
01 070079	20.50	01 070080	20.50	01 070081	20.50	01 070082	20.50	01 070083	20.50	01 070084	20.50
01 070085	20.50	01 070086	20.50	01 070087	20.50	01 070088	20.50	01 070089	20.50	01 070090	20.50
01 070091	20.50	01 070092	20.50	01 070093	20.50	01 070094	20.50	01 070095	20.50	01 070096	20.50
01 070097	20.50	01 070098	20.50	01 070099	20.50	01 070100	20.50	01 070101	20.50	01 070102	20.50
01 070103	20.50	01 070104	20.50	01 070105	20.50	01 070106	20.50	01 070107	20.50	01 070108	20.50
01 070109	20.50	01 070110	20.50	01 070111	20.50	01 070112	20.50	01 070113	20.50	01 070114	20.50
01 070115	20.50	01 070116	20.50	01 070117	20.50	01 070118	20.50	01 070119	20.50	01 070120	20.50
01 070121	20.50	01 070122	20.50	01 070123	20.50	01 070124	20.50	01 070125	20.50	01 070126	20.50
01 070127	20.50	01 070128	20.50	01 070129	20.50	01 070130	20.50	01 070131	20.50	01 070132	20.50
01 070133	20.50	01 070134	20.50	01 070135	20.50	01 070136	20.50	01 070137	20.50	01 070138	20.50
01 070139	20.50	01 070140	20.50	01 070141	20.50	01 070142	20.50	01 070143	20.50	01 070144	20.50
01 070145	20.50	01 070146	20.50	01 070147	20.50	01 070148	20.50	01 070149	20.50	01 070150	20.50
01 070151	20.50	01 070152	20.50	01 070153	20.50	01 070154	20.50	01 070155	20.50	01 070156	20.50
01 070157	20.50	01 070158	20.50	01 070159	20.50	01 070160	20.50	01 070161	20.50	01 070162	20.50
01 070163	20.50	01 070164	20.50	01 070165	20.50	01 070166	20.50	01 070167	20.50	01 070168	20.50
01 070169	20.50	01 070170	20.50	01 070171	20.50	01 070172	20.50	01 070173	20.50	01 070174	20.50
01 070175	20.50	01 070176	20.50	01 070177	20.50	01 070178	20.50	01 070179	20.50	01 070180	20.50
01 070181	20.50	01 070182	20.50	01 070183	20.50	01 070184	20.50	01 070185	20.50	01 070186	20.50
01 070187	20.50	01 070188	20.50	01 070189	20.50	01 070190	20.50	01 070191	20.50	01 070192	20.50
01 070193	20.50	01 070194	20.50	01 070195	20.50	01 070196	20.50	01 070197	20.50	01 070198	20.50
01 070199	20.50	01 070200	20.50	01 070201	20.50	01 070202	20.50	01 070203	20.50	01 070204	20.50
01 070205	20.50	01 070206	20.50	01 070207	20.50	01 070208	20.50	01 070209	20.50	01 070210	20.50
01 070211	20.50	01 070212	20.50	01 070213	20.50	01 070214	20.50	01 070215	20.50	01 070216	20.50
01 070217	20.50	01 070218	20.50	01 070219	20.50	01 070220	20.50	01 070221	20.50	01 070222	20.50
01 070223	20.50	01 070224	20.50	01 070225	20.50	01 070226	20.50	01 070227	20.50	01 070228	20.50
01 070229	20.50	01 070230	20.50	01 070231	20.50	01 070232	20.50	01 070233	20.50	01 070234	20.50
01 070235	20.50	01 070236	20.50	01 070237	20.50	01 070238	20.50	01 070239	20.50	01 070240	20.50
01 070241	20.50	01 070242	20.50	01 070243	20.50	01 070244	20.50	01 070245	20.50	01 070246	20.50
01 070247	20.50	01 070248	20.50	01 070249	20.50	01 070250	20.50	01 070251	20.50	01 070252	20.50
01 070253	20.50	01 070254	20.50	01 070255	20.50	01 070256	20.50	01 070257	20.50	01 070258	20.50
01 070259	20.50	01 070260	20.50	01 070261	20.50	01 070262	20.50	01 070263	20.50	01 070264	20.50
01 070265	20.50	01 070266	20.50	01 070267	20.50	01 070268	20.50	01 070269	20.50	01 070270	20.50
01 070271	20.50	01 070272	20.50	01 0							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 105003	390.00	01 105004	348.00	01 105005	165.00	01 105006	370.00	01 105007	1029.81	01 105008	678.74
01 105009	330.55	01 105010	230.00	01 105011	165.00	01 105012	519.25	01 105013	570.00	01 105014	260.08
01 105015	378.94	01 106001	176.66	01 106002	306.66	01 106003	153.33	01 106004	258.66	01 106005	130.67
01 106006	315.99	01 106007	526.67	01 106008	509.75	01 106009	283.91	01 106010	107.45	01 106011	503.99
01 106012	167.54	01 107001	205.33	01 107002	143.75	01 107003	50.40	01 107004	59.15	01 107005	36.85
01 107006	34.03	01 107007	76.23	01 107008	40.72	01 107009	44.40	01 107010	49.50	01 107011	37.00
01 107010	40.84	01 107011	47.89	01 107012	31.46	01 107013	42.28	01 107014	40.17	01 107015	47.89
01 108001	55.00	01 108002	63.00	01 108003	63.00	01 108004	63.00	01 108005	56.00	01 108006	65.00
01 108007	53.00	01 108008	63.00	01 108009	63.00	01 108010	63.00	01 108011	57.00	01 108012	57.00
01 108013	56.00	01 108014	63.00	01 108015	269.00	01 108016	299.00	01 108017	509.15	01 108018	279.30
01 109005	409.00	01 109006	339.15	01 109007	619.25	01 109008	374.25	01 109009	296.10	01 109010	148.27
01 109011	199.00	01 109012	374.25	01 109013	279.00	01 109014	399.00	01 109015	599.00	01 109016	899.10
01 109017	229.00	01 109018	299.00	01 109019	31.45	01 109020	88.00	01 109021	49.50	01 109022	76.44
01 110005	171.75	01 110006	35.00	01 110007	35.00	01 110008	162.15	01 110009	44.00	01 110010	70.20
01 110011	64.00	01 110012	119.00	01 110013	109.50	01 110014	250.00	01 110015	103.20	01 110016	149.25
01 110017	15.00	01 110018	15.00	01 110019	84.58	01 110020	60.12	01 110021	201.02	01 110022	75.99
01 110023	31.05	01 110024	125.00	01 110025	19.90	01 110026	44.90	01 110027	89.90	01 110028	44.90
01 110029	34.00	01 110030	71.20	01 110031	69.90	01 110032	199.00	01 110033	48.30	01 110034	69.00
01 111005	53.04	01 111006	129.00	01 111007	69.00	01 111008	149.00	01 111009	74.20	01 111010	132.00
01 111011	61.20	01 111012	186.75	01 111013	98.00	01 111014	149.00	01 111015	239.00	01 111016	82.00
01 112001	71.10	01 120002	59.00	01 120003	100.62	01 120004	35.55	01 120005	122.55	01 120006	111.75
01 120007	59.00	01 120008	59.90	01 120009	65.34	01 120010	127.00	01 120011	59.42	01 120012	60.92
01 120013	178.46	01 120014	246.75	01 120015	19.00	01 120016	15.00	01 120017	118.00	01 120018	101.00
01 120019	79.90	01 120020	35.00	01 130001	571.00	01 130002	359.50	01 130003	217.00	01 130004	381.65
01 130005	494.00	01 130006	338.65	01 130007	374.25	01 130008	299.00	01 130009	711.75	01 130010	509.00
01 130011	129.00	01 130012	129.99	01 130013	400.00	01 130014	297.00	01 130015	306.00	01 130016	699.13
01 130017	148.00	01 130018	34.00	01 130019	720.00	01 130020	335.31	01 130021	130.22	01 130022	143.50
01 130023	973.00	01 130024	1512.00	01 140001	40.00	01 140002	469.00	01 140003	198.64	01 140004	242.10
01 140005	149.00	01 140006	107.50	01 140007	246.75	01 140008	279.00	01 140009	242.50	01 140010	348.75
01 140011	102.12	01 140012	75.00	01 140013	90.00	01 140014	194.14	01 140015	140.16	01 140016	167.00
01 140017	116.50	01 150001	89.00	01 150002	74.25	01 150003	46.02	01 150004	57.00	01 150005	39.90
01 150006	39.00	01 150007	74.25	01 150008	129.44	01 150009	64.22	01 150010	53.04	01 150011	149.00
01 150012	139.00	01 150013	53.10	01 150014	59.90	01 150015	39.90	01 150016	97.75	01 150017	474.00
01 160002	386.26	01 160003	199.00	01 160004	341.05	01 160005	54.17	01 160006	486.75	01 160007	486.75
01 160008	269.00	01 160009	109.25	01 160010	161.50	01 160011	189.05	01 160012	399.00	01 160013	580.30
01 160014	89.90	01 160015	199.00	01 170001	323.10	01 170002	117.00	01 170003	229.00	01 170004	416.00
01 170005	509.15	01 170006	119.00	01 170007	299.00	01 170008	322.07	01 170009	118.00	01 170010	299.00
01 170011	159.00	01 170012	349.00	01 170013	419.00	01 170014	145.25	01 170015	169.00	01 170016	80.00
01 170017	100.17	01 170018	179.00	01 170019	299.00	01 170020	149.00	01 180001	424.15	01 180002	199.00
01 180003	1689.10	01 180004	348.60	01 180005	494.00	01 180006	315.80	01 180007	926.50	01 180008	1019.15
01 180009	499.00	01 180010	499.00	01 180011	249.00	01 180012	349.00	01 180013	249.00	01 180014	1019.10
01 180015	1393.00	01 180016	649.00	01 180017	599.00	01 180018	349.00	01 180019	269.10	01 180020	294.00
01 190001	749.25	01 190002	219.00	01 190003	329.00	01 190004	238.40	01 190005	999.00	01 190006	969.00
01 190007	936.08	01 190008	399.00	01 190009	936.08	01 190010	936.08	01 190011	299.00	01 190012	299.00
01 190013	208.00	01 190014	259.00	01 190015	799.00	01 200001	629.10	01 200002	219.00	01 200003	179.10
01 200004	187.60	01 200005	564.00	01 200006	238.65	01 200007	389.25	01 200008	409.15	01 200009	339.00
01 200010	178.00	01 200011	724.28	01 200012	699.00	01 200013	228.00	01 200014	299.00	01 200015	199.00
01 200016	449.00	01 200017	249.00	01 200018	1679.25	01 200019	1439.94	01 200020	429.94	01 200021	729.65
01 210005	274.00	01 210006	249.00	01 210007	299.00	01 210008	1799.10	01 210009	438.07	01 210010	2800.00
01 210011	532.05	01 210012	197.00	01 210013	649.00	01 210014	297.00	01 210015	730.00	01 210016	279.00
01 210017	153.07	01 210018	197.00	01 210019	1049.00	01 210020	194.16	01 210021	120.22	01 210022	319.00
01 210023	87.00	01 210024	298.00	01 210025	279.99	01 210026	1463.00	01 210027	178.00	01 210028	259.00
01 210029	299.00	01 210030	364.63	01 210031	127.00	01 210032	389.29	01 210033	148.00	01 210034	188.10
01 210035	423.10	01 210036	368.31	01 210037	549.90	01 210038	1189.30	01 210039	568.55	01 210040	479.00
01 210041	1289.05	01 210042	399.00	01 210043	304.58	01 210044	370.00	01 210045	121.04	01 210046	149.50
01 210047	217.00	01 210048	799.00	01 210049	480.00	01 210050	699.00	01 210051	2690.00	01 210052	1959.30
01 210053	599.90	01 210054	2145.48	01 210055	2851.25	01 210056	398.67	01 210057	244.30	01 210058	1006.73
01 210059	349.00	01 210060	349.00	01 210061	419.00	01 210062	1253.00	01 210063	1199.00	01 210064	499.00
01 210065	879.15	01 210066	899.00	01 210067	419.00	01 210068	404.00	01 210069	1099.00	01 210070	1099.00
01 210071	97.32	01 210072	129.00	01 210073	299.00	01 210074	524.25	01 210075	379.05	01 210076	279.00
01 210077	1299.00	01 210078	584.00	01 210079	187.00	01 210080	217.00	01 210081	473.50	01 210082	298.00
01 210083	283.10	01 210084	573.00	01 210085	187.00	01 210086	424.00	01 210087	449.00	01 210088	144.82
01 210089	298.00	01 210090	1316.73	01 210091	159.60	01 210092	209.30	01 210093	458.00	01 210094	449.00
01 210095	3209.93	01 210096	347.57	01 210097	397.00	01 210098	499.00	01 210099	213.47	01 211000	498.00
01 211001	218.02	01 211002	2590.00	01 211003	2124.00	01 211004	398.50	01 211005	899.25	01 211006	80.00
01 211007	408.00	01 211008	249.73	01 211009	1400.00	01 211010	31.12	01 211011	26.61	01 211012	379.00
01 211013	180.00	01 211014	149.00	01 211015	399.90	01 211016	1114.25	01 211017	244.80	01 211018	584.00
01 211019	501.73	01 211020	1999.00	01 211021	431.98	01 211022	1439.20	01 211023	199.90	01 211024	199.00
01 211025	399.00	01 211026	499.00	01 211027	485.98	01 211028	421.19	01 211029	421.19	01 211030	149.00
01 211031	217.00	01 211032	418.60	01 211033	489.30	01 211034	132.71	01 211035	278.50	01 211036	959.20
01 211037	558.00	01 211038	674.50	01 211039	599.40	01 211040	599.00	01 211041	249.00	01 211042	1019.00
01 211043	1299.00	01 211044	899.00	01 211045	999.00	01 211046	599.00	01 211047	799.00	01 211048	2399.00
01 211049	579.00	01 211050	899.00	01 220001	157.00	01 220002	157.00	01 220003	157.00	01 220004	157.00
01 220005	111.10	01 220006	186.42	01 220007	314.25	01 220008	219.00	01 220009	149.25	01 220010	153.00
01 220011	115.20	01 220012	160.65	01 220013	99.00	01 220014	149.00	01 220015	269.25	01 220016	184.08
01 220017	179.00	01 220018	144.00	01 220019	144.00	01 220020	149.00	01 220021	89.90	01 220022	199.00
01 220023	179.00	01 220024	165.58	01 220025	32.00	01 220026	51.80	01 220027	89.00	01 220028	44.50
01 220029	98.10	01 220030	89.50	01 220031	74.25	01 220032	359.10	01 220033	154.44	01 220034	24.50
01 220035	82.33	01 220036	58.00	01 220037	59.00	01 220038	59.00	01 220039	171.75	01 22	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01142013	450.00	01142014	1200.00	01142015	450.00	01142016	50.00	01142017	220.00	01142018	90.00
01142019	4120.00	01142020	250.00	01142021	450.00	01142022	50.00	01142023	360.00	01142024	70.00
01142025	12.00	01142026	250.00	01142027	250.00	01142028	60.00	01142029	60.00	01142030	250.00
01142031	12.00	01142032	12.00	01142033	50.00	01142034	15.00	01142035	100.00	01142036	10.00
01143001	234.58	01143002	49.36	01143003	74.04	01143004	103.55	01143005	133.66	01143006	186.48
01143007	27.79	01143008	36.11	01143009	444.03	01143010	533.95	01143011	1790.98	01143012	2340.52
01143013	2896.36	01143014	4278.21	01143015	5660.06	01143016	6765.54	01143017	7041.91	01143018	8423.76
01143019	9805.81	01143020	11187.46	01143021	12569.31	01143022	13951.16	01143023	15333.01	01143024	16714.86
01143025	18096.71	01143026	19478.56	01143027	151.55	01143028	2619.99	01143029	3449.10	01143030	4280.95
01143031	5107.32	01143032	20860.41	01143033	22242.26	01143034	27769.66	01143035	33297.06	01143036	38824.46
01143037	44351.86	01143038	55406.66	01144001	222.23	01144002	11.96	01144003	11.24	01144004	22.30
01144005	11.25	01144006	22.14	01144007	20.25	01144008	12.69	01144009	21.99	01144010	22.23
01144011	11.25	01144012	12.69	01144013	12.01	01144014	22.23	01144015	22.07	01144016	11.92
01144017	12.01	01144018	22.23	01144019	11.24	01144020	22.23	01144021	11.24	01144022	11.92
01144023	11.87	01144024	11.25	01144025	12.70	01144026	12.04	01144027	12.66	01144028	11.92
01144029	11.24	01144030	11.87	01144031	20.69	01144032	22.21	01144033	21.99	01144034	20.83
01144035	21.78	01144036	22.30	01144037	23.10	01144038	22.07	01144039	20.80	01144040	21.99
01144041	20.30	01144042	11.00	01144043	11.85	01144044	22.21	01144045	11.99	01144046	12.65
01144047	23.10	01144048	12.66	01144049	12.66	01144050	22.12	01144051	11.95	01144052	12.66
01144053	21.37	01144054	11.25	01144055	11.25	01144056	20.78	01144057	10.60	01144058	1.11
01145001	297.81	01145002	297.81	01145003	297.81	01145004	297.81	01145005	297.81	01145006	297.81
01145007	297.81	01145008	297.81	01145009	297.81	01145010	297.81	01146001	8499.00	01146002	6399.20
01146003	5999.00	01146004	13304.81	01146005	2690.00	01146006	18303.36	01146007	3893.10	01146008	2449.00
01146009	2315.00	01146010	4100.00	01146011	2639.68	01146012	13019.00	01146013	7582.69	01146014	1199.00
01146015	3119.20	01146016	37347.95	01146017	18629.28	01146018	3474.13	01147001	41399.00	01147002	12799.00
01147003	9490.00	01147004	2494.50	01147005	10924.85	01147006	8490.00	01147007	18235.10	01147008	6720.00
01147009	14681.00	01147010	2489.01	01147011	1540.00	01147012	560.00	01148001	489.00	01148002	240.00
01148005	565.00	01148006	9155.30	01148007	377.00	01148008	3666.50	01148009	449.00	01149001	1905.05
01149002	4899.00	01149003	7919.21	01149004	977.64	01149005	1249.00	01149006	4299.00	01149007	4990.00
01149008	12319.09	01150001	13151.22	01150002	23400.10	01150003	73400.10	01150004	6999.00	01150005	8325.26
01149014	4499.00	01150007	8783.65	01150008	11105.25	01150009	2568.00	01150010	9785.00	01150011	1900.00
01150006	2256.33	01150013	266.00	01150014	10159.20	01150015	15590.25	01150016	7439.20	01150017	9706.07
01150012	27581.00	01150018	256.00	01150019	15100.00	01150020	38499.00	01150021	15100.00	01150022	2400.00
01150023	5499.00	01150024	3990.00	01150025	5845.07	01150026	9038.00	01150027	5839.00	01150028	24797.60
01150029	14999.00	01150030	15049.30	01150031	15749.30	01150032	9599.00	01150033	12398.40	01150034	6990.00
01150035	6595.00	01150036	249.25	01150037	10678.30	01150038	15012.12	01150039	252.32	01150040	298.00
01150041	340.00	01150042	799.20	01150043	160.16	01150044	252.77	01150045	252.32	01150046	298.00
01150047	205.59	01150048	100.36	01150049	180.00	01150050	3650.00	01150051	269.40	01150052	79.00
01150053	449.10	01150054	278.80	01150055	289.00	01150056	1215.00	01150057	399.00	01150058	325.00
01150059	15.00	01150060	15.00	01150061	169.00	01150062	169.00	01150063	339.00	01150064	1169.00
01150065	988.00	01150066	233.00	01150067	358.70	01150068	1707.21	01150069	319.00	01150070	678.00
01150071	607.50	01150072	1599.00	01150073	445.00	01150074	1314.00	01150075	599.00	01150076	141.00
01150077	245.00	01150078	245.00	01150079	1935.00	01150080	1935.00	01150081	599.00	01150082	21.00
01150083	1919.00	01150084	1930.83	01150085	69.90	01150086	469.00	01150087	584.00	01150088	384.00
01150089	566.10	01150090	492.00	01150091	519.00	01150092	111.00	01150093	119.00	01150094	108.60
01150095	699.30	01150096	297.50	01150097	1049.00	01150098	247.25	01150099	119.00	01150100	450.00
01150101	290.00	01150102	300.00	01150103	300.00	01150104	269.00	01150105	49.00	01150106	1169.00
01150107	69.99	01150108	179.90	01150109	39.99	01150110	1560.00	01150111	26.50	01150112	477.00
01150113	312.00	01150114	98.00	01150115	589.00	01150116	1799.10	01150117	899.00	01150118	269.00
01150119	481.00	01150120	159.00	01150121	339.00	01150122	1799.08	01150123	1570.11	01150124	32.00
01150125	199.00	01150126	225.00	01150127	529.00	01150128	198.50	01150129	254.00	01150130	75.00
01150131	148.00	01150132	199.00	01150133	105.00	01150134	10.00	01150135	82.00	01150136	145.00
01150137	12719.00	01150138	5315.00	01150139	1062.52	01150140	6799.00	01150141	1698.00	01150142	2739.00
01150143	14419.23	01150144	1749.23	01150145	1799.00	01150146	1799.00	01150147	1698.00	01150148	117.73
01150149	714.00	01150150	3799.15	01150151	3398.00	01150152	1999.00	01150153	2403.42	01150154	1039.00
01150155	1551.86	01150156	1999.00	01150157	1106.32	01150158	7799.00	01150159	4048.00	01150160	8458.20
01150161	1599.00	01150162	9449.13	01150163	1610.00	01150164	8945.00	01150165	4851.52	01150166	10799.00
01150167	539.00	01150168	16806.83	01150169	9295.00	01150170	989.00	01150171	989.00	01150172	989.00
01150173	2300.11	01150174	16200.03	01150175	2774.25	01150176	2424.00	01150177	2424.00	01150178	2319.28
01150179	3359.20	01150180	2649.00	01150181	2495.00	01150182	2653.14	01150183	2361.63	01150184	2965.00
01150185	16201.14	01150186	1419.36	01150187	1340.01	01150188	4140.00	01150189	1114.00	01150190	117.25
01150191	163005	01150192	9499.00	01150193	7895.00	01150194	163008	01150195	9499.00	01150196	11290.00
01150197	10799.00	01150198	4699.00	01150199	11879.10	01150200	7999.00	01150201	13999.00	01150202	26899.00
01150203	6788.44	01150204	10398.00	01150205	3601.13	01150206	17398.42	01150207	1599.00	01150208	40.00
01150209	12589.11	01150210	6999.24	01150211	12499.00	01150212	1619.00	01150213	1850.05	01150214	1034.00
01150215	11499.00	01150216	12769.00	01150217	9999.00	01150218	9449.13	01150219	10077.63	01150220	8529.39
01150221	15241.68	01150222	18227.93	01150223	492.15	01150224	1079.10	01150225	1151.20	01150226	2474.50
01150227	237.06	01150228	339.00	01150229	469.00	01150230	1439.00	01150231	1550.00	01150232	59.28
01150233	208.00	01150234	221.78	01150235	495.00	01150236	999.00	01150237	2361.83	01150238	499.00
01150239	905.53	01150240	511.00	01150241	1099.00	01150242	1099.00	01150243	879.00	01150244	2414.50
01150245	817.37	01150246	868.00	01150247	469.00	01150248	1024.00	01150249	721.67	01150250	1414.10
01150251	1680.05	01150252	1680.05	01150253	1680.05	01150254	1680.05	01150255	1680.05	01150256	84.00
01150257	1584.00	01150258	579.00	01150259	163008	01150260	695.00	01150261	799.00	01150262	639.00
01150263	1084.23	01150264	595.00	01150265	328.00	01150266	1189.15	01150267	670.50	01150268	649.00
01150269	1670.08	01150270	3219.00	01150271	699.00	01150272	699.00	01150273	699.00	01150274	799.00
01150275	814.00	01150276	798.00	01150277	525.00	01150278	298.00	01150279	52.10	01150280	155.00
01150281	599.00	01150282	20.00	01150283	42.00	01150284	77.90	01150285	121.00	01150286	89.00
01150287	19.30	01150288	4999.00	01150289	989.00	01150290	549.00	01150291	1422.00	01150292	2049.00
01150293	1690.08	01150294	1690.08	01150295	1690.08	01150296	1690.08	01150297	1690.08	01150298	1690.08
01150299	98.10	01150300	549.00	01150301	827.10	01150302	549.00	01150303	2691.00	01150304	638.10
01150305	359.10	01150306									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01196006	228.00	01196007	69.00	01196008	423.50	01196009	175.00	01196010	120.00	01196011	584.00
01196012	188.00	01196013	40.00	01196014	423.50	01196015	390.01	01196016	120.00	01196017	40.96
01197005	279.38	01197006	500.05	01197007	281.50	01197008	262.50	01197009	92.00	01197010	95.05
01197011	1970.00	01198001	334.00	01198002	467.00	01198003	1712.00	01198004	634.28	01198005	242.50
01198006	324.75	01198007	85.00	01198008	800.00	01198009	60.00	01198010	75.00	01198011	199.00
01199003	100.00	01199004	229.59	01199005	119.00	01199006	48.00	01199007	52.00	01199008	134.50
01199009	215.25	01199010	60.00	01199011	110.00	01200001	395.00	01200002	65.00	01200003	213.25
01200004	32.74	01200005	159.98	01200006	28.00	01200007	42.00	01200008	29.00	01200009	79.00
01200010	107.00	01200011	49.50	01200012	352.00	01200013	82.00	01200014	138.72	01200015	230.00
01200005	93.50	01201006	254.00	01201007	305.00	01201008	379.20	01201009	425.38	01201010	540.00
01201011	541.60	01201012	247.75	01201013	1470.00	01201014	246.00	01201015	399.50	01201016	239.59
01201017	1035.00	01201018	263.00	01201019	215.00	01201020	404.75	01201021	212.00	01201022	302.00
01201023	101.00	01201024	770.00	01201025	315.00	01201026	684.00	01201027	280.00	01201028	63.00
01201029	732.96	01201030	406.00	01201031	111.50	01201032	344.50	01201033	111.00	01201034	659.00
01201035	225.00	01201036	159.50	01201037	277.50	01201038	15.00	01201039	307.40	01201040	91.25
01201041	304.00	01201042	175.00	01201043	556.00	01201044	422.30	01201045	305.00	01201046	93.00
01201047	189.96	01201048	520.79	01201049	206.25	01201050	483.51	01201051	2649.00	01201052	500.00
01201053	436.80	01201054	198.50	01201055	532.00	01201056	273.60	01201057	460.50	01201058	499.50
01201059	868.00	01201060	1114.20	01201061	288.50	01201062	349.00	01201063	330.00	01201064	369.00
01201065	364.50	01201066	1486.00	01201067	390.00	01201068	129.46	01201069	1053.87	01201070	30.00
01201071	416.00	01201072	69.00	01201073	33.00	01201074	415.00	01201075	325.00	01201076	359.50
01201077	416.00	01201078	428.00	01201079	885.00	01201080	60.80	01201081	172.11	01201082	1054.24
01201083	736.11	01201084	100.00	01201085	1578.00	01201086	290.00	01201087	558.50	01201088	580.00
01202001	60.01	01202002	19.60	01202003	25.50	01202004	14.00	01202005	9.50	01202006	24.50
01202007	31.50	01202008	14.00	01202009	51.50	01202010	26.00	01202011	113.50	01202012	13.00
01203001	739.00	01203002	2149.00	01203003	300.00	01203004	2370.00	01203005	799.00	01203006	1849.00
01203007	2870.00	01203008	190.00	01203009	300.00	01203010	1493.00	01203011	1493.00	01203012	1493.00
01203013	2780.00	01203014	190.00	01204001	800.00	01204002	350.00	01204003	1400.00	01204004	700.00
01204005	750.00	01204006	600.00	01204007	45.00	01204008	661.33	01204009	700.00	01204010	410.00
01204011	101.00	01204012	120.00	01204013	600.00	01204014	700.00	01204015	700.00	01204016	200.00
01204017	400.00	01204018	350.00	01204019	300.00	01204020	540.00	01204021	575.00	01204022	700.00
01204023	625.50	01204024	900.00	01204025	600.00	01204026	700.00	01204027	800.00	01204028	649.00
01204029	450.00	01204030	700.00	01204031	900.00	01204032	800.00	01204033	800.00	01204034	450.00
01204035	350.00	01204036	800.00	01204037	900.00	01204038	500.00	01204039	800.00	01204040	600.00
01204041	250.00	01204042	300.00	01204043	950.00	01204044	900.00	01204045	350.00	01204046	350.00
01204047	500.00	01204048	800.00	01204049	900.00	01204050	400.00	01204051	1200.00	01204052	450.00
01204053	453.00	01205004	4500.00	01205005	400.00	01205006	850.00	01205007	850.00	01205008	100.00
01205001	3700.00	01205002	1500.00	01205003	754.00	01205010	901.13	01205011	6500.00	01205012	500.00
01205017	1500.00	01205014	4250.00	01206001	446.25	01206002	849.00	01206003	495.00	01206004	799.00
01206005	868.96	01206006	436.00	01206007	298.00	01206008	539.00	01206009	798.00	01206010	342.58
01206011	639.00	01206012	844.00	01206013	529.00	01206014	699.00	01206015	818.99	01206016	104.75
01206017	685.46	01207001	5000.00	01207002	1500.00	01207003	14000.00	01207004	1500.00	01207005	2300.00
01207006	4093.50	01208001	4360.00	01208002	1578.00	01208003	1863.34	01208004	3460.00	01208005	1849.00
01208006	5717.00	01208007	4360.00	01208008	4594.00	01209001	20086.43	01209002	17935.00	01209003	16478.34
01209004	25990.00	01209005	47040.00	01210001	337900.00	01210002	18500.00	01210003	40000.00	01210004	74990.00
01210005	28580.00	01210006	25000.00	01211001	1047900.00	01211002	406900.00	01211003	1099900.00	01211004	343000.00
01211005	51800.00	01211006	57800.00	01211007	1047900.00	01211008	247900.00	01211009	67900.00	01211010	40800.00
01211011	343000.00	01211012	599990.00	01211013	488000.00	01211014	355900.00	01211015	219990.00	01211016	764900.00
01211017	411900.00	01211018	181500.00	01211019	253900.00	01211020	253900.00	01211021	768000.00	01211022	355900.00
01211023	406900.00	01211024	18600.00	01211025	101900.00	01211026	229900.00	01211027	11028.00	01211028	1849.00
01211029	77500.00	01211030	253900.00	01211031	317900.00	01211032	274900.00	01211033	274900.00	01211034	248300.00
01211035	701300.00	01211036	186300.00	01211037	264600.00	01211038	493900.00	01211039	716400.00	01211040	495700.00
01211041	495700.00	01211042	517900.00	01211043	209400.00	01211044	764900.00	01211045	659900.00	01211046	1099900.00
01211047	301940.00	01211048	57800.00	01211049	764900.00	01211050	62500.00	01211051	346800.00	01211052	1190.00
01211053	227990.00	01211054	666400.00	01211055	543300.00	01211056	371900.00	01211057	995500.00	01211058	337900.00
01211059	493900.00	01211060	681900.00	01211061	297900.00	01211062	661400.00	01211063	384990.00	01211064	469990.00
01212003	2569.00	01212004	2569.00	01212005	16110.00	01212006	2599.00	01212007	15300.00	01212008	99.00
01212009	26240.00	01212010	8148.00	01212011	108970.00	01212012	4000.00	01212013	2999.00	01212014	248486.64
01212015	3999.00	01212016	18999.00	01212017	204970.00	01212018	33990.00	01212019	2999.00	01212020	46000.00
01212021	2199.00	01212022	24720.00	01213001	8400.00	01213002	3199.00	01213003	2490.00	01213004	2847.36
01213005	3130.06	01213006	3130.06	01213007	617.15	01213008	8330.07	01213009	1113.15	01213010	1350.00
01213011	2199.00	01213012	3160.00	01213013	4500.00	01213014	2082.50	01213015	1339.00	01213016	2656.00
01213017	2140.00	01213018	11900.00	01213019	2499.00	01213020	1810.00	01213021	1420.00	01213022	9627.78
01213023	4094.25	01213024	9702.26	01214001	1900.00	01214002	1199.00	01214003	2140.00	01214004	1930.00
01214005	1320.00	01214006	2199.00	01215001	799.00	01215002	1199.00	01215003	1079.25	01215004	799.00
01215002	659.00	01215003	870.00	01215004	799.00	01215005	1199.00	01215006	1079.25	01215007	799.00
01215008	2855.15	01215009	1079.00	01215010	4594.84	01215011	1771.54	01215012	1188.00	01215013	3362.86
01215014	4910.00	01216001	82.82	01216002	72.00	01216003	4048.00	01216004	1070.00	01216005	25.00
01215020	599.00	01216007	149.00	01216008	187.50	01216009	166.87	01216010	8.00	01216011	286.50
01216006	59.00	01216013	149.00	01216014	39.00	01216015	93.00	01216016	149.00	01216017	1460.00
01216018	447.00	01216019	377.00	01216020	4156.28	01216021	8.00	01216022	139.90	01216023	59.00
01216024	259.90	01216025	59.00	01216026	6631.68	01216027	25.00	01216028	139.90	01216029	79.78
01216030	2043.90	01216031	210.00	01217001	54.18	01217002	86.68	01217003	89.47	01217004	109.64
01217005	65.00	01217006	170.00	01217007	269.77	01217008	115.33	01217009	115.33	01217010	115.33
01217011	129.46	01217012	170.00	01217013	269.77	01217014	90.90	01217015	94.60	01220001	360.00
01220002	85.00	01220003	65.00	01220004	65.00	01220005	75.00	01220006	90.00	01220007	160.00
01220008	90.00	01220009	1700.00	01220010	499.00	01220011	790.00	01220012	1102.00	01220013	40.00
01220014	60.00	01220015	60.00	01220016	350.00	01220017	350.00	01220018	2200.00	01220019	2200.00
01220020	100.00	01220021	100.00	01220022	65.00	01220023	1300.00	01220024	275.00	01220025	70.00
01220026	200.00	01220027	650.00	01220028	50.00	01220029	650.00	01221001	9000.00</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01245021	5385.42	01245022	3500.00	01245023	800.00	01245024	2300.00	01245025	950.00	01245026	2100.00
01245027	3500.00	01245028	1359.15	01245029	1299.00	01245030	1890.00	01245031	6490.00	01245032	1440.72
01246005	40.00	01246006	1359.15	01246007	100.00	01246008	895.00	01246009	7799.00	01246010	16.00
01246011	1599.00	01246012	6750.82	01247001	100.00	01247002	24.90	01247003	198.00	01247004	27.99
01247005	649.00	01247006	368.10	01247007	247.00	01247008	532.70	01247009	204.00	01247010	10.00
01247011	159.00	01247012	201.06	01247013	250.00	01247014	532.70	01247015	1099.00	01247016	1068.00
01247017	799.00	01248001	503.03	01248002	599.00	01248003	245.00	01248004	429.00	01248005	219.00
01248006	230.00	01248007	159.00	01248008	85.00	01248009	435.26	01248010	30.00	01248011	489.00
01248012	245.00	01248013	270.48	01248014	539.00	01248015	279.00	01248016	124.00	01248017	374.00
01248018	401.75	01248019	499.00	01248020	145.70	01248021	419.00	01248022	389.00	01248023	116.00
01248024	292.34	01249001	15.00	01249002	99.00	01249003	80.00	01249004	40.00	01249005	125.00
01249006	70.00	01249007	120.00	01249008	95.00	01249009	206.00	01249010	72.50	01249011	100.00
01249012	1559.00	01249013	30.00	01249014	1619.00	01249015	60.00	01249016	30.00	01249017	25.00
01249018	30.00	01249019	60.00	01249020	500.00	01249021	120.00	01249022	220.00	01249023	230.00
01249024	120.00	01249025	120.00	01249026	300.00	01250001	49.50	01250002	69.75	01250003	64.17
01250004	62.50	01250005	38.00	01250006	67.17	01250007	47.75	01250008	38.00	01250009	29.75
01250010	46.00	01250011	42.00	01250012	100.00	01250013	210.00	01250014	350.00	01250015	160.00
01251004	180.00	01251005	269.00	01251006	600.00	01252001	3070.00	01252002	2332.00	01252003	490.00
01252004	3911.63	01252005	1830.35	01252006	1799.00	01252007	785.49	01252008	2488.50	01252009	2625.21
01252010	5180.00	01253001	1777.99	01253002	68.00	01253003	68.00	01253004	57.67	01253005	81.50
01253005	61.00	01253006	67.00	01253007	68.00	01253008	57.67	01253009	95.00	01253010	81.50
01253011	54.00	01253012	61.64	01253013	115.00	01253014	88.00	01253015	175.00	01254001	500.00
01254002	42.50	01254003	189.00	01254004	132.54	01254005	240.00	01254006	68.00	01254007	43.67
01254008	599.00	01254009	140.00	01254010	142.00	01254011	33.13	01254012	38.00	01254013	37.87
01254014	130.00	01254015	65.00	01254016	176.40	01254017	255.61	01254018	104.14	01254019	520.00
01254020	284.01	01254021	236.67	01254022	72.00	01254023	125.00	01254024	150.00	01254025	80.00
01254026	152.31	01254027	10.00	01254028	42.00	01254029	180.00	01254030	124.00	01254031	41.00
01254032	110.00	01254033	56.80	01254034	71.00	01254035	47.33	01254036	137.27	01254037	88.66
01254038	78.00	01254039	47.33	01254040	185.00	01254041	435.48	01254042	115.00	01254043	52.07
01254044	175.00	01254045	320.06	01254046	636.00	01254047	230.00	01254048	230.00	01254049	75.74
01254050	50.00	01254051	481.00	01254052	500.00	01254053	236.67	01254054	80.00	01254055	8993.58
01254056	120.00	01254057	299.00	01254058	1500.00	01254059	6437.51	01254060	85.00	01254061	750.00
01254062	250.00	01254063	2330.80	01254064	392.98	01254065	1275.25	01254066	129.00	01254067	309.00
01254068	279.27	01254069	60.00	01254070	308.17	01255001	240.00	01255002	409.00	01255003	309.00
01255004	399.00	01255005	555.00	01255006	529.00	01255007	424.00	01255008	409.00	01255009	399.00
01255010	582.00	01255011	290.00	01255012	216.00	01255013	399.00	01255014	924.00	01255015	399.00
01255016	251.00	01255017	425.00	01255018	450.00	01255019	254.08	01255020	20.00	01255021	389.00
01256001	360.00	01256002	425.00	01256003	335.00	01256004	235.00	01256005	425.00	01256006	410.00
01256007	240.00	01256008	323.00	01256009	150.00	01256010	325.00	01256011	435.00	01256012	390.00
01256013	220.00	01256014	270.00	01256015	439.00	01256016	260.00	01256017	450.00	01256018	320.00
01256019	245.00	01256020	500.00	01256021	430.00	01256022	340.00	01256023	395.00	01256024	430.00
01256025	469.00	01256026	465.00	01256027	415.00	01256028	331.50	01256029	720.00	01256030	650.00
01256031	799.00	01256032	389.00	01256033	310.00	01256034	310.00	01256035	205.00	01256036	90.00
01256037	2365.00	01256038	2365.00	01256039	2365.00	01256040	6367.25	01256041	6367.25	01256042	140.00
01256043	248.00	01256044	517.00	01256045	244.00	01256046	460.00	01256047	505.00	01256048	725.00
01256049	239.00	01256050	239.00	01256051	230.00	01256052	169.00	01256053	229.00	01256054	360.00
01256055	465.00	01256056	255.00	01256057	220.00	01256058	434.00	01256059	425.00	01256060	361.00
01256061	169.00	01256062	349.00	01256063	220.00	01256064	236.03	01256065	199.00	01256066	41.00
01256067	239.00	01256068	349.00	01256069	320.00	01256070	270.00	01256071	199.00	01256072	398.00
01256073	3040.00	01257001	245.00	01257002	99.00	01257003	265.00	01257004	315.00	01257005	358.00
01257006	360.00	01257007	210.00	01257008	410.07	01257009	270.00	01257010	85.00	01257011	10.00
01258002	15.00	01258003	10.00	01258004	6.00	01258005	7.00	01258006	10.00	01258007	10.00
01258008	10.00	01258009	15.00	01258010	8.00	01258011	15.00	01258012	10.00	01258013	20.00
01259001	50.00	01259002	55.00	01259003	65.00	01259004	49.00	01259005	35.00	01259006	65.00
01259007	49.00	01259008	49.00	01259009	49.00	01259010	60.00	01259011	60.00	01259012	60.00
01260002	31.50	01260003	23.90	01260004	64.50	01260005	22.00	01260006	58.00	01260007	76.00
01260008	20.40	01260009	64.42	01260010	52.00	01260011	106.00	01260012	58.00	01260013	52.00
01260014	80.50	01260015	60.50	01260016	21.55	01260017	62.00	01260018	62.00	01260019	50.00
01260020	50.00	01260021	42.00	01260022	157.00	01260023	62.00	01260024	183.00	01260025	61.50
01260026	2.00	01260027	61.70	01260028	57.25	01260029	52.50	01260030	45.00	01260031	22.00
01260032	38.80	01260033	14.03	01260034	35.50	01260035	35.21	01260036	26.66	01260037	39.90
01260038	76.60	01260039	78.00	01260040	35.00	01260041	26.80	01260042	141.00	01260043	10.00
01260044	17.47	01260045	78.00	01260046	35.00	01260047	124.50	01260048	19.10	01260049	55.00
01260050	20.00	01260051	9.88	01260052	38.44	01260053	26.90	01260054	11.50	01260055	87.60
01260056	8487.25	01260057	74.90	01260058	364.00	01260059	353.22	01260060	306.82	01260061	33.00
01261005	2538.00	01261006	2689.00	01261007	510.75	01261008	6280.00	01261009	4697.66	01261010	9367.75
01261011	2538.00	01261012	811.72	01261013	9679.00	01261014	2668.00	01261015	4018.75	01261016	29583.24
01261017	3548.13	01261018	8281.50	01261019	2630.00	01261020	5180.13	01261021	2330.74	01261022	2534.25
01261023	2598.88	01261024	3000.38	01261025	220.00	01261026	3250.51	01261027	1820.00	01261028	430.00
01261029	3357.00	01261030	3000.38	01262001	5560.83	01262002	2400.00	01262003	2570.83	01262004	4100.00
01262005	16157.50	01262006	1866.67	01262007	4009.33	01262008	3256.25	01262009	3147.50	01262010	2495.83
01262011	3936.42	01262012	416.67	01262013	4010.00	01262014	3228.33	01262015	4273.75	01262016	3118.75
01262017	3713.08	01262018	240.17	01262019	4763.08	01262020	4763.33	01262021	2630.00	01262022	3620.83
01263003	4669.17	01263004	2750.00	01263005	3809.17	01263006	2691.25	01263007	3170.83	01263008	9120.83
01263009	5801.33	01263010	3527.50	01263011	1715.00	01263012	9342.67	01263013	2525.00	01263014	2712.00
01263015	3981.67	01263016	5169.17	01263017	5260.00	01263018	2693.17	01263019	6450.00	01263020	3620.83
01264001	3841.25	01264002	3777.50	01264003	6160.83	01264004	2908.33	01264005	6088.33	01264006	5021.83
01264007	13028.75	01264008	3450.00	01264009	6970.17	01264010	3614.50	01264011	3783.33	01264012	5078.38
01264013	4392.92	01264014	4107.92	01264015	5475.00	01264016	279.67	01264017	5391.75	01264018	6846.42
01264019	4968.33	01264020	340.00	01265001	12760.83	01265002	16175.00	01265003	2580.00	01265004	3620.83
01265005	10642.33	01265006	8525.50	01265007	2033.33	01265008	5317.50	01265009	5553.08	01265010	6556.50
01265011	4503.33	01265012	2027.42	01265013	4200.83	01265014	7551.83				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01281012	58.00	01282001	215.00	01282002	140.00	01282003	161.25	01282004	29.00	01282005	163.00
01282007	469.00	01282007	205.00	01282008	93.00	01282009	93.00	01282010	36.00	01282011	50.15
01282012	35.00	01282013	492.25	01283001	59.29	01283002	121.90	01283003	743.37	01283004	134.00
01283005	172.00	01283006	1020.00	01283007	778.76	01283008	146.67	01283009	30.10	01283010	71.00
01283011	29.10	01283012	227.13	01283013	1820.00	01283014	127.50	01283015	42.00	01283016	31.00
01283017	24.33	01283018	64.50	01283019	0.00	01283020	700.00	01284001	200.00	01283018	66.25
01284003	104.75	01284004	155.00	01284005	144.75	01284006	109.02	01284007	154.25	01284008	839.27
01284009	8823.00	01284010	177.78	01285001	44.95	01285002	47.40	01285003	37.00	01285004	43.80
01285005	35.96	01285006	34.03	01285007	34.90	01285008	40.00	01285009	55.00	01285010	47.75
01285011	52.30	01285012	45.00	01285001	131.22	01286002	255.00	01286003	39.82	01286004	108.00
01286005	97.55	01286006	77.78	01286007	70.00	01286008	62.50	01286009	200.00	01286010	100.00
01286011	119.11	01286012	74.00	01286013	130.00	01286014	123.33	01286015	66.67	01287001	62.50
01287002	62.00	01287003	175.00	01287004	178.00	01287005	1450.00	01287006	80.00	01287007	1000.00
01288001	200.00	01288002	59.50	01288003	53.00	01288004	27.50	01288005	45.76	01288006	47.90
01288007	27.50	01288008	50.38	01288009	54.00	01288010	86.00	01288011	54.00	01288012	66.90
01288013	59.00	01288014	62.00	01288015	169.00	01288016	40.10	01288017	12.00	01289001	233.25
01289002	285.50	01289003	171.20	01289004	150.00	01289005	128.10	01289006	160.00	01289007	109.00
01289008	8.00	01289009	165.40	01289010	138.58	01289011	72.00	01290001	120.00	01290002	53.20
01290003	27.00	01290004	33.38	01290005	130.00	01290006	120.00	01290007	43.00	01290008	28.00
01290009	105.00	01290010	24.70	01290011	90.00	01290012	26.87	01290013	72.00	01290014	14.00
01290015	140.00	01290016	333.40	01290017	129.00	01290018	45.00	01290019	50.00	01290020	93.25
01290021	90.50	01290022	48.00	01290023	26.00	01290024	32.00	01290025	53.50	01290026	40.00
01290027	25.90	01290028	40.00	01290029	30.50	01290030	17.50	01290031	43.90	01290032	49.00
01290033	45.95	01290034	32.80	01290035	48.00	01290036	19.63	01290037	20.50	01290038	27.63
01290039	47.00	01290040	20.00	01290041	43.50	01290042	6.00	01290043	24.00	01290044	17.50
01290045	30.00	01290046	30.00	01291001	48.31	01291002	39.87	01291003	60.62	01291004	150.00
01291005	61.30	01291006	34.03	01291007	133.56	01291008	242.50	01291009	41.00	01291010	40.00
01291011	12.00	01291012	560.00	01291013	252.83	01291014	57.85	01291015	108.00	01291016	72.22
01291017	127.94	01291018	108.15	01292001	25.00	01292002	21.50	01292003	26.00	01292004	43.47
01292005	40.00	01292006	48.00	01292007	25.00	01292008	48.00	01292009	31.00	01292010	26.00
01292011	72.90	01292012	48.00	01292013	58.70	01292014	43.50	01292015	46.00	01293001	3428.59
01293002	581.22	01293003	1494.20	01293004	1386.00	01293005	1157.37	01293006	2379.10	01293007	3454.63
01293008	425.00	01293009	55.00	01293010	982.58	01293011	2898.00	01293012	1919.38	01293013	3302.25
01293014	16631.50	01293015	12782.75	01293016	4276.76	01293017	129.00	01293018	3424.50	01293019	2829.50
01293020	106.00	01293021	79.00	01293022	49.00	01293023	199.00	01293024	59.00	01293025	49.00
01293026	3150.00	01293027	13135.00	01293028	5119.38	01293029	2624.50	01293030	4279.00	01293031	129.00
01293032	95.00	01293033	95.00	01293034	95.00	01293035	924.25	01293036	924.25	01293037	924.25
01293038	19.00	01293039	1189.00	01294001	900.00	01294002	279.30	01294003	1199.00	01294004	331.55
01294005	22.30	01294006	479.20	01294007	159.00	01294008	140.60	01294009	900.00	01294010	58.00
01294011	249.00	01294012	1936.88	01294013	1239.23	01294014	358.80	01294015	2727.38	01294016	804.00
01294017	314.30	01294018	924.30	01294019	240.00	01294020	129.00	01294021	98.00	01294022	49.00
01294023	329.00	01294024	129.00	01294025	293.77	01294026	364.00	01294027	148.00	01294028	8.00
01294029	346.18	01294030	699.00	01294031	2970.00	01294032	400.00	01294033	374.00	01294034	399.00
01294035	740.00	01294036	79.00	01295001	3000.00	01295002	58123.33	01295003	6245.33	01295004	6245.33
01295005	1545.83	01295006	6000.00	01295007	5408.33	01295008	3000.00	01295009	2141.67	01295010	1763.33
01295011	2040.33	01295012	4588.33	01295013	3984.17	01295014	4075.75	01295015	2891.67	01295016	5651.33
01295017	1608.33	01295018	2086.67	01295019	4070.83	01295020	3185.00	01296001	109.52	01297001	2750.00
01297002	16.04	01297003	16.04	01297004	16.04	01297005	16.04	01297006	16.04	01297007	16.04
01297008	74.54	01298001	11600.00	01298002	51780.00	01298003	2664.00	01298004	13800.00	01298005	10500.00
01298006	40500.00	01298007	8000.00	01299001	3800.00	01299002	357.92	01299003	500.00	01299004	95.00
01299005	40500.00	01299006	1500.00	01300001	3000.00	01300002	6800.00	01300003	4000.00	01300004	1200.00
02001001	27.67	02001002	24.39	02001003	26.71	02001004	24.22	02001005	25.50	02001006	28.89
02001007	25.30	02001008	28.00	02002001	262.73	02002002	125.18	02002003	156.15	02002004	162.71
02002005	169.13	02002006	137.50	02002007	250.00	02002008	160.00	02003001	56.60	02003002	62.42
02003003	109.13	02003004	66.77	02003005	102.66	02003006	140.00	02003007	140.00	02003008	140.00
02004002	91.58	02004003	320.00	02004004	72.04	02004005	89.20	02004006	160.00	02004007	106.80
02004008	77.93	02004009	109.89	02004010	139.00	02004011	74.75	02004012	96.30	02004013	79.33
02005001	16.73	02005002	47.50	02005003	41.98	02005004	8.68	02005005	35.71	02005006	33.77
02005007	49.08	02005008	15.81	02005009	26.22	02005010	32.00	02006001	31.00	02006002	31.00
02006006	21.00	02006007	21.00	02006008	21.00	02006009	22.50	02006010	25.44	02007001	20.50
02007002	127.66	02007003	18.00	02007004	19.00	02007005	16.00	02007006	16.00	02007007	16.00
02008001	4.00	02008002	4.00	02008003	4.00	02008004	4.00	02008005	4.00	02008006	4.00
02008007	4.25	02008008	4.00	02009001	34.93	02009002	72.22	02009003	76.47	02009004	88.58
02009005	84.62	02009006	50.74	02009007	79.41	02010001	5.00	02010002	8.50	02010003	6.00
02010004	7.00	02010005	7.00	02010006	7.00	02010007	4.00	02010008	39.00	02010009	21.90
02011004	30.00	02011005	40.50	02011006	30.00	02011007	37.00	02011008	137.00	02012001	109.25
02012003	123.81	02012004	118.54	02012005	182.25	02012006	187.50	02012007	190.63	02013001	219.00
02013002	95.75	02013003	95.00	02013004	8.00	02013005	120.00	02013006	12.00	02014001	18.00
02014002	10.00	02014003	10.00	02014004	10.00	02014005	20.00	02014006	20.00	02014007	20.00
02014008	18.00	02014009	20.00	02014010	18.00	02014011	20.00	02014012	20.00	02014013	20.00
02014014	20.00	02014015	19.00	02014016	19.00	02015001	54.90	02015002	82.06	02015003	20.00
02015004	41.37	02015005	42.68	02015006	32.00	02015007	22.06	02015008	40.67	02016001	120.42
02016002	12.50	02016003	24.83	02016004	21.00	02016005	65.90	02016006	79.00	02017001	32.00
02017004	69.38	02017005	74.00	02017006	95.00	02017007	79.90	02017008	69.90	02017009	70.55
02017010	74.00	02017011	72.00	02017012	86.00	02017013	64.40	02017014	69.95	02017015	70.50
02017016	59.10	02017017	72.00	02017018	72.00	02017019	72.00	02017020	70.18	02017021	72.00
02017022	70.00	02017023	72.00	02017024	72.00	02017025	72.00	02017026	82.75	02017027	72.00
02017028	74.60	02017029	74.00	02017030	74.00	02018001	135.00	02018002	166.00	02018003	128.75
02018004	199.00	02018005	121.11	02018006	125.00	02018007	120.00	02018008	84.00	02018009	136.50
02018010	80.74	02018011	11.30	02018012	92.81	02018013	92.81	02018014	92.81	02018015	92.81
02018016	96.25	02018017	104.00	02018018	139.00	02018019	166.75	02018020	189.00	02018021	171.50
02018022	159.90	02018023	269.00	02018024	82.00	02018025	164.00	02018026	162.75	02018027	159.90
02018028	129.90	02018029	129.90	02018030	89.66	02018031	124.90	02018032	124.90	02018033	124.90
0201803											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 065003	278.84	02 065004	257.50	02 065005	199.00	02 065006	200.00	02 065007	170.00	02 065008	140.00
02 066008	180.07	02 066009	38.70	02 066010	199.00	02 066011	217.00	02 066012	37.73	02 066013	17.15
02 066006	40.00	02 066007	41.36	02 066008	70.00	02 066009	40.00	02 066010	70.00	02 066011	66.48
02 067002	44.74	02 067003	46.88	02 067004	176.19	02 067005	45.45	02 067006	45.90	02 067007	47.40
02 068003	35.00	02 068004	46.88	02 068005	35.00	02 068006	34.42	02 068007	35.00	02 068008	47.40
02 069004	28.89	02 069005	46.88	02 069006	34.42	02 069007	40.00	02 069008	35.00	02 069009	24.00
02 069010	28.89	02 069011	48.30	02 069012	34.42	02 069013	37.78	02 069014	40.33	02 069015	22.32
02 070002	43.13	02 070003	26.57	02 070004	36.82	02 070005	32.95	02 070006	26.74	02 070007	27.27
02 070008	20.31	02 070009	24.25	02 070010	26.50	02 070011	26.50	02 070012	27.65	02 070013	27.27
02 071006	24.50	02 071007	26.50	02 071008	26.50	02 071009	17.13	02 071010	24.75	02 071011	25.75
02 072001	12.90	02 072002	13.25	02 072003	12.15	02 072004	10.00	02 072005	17.40	02 072006	7.00
02 072007	15.00	02 072008	18.00	02 072009	15.80	02 072010	17.50	02 072011	24.90	02 072012	7.00
02 073001	30.88	02 073002	31.40	02 073003	29.80	02 073004	136.90	02 073005	28.40	02 073006	28.90
02 073007	24.70	02 074001	26.50	02 074002	71.00	02 074003	34.00	02 074004	25.00	02 074005	30.00
02 074006	24.45	02 074007	35.61	02 074008	54.44	02 074009	24.50	02 075001	7.35	02 075002	13.83
02 075003	32.65	02 075004	30.00	02 075005	10.00	02 075006	10.00	02 075007	4.00	02 075008	13.83
02 076001	74.80	02 076002	113.07	02 076003	84.00	02 076004	77.50	02 076005	62.35	02 076006	52.50
02 076007	40.00	02 076008	50.00	02 076009	62.50	02 076010	48.75	02 076011	60.00	02 076012	56.25
02 077001	20.00	02 077002	26.40	02 077003	30.00	02 077004	26.50	02 077005	24.90	02 077006	15.00
02 077007	25.00	02 077008	26.50	02 077009	25.50	02 077010	230.59	02 077011	209.12	02 077012	262.61
02 078004	197.86	02 078005	1065.79	02 078006	130.00	02 078007	238.89	02 078008	13.00	02 078009	24.88
02 079003	16.40	02 079004	22.00	02 079005	14.75	02 079006	15.50	02 079007	20.50	02 079008	14.75
02 079009	25.00	02 079010	25.50	02 080001	23.45	02 080002	22.60	02 080003	21.35	02 080004	18.65
02 080005	25.00	02 080006	28.00	02 080007	25.00	02 080008	23.00	02 081001	94.00	02 081002	98.00
02 081003	67.00	02 081004	45.06	02 081005	35.91	02 081006	37.78	02 081007	28.84	02 081008	32.33
02 082001	14.00	02 082002	19.00	02 082003	13.15	02 082004	18.00	02 082005	13.90	02 082006	15.00
02 082007	12.40	02 082008	18.00	02 082009	18.00	02 082010	18.00	02 082011	28.84	02 082012	22.25
02 083003	23.88	02 083004	31.00	02 083005	24.00	02 083006	25.59	02 083007	39.90	02 084001	162.96
02 084002	52.08	02 084003	236.87	02 084004	7.00	02 084005	1037.50	02 084006	181.82	02 084007	183.04
02 084008	360.09	02 084009	2.00	02 084010	133.09	02 084011	13.00	02 084012	241.11	02 084013	84.11
02 084014	138.04	02 084015	172.73	02 084016	53.30	02 084017	18.00	02 084018	11.00	02 084019	57.25
02 084020	7.70	02 084021	4.30	02 085001	96.67	02 085002	43.46	02 085003	88.92	02 085004	105.26
02 085005	185.42	02 085006	109.09	02 085007	252.52	02 085008	96.66	02 085009	146.33	02 085010	166.82
02 085011	35.50	02 085012	48.00	02 085013	260.53	02 085014	250.00	02 085015	50.00	02 085016	130.22
02 086006	400.00	02 086007	41.50	02 086008	49.25	02 087001	87.50	02 087002	152.96	02 087003	98.45
02 087004	145.02	02 087005	110.62	02 088001	11.40	02 088002	1.44	02 088003	130.13	02 088004	278.17
02 088005	71.10	02 088006	11.00	02 088007	7.50	02 088008	460.07	02 088009	343.12	02 088010	60.00
02 089004	130.95	02 089005	8.40	02 089006	432.00	02 090001	61.25	02 090002	118.93	02 090003	68.44
02 090004	75.24	02 090005	58.55	02 091001	31.62	02 091002	94.59	02 091003	53.00	02 091004	36.90
02 092001	1013.43	02 092002	269.13	02 092003	254.48	02 092004	435.06	02 092005	19.40	02 092006	288.85
02 092007	295.00	02 092008	89.00	02 092009	240.00	02 093001	23.00	02 093002	24.90	02 093003	12.95
02 093004	60.00	02 093005	18.00	02 094001	408.87	02 094002	449.00	02 094003	393.75	02 094004	439.71
02 094005	493.75	02 095001	111.69	02 095002	161.89	02 095003	124.13	02 095004	262.11	02 096001	132.00
02 096002	95.04	02 096003	523.34	02 096004	50.00	02 096005	55.88	02 097001	658.00	02 097002	91.00
02 097003	27.50	02 097004	510.53	02 097005	1.00	02 098001	8.00	02 098002	0.74	02 098003	15.00
02 098004	9.58	02 098005	13.33	02 098006	15.00	02 098007	18.33	02 098008	8.33	02 099001	3.10
02 099002	4.25	02 099003	3.90	02 099004	46.57	02 099005	8.00	02 099006	6.20	02 099007	6.73
02 100001	22.08	02 100002	12.05	02 100003	12.05	02 100004	12.05	02 100005	12.05	02 100006	12.05
02 100101	22.08	02 100102	10.95	02 100103	19.17	02 100104	19.99	02 100105	21.67	02 100106	22.22
02 100107	7.42	02 100201	139.09	02 100202	311.46	02 100203	242.86	02 100204	555.00	02 100301	137.50
02 100302	188.56	02 100303	102.50	02 100304	513.59	02 100305	513.59	02 100306	330.67	02 100307	330.67
02 100308	301.97	02 100309	244.37	02 100401	193.88	02 100402	339.88	02 100403	310.00	02 100404	248.00
02 100501	311.04	02 100502	471.43	02 100503	1041.73	02 100504	447.31	02 100601	379.70	02 100602	90.06
02 100603	177.03	02 100604	241.33	02 100701	39.44	02 100702	42.25	02 100703	46.48	02 100704	33.57
02 100705	40.37	02 100706	40.37	02 100707	40.37	02 100708	40.37	02 100709	40.37	02 100710	40.37
02 100802	63.00	02 100803	56.00	02 100804	59.00	02 100805	63.50	02 100806	63.00	02 100901	98.10
02 100902	295.00	02 100903	209.99	02 100904	319.00	02 100905	179.00	02 100906	100.99	02 100907	389.00
02 110001	48.63	02 110002	215.00	02 110003	89.90	02 110004	30.90	02 110005	37.00	02 110006	64.50
02 110007	39.89	02 110008	45.50	02 110009	11.59	02 110010	10.50	02 110011	17.60	02 110012	17.60
02 110015	38.51	02 110016	71.20	02 110017	73.00	02 110018	40.65	02 110019	79.90	02 110020	82.00
02 112001	89.00	02 112002	34.00	02 112003	76.33	02 112004	36.50	02 112005	59.82	02 112006	89.90
02 112007	42.84	02 112008	109.00	02 112009	312.00	02 112010	312.00	02 112011	130.00	02 112012	42.00
02 113003	419.90	02 113004	129.00	02 113005	179.99	02 113006	345.00	02 114001	34.90	02 114002	299.00
02 114003	189.00	02 114004	47.00	02 114005	189.90	02 114006	159.99	02 114007	79.90	02 114008	172.00
02 114009	189.00	02 114010	62.90	02 115001	109.00	02 115002	37.90	02 115003	47.90	02 115004	119.50
02 115005	33.06	02 115006	9.00	02 115007	21.00	02 115008	36.90	02 115009	26.99	02 115010	14.50
02 116001	109.00	02 116002	79.00	02 116003	299.00	02 116004	199.00	02 116005	489.00	02 117001	152.90
02 117002	103.61	02 117003	179.00	02 117004	179.90	02 117005	199.99	02 117006	215.90	02 118001	249.90
02 118002	269.00	02 118003	699.00	02 118004	699.00	02 118005	699.00	02 118006	699.00	02 118007	369.00
02 118008	294.90	02 118009	699.00	02 119001	179.10	02 119002	262.49	02 119003	799.00	02 119004	399.00
02 119005	1199.00	02 119006	319.00	02 119007	529.00	02 119008	409.00	02 119009	599.00	02 120001	159.99
02 120002	219.00	02 120003	630.00	02 120004	360.85	02 120005	630.00	02 120006	499.00	02 120007	275.50
02 120008	189.90	02 120009	249.90	02 120010	639.00	02 120011	639.00	02 120012	499.00	02 120013	40.00
02 120106	100.00	02 120107	196.28	02 120108	549.00	02 120109	145.00	02 120110	649.00	02 120111	365.90
02 120112	492.19	02 120113	899.99	02 120114	599.99	02 120115	423.15	02 120116	1599.00	02 120117	399.00
02 120118	499.99	02 120119	449.99	02 120120	259.99	02 120121	259.99	02 120122	429.99	02 120123	359.00
02 120124	499.90	02 120125	129.00	02 120126	229.00	02 120127	697.78	02 120128	429.00	02 120129	40.00
02 120130	799.00	02 120131	119.20	02 122001	39.99	02 122002	130.90	02 122003	118.00	02 122004	219.00
02 122005	145.20	02 122006	174.00	02 122007	174.03	02 123001	19.90	02 123002	68.63	02 123003	69.90
02 123004	26.41	02 123005	7.00	02 123006	7.00	02 123007	23.00	02 123008	39.00	02 123009	39.00
02 123010	179.00	02 123011	185.00	02 12301							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 181004	34.50	02 181005	39.16	02 181006	28.23	02 181007	33.50	02 182001	18.00	02 182002	89.00
02 182003	103.02	02 182004	10.00	02 182005	10.99	02 182006	19.40	02 182007	9.40	02 182008	18.00
02 183001	28.57	02 183002	74.75	02 183003	33.00	02 183004	41.54	02 183005	27.50	02 183006	227.94
02 183007	40.50	02 184001	12.60	02 184002	59.45	02 184003	72.00	02 184004	24.00	02 184005	197.00
02 184006	44.50	02 185001	30.55	02 185002	72.51	02 185003	21.15	02 185004	158.01	02 185005	49.95
02 185006	34.22	02 186001	20.50	02 186002	30.00	02 186003	87.30	02 186004	54.67	02 186005	14.00
02 186006	24.47	02 187001	29.46	02 187002	80.00	02 187003	4.23	02 187004	4.00	02 187005	15.00
02 187006	17.52	02 187007	18.20	02 187008	8.30	02 187009	21.50	02 187010	85.00	02 188001	250.00
02 188002	450.00	02 188003	300.00	02 188004	500.00	02 188005	350.00	02 188006	1500.00	02 188007	350.00
02 188008	1500.00	02 188009	300.00	02 188010	300.00	02 188011	189.00	02 188012	27.73	02 188013	30.39
02 189004	86.91	02 189005	178.69	02 189006	14.00	02 189007	15.50	02 189008	38.76	02 189009	287.95
02 190001	295.12	02 190002	298.58	02 190003	47.04	02 190004	339.90	02 190005	530.00	02 190006	280.46
02 191001	55.07	02 191002	47.00	02 191003	105.00	02 191004	21.50	02 191005	20.90	02 191006	31.50
02 192001	560.00	02 192002	169.30	02 192003	215.90	02 192004	222.25	02 192005	171.00	02 193001	117.00
02 193002	515.23	02 193003	402.57	02 193004	399.00	02 193005	45.00	02 193006	461.04	02 194001	92.24
02 194002	473.00	02 194003	435.49	02 194004	66.00	02 194005	222.90	02 194006	222.60	02 195001	253.35
02 195002	269.90	02 195003	115.50	02 195004	608.00	02 195005	158.54	02 196001	184.46	02 196002	205.00
02 196003	210.07	02 196004	208.41	02 196005	109.00	02 197001	219.90	02 197002	182.99	02 197003	62.04
02 197004	19.85	02 197005	208.00	02 197006	433.50	02 198001	1550.62	02 198002	180.00	02 198003	279.80
02 198004	298.50	02 198005	153.00	02 198006	23.75	02 198007	81.00	02 198008	26.00	02 198009	9.00
02 199004	81.00	02 199005	229.00	02 200001	248.95	02 200002	275.14	02 200003	332.63	02 200004	399.00
02 200005	332.00	02 200006	410.37	02 201001	311.02	02 201002	328.66	02 201003	1299.54	02 201004	231.00
02 201005	224.99	02 201006	390.75	02 201007	282.60	02 201008	1161.92	02 201009	58.85	02 201010	218.29
02 201011	137.04	02 201012	262.56	02 201013	262.56	02 201014	137.04	02 201015	272.16	02 201016	350.02
02 201017	1980.86	02 201018	219.39	02 202001	1534.37	02 202002	6.90	02 202003	55.00	02 202004	181.97
02 202004	163.00	02 203001	809.25	02 203002	961.15	02 203003	2241.51	02 203004	4554.00	02 203005	349.90
02 204001	600.00	02 204002	400.00	02 204003	310.00	02 204004	804.00	02 204005	600.00	02 204006	600.00
02 204007	600.00	02 204008	700.00	02 204009	900.00	02 204010	850.00	02 204011	600.00	02 204012	750.00
02 204013	700.00	02 204014	800.00	02 204015	700.00	02 204016	500.00	02 205001	560.00	02 205002	700.00
02 205003	600.00	02 205004	700.00	02 205005	800.00	02 205006	2500.00	02 206001	2500.00	02 206002	300.00
02 206004	835.00	02 206005	172.00	02 206006	100.00	02 206007	305.00	02 206008	100.00	02 206009	165.00
02 207001	7000.00	02 207002	15000.00	02 207003	6000.00	02 207004	5200.00	02 208001	2649.99	02 208002	3624.00
02 208003	3358.20	02 208004	1200.00	02 209001	28000.00	02 209002	1845.90	02 209003	2034.00	02 210001	55000.00
02 210002	130.00	02 210003	5300.00	02 210004	2800.00	02 211001	256400.00	02 211002	356400.00	02 211003	675000.00
02 211004	852700.00	02 211005	278300.00	02 211006	215800.00	02 211007	1047900.00	02 211008	764900.00	02 211009	339990.00
02 211010	235300.00	02 211011	488600.00	02 211012	406900.00	02 212001	17499.00	02 212002	29999.00	02 212003	18144.50
02 212004	1495.00	02 212005	1195.00	02 212006	4599.00	02 212007	19367.12	02 212008	261.52	02 212009	1661.50
02 212010	20999.00	02 213001	2875.24	02 213002	82.62	02 213003	699.00	02 213004	967.86	02 213005	1657.60
02 213005	2313.00	02 213006	1489.00	02 213007	231.00	02 213008	1699.90	02 213009	1722.00	02 213010	11988.90
02 213011	12055.90	02 213012	3299.00	02 213013	1990.00	02 214001	1973.00	02 214002	2450.22	02 214003	1978.85
02 214004	2569.19	02 214005	2419.00	02 214006	1846.64	02 215001	699.00	02 215002	692.00	02 215003	387.00
02 215005	3569.65	02 215006	3261.15	02 215007	979.00	02 215008	1079.00	02 215009	845.00	02 216001	28.94
02 216002	364.47	02 216003	60.00	02 216004	139.40	02 216005	229.00	02 216006	149.00	02 216007	238.90
02 216008	90.00	02 216009	102.54	02 216010	105.62	02 216011	116.69	02 217001	17.00	02 217002	16.00
02 217006	90.00	02 218001	94.85	02 219001	101.76	02 220001	85.00	02 220002	113.34	02 220003	288.15
02 220004	95.00	02 220005	620.00	02 220006	100.00	02 221001	1450.00	02 221002	829.00	02 221003	115.00
02 221004	477.30	02 221005	399.00	02 221006	350.00	02 221007	1120.00	02 221008	2750.00	02 221009	200.00
02 221010	1600.00	02 222001	1241.59	02 222002	2500.00	02 222003	77.00	02 222004	54.00	02 222005	4500.00
02 222005	2200.00	02 222006	18.00	02 222007	92.00	02 222008	110.00	02 222009	608.00	02 222010	1424.00
02 222013	323.00	02 222014	756.20	02 222015	33.00	02 222016	15.00	02 222017	2.00	02 222018	2.00
02 228001	50.00	02 228002	7.50	02 228003	7.50	02 228004	7.50	02 228005	11.00	02 229002	8.00
02 229003	1710.78	02 229004	8.00	02 230001	200.00	02 230002	250.00	02 230003	28.84	02 230004	180.00
02 231001	7.00	02 231002	1610.15	02 231003	3421.96	02 232001	1419.22	02 232002	1196.25	02 232003	7139.29
02 232004	1491.52	02 233001	246.52	02 233002	3.51	02 234001	269.00	02 234002	269.00	02 234003	8891.85
02 235001	97.62	02 236001	25.00	02 237001	98.70	02 238001	100.00	02 239001	799.00	02 239002	4653.87
02 239003	5999.00	02 239004	3663.34	02 239005	1702.96	02 239006	3499.00	02 239007	4060.59	02 239008	1595.00
02 240001	2799.00	02 240002	1899.00	02 240003	1022.00	02 240004	1574.00	02 240005	1999.00	02 240006	959.00
02 240007	2499.00	02 240008	2499.00	02 240009	1470.00	02 240010	1989.00	02 241001	2890.00	02 241002	160.00
02 241003	6095.89	02 241004	10746.88	02 241005	3659.93	02 241006	6999.00	02 241007	4649.00	02 241008	12343.94
02 241009	8025.60	02 242001	30.00	02 242002	55.00	02 242003	3999.00	02 242004	5927.85	02 242005	3775.84
02 242006	1980.07	02 242007	48.23	02 242008	6499.00	02 242009	10999.00	02 242010	10999.00	02 242011	2.00
02 242012	50.00	02 242013	3250.02	02 242014	6999.00	02 242015	6999.00	02 242016	4623.90	02 242017	2195.32
02 243001	97.80	02 244001	35.00	02 244002	145.00	02 244003	115.00	02 244004	43.00	02 244005	60.00
02 244006	309.51	02 245001	160.23	02 245002	149.00	02 245003	149.00	02 245004	47.01	02 245005	750.00
02 245003	819.00	02 245004	685.06	02 245005	1125.68	02 245006	5361.19	02 246001	7499.00	02 246002	8440.00
02 246003	499.00	02 246004	7499.00	02 246005	697.71	02 246006	1070.00	02 247001	15.85	02 247002	356.96
02 247003	279.10	02 247004	24.90	02 247005	599.00	02 248001	143.71	02 248002	246.30	02 248003	135.00
02 248004	169.00	02 248005	179.50	02 248006	694.00	02 248007	169.00	02 248008	169.00	02 248009	2781.00
02 249001	94.50	02 249002	170.00	02 249003	82.95	02 249004	50.00	02 249005	65.51	02 249006	475.00
02 249007	37.76	02 250001	60.90	02 250002	54.75	02 250003	83.00	02 250004	100.00	02 250005	36.00
02 250005	18.10	02 250006	19.76	02 250007	26.29	02 250008	169.03	02 251001	100.00	02 251002	122.31
02 251003	150.00	02 251004	6006.00	02 251005	5140.00	02 251006	2260.50	02 252001	680.00	02 252002	680.00
02 252002	87.00	02 253001	139.00	02 253002	31.00	02 254001	65.00	02 254002	65.00	02 254003	130.67
02 254004	125.65	02 254005	60.31	02 254006	50.00	02 254007	4000.00	02 254008	2512.98	02 254009	149.17
02 254010	65.00	02 255001	240.31	02 255002	75.00	02 255003	12.00	02 255004	65.00	02 255005	520.00
02 255003	380.00	02 255004	240.00	02 256001	130.00	02 256002	249.00	02 256003	605.00	02 256004	255.00
02 256005	529.90	02 256006	199.00	02 256007	570.00	02 256008	150.00	02 256009	435.00	02 256010	545.00
02 256011	430.00	02 256012	620.00	02 256013	319.00	02 256014	399.75	02 256015	607.50	02 257001	224.00
02 257002	279.07	02 257003</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 018013	158.93	03 018014	140.00	03 018015	86.00	03 018016	85.00	03 018017	115.53	03 018018	142.00
03 018019	200.14	03 018020	130.00	03 018021	222.00	03 018022	183.14	03 018023	183.14	03 018024	150.00
03 018025	169.90	03 018026	130.00	03 018027	130.00	03 018028	98.00	03 018029	83.00	03 018030	136.00
03 018031	141.00	03 018032	78.00	03 018033	88.00	03 018034	149.00	03 018035	651.29	03 018036	76.00
03 018037	157.50	03 018038	112.00	03 018039	178.00	03 018040	92.00	03 018041	76.90	03 018042	76.00
03 018043	120.00	03 018044	78.95	03 018045	100.14	03 018046	142.00	03 018047	83.00	03 018048	100.00
03 019015	152.00	03 020001	123.72	03 020002	50.00	03 020003	100.00	03 020004	78.00	03 020005	45.00
03 020006	80.00	03 020007	130.00	03 020008	91.25	03 021001	247.50	03 021002	68.00	03 021003	84.00
03 021004	120.00	03 021005	265.00	03 021006	100.14	03 021007	372.00	03 021008	100.00	03 021009	22.32
03 022001	90.00	03 022002	98.00	03 022003	70.00	03 022004	32.01	03 022005	48.00	03 022006	40.65
03 022007	32.91	03 022008	55.00	03 022009	86.00	03 022010	52.00	03 022011	37.01	03 022012	69.00
03 022013	55.00	03 022014	75.00	03 022015	122.00	03 023001	43.75	03 023002	80.80	03 023003	58.90
03 023004	68.00	03 023005	75.19	03 023006	64.00	03 023007	80.83	03 023008	38.00	03 024001	261.65
03 024002	285.25	03 024003	171.00	03 024004	80.00	03 024005	119.50	03 024006	90.00	03 024007	130.00
03 025001	47.30	03 025002	48.00	03 025003	63.64	03 025004	53.00	03 025005	79.00	03 026001	70.97
03 026002	72.94	03 026003	104.58	03 026004	115.19	03 026005	72.94	03 026006	77.65	03 026007	70.71
03 027001	235.00	03 027002	146.00	03 027003	150.00	03 027004	379.00	03 027005	155.00	03 027006	146.00
03 027007	140.00	03 027008	150.00	03 028001	45.00	03 028002	196.75	03 028003	105.00	03 028004	28.00
03 028005	103.00	03 028006	101.25	03 028007	67.51	03 028008	100.00	03 029001	261.26	03 029002	613.64
03 029003	466.87	03 030004	588.12	03 030005	372.00	03 030006	145.00	03 030007	80.00	03 030008	140.00
03 030009	115.00	03 030010	105.00	03 030011	70.00	03 030012	58.00	03 030013	93.50	03 030014	69.00
03 030015	108.20	03 030016	218.90	03 030017	95.00	03 030018	70.50	03 030019	160.00	03 030020	194.95
03 031003	104.00	03 031004	163.75	03 031005	70.00	03 031006	70.50	03 031007	57.56	03 031008	50.61
03 032001	44.00	03 032002	14.00	03 032003	72.50	03 032004	82.05	03 032005	35.00	03 032006	38.00
03 033001	33.75	03 033002	39.90	03 033003	35.25	03 033004	30.75	03 033005	20.28	03 033006	30.00
03 033007	73.09	03 033008	38.95	03 033009	198.00	03 033010	41.46	03 033011	30.75	03 033012	30.66
03 033013	70.00	03 033014	147.22	03 033015	104.00	03 033016	104.00	03 033017	143.17	03 033018	17.00
03 033019	45.90	03 033020	43.89	03 033021	68.95	03 033022	56.85	03 033023	46.61	03 033024	18.88
03 033025	16.30	03 033026	22.76	03 033027	22.00	03 033028	18.65	03 033029	24.67	03 033030	15.79
03 033031	44.70	03 033032	27.54	03 033033	17.00	03 033034	180.00	03 033035	180.00	03 033036	14.00
03 033037	152.38	03 033038	86.00	03 033039	88.00	03 033040	134.26	03 033041	24.55	03 033042	120.72
03 033043	127.60	03 033044	71.00	03 033045	120.00	03 033046	138.13	03 033047	73.00	03 033048	80.00
03 033049	60.00	03 033050	70.00	03 033051	88.00	03 033052	171.52	03 033053	282.55	03 033054	178.75
03 033055	152.25	03 033056	162.20	03 033057	95.71	03 033058	100.00	03 033059	88.00	03 033060	155.00
03 034004	100.00	03 034005	88.00	03 034006	99.00	03 034007	90.00	03 034008	88.00	03 034009	86.00
03 034010	39.77	03 034011	47.22	03 034012	36.50	03 034013	38.08	03 034014	34.13	03 034015	39.35
03 034016	39.77	03 034017	46.45	03 034018	54.46	03 034019	38.52	03 034020	34.13	03 034021	39.35
03 034022	33.86	03 034023	30.95	03 034024	32.53	03 034025	38.52	03 034026	28.00	03 034027	26.24
03 034028	30.00	03 034029	45.35	03 034030	30.00	03 034031	53.80	03 034032	30.00	03 034033	39.50
03 034034	26.00	03 034035	40.00	03 034036	175.00	03 034037	177.78	03 034038	186.39	03 034039	41.00
03 034040	44.93	03 034041	46.65	03 034042	43.00	03 034043	40.00	03 034044	35.00	03 034045	37.90
03 034046	50.00	03 034047	24.90	03 034048	69.32	03 034049	61.40	03 034050	84.17	03 034051	72.50
03 034052	64.90	03 034053	79.22	03 034054	69.00	03 034055	20.50	03 034056	34.90	03 034057	55.00
03 034058	22.26	03 034059	22.26	03 034060	15.25	03 034061	25.00	03 034062	25.00	03 034063	22.33
03 034064	26.90	03 034065	18.50	03 034066	20.00	03 034067	20.00	03 034068	16.00	03 034069	31.00
03 035002	59.40	03 035003	63.75	03 035004	40.40	03 035005	33.68	03 035006	60.00	03 035007	21.50
03 035008	20.40	03 035009	22.00	03 035010	21.50	03 035011	16.75	03 035012	18.40	03 035013	26.40
03 035015	18.63	03 035016	104.63	03 035017	67.66	03 035018	90.00	03 035019	24.90	03 035020	32.91
03 035022	8.75	03 035023	18.63	03 035024	16.50	03 035025	17.08	03 035026	18.65	03 035027	18.80
03 035029	240.00	03 035030	67.66	03 035031	15.50	03 035032	25.60	03 035033	15.75	03 035034	30.91
03 035036	24.05	03 035037	15.50	03 035038	15.50	03 035039	24.50	03 035040	15.75	03 035041	32.91
03 035043	16.50	03 035044	159.52	03 035045	22.75	03 035046	29.15	03 035047	22.00	03 035048	70.00
03 035046	14.00	03 035047	22.75	03 035048	47.45	03 035049	45.00	03 035050	22.00	03 035051	43.00
03 035053	24.20	03 035054	47.45	03 035055	19.93	03 035056	25.90	03 035057	14.50	03 035058	22.35
03 035056	51.25	03 035057	17.40	03 035058	7.50	03 035059	29.90	03 035060	25.00	03 035061	29.90
03 035061	12.00	03 035062	20.00	03 035063	10.15	03 035064	11.15	03 035065	11.15	03 035066	64.88
03 035067	18.00	03 035068	8.00	03 035069	26.63	03 035070	11.75	03 035071	24.99	03 035072	23.50
03 035069	78.75	03 035070	16.25	03 035071	24.00	03 035072	36.00	03 035073	42.40	03 035074	18.00
03 035071	24.00	03 035072	33.40	03 035073	22.40	03 035074	26.00	03 035075	22.00	03 035076	22.00
03 035073	11.50	03 035074	24.13	03 035075	21.75	03 035076	25.46	03 035077	25.00	03 035078	47.40
03 035075	42.08	03 035076	23.50	03 035077	32.75	03 035078	28.00	03 035079	170.00	03 035080	126.50
03 035077	105.90	03 035078	120.00	03 035079	190.00	03 035080	160.00	03 035081	240.00	03 035082	140.00
03 035079	104.75	03 035080	17.40	03 035081	38.59	03 035082	38.59	03 035083	30.00	03 035084	140.00
03 035086	26.00	03 035087	40.58	03 035088	57.14	03 035089	99.00	03 035090	83.41	03 035091	45.00
03 035088	25.50	03 035089	48.00	03 035090	39.74	03 035091	55.56	03 035092	55.56	03 035093	31.00
03 035090	29.90	03 035091	29.90	03 035092	29.90	03 035093	29.90	03 035094	29.90	03 035095	31.00
03 035092	33.82	03 035093	60.47	03 035094	25.00	03 035095	36.98	03 035096	37.50	03 035097	15.00
03 035094	37.40	03 035095	35.65	03 035096	24.90	03 035097	36.15	03 035098	21.70	03 035099	18.00
03 035096	20.00	03 035097	14.25	03 035098	16.15	03 035099	15.25	03 035100	24.40	03 035101	13.40
03 035101	1.00	03 035102	10.50	03 035103	31.15	03 035104	32.40	03 035105	38.00	03 035106	33.91
03 035103	35.15	03 035104	25.00	03 035105	31.15	03 035106	30.85	03 035107	26.35	03 035108	74.00
03 035105	39.68	03 035106	68.75	03 035107	61.00	03 035108	8.90	03 035109	10.65	03 035110	52.00
03 035107	6.40	03 035108	8.40	03 035109	57.00	03 035110	47.00	03 035111	65.00	03 035112	15.00
03 035109	34.90	03 035110	19.38	03 035111	31.50	03 035112	122.50	03 035113	17.50	03 035114	27.18
03 035111	22.93	03 035112	20.50	03 035113	27.85	03 035114	21.00	03 035115	20.00	03 035116	304.75
03 035113	250.00	03 035114	59.38	03 035115	15.50	03 035116	24.15	03 035117	22.90	03 035118	15.50
03 035115	4.00	03 035116	27.85	03 035117	27.85	03 035118	21.00	03 035119	17.50	03 035120	15.50
03 035117	19.00	03 035118	16.50	03 035119	19.50	03 035120	28.81	03 035121	74.73	03 035122	37.33
03 035119	35.45	03 035120	45.45	03 035121	22.26	03 035122	10.50	03 035123	15.65	03 035124	15.65
03 035121	13.00	03 035122	13.00	03 035123	22.00	03 035124	32.50	03 035125	22.00	03 035126	268.00
03 035123	22.50	03 035124	21.25	03 035125	25.25	03 035126	500.00	03 035127	81.41	0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 128007	137.00	03 128008	699.00	03 128009	135.39	03 128010	282.09	03 128011	269.00	03 128012	424.15
03 128013	979.39	03 128014	360.00	03 128015	135.39	03 128016	731.87	03 128017	741.87	03 128018	741.87
03 128019	337.54	03 129001	229.00	03 129002	190.81	03 129003	157.00	03 129004	899.00	03 129005	169.99
03 129006	188.10	03 129007	129.90	03 129008	160.00	03 129009	79.90	03 130001	50.00	03 130002	14.00
03 130003	80.00	03 130004	18.00	03 130005	18.00	03 130006	42.00	03 130007	42.00	03 130008	42.00
03 130009	90.00	03 130010	12.00	03 130011	18.00	03 130012	138.00	03 130013	240.00	03 130014	389.90
03 132006	299.00	03 133001	423.30	03 133002	569.00	03 133003	1074.00	03 133004	404.50	03 133005	669.95
03 133006	599.00	03 134001	339.15	03 134002	651.75	03 134003	273.00	03 134004	199.95	03 134005	449.00
03 134006	640.00	03 135001	521.55	03 135002	304.90	03 135003	389.00	03 135004	279.00	03 135005	52.25
03 135006	729.00	03 135007	545.00	03 135008	599.00	03 135009	299.94	03 135010	268.00	03 135011	90.00
03 136002	499.00	03 136003	889.00	03 136004	345.97	03 136005	1141.78	03 136006	1099.00	03 136007	1499.00
03 136008	2199.00	03 136009	1315.25	03 137001	12.30	03 137002	40.00	03 137003	45.00	03 137004	85.00
03 137005	69.00	03 138001	101.14	03 138002	101.13	03 140001	74.50	03 140002	176.00	03 140003	1550.00
03 140004	524.88	03 140005	129.00	03 141001	380.80	03 141002	898.35	03 141003	1228.92	03 141004	794.70
03 141005	896.00	03 141006	1756.44	03 142001	12000.00	03 142002	600.00	03 142003	450.00	03 142004	250.00
03 142005	650.00	03 142006	15.00	03 143001	24.68	03 143002	49.36	03 143003	74.04	03 143004	103.85
03 143005	133.66	03 143006	186.48	03 143007	273.79	03 143008	361.11	03 143009	448.43	03 143010	535.75
03 143011	1670.12	03 143012	2182.61	03 143013	2695.10	03 143014	3976.32	03 143015	5257.54	03 143016	6282.51
03 143017	6538.76	03 143018	7819.98	03 143019	9101.20	03 143020	10382.42	03 143021	11663.64	03 143022	1294.86
03 143023	14226.08	03 143024	15507.30	03 143025	16788.52	03 143026	18068.74	03 143027	19351.55	03 143028	20632.18
03 143029	2123.99	03 143030	4488.81	03 143031	4745.05	03 143032	19350.96	03 143033	20632.18	03 143034	25757.06
03 143035	30881.94	03 143036	36006.82	03 143037	41131.70	03 143038	51381.46	03 144001	17.62	03 144002	17.48
03 144003	9.44	03 144004	9.52	03 144005	18.37	03 144006	9.92	03 144007	17.59	03 144008	9.52
03 144009	17.62	03 144010	9.52	03 146001	2740.00	03 146002	3699.00	03 146003	2499.00	03 146004	4742.00
03 146005	2594.00	03 146006	5500.00	03 146007	9900.00	03 146008	4999.00	03 147001	3200.00	03 147002	7875.00
03 147003	6999.00	03 147004	7699.00	03 147005	5999.00	03 148001	329.00	03 148002	1899.00	03 148003	1619.33
03 148004	2647.00	03 148005	304.90	03 148006	150.00	03 148007	13.00	03 148008	89.40	03 148009	151.57
03 149004	187.90	03 149005	3120.00	03 149006	3400.00	03 150001	1392.07	03 150002	4980.00	03 150003	1899.00
03 150004	18000.00	03 150005	14390.00	03 150006	5724.00	03 151001	3999.00	03 151002	6305.00	03 151003	13222.50
03 152001	10952.00	03 152002	24999.00	03 153001	310.00	03 153002	314.00	03 153003	315.00	03 153004	3250.00
03 153003	1699.00	03 153004	4275.00	03 153005	9.00	03 154001	0.80	03 154002	639.00	03 154003	40.00
03 154002	129.00	03 154003	9.99	03 154004	125.00	03 154005	1439.00	03 154006	399.00	03 154007	649.00
03 155003	359.90	03 155004	958.00	03 155005	150.00	03 155006	89.40	03 155007	399.00	03 155008	2719.20
03 155009	475.00	03 156001	129.00	03 156002	329.00	03 156003	369.00	03 156004	139.99	03 156005	64.99
03 157001	189.90	03 157002	172.44	03 158001	98.00	03 158002	12.99	03 158003	799.00	03 158004	19617.88
03 158002	129.00	03 158003	719.00	03 158004	999.00	03 158005	568.74	03 158006	1680.00	03 158007	1680.00
03 159002	379.00	03 159003	1217.36	03 160001	98.00	03 160002	4799.00	03 160003	9599.00	03 160004	4899.00
03 160005	655.00	03 160006	2690.00	03 162001	2390.00	03 162002	2999.00	03 162003	2349.00	03 162004	2160.00
03 161004	5439.00	03 162007	4349.28	03 162008	2299.00	03 163001	9999.00	03 163002	10590.00	03 163003	11399.00
03 162006	1681.41	03 162009	1149.00	03 163005	1149.00	03 163006	1149.00	03 163007	1149.00	03 163008	1149.00
03 163004	2879.00	03 164001	4719.00	03 164002	9849.00	03 165001	399.00	03 165002	319.20	03 165003	839.00
03 164003	10799.00	03 165005	1299.00	03 165006	749.00	03 165007	769.00	03 165008	1199.00	03 165009	749.00
03 165004	3165.81	03 165005	1299.00	03 165006	749.00	03 165007	769.00	03 165008	1199.00	03 165009	749.00
03 165010	162.90	03 167001	899.00	03 167002	349.00	03 167003	300.00	03 167004	399.00	03 167005	919.67
03 168006	624.50	03 168007	36.00	03 168008	129.00	03 168009	37.50	03 168010	398.00	03 168011	174.00
03 168001	149.90	03 168002	530.00	03 169001	2969.00	03 169002	749.00	03 170001	369.00	03 170002	12.90
03 169002	559.00	03 169003	36.00	03 170004	311.40	03 171001	25.00	03 171002	219.00	03 171003	145.28
03 170003	239.18	03 170004	36.00	03 171001	25.00	03 171002	219.00	03 171003	145.28	03 171004	145.28
03 170009	6.00	03 171001	3779.40	03 171002	25.00	03 171003	219.00	03 171004	145.28	03 171005	50.00
03 171005	274.00	03 172001	132.50	03 172002	132.50	03 172003	132.50	03 172004	132.50	03 172005	132.50
03 172006	4386.83	03 173001	3649.00	03 173002	1600.61	03 173003	15.00	03 173004	48.00	03 173005	13.00
03 173002	1926.00	03 173009	139.00	03 175001	185.00	03 175002	347.00	03 175003	445.00	03 175004	589.00
03 175001	140.00	03 175002	139.00	03 175003	185.00	03 175004	347.00	03 175005	445.00	03 175006	589.00
03 176001	219.49	03 176002	35.00	03 176003	15.50	03 176004	2.00	03 176005	27.65	03 176006	36.62
03 177004	21.77	03 177005	35.00	03 177006	15.50	03 177007	2.00	03 177008	7.95	03 177009	11.00
03 178004	12.06	03 178005	45.25	03 178006	44.00	03 178007	27.65	03 178008	36.62	03 178009	8.27
03 180001	48.42	03 180002	35.00	03 180003	15.50	03 180004	2.00	03 180005	7.95	03 180006	11.00
03 180007	12.06	03 180008	45.25	03 180009	44.00	03 180010	27.65	03 180011	36.62	03 180012	8.27
03 180013	48.42	03 180014	35.00	03 180015	15.50	03 180016	2.00	03 180017	7.95	03 180018	11.00
03 182001	35.00	03 182002	45.25	03 182003	44.00	03 182004	27.65	03 182005	36.62	03 182006	8.27
03 183002	47.50	03 183003	40.00	03 183004	24.95	03 183005	26.83	03 183006	41.93	03 183007	59.50
03 184001	19.07	03 185002	9.50	03 185003	10.60	03 185004	21.90	03 185005	15.20	03 185006	14.88
03 185001	19.07	03 185002	9.50	03 185003	10.60	03 185004	21.90	03 185005	15.20	03 185006	14.88
03 186002	23.50	03 186003	28.99	03 186004	34.21	03 187001	16.56	03 187002	27.64	03 187003	16.00
03 187004	187.00	03 187005	15.80	03 187006	15.80	03 187007	440.00	03 187008	80.00	03 187009	300.00
03 188005	144.00	03 188006	200.00	03 188007	440.00	03 188008	300.00	03 188009	780.00	03 188010	200.00
03 188011	50.00	03 189001	96.94	03 189002	56.99	03 189003	87.90	03 190001	249.75	03 190002	251.90
03 190003	89.00	03 190004	499.00	03 190005	476.00	03 190006	532.00	03 191001	22.40	03 191002	51.39
03 191003	373.13	03 191004	373.13	03 191005	373.13	03 191006	373.13	03 191007	373.13	03 191008	373.13
03 193002	986.00	03 193003	740.00	03 194001	53.00	03 194002	71.00	03 194003	144.13	03 194004	144.99
03 195001	46.00	03 195002	116.00	03 195003	108.90	03 196001	21.50	03 196002	128.00	03 196003	443.54
03 197001	96.00	03 197002	148.00	03 197003	62.01	03 197004	237.00	03 198001	334.00	03 198002	419.00
03 198003	438.40	03 198004	190.90	03 198005	39.00	03 198006	550.00	03 199001	104.05	03 199002	329.00
03 200003	42.00	03 200004	152.00	03 200005	394.56	03 200006	116.31	03 200007	198.31	03 200008	629.00
03 201002	229.50	03 201003	110.00	03 201004	57.00	03 201005	353.21	03 201006	308.00	03 201007	411.00
03 201008	781.00	03 201009	416.00	03 201010	759.00	03 201011	1512.00	03 201012	444.00	03 201013	38.00
03 201014	2006.00	03 201015	21.50	03 202001	19.00	03 202002	15.30	03 203001	3599.00	03 203002	2211.36
03 202002	20.75	03 203004	360.00	03 203005	2795.00	03 204001	400.00	03 204002	150.00	03 204003	300.00
03 203003	2974.15	03 204001	450.00	03 204002	600.00	03 205					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 283002	182.01	03 283003	438.02	03 283004	166.00	03 283005	226.67	03 283006	230.00	03 283007	28.19
03 283008	240.00	03 283009	438.52	03 283010	277.00	03 283011	54.52	03 284004	100.00	03 284005	59.50
03 284005	94.38	03 284006	499.00	03 285001	24.50	03 285002	37.75	03 285003	41.50	03 285004	59.50
03 285005	51.50	03 285006	40.50	03 286001	137.47	03 286002	105.71	03 286003	100.00	03 286004	52.43
03 286005	59.00	03 286006	96.67	03 286007	27.27	03 287001	85.00	03 287002	510.48	03 287003	25.00
03 287004	2.00	03 288001	18.00	03 288002	40.00	03 288003	59.50	03 288004	107.00	03 288005	25.00
03 288006	55.13	03 289001	295.00	03 289002	136.00	03 289003	108.95	03 289004	35.00	03 289005	80.85
03 290001	15.59	03 290002	32.50	03 290003	45.00	03 290004	89.00	03 290005	16.00	03 290006	20.00
03 290007	22.38	03 290008	12.00	03 290009	34.50	03 290010	34.70	03 290011	24.18	03 291001	24.44
03 291002	150.00	03 291003	124.00	03 291004	36.90	03 291005	52.72	03 291006	169.80	03 291007	182.33
03 292001	20.00	03 292002	30.25	03 292003	20.50	03 292004	23.81	03 292005	18.00	03 293001	290.00
03 293002	629.00	03 293003	3474.47	03 293004	991.23	03 293005	199.00	03 294001	498.00	03 294002	129.00
03 294003	419.30	03 294004	2299.00	03 294005	349.50	03 294006	146.60	03 294007	192.50	03 294008	249.00
03 294009	547.00	03 294010	374.00	03 294011	1012.50	03 294012	52.50	03 294013	977.60	03 294014	2971.92
03 294015	1116.33	03 294016	3164.64	03 294017	1112.61	03 294018	3105.00	03 294019	489.00	03 294020	239.00
03 294021	300.00	03 295001	3349.17	03 295002	1645.00	03 295003	2735.83	03 295004	1733.33	03 296001	109.52
03 297001	280.00	03 297002	132.00	03 297003	104.00	03 297004	132.00	03 297005	1359.43	03 297006	1300.00
03 298001	7600.00	03 298002	37700.00	03 298003	14500.00	03 298004	26325.00	03 299001	350.00	03 299002	300.00
03 299003	3000.00	03 299004	8092.84	04 001001	39.90	04 001002	35.00	04 001003	28.00	04 001004	33.89
04 001005	25.81	04 001006	37.00	04 001007	34.75	04 001008	6.25	04 002001	450.00	04 002002	25.00
04 002003	225.00	04 002004	285.71	04 002005	186.05	04 002006	173.08	04 002007	105.88	04 002008	141.18
04 003001	92.73	04 003002	260.42	04 003003	48.00	04 003004	117.45	04 003005	266.67	04 004001	70.93
04 004002	64.94	04 004003	94.99	04 004004	75.27	04 004005	144.94	04 004006	88.01	04 004007	127.85
04 004008	86.80	04 004009	163.14	04 004010	64.41	04 004011	111.98	04 004012	250.00	04 004013	144.44
04 004014	122.64	04 004015	125.00	04 004016	133.33	04 004017	117.65	04 004018	197.37	04 004019	181.32
04 004020	94.85	04 004021	108.33	04 004022	107.59	04 004023	85.29	04 004024	142.86	04 004025	79.14
04 005001	75.55	04 005002	98.10	04 005003	30.00	04 005004	28.903	04 005005	208.03	04 005006	40.00
04 005007	37.65	04 006001	25.00	04 006002	34.00	04 006003	21.25	04 006004	24.00	04 006005	23.00
04 006006	24.25	04 006007	24.50	04 006008	23.88	04 006009	18.00	04 006010	19.88	04 006011	24.50
04 006012	11.90	04 006013	14.98	04 006014	11.90	04 006015	11.90	04 007001	11.90	04 007002	11.90
04 007006	109.38	04 008001	1.60	04 008002	4.00	04 008003	4.90	04 008004	3.00	04 008005	1.70
04 008006	6.00	04 008007	5.00	04 009001	72.31	04 009002	81.25	04 009003	77.60	04 009004	76.19
04 009005	50.00	04 009006	50.00	04 009007	81.08	04 009008	54.81	04 009009	50.00	04 009010	49.19
04 010001	6.90	04 010002	6.90	04 010003	6.90	04 010004	6.90	04 010005	6.90	04 010006	6.90
04 010007	6.00	04 010008	4.00	04 010009	6.00	04 011001	49.50	04 011002	30.00	04 011003	23.75
04 011004	23.89	04 011005	34.38	04 011006	35.00	04 011007	37.50	04 012001	149.19	04 012002	221.05
04 012003	04 012004	129.33	04 012005	119.35	04 012006	129.33	04 012007	129.33	04 012008	129.33	
04 012009	104.76	04 013001	105.00	04 013002	105.00	04 013003	253.90	04 013004	270.00	04 013005	318.00
04 013006	370.00	04 014001	11.50	04 014002	13.00	04 014003	11.38	04 014004	12.50	04 014005	16.00
04 014006	14.00	04 014007	16.00	04 014008	16.00	04 014009	16.00	04 014010	16.00	04 014011	16.00
04 014012	16.00	04 014013	16.00	04 014014	16.00	04 015001	16.00	04 015002	16.00	04 015003	16.00
04 015004	15.50	04 015005	32.00	04 015006	13.00	04 015007	18.00	04 015008	10.00	04 015009	61.02
04 015010	50.98	04 015011	14.00	04 015012	20.00	04 016001	111.25	04 016002	83.33	04 016003	93.30
04 016004	106.00	04 016005	19.00	04 016006	16.50	04 016007	85.00	04 016008	68.00	04 016009	69.75
04 017004	100.00	04 017005	97.00	04 017006	125.50	04 017007	98.00	04 017008	90.00	04 017009	78.25
04 017010	115.00	04 017011	98.00	04 017012	100.00	04 017013	97.00	04 017014	104.00	04 017015	82.50
04 017016	110.00	04 017017	108.00	04 017018	100.00	04 017019	91.25	04 017020	90.00	04 017021	94.00
04 017022	98.90	04 017023	98.90	04 017024	90.38	04 017025	91.50	04 017026	91.50	04 017027	91.50
04 017028	76.25	04 017029	88.25	04 017030	90.50	04 018001	164.00	04 018002	178.20	04 018003	150.00
04 018004	138.00	04 018005	139.00	04 018006	166.00	04 018007	126.90	04 018008	166.00	04 018009	171.50
04 018010	148.00	04 018011	125.50	04 018012	148.00	04 018013	148.00	04 018014	116.15	04 018015	148.25
04 018016	80.93	04 018017	130.00	04 018018	145.00	04 018019	105.00	04 018020	168.00	04 018021	148.00
04 018022	102.75	04 018023	104.00	04 018024	107.50	04 018025	112.50	04 018026	118.00	04 018027	124.90
04 018028	295.50	04 018029	171.25	04 018030	158.00	04 018031	195.00	04 018032	215.00	04 018033	146.00
04 018034	269.00	04 018035	124.00	04 018036	139.50	04 018037	208.00	04 018038	198.00	04 018039	159.50
04 018040	148.00	04 018041	125.00	04 018042	146.00	04 018043	48.00	04 018044	144.00	04 018045	146.00
04 018046	82.50	04 018047	91.00	04 018048	124.68	04 018049	82.50	04 018050	104.00	04 018051	126.00
04 018052	95.00	04 018053	156.00	04 018054	148.00	04 018055	156.00	04 018056	135.90	04 018057	146.00
04 018058	167.50	04 018059	61.50	04 018060	68.00	04 018061	700.00	04 018062	80.00	04 018063	60.00
04 019010	94.00	04 019011	97.50	04 020001	75.00	04 020002	75.00	04 020003	90.00	04 020004	149.90
04 020005	45.00	04 020006	120.00	04 020007	80.00	04 020008	96.00	04 020009	73.00	04 020010	85.00
04 020011	118.75	04 020012	118.75	04 020013	127.61	04 020014	127.61	04 020015	127.61	04 020016	15.90
04 021004	160.00	04 021005	134.00	04 021006	160.00	04 021007	105.50	04 021008	86.73	04 021009	282.20
04 021010	167.24	04 021011	120.00	04 021012	160.00	04 021013	158.88	04 021014	74.18	04 021015	110.00
04 022001	87.50	04 022002	37.00	04 022003	54.00	04 022004	45.00	04 022005	45.00	04 022006	12.25
04 022007	60.25	04 022008	48.00	04 022009	48.00	04 022010	48.00	04 022011	59.90	04 022012	83.00
04 022013	114.50	04 022014	46.50	04 022015	94.00	04 022016	60.00	04 022017	67.00	04 022018	65.90
04 022019	96.25	04 022020	66.25	04 022021	61.25	04 022022	46.25	04 022023	51.25	04 022024	100.00
04 022026	40.00	04 022027	28.00	04 022028	40.00	04 022029	40.00	04 022030	40.00	04 022031	71.75
04 022033	83.00	04 022034	28.00	04 022035	60.00	04 022036	73.85	04 022037	93.48	04 022038	104.80
04 023004	85.98	04 023005	50.00	04 023006	50.00	04 023007	82.71	04 023008	53.25	04 023009	92.00
04 023010	192.00	04 023011	235.00	04 023012	235.00	04 023013	235.00	04 023014	207.60	04 023015	303.70
04 024005	130.00	04 024006	119.00	04 024007	96.00	04 024008	123.00	04 024009	123.00	04 024010	140.00
04 024011	110.00	04 025001	88.00	04 025002	162.80	04 025003	84.00	04 025004	65.00	04 025005	50.00
04 026001	64.12	04 026002	128.57	04 026003	113.04	04 026004	128.57	04 026005	89.29	04 027001	218.06
04 027002	418.00	04 027003	225.90	04 027004	225.90	04 027005	225.90	04 027006	207.00	04 027007	197.75
04 027008	182.25	04 027009	175.75	04 027010	111.50	04 028001	189.00	04 028002	145.00	04 028003	200.00
04 028004	183.00	04 028005	110.00	04 028006	112.50	04 028007	160.00	04 028008	96.00	04 028009	215.00
04 028010	68.00	04 028011	100.00	04 028012	180.00	04 028013	107.00	04 028014	297.30	04 029002	202.01
04 029003	976.35	04 029004	183.33	04 029005	177.74	04 029006	177.74	04 029007	177.74	04 029008	50.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 064001	29.50	04 064002	25.00	04 064003	29.00	04 064004	33.75	04 064005	40.40	04 064006	40.00
04 064007	28.40	04 064008	25.00	04 064009	22.00	04 064010	255.00	04 065001	265.00	04 065002	339.67
04 065003	170.00	04 065004	159.90	04 065005	142.75	04 065006	160.00	04 065007	205.00	04 065008	160.00
04 065009	195.00	04 065010	147.75	04 066001	48.90	04 066002	42.88	04 066003	29.75	04 066004	45.15
04 066005	32.90	04 066006	35.00	04 066007	30.00	04 066008	40.00	04 066009	39.90	04 066010	27.75
04 066011	26.50	04 066012	36.50	04 066013	36.50	04 067001	32.00	04 067002	24.50	04 067003	75.00
04 067004	76.05	04 067005	67.44	04 067006	85.91	04 067007	89.49	04 067008	50.00	04 067009	95.24
04 068001	37.50	04 068002	29.50	04 068003	37.50	04 068004	44.90	04 068005	38.75	04 068006	32.50
04 068007	28.00	04 068008	36.75	04 068009	36.75	04 068010	33.00	04 068011	35.00	04 068012	32.50
04 068013	34.00	04 069001	33.59	04 069002	41.11	04 069003	42.50	04 069004	57.00	04 069005	37.90
04 069006	51.00	04 069007	46.00	04 069008	30.00	04 069009	38.00	04 069010	52.00	04 069011	47.00
04 069012	45.00	04 069013	40.24	04 069014	47.50	04 069015	45.00	04 069016	45.00	04 069017	27.00
04 069018	48.00	04 070001	36.98	04 070002	33.51	04 070003	29.55	04 070004	41.86	04 070005	47.43
04 070006	30.00	04 071001	37.40	04 071002	39.90	04 071003	35.00	04 071004	21.25	04 071005	29.65
04 071006	33.90	04 071007	24.00	04 071008	25.00	04 071009	28.15	04 071010	18.50	04 071011	14.25
04 071012	22.00	04 071013	20.50	04 072001	15.00	04 072002	20.00	04 072003	14.90	04 072004	14.65
04 072005	12.90	04 072006	10.48	04 072007	10.00	04 072008	14.50	04 072009	14.00	04 072010	17.25
04 072011	13.50	04 072012	20.50	04 073001	27.75	04 073002	36.90	04 073003	26.25	04 073004	26.15
04 073005	25.00	04 073006	26.50	04 073007	30.75	04 073008	27.75	04 073009	26.25	04 073010	26.75
04 073011	32.73	04 073012	23.75	04 073013	27.25	04 074001	28.90	04 073015	21.75	04 073016	37.75
04 074001	32.50	04 074002	42.00	04 074003	30.00	04 074004	32.00	04 074005	25.75	04 074006	111.00
04 074007	35.00	04 074008	78.00	04 074009	37.75	04 075001	6.25	04 075002	6.00	04 075003	36.90
04 075004	9.90	04 075005	23.65	04 075006	5.00	04 075007	7.90	04 075008	30.00	04 075009	5.25
04 075010	20.00	04 075011	25.00	04 075012	5.50	04 076001	35.88	04 076002	45.00	04 076003	59.90
04 076004	28.15	04 076005	30.00	04 076006	50.00	04 076007	45.00	04 076008	112.50	04 076009	149.00
04 076010	55.58	04 076011	34.95	04 076012	42.75	04 076013	22.25	04 077001	24.90	04 077002	24.90
04 077003	23.00	04 077004	27.40	04 077005	62.00	04 077006	2.00	04 077007	21.00	04 077008	50.00
04 077009	15.90	04 077010	20.25	04 078001	305.88	04 078002	285.71	04 078003	296.88	04 078004	285.71
04 078005	273.44	04 078006	158.89	04 078007	226.47	04 078008	235.29	04 078009	142.86	04 078010	16.90
04 079001	25.15	04 079002	23.75	04 079003	27.65	04 079004	17.05	04 079005	14.00	04 079006	16.91
04 079008	18.25	04 079009	19.25	04 079010	19.73	04 079011	18.75	04 079012	24.00	04 080001	22.90
04 080002	18.00	04 080003	21.40	04 080004	22.90	04 080005	18.00	04 080006	20.63	04 080007	13.00
04 080008	14.25	04 080009	15.25	04 081001	35.91	04 081002	38.49	04 081003	28.31	04 081004	36.74
04 081005	40.00	04 081006	40.00	04 081007	15.40	04 082001	14.00	04 082002	14.00	04 082003	13.00
04 082003	15.00	04 082004	14.15	04 082005	15.40	04 082006	14.60	04 082007	14.00	04 082008	13.74
04 082009	14.50	04 082010	12.25	04 083001	31.70	04 083002	29.88	04 083003	27.00	04 083004	34.90
04 083005	23.00	04 083006	23.00	04 083007	23.00	04 083008	23.00	04 083009	177.08	04 083010	27.90
04 084003	23.00	04 084004	81.90	04 084005	350.00	04 084006	21.00	04 084007	177.08	04 084008	58.75
04 084009	18.30	04 084010	122.22	04 084011	400.00	04 084012	114.81	04 084013	5.00	04 084014	354.97
04 084015	72.19	04 084016	139.29	04 084017	155.56	04 084018	13.00	04 084019	400.00	04 084020	2.50
04 084021	400.00	04 084022	7.05	04 084023	69.05	04 084024	400.00	04 084025	408.00	04 084026	60.00
04 085001	170.00	04 085002	80.00	04 085003	70.37	04 085004	32.00	04 085005	74.07	04 085006	60.00
04 085007	62.96	04 085008	72.22	04 085009	74.07	04 086001	40.00	04 086002	41.50	04 086003	37.75
04 086004	110.00	04 086005	110.00	04 086006	36.00	04 086007	17.00	04 086008	17.00	04 086009	13.90
04 086010	216.67	04 086011	34.27	04 087001	106.42	04 087002	89.90	04 087003	106.19	04 087004	95.45
04 088001	14.35	04 088002	14.20	04 088003	10.50	04 088004	5.00	04 088005	8.00	04 088006	151.52
04 088007	11.00	04 088008	10.00	04 088009	247.52	04 088010	113.24	04 088011	100.75	04 088012	18.30
04 088013	40.00	04 088014	10.00	04 089001	42.00	04 089002	13.01	04 089003	40.00	04 089004	44.00
04 089004	378.50	04 089005	75.00	04 089006	119.05	04 089007	13.01	04 089008	400.00	04 089009	74.58
04 089010	10.50	04 090001	68.35	04 090002	60.58	04 090003	92.02	04 090004	97.69	04 090005	130.95
04 091001	10.10	04 091002	17.50	04 091003	12.65	04 091004	12.65	04 091005	47.63	04 091006	4.00
04 092002	396.75	04 092003	51.67	04 092004	105.88	04 092005	94.84	04 092006	1245.88	04 092007	7.00
04 092008	92.41	04 093001	22.01	04 093002	75.60	04 093003	30.95	04 093004	182.81	04 093005	31.19
04 093006	63.61	04 093007	171.88	04 093008	51.00	04 093009	122.38	04 093010	11.00	04 094001	445.00
04 094002	636.11	04 094003	119.00	04 094004	400.00	04 094005	714.20	04 094006	14.00	04 094007	39.00
04 094008	525.00	04 094009	619.05	04 094010	1375.00	04 094011	263.89	04 095001	250.00	04 095002	203.58
04 095003	141.44	04 095004	160.00	04 095005	254.00	04 096001	110.00	04 096002	100.00	04 096003	101.25
04 096004	90.21	04 096005	113.67	04 097001	11.35	04 097002	1.00	04 097003	12.00	04 097004	89.00
04 097005	1.50	04 097006	19.90	04 097007	386.00	04 097008	1.00	04 097009	17.00	04 097010	1.00
04 097011	259.90	04 097012	19.90	04 097013	18.00	04 098001	16.67	04 098002	10.50	04 098003	46.20
04 098004	4.00	04 098005	12.63	04 098006	10.00	04 098007	8.00	04 098008	10.00	04 098009	8.85
04 098010	4.00	04 099001	400.00	04 099002	4.00	04 099003	4.00	04 099004	4.00	04 099005	4.00
04 099006	5.00	04 099007	4.90	04 099008	496.67	04 099009	49.86	04 099010	47.00	04 100001	19.98
04 100002	20.00	04 100003	35.67	04 100004	16.50	04 100005	15.33	04 100006	40.00	04 100007	6.00
04 100008	41.88	04 100009	36.47	04 100010	8.00	04 100011	29.03	04 100012	3.05	04 100013	16.07
04 101002	18.33	04 101003	16.00	04 101004	21.00	04 101005	20.00	04 101006	28.00	04 101007	14.90
04 101008	9.00	04 101009	14.00	04 101010	16.00	04 101011	7.50	04 101012	23.00	04 102001	254.67
04 102002	133.94	04 102003	190.00	04 102004	287.00	04 102005	828.57	04 102006	138.29	04 102007	241.43
04 103001	34.32	04 103002	105.33	04 103003	126.00	04 103004	180.00	04 103005	180.00	04 103006	50.46
04 103007	28.00	04 103008	379.00	04 103009	185.72	04 103010	150.00	04 103011	1016.00	04 103012	145.00
04 103013	301.45	04 103014	239.85	04 103015	658.67	04 103016	328.00	04 103017	780.00	04 104001	234.74
04 104002	226.96	04 104003	286.67	04 104004	130.00	04 104005	285.33	04 105001	292.00	04 105002	330.00
04 105003	383.77	04 105004	96.31	04 105005	105.98	04 105006	380.00	04 105007	288.00	04 105008	222.81
04 105009	315.73	04 105010	200.00	04 106001	150.66	04 106002	393.33	04 106003	258.85	04 106004	320.51
04 106005	70.50	04 107001	40.17	04 107002	37.97	04 107003	39.96	04 107004	50.22	04 107005	33.45
04 107006	40.00	04 108001	10.00	04 108002	10.00	04 108003	29.03	04 108004	44.00	04 108005	18.00
04 108002	56.00	04 108003	63.00	04 108004	63.00	04 108005	63.00	04 108006	63.00	04 108007	63.00
04 108008	63.00	04 109001	478.22	04 109002	280.16	04 109003	98.00	04 109004	599.00	04 109005	59.50
04 109006	799.00	04 109007	499.00	04 109008	15.00	04 110001	10.00	04 110002	35.00	04 110003	139.00
04 110004	89.00	04 110005	23.00	04 110006	23.00	04 110007	23.00	04 110008	23.00	04 110009	14.00
04 110010	67.80	04 110011	15.00	04 110012	109.50	04 110013	35.00	04 110014	129.50	04 111001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 152006	6129.00	04 153001	206.52	04 153002	427.46	04 153003	69.00	04 153004	1699.00	04 154001	152.00
04 154002	269.12	04 155003	1499.00	04 155004	529.00	04 155005	1013.99	04 155006	806.65	04 155007	299.00
04 155008	1079.10	04 155010	89.00	04 155011	3149.10	04 155012	449.00	04 155013	129.00	04 155014	1599.00
04 155015	689.00	04 156006	739.50	04 157002	819.00	04 157003	22.00	04 157004	31.99	04 158001	29.99
04 156004	169.50	04 157001	1709.00	04 157002	829.00	04 157003	1349.10	04 157004	389.00	04 158001	219.00
04 158002	179.00	04 158003	179.00	04 158004	799.00	04 158005	299.00	04 159001	6315.00	04 159002	10499.00
04 159003	3829.06	04 159004	15195.28	04 160001	12658.90	04 160002	1179.00	04 160003	749.00	04 160004	2301.00
04 160005	1799.00	04 160006	15999.00	04 160007	799.00	04 160008	4953.39	04 161004	2159.00	04 161005	5599.00
04 161006	7749.00	04 162001	2149.00	04 162002	1278.00	04 162003	2749.00	04 162004	2044.96	04 162005	4248.53
04 162006	2495.00	04 162007	2747.72	04 163001	5395.00	04 163002	4899.00	04 163003	9499.00	04 163004	10316.29
04 163005	7340.00	04 163006	8094.00	04 163007	12949.00	04 163008	6684.42	04 163009	11399.00	04 164001	8099.00
04 164002	10299.00	04 164003	10385.56	04 164004	5701.43	04 164005	11855.00	04 165001	979.00	04 165002	79.00
04 165003	1895.00	04 165004	699.00	04 165005	634.00	04 165006	349.00	04 165007	3857.50	04 165008	817.37
04 166001	3799.05	04 166002	1679.00	04 166003	569.00	04 166004	1699.00	04 166005	524.00	04 166006	1101.05
04 166007	542.98	04 166008	499.00	04 167001	196.00	04 167002	649.00	04 167003	334.00	04 167004	795.00
04 167005	295.00	04 167006	843.08	04 168001	77.36	04 168002	99.00	04 168003	729.00	04 168004	304.00
04 168005	12824.00	04 169001	3299.00	04 169002	4374.13	04 169003	1019.00	04 169004	3067.96	04 170001	1432.00
04 170002	1849.08	04 170003	254.80	04 170004	306.50	04 170005	209.90	04 170006	274.90	04 170007	252.90
04 170008	2611.66	04 170009	449.00	04 170010	39.38	04 170011	817.37	04 170012	429.10	04 170013	119.00
04 171003	283.50	04 171004	1311.63	04 171005	239.00	04 171006	3510.00	04 171007	874.13	04 171008	734.95
04 171009	79.00	04 172001	699.00	04 172002	12.00	04 172003	45.00	04 172004	59.90	04 172005	84.00
04 172006	269.10	04 172007	439.00	04 173001	458.00	04 173002	699.00	04 173003	949.00	04 173004	1480.00
04 173005	4650.00	04 173006	1775.00	04 173007	1949.99	04 173008	1780.00	04 173009	4700.00	04 173010	2236.00
04 173011	3272.56	04 173012	3067.96	04 174001	50.00	04 174002	15.00	04 174003	33.50	04 174004	89.00
04 174005	153.00	04 174006	53.09	04 175001	15.00	04 175002	25.00	04 175003	800.00	04 175004	25.00
04 175005	385.18	04 176001	275.18	04 176002	17.00	04 176003	117.00	04 176004	36.00	04 176005	44.50
04 176006	138.00	04 177001	11.00	04 177002	27.00	04 177003	26.00	04 177004	19.00	04 177005	29.90
04 177006	15.00	04 177007	8.00	04 177008	22.00	04 177009	20.00	04 177010	30.00	04 177011	26.00
04 177012	269.10	04 177013	3.50	04 177014	7.00	04 177015	27.00	04 177016	27.00	04 177017	27.00
04 177018	26.00	04 177019	7.00	04 177020	27.50	04 177021	57.50	04 178001	14.95	04 178002	7.60
04 178003	15.05	04 178004	16.00	04 178005	25.50	04 178006	13.98	04 179001	20.50	04 179002	20.00
04 179003	24.00	04 179004	19.50	04 179005	6.00	04 180001	57.00	04 180002	16.00	04 180003	15.50
04 180004	24.25	04 180005	75.50	04 181001	37.48	04 181002	4.50	04 181003	36.00	04 181004	42.50
04 181005	33.87	04 181006	36.00	04 182001	99.00	04 182002	124.00	04 182003	110.00	04 182004	12.90
04 182005	34.00	04 182006	32.00	04 182007	34.00	04 182008	32.00	04 182009	27.00	04 182010	10.00
04 183001	17.41	04 183002	44.00	04 183003	59.19	04 183004	54.59	04 183005	42.17	04 183006	49.00
04 183007	24.75	04 183008	38.75	04 184001	69.00	04 184002	74.50	04 184003	74.50	04 184004	60.00
04 184005	74.50	04 184006	59.00	04 184007	60.00	04 184008	78.00	04 184009	52.00	04 185001	42.00
04 185002	33.00	04 185003	22.50	04 185004	19.50	04 185005	37.60	04 186001	25.25	04 186002	13.17
04 186003	113.33	04 186004	18.24	04 186005	19.53	04 186006	14.50	04 187001	19.05	04 187002	34.00
04 187003	36.54	04 187004	31.50	04 187005	13.50	04 187006	34.00	04 187007	12.00	04 187008	27.50
04 187009	15.00	04 187010	15.00	04 187011	14.00	04 187012	25.00	04 188001	250.00	04 188002	250.00
04 188003	1809.00	04 188004	1809.00	04 188005	1809.00	04 188006	1809.00	04 188007	1809.00	04 188008	239.00
04 188009	2200.00	04 188010	385.00	04 188011	1700.00	04 188012	1900.00	04 188013	300.00	04 188014	72.00
04 188015	360.00	04 189001	105.77	04 189002	79.44	04 189003	53.50	04 189004	26.50	04 189005	61.45
04 189006	72.00	04 189007	513.00	04 189008	124.32	04 189009	655.00	04 190004	102.51	04 190005	269.20
04 190006	57.00	04 191001	91.00	04 191002	101.00	04 191003	29.00	04 191004	10.00	04 191005	7.14
04 191006	51.39	04 192001	54.75	04 192002	143.00	04 192003	17.00	04 193001	476.00	04 193002	1277.50
04 193003	1318.46	04 193004	63.60	04 193005	15.75	04 194001	81.00	04 194002	248.00	04 194003	95.91
04 194004	111.47	04 195001	549.10	04 195002	549.10	04 195003	393.17	04 195004	42.14	04 195005	11.00
04 195006	130.00	04 195007	182.00	04 195008	99.00	04 196001	41.14	04 196002	115.50	04 196003	192.00
04 196004	359.80	04 197001	237.00	04 197002	131.00	04 197003	167.00	04 197004	122.99	04 197005	103.00
04 197006	99.75	04 197007	169.89	04 197008	71.88	04 198001	88.00	04 198002	309.00	04 198003	1057.25
04 198004	116.50	04 198005	71.53	04 198006	50.41	04 199001	84.00	04 199002	19.05	04 199003	34.00
04 199004	384.00	04 200001	92.50	04 200002	395.00	04 200003	113.99	04 200004	258.71	04 200005	81.00
04 201001	1451.00	04 201002	290.00	04 201003	336.72	04 201004	625.00	04 201005	277.00	04 201006	171.79
04 201007	114.00	04 201008	235.00	04 201009	368.75	04 201010	895.00	04 201011	120.00	04 201012	34.00
04 201013	916.00	04 201014	329.00	04 201015	219.00	04 201016	15.00	04 201017	153.00	04 201018	712.38
04 201019	71.68	04 201020	615.46	04 201021	334.68	04 201022	637.00	04 201023	150.00	04 201024	27.00
04 201025	99.00	04 201026	1014.77	04 202001	35.50	04 202002	31.51	04 202003	34.50	04 202004	47.87
04 202005	15.96	04 202006	15.96	04 202007	21.00	04 202008	2349.00	04 203001	730.00	04 203002	2099.00
04 203004	452.40	04 203005	799.00	04 203006	2999.00	04 203007	140.00	04 204001	400.00	04 204002	800.00
04 204003	350.00	04 204004	600.00	04 204005	600.00	04 204006	535.00	04 204007	800.00	04 204008	600.00
04 204009	350.00	04 204010	600.00	04 204011	600.00	04 204012	600.00	04 204013	600.00	04 204014	600.00
04 204015	500.00	04 204016	600.00	04 205001	700.00	04 205002	46.00	04 205003	600.00	04 205004	960.00
04 205005	341.00	04 205006	1500.00	04 206001	1599.00	04 206002	750.00	04 206003	490.00	04 206004	90.00
04 206005	40.00	04 206006	110.00	04 206007	1989.00	04 206008	1150.00	04 207001	3500.00	04 207002	17500.00
04 207003	1809.00	04 207004	2200.00	04 207005	2409.00	04 207006	1409.00	04 208001	3500.00	04 208002	79.00
04 208003	4019.67	04 208004	4735.00	04 209001	4000.00	04 209002	1620.38	04 209003	372.00	04 210001	2210.10
04 210002	80150.00	04 210003	41539.37	04 210004	20000.00	04 211001	536400.00	04 211002	329990.00	04 211003	915000.00
04 211004	317400.00	04 211005	420100.00	04 211006	249990.00	04 211007	258900.00	04 211008	477345.00	04 211009	276250.00
04 211010	263400.00	04 211011	28899.00	04 211012	81900.00	04 211013	102600.00	04 211014	971900.00	04 211015	274900.00
04 211016	691900.00	04 211017	345300.00	04 211018	209400.00	04 212001	18249.00	04 212002	50334.42	04 212003	31999.00
04 212004	18999.00	04 212005	18999.00	04 212006	37749.00	04 212007	45999.00	04 212008	32264.80	04 212009	29727.75
04 212010	26969.00	04 213001	26969.00	04 213002	1371.00	04 213003	42300.00	04 213004	12300.00	04 213005	94130.00
04 213006	2834.00	04 213007	2149.00	04 213008	18370.00	04 213009	2379.00	04 213010	16460.00	04 213011	9401.65
04 214001	1335.00	04 214002	2040.00	04 214003	1990.00	04 214004	6049.00	04 214005	2374.00	04 214006	2007.00
04 215001	1269.00	04 215002	2179.00	04 215003	1687.00	04 215004	1399.00	04 215005	1710.00	04 215006	899.00
04 2150											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 271001	70.00	04 271002	86.09	04 271003	70.00	04 271004	85.00	04 271005	38.49	04 271006	60.77
04 271007	105.00	04 271008	107.00	04 271009	87.00	04 271010	172.00	04 271011	172.00	04 271012	172.00
04 272006	97.00	04 272007	60.00	04 272008	69.00	04 272009	67.00	04 272010	205.00	04 272011	69.00
04 272012	200.00	04 272013	65.00	04 272014	106.00	04 273001	49.00	04 273002	108.00	04 273003	100.00
04 273004	138.00	04 273005	75.00	04 274001	124.00	04 274002	117.00	04 274003	219.00	04 274004	150.00
04 274005	41.25	04 274006	180.00	04 274007	207.57	04 275001	171.00	04 275002	171.00	04 275003	130.00
04 275004	68.00	04 275005	122.00	04 275006	135.00	04 276001	300.13	04 276002	168.00	04 276003	189.00
04 276004	135.00	04 276005	140.00	04 276006	124.00	04 276007	30.00	04 276008	172.00	04 276009	29.00
04 276010	225.20	04 276011	265.00	04 276012	214.00	04 276013	163.00	04 276014	118.00	04 276015	219.00
04 276016	106.00	04 276017	65.00	04 276018	90.00	04 276019	60.00	04 276020	20.00	04 276021	255.00
04 276022	79.00	04 276023	57.00	04 276024	105.00	04 276025	46.01	04 276026	94.00	04 276027	72.00
04 276028	74.00	04 276029	116.00	04 276030	310.00	04 276031	38.00	04 277001	723.75	04 277002	750.00
04 277003	1161.00	04 277004	713.50	04 277005	890.00	04 277006	980.00	04 277007	900.00	04 277008	952.00
04 277009	1100.50	04 277010	1065.00	04 277011	1050.00	04 277012	1071.00	04 277013	1791.00	04 277014	790.00
04 277015	805.00	04 277016	740.00	04 277017	625.00	04 277018	1129.00	04 277019	1011.50	04 277020	800.00
04 278001	330.00	04 278002	144.36	04 278003	180.00	04 278004	88.84	04 278005	60.00	04 279001	225.00
04 279002	445.00	04 279003	350.00	04 279004	100.00	04 279005	70.00	04 279006	320.00	04 279007	260.00
04 280001	429.00	04 280002	499.00	04 280003	6299.30	04 280004	1499.00	04 280005	221.40	04 280006	439.00
04 280007	474.05	04 280008	1444.00	04 280009	349.00	04 280010	880.00	04 281001	149.00	04 281002	69.00
04 281003	15.00	04 281004	12.50	04 281005	20.50	04 281006	4.50	04 281007	51.00	04 281008	51.00
04 281009	15.00	04 281010	139.00	04 281011	15.00	04 282001	40.50	04 282002	29.00	04 282003	29.00
04 282004	43.00	04 282005	29.00	04 282006	339.00	04 283001	521.26	04 283002	333.33	04 283003	516.53
04 283004	663.72	04 283005	14.78	04 283006	14.50	04 283007	21.00	04 283008	277.00	04 283009	23.75
04 283010	240.00	04 283011	323.33	04 283012	230.00	04 284001	130.00	04 284002	109.02	04 284003	148.75
04 284004	72.50	04 284005	166.67	04 284006	29.00	04 285001	50.75	04 285002	32.25	04 285003	49.00
04 285004	22.37	04 285005	22.00	04 285006	39.90	04 286001	70.00	04 286002	103.75	04 286003	74.67
04 286004	87.50	04 286005	100.00	04 286006	29.00	04 287001	163.00	04 287002	146.25	04 287003	217.00
04 287004	27.00	04 288001	66.90	04 288002	35.15	04 288003	47.00	04 288004	7.50	04 288005	54.50
04 288006	17.00	04 288007	57.75	04 288008	26.50	04 288009	36.46	04 288010	47.45	04 288011	144.00
04 289002	177.00	04 289003	320.00	04 289004	15.50	04 289005	274.00	04 289006	27.00	04 289007	155.87
04 289008	167.50	04 289009	99.00	04 289010	4.50	04 290001	14.30	04 290002	105.00	04 290003	120.00
04 290004	112.53	04 290005	31.00	04 290006	21.50	04 290007	33.00	04 290008	31.50	04 290009	28.50
04 290010	43.90	04 290011	47.00	04 290012	170.00	04 290013	29.00	04 290014	28.13	04 290015	15.00
04 291001	352.50	04 291002	237.00	04 291003	319.00	04 291004	38.57	04 291005	146.25	04 291006	155.87
04 291007	33.33	04 291008	63.64	04 292001	29.90	04 292002	33.38	04 292003	20.00	04 292004	49.00
04 292005	38.00	04 292006	17.00	04 292007	34.00	04 292008	25.50	04 292009	20.00	04 292010	23.50
04 292011	655.00	04 293001	17.00	04 293002	1750.00	04 293003	3450.00	04 293004	5550.00	04 293005	4850.00
04 293006	1750.00	04 293007	1750.00	04 293008	4250.00	04 293009	99.00	04 293010	50.00	04 293011	190.00
04 293012	35.00	04 293013	17.00	04 294001	1499.00	04 294002	1399.00	04 294003	28.00	04 294004	1749.00
04 294005	858.00	04 294006	48.57	04 294007	249.00	04 294008	526.95	04 294009	637.33	04 294010	10.00
04 294011	349.45	04 294012	249.45	04 294013	142.50	04 294014	3199.20	04 294015	178.13	04 294016	179.00
04 294017	99.90	04 294018	114.00	04 294019	849.00	04 294020	3299.00	04 294021	379.00	04 294022	4702.58
04 295002	4107.08	04 295003	1846.67	04 295004	2907.50	04 295005	4582.50	04 295006	2216.67	04 295007	109.52
04 295008	1790.00	04 295009	104.00	04 296001	183.50	04 296002	183.50	04 296003	83.50	04 296004	37.50
04 297001	313.00	04 297002	80.00	04 297003	82.50	04 298001	1900.00	04 298002	2500.00	04 298003	3792.55
04 299001	100.00	04 299002	3286.67	04 299003	1800.00	04 299004	1350.00	05 001001	30.78	05 001002	25.44
05 001003	25.99	05 001004	21.04	05 001005	38.96	05 001006	40.43	05 001007	46.67	05 002001	68.24
05 002002	05 002003	05 002004	05 002005	05 002006	05 002007	05 002008	05 002009	05 002010	05 002011	05 002012	
05 002013	05 002014	05 002015	05 002016	05 002017	05 002018	05 002019	05 002020	05 002021	05 002022	05 002023	
05 002024	05 002025	05 002026	05 002027	05 002028	05 002029	05 002030	05 002031	05 002032	05 002033	05 002034	
05 002035	05 002036	05 002037	05 002038	05 002039	05 002040	05 002041	05 002042	05 002043	05 002044	05 002045	
05 002046	05 002047	05 002048	05 002049	05 002050	05 002051	05 002052	05 002053	05 002054	05 002055	05 002056	
05 002057	05 002058	05 002059	05 002060	05 002061	05 002062	05 002063	05 002064	05 002065	05 002066	05 002067	
05 002068	05 002069	05 002070	05 002071	05 002072	05 002073	05 002074	05 002075	05 002076	05 002077	05 002078	
05 002079	05 002080	05 002081	05 002082	05 002083	05 002084	05 002085	05 002086	05 002087	05 002088	05 002089	
05 002090	05 002091	05 002092	05 002093	05 002094	05 002095	05 002096	05 002097	05 002098	05 002099	05 002100	
05 002101	05 002102	05 002103	05 002104	05 002105	05 002106	05 002107	05 002108	05 002109	05 002110	05 002111	
05 002112	05 002113	05 002114	05 002115	05 002116	05 002117	05 002118	05 002119	05 002120	05 002121	05 002122	
05 002123	05 002124	05 002125	05 002126	05 002127	05 002128	05 002129	05 002130	05 002131	05 002132	05 002133	
05 002134	05 002135	05 002136	05 002137	05 002138	05 002139	05 002140	05 002141	05 002142	05 002143	05 002144	
05 002145	05 002146	05 002147	05 002148	05 002149	05 002150	05 002151	05 002152	05 002153	05 002154	05 002155	
05 002156	05 002157	05 002158	05 002159	05 002160	05 002161	05 002162	05 002163	05 002164	05 002165	05 002166	
05 002167	05 002168	05 002169	05 002170	05 002171	05 002172	05 002173	05 002174	05 002175	05 002176	05 002177	
05 002178	05 002179	05 002180	05 002181	05 002182	05 002183	05 002184	05 002185	05 002186	05 002187	05 002188	
05 002189	05 002190	05 002191	05 002192	05 002193	05 002194	05 002195	05 002196	05 002197	05 002198	05 002199	
05 002200	05 002201	05 002202	05 002203	05 002204	05 002205	05 002206	05 002207	05 002208	05 002209	05 002210	
05 002211	05 002212	05 002213	05 002214	05 002215	05 002216	05 002217	05 002218	05 002219	05 002220	05 002221	
05 002222	05 002223	05 002224	05 002225	05 002226	05 002227	05 002228	05 002229	05 002230	05 002231	05 002232	
05 002233	05 002234	05 002235	05 002236	05 002237	05 002238	05 002239	05 002240	05 002241	05 002242	05 002243	
05 002244	05 002245	05 002246	05 002247	05 002248	05 002249	05 002250	05 002251	05 002252	05 002253	05 002254	
05 002255	05 002256	05 002257	05 002258	05 002259	05 002260	05 002261	05 002262	05 002263	05 002264	05 002265	
05 002266	05 002267	05 002268	05 002269	05 002270	05 002271	05 002272	05 002273	05 002274	05 002275	05 002276	
05 002277	05 002278	05 002279	05 002280	05 002281	05 002282	05 002283	05 002284	05 002285	05 002286	05 002287	
05 002288	05 002289	05 002290	05 002291	05 002292	05 002293	05 002294	05 002295	05 002296	05 002297	05 002298	
05 002299	05 002300	05 002301	05 002302	05 002303	05 002304	05 002305	05 002306	05 002307	05 002308	05 002309	
05 002310	05 002311	05 002312	05 002313	05 002314	05 002315	05 002316	05 002317	05 002318	05 002319	05 002320	
05 002321	05 002322	05 002323	05 002324	05 002325	05 002326	05 002327	05 002328	05 002329	05 002330	05 002331	
05 002332	05 002333	05 002334	05 002335	05 002336	05 002337	05 002338	05 002339	05 002340	05 002341	05 002342	
05 002343	05 0023										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 054015	80.00	05 054016	18.65	05 054017	172.84	05 054018	90.00	05 054019	15.40	05 054020	62.00
05 054021	19.15	05 054022	80.95	05 054023	20.00	05 054024	14.24	05 054025	14.25	05 054026	14.05
05 054027	19.50	05 054028	19.15	05 054029	34.00	05 054030	17.65	05 054031	16.90	05 054032	84.24
05 054033	24.90	05 054034	45.00	05 054035	65.00	05 054036	38.90	05 054037	49.99	05 054038	14.90
05 054039	22.00	05 054040	20.00	05 054041	39.90	05 054042	23.00	05 054043	31.12	05 054044	26.00
05 055005	32.71	05 055006	39.90	05 055007	36.00	05 055008	25.15	05 055009	36.74	05 055010	26.75
05 056001	39.90	05 056002	48.65	05 056003	47.40	05 056004	63.75	05 056005	64.45	05 056006	66.49
05 056007	44.90	05 056008	45.90	05 056009	57.00	05 056010	50.24	05 056011	40.00	05 056012	55.00
05 057001	19.50	05 057002	25.90	05 057003	14.40	05 057004	19.50	05 057005	19.00	05 057006	15.90
05 057007	25.30	05 057008	25.90	05 057009	23.75	05 057010	17.50	05 058001	29.90	05 058002	12.45
05 058003	18.50	05 058004	13.99	05 058005	11.15	05 058006	34.99	05 058007	13.65	05 058008	12.40
05 058009	15.25	05 058010	15.00	05 059001	8.90	05 059002	9.90	05 059003	10.90	05 059004	10.49
05 059005	8.98	05 059006	9.90	05 059007	9.90	05 059008	12.75	05 059009	10.25	05 059010	10.00
05 059011	11.49	05 060001	58.72	05 060002	59.61	05 060003	80.00	05 060004	80.00	05 060005	75.94
05 060006	63.72	05 060007	61.88	05 060008	44.90	05 060009	59.20	05 060010	69.75	05 060011	61.74
05 060012	80.00	05 060013	50.00	05 060014	99.90	05 060015	69.90	05 061001	23.90	05 061002	16.99
05 061003	18.95	05 061004	13.90	05 061005	23.90	05 061006	22.40	05 061007	15.40	05 061008	18.38
05 061009	19.49	05 061010	25.00	05 061011	16.00	05 062001	40.65	05 062002	44.49	05 062003	22.00
05 062010	36.90	05 062005	33.70	05 062006	25.70	05 062007	38.43	05 062008	21.35	05 062009	24.02
05 062011	12.99	05 062011	10.00	05 063001	18.49	05 063002	27.65	05 063003	28.50	05 063004	15.90
05 063005	23.21	05 063006	24.30	05 063007	27.65	05 064001	40.44	05 064002	46.90	05 064003	43.75
05 064004	35.13	05 064005	43.90	05 064006	41.00	05 064007	48.50	05 064008	46.24	05 064009	45.00
05 065001	319.90	05 065002	160.00	05 065003	398.00	05 065004	340.00	05 065005	92.00	05 065006	114.90
05 065007	202.50	05 065008	1800.00	05 065009	400.00	05 065010	160.00	05 066001	46.90	05 066002	21.24
05 066003	19.50	05 066004	30.20	05 066005	18.83	05 066006	46.90	05 066007	22.00	05 066008	25.75
05 066009	26.50	05 066010	29.74	05 066011	26.25	05 067001	36.84	05 067002	47.73	05 067003	57.37
05 067004	106.74	05 067005	66.90	05 067006	61.90	05 067007	49.96	05 067008	48.96	05 067009	37.95
05 068003	50.46	05 068004	44.90	05 068005	48.45	05 068006	25.00	05 069001	53.56	05 069002	56.67
05 069003	56.29	05 069004	23.64	05 069005	27.25	05 069006	52.00	05 069007	38.85	05 069008	30.48
05 069009	36.78	05 069010	37.10	05 069011	39.00	05 070001	25.75	05 069012	30.48	05 069013	15.00
05 069015	38.00	05 069016	40.00	05 070001	40.70	05 070002	25.45	05 070003	24.57	05 070004	45.00
05 070005	48.71	05 071001	35.63	05 071002	30.53	05 071003	36.69	05 071004	22.50	05 071005	22.15
05 071006	16.90	05 071007	20.49	05 071008	25.75	05 071009	19.00	05 071010	17.50	05 071011	31.52
05 071012	27.50	05 072001	10.00	05 072002	18.49	05 072003	16.21	05 072004	9.70	05 072005	39.90
05 072006	15.25	05 072007	13.90	05 072008	12.00	05 072009	16.50	05 072010	15.00	05 073001	32.15
05 073002	37.50	05 073003	28.95	05 073004	34.00	05 073005	29.40	05 073006	36.00	05 073007	23.00
05 073008	32.99	05 073009	32.99	05 074001	94.00	05 074002	57.55	05 074003	41.90	05 074004	23.00
05 074004	32.50	05 074005	71.12	05 074006	45.00	05 074007	30.00	05 074008	28.00	05 074009	60.00
05 074010	23.80	05 074011	33.80	05 075001	14.90	05 075002	7.49	05 075003	94.00	05 075004	20.19
05 075005	8.90	05 075006	47.70	05 075007	58.00	05 075008	45.00	05 076001	19.93	05 076002	78.90
05 076003	18.25	05 076004	18.57	05 076005	57.00	05 076006	49.00	05 076007	23.15	05 076008	59.90
05 076009	121.65	05 076010	19.75	05 076011	51.25	05 076012	24.49	05 076013	142.50	05 077001	30.48
05 077002	27.65	05 077003	32.24	05 077004	19.65	05 077005	26.75	05 077006	30.25	05 077007	24.40
05 077008	19.50	05 077009	19.50	05 077010	21.65	05 078001	21.65	05 078002	236.00	05 078003	16.90
05 078004	235.30	05 078005	202.65	05 078006	261.90	05 078007	191.18	05 079001	15.90	05 079002	22.15
05 079003	27.12	05 079004	21.75	05 079005	20.69	05 079006	22.33	05 079007	13.90	05 079008	16.50
05 079009	25.95	05 079010	18.18	05 079011	22.90	05 079012	18.24	05 080001	22.90	05 080002	11.19
05 080003	8.90	05 080004	8.90	05 080005	15.90	05 080006	15.90	05 080007	11.90	05 080008	39.90
05 080009	25.00	05 081001	72.00	05 081002	88.20	05 081003	39.76	05 081004	23.00	05 081005	35.06
05 081006	51.60	05 081007	39.56	05 081008	42.50	05 081009	49.65	05 081010	239.60	05 081011	189.00
05 081012	18.00	05 082001	10.50	05 082002	15.50	05 082003	15.50	05 082004	15.81	05 082005	15.81
05 082006	18.00	05 082007	10.50	05 082008	15.50	05 083001	31.67	05 083002	26.56	05 083003	31.00
05 083004	29.45	05 083005	24.50	05 083006	26.20	05 083007	25.74	05 083008	29.00	05 084001	104.62
05 084002	92.00	05 084003	120.37	05 084004	135.37	05 084005	416.67	05 084006	215.69	05 084007	116.38
05 084008	380.21	05 084009	80.95	05 084010	94.00	05 084011	87.00	05 084012	29.00	05 084013	37.00
05 084014	11.00	05 084015	56.00	05 084016	195.00	05 084017	7.00	05 084018	555.56	05 084019	255.29
05 084020	343.14	05 084021	103.04	05 084022	120.00	05 084023	16.00	05 085001	81.17	05 085002	71.04
05 085003	60.24	05 085004	53.00	05 085005	148.94	05 085006	55.43	05 086001	119.96	05 086002	31.54
05 086003	39.29	05 086004	53.00	05 086005	148.94	05 086006	55.43	05 086007	119.96	05 086008	31.54
05 086004	44.59	05 086005	67.00	05 086006	100.00	05 086007	42.00	05 086008	28.63	05 086009	49.05
05 086010	36.49	05 087001	106.19	05 087002	115.04	05 087003	88.18	05 087004	131.67	05 087005	111.70
05 088001	8.40	05 088002	9.00	05 088003	115.04	05 088004	119.30	05 088005	131.67	05 088006	111.70
05 088007	186.46	05 089001	90.00	05 089002	129.41	05 089003	136.90	05 089004	141.67	05 089005	141.67
05 089006	479.60	05 090001	67.66	05 090002	135.66	05 090003	43.92	05 090004	49.21	05 090005	88.69
05 090006	14.50	05 091001	143.57	05 091002	143.57	05 091003	107.33	05 091004	143.57	05 091005	143.57
05 092001	14.58	05 092002	14.50	05 092003	14.00	05 092004	258.48	05 092005	95.96	05 092006	1266.67
05 092007	15.13	05 092008	99.09	05 092009	133.33	05 092010	100.00	05 092011	30.00	05 092012	750.00
05 092013	38.05	05 092014	5.50	05 093001	28.57	05 093002	33.33	05 093003	164.06	05 093004	33.33
05 093005	69.90	05 093006	69.90	05 093007	249.00	05 093008	53.00	05 094001	429.00	05 094002	37.22
05 094003	420.00	05 094004	761.90	05 095001	209.25	05 095002	211.96	05 095003	125.00	05 095004	228.00
05 095005	259.80	05 096001	96.25	05 096002	64.57	05 096003	90.00	05 096004	120.88	05 096005	88.25
05 096006	22.90	05 097001	15.99	05 097002	13.90	05 097003	20.00	05 097004	10.00	05 098001	8.90
05 098002	7.50	05 098003	1.00	05 098004	1.00	05 098005	0.67	05 098006	0.67	05 098007	1.50
05 098008	8.46	05 098009	9.75	05 098010	15.00	05 098011	14.17	05 099001	4.23	05 099002	3.20
05 099003	1.50	05 099004	2.85	05 099005	5.00	05 099006	112.38	05 099007	4.50	05 099008	5.00
05 100001	31.20	05 100002	16.50	05 100003	33.52	05 100004	29.00	05 100005	36.77	05 100006	19.90
05 100007	31.20	05 100008	35.82	05 100009	33.75	05 100010	20.00	05 100011	38.78	05 100012	29.90
05 101002	23.33	05 101003	21.00	05 101004	13.40	05 101005	42.25	05 101006	24.17	05 101007	23.33
05 101008	191.53	05 101009	26.25	05 101010	20.00	05 101011	25.00	05 101012	23.33	05 102001	275.72
05 102002	194.53	05 102003	33.14	05 102004	8.98	05 102005	468.31	05 102006	220.00	05 102007	17.00
05 103001	89.00	05 103002	1008.00	05 103003	137.49	05 103004	212.00	05 103005	464.29	05 103006	254.00
05 103007	94.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 136002	465.00	05 136003	598.00	05 136004	388.68	05 136005	1099.00	05 136006	799.00	05 136007	1299.90
05 136008	589.31	05 136009	598.54	05 136010	379.25	05 136011	1499.01	05 136012	1499.01	05 136013	289.63
05 136014	338.00	05 137001	500.00	05 137002	200.00	05 137003	13.00	05 137004	95.00	05 137005	24.90
05 137006	150.00	05 137007	160.00	05 137008	100.00	05 138001	103.77	05 139001	103.99	05 140001	139.00
05 140002	219.00	05 140003	599.00	05 140004	320.00	05 140005	90.00	05 141001	844.85	05 141002	79.46
05 141003	135.14	05 142001	240.00	05 142002	400.00	05 142003	700.00	05 142004	350.00	05 142005	65.00
05 142006	1600.00	05 142007	340.00	05 142008	350.00	05 142009	2000.00	05 142010	50.00	05 142011	150.00
05 142012	80.00	05 142013	200.00	05 143001	24.68	05 143002	49.36	05 143003	74.04	05 143004	103.85
05 143005	133.66	05 143006	163.47	05 143007	193.29	05 143008	280.60	05 143009	367.92	05 143010	42.24
05 143011	628.88	05 143012	979.16	05 143013	1328.43	05 143014	2201.62	05 143015	5178.66	05 143016	6187.66
05 143017	6440.16	05 143018	1770.66	05 143019	8963.16	05 143020	10224.66	05 143021	11486.16	05 143022	12747.66
05 143023	14009.16	05 143024	15270.66	05 143025	16532.16	05 143026	17793.66	05 143027	151.55	05 143028	1153.79
05 143029	1577.71	05 143030	2550.90	05 143031	4674.06	05 143032	19395.16	05 143033	20318.66	05 143034	25362.66
05 143035	30408.66	05 143036	35454.66	05 143037	40500.66	05 143038	50592.66	05 144001	18.08	05 144002	9.10
05 144003	9.99	05 144004	9.15	05 144005	16.94	05 144006	19.26	05 144007	9.09	05 144008	9.10
05 144009	9.75	05 144010	16.95	05 144011	16.85	05 144012	9.15	05 144013	10.06	05 144014	9.09
05 144015	9.64	05 144016	9.15	05 144017	18.89	05 144018	9.83	05 145001	273.46	05 146001	7999.00
05 146002	7182.08	05 146003	7994.50	05 146004	3895.00	05 146005	3799.00	05 146006	2190.00	05 146007	5938.36
05 146008	6489.00	05 146009	1999.00	05 147001	60544.74	05 147002	12490.00	05 147003	26131.00	05 147004	13489.00
05 147005	8190.00	05 147006	6134.00	05 147007	1990.00	05 147008	7542.00	05 148001	17172.71	05 148002	1890.00
05 148003	700.00	05 148004	791.34	05 148005	709.00	05 148006	3300.00	05 148007	4117.50	05 148008	261.68
05 148009	2000.00	05 148010	292.00	05 149001	3039.00	05 149002	4490.00	05 149003	3990.00	05 149004	3324.00
05 149005	5599.01	05 149006	3648.00	05 150001	7490.00	05 150002	3711.69	05 150003	517.00	05 150004	1500.00
05 150005	2599.00	05 150006	7219.00	05 150007	3958.00	05 151001	3680.00	05 151002	18529.00	05 151003	23990.00
05 151004	10899.00	05 151005	21412.00	05 151006	7690.00	05 151007	32990.00	05 152001	26997.00	05 152002	9240.00
05 152003	20980.00	05 152004	9476.00	05 152005	3799.00	05 152006	3935.50	05 152007	7599.00	05 152008	15610.00
05 152009	1249.30	05 153001	2490.00	05 153002	1800.00	05 153003	1491.00	05 153004	400.00	05 153005	45.00
05 154001	19.90	05 154002	251.30	05 154003	19.99	05 154004	30.00	05 154005	8.99	05 154006	152.00
05 155001	229.00	05 155002	67.00	05 155003	448.00	05 155004	1399.00	05 155005	269.90	05 155006	1625.00
05 155007	1399.15	05 155008	2250.00	05 155009	279.00	05 155010	759.00	05 155011	199.00	05 155012	23.00
05 155013	948.20	05 155014	353.06	05 155015	599.00	05 155016	499.00	05 155017	249.99	05 156001	675.00
05 156002	69.99	05 156003	174.06	05 156004	6175.00	05 156005	39.99	05 156006	28.49	05 156007	39.99
05 156008	39.99	05 157001	106.20	05 157002	379.90	05 157003	49.00	05 157004	171.20	05 157005	459.00
05 157006	123.00	05 157007	349.00	05 157008	279.65	05 157009	759.00	05 157010	803.00	05 157011	169.99
05 158001	129.90	05 158002	99.00	05 158003	179.00	05 158004	59.00	05 158005	88.20	05 158006	404.00
05 158007	349.00	05 158008	389.00	05 159001	8704.52	05 159002	6748.38	05 159003	20799.00	05 159004	10990.00
05 159005	8590.05	05 159006	1553.74	05 160001	2299.00	05 160002	1742.90	05 160003	1742.90	05 160004	169.99
05 160005	13399.00	05 160006	1979.00	05 160007	1154.58	05 160008	1799.00	05 160009	15310.00	05 161001	12524.00
05 161002	9190.00	05 161003	7056.00	05 161004	7949.00	05 161005	7761.78	05 161006	7099.00	05 161007	8061.19
05 161008	3582.00	05 161009	6390.00	05 162001	1272.00	05 162002	6492.25	05 162003	3489.00	05 162004	2199.00
05 162005	19887.91	05 162006	19887.91	05 162007	2189.00	05 162008	2889.00	05 162009	1689.36	05 162010	1689.00
05 163002	8454.00	05 163003	8999.00	05 163004	12599.00	05 163005	12475.03	05 163006	7990.00	05 163007	8249.00
05 163008	9989.00	05 163009	9512.34	05 163010	3167.00	05 163011	8026.50	05 163012	9994.99	05 163013	17894.00
05 164001	94340.00	05 164002	94340.00	05 164003	94340.00	05 164004	94340.00	05 164005	94340.00	05 164006	1600.00
05 164007	14199.00	05 164008	20171.49	05 164009	7124.00	05 164010	12429.50	05 164011	6740.97	05 164012	8490.00
05 165001	349.00	05 165002	4109.00	05 165003	219.00	05 165004	861.50	05 165005	1045.48	05 165006	665.00
05 165007	926.10	05 165008	979.00	05 165009	1399.00	05 165010	2329.00	05 165011	816.12	05 165012	1899.00
05 165013	2095.07	05 165014	2095.07	05 165015	1027.01	05 165016	1027.01	05 165017	1027.01	05 165018	50.00
05 165019	203.00	05 166001	1499.00	05 166002	551.65	05 166003	1699.00	05 166004	579.00	05 166005	551.00
05 166006	1001.56	05 166007	855.00	05 166008	1154.00	05 166009	499.00	05 166010	429.00	05 166011	653.79
05 166012	360.00	05 166013	360.00	05 166014	299.00	05 166015	713.00	05 166016	534.00	05 166017	109.99
05 167006	675.24	05 167007	1229.00	05 167008	219.00	05 167009	449.00	05 167010	656.99	05 167011	429.00
05 168001	51.00	05 168002	99.00	05 168003	244.30	05 168004	215.00	05 168005	61.29	05 169001	1038.70
05 169002	549.00	05 169003	1152.00	05 169004	2659.00	05 170001	874.00	05 170002	83.99	05 170003	46.90
05 170004	170.00	05 170005	170.00	05 170006	1470.00	05 170007	1470.00	05 170008	338.15	05 170009	324.00
05 170010	38.00	05 170011	445.58	05 170012	759.00	05 170013	99.00	05 170014	69.90	05 170015	59.00
05 170016	14890.00	05 170017	160.30	05 170018	3569.00	05 170019	2517.00	05 170020	3000.00	05 170021	69.90
05 172001	198.00	05 172002	467.00	05 172003	204.00	05 172004	1433.49	05 172005	979.00	05 172006	209.90
05 172007	1989.01	05 172008	849.00	05 172009	115.00	05 172010	1433.49	05 172011	979.00	05 172012	509.00
05 173007	1866.31	05 173008	759.00	05 173009	3999.00	05 174001	39.99	05 174002	45.00	05 174003	37.50
05 174004	11.50	05 174005	17.90	05 174006	185.00	05 175001	81.72	05 175002	16.85	05 175003	175.18
05 175004	42.57	05 175005	292.14	05 175006	17.00	05 175007	136.00	05 175008	150.00	05 175009	469.90
05 176005	74.00	05 177001	17.95	05 177002	18.00	05 177003	51.90	05 177004	56.00	05 177005	12.50
05 177006	55.00	05 177007	53.10	05 177008	54.00	05 177009	45.90	05 177010	8.46	05 177011	35.00
05 177012	25.50	05 177013	80.00	05 177014	37.00	05 177015	40.00	05 177016	8.46	05 177017	3.50
05 178003	9.51	05 178004	16.53	05 178005	12.00	05 178006	40.00	05 178007	40.00	05 178008	3.50
05 179004	4.10	05 179005	16.90	05 180001	58.49	05 180002	13.50	05 180003	50.45	05 180004	11.50
05 180005	7.50	05 180006	10.50	05 181001	28.95	05 181002	26.00	05 181003	32.25	05 181004	36.00
05 181005	41.00	05 181006	17.00	05 181007	31.00	05 181008	31.00	05 181009	15.00	05 181010	14.00
05 182003	99.29	05 182004	109.00	05 182005	49.50	05 182006	14.50	05 182007	33.00	05 183001	26.75
05 183002	42.50	05 183003	47.38	05 183004	63.00	05 183005	50.00	05 183006	48.19	05 183007	53.01
05 183008	31.50	05 183009	61.25	05 184001	59.99	05 184002	34.90	05 184003	18.50	05 184004	55.00
05 184005	27.50	05 184006	184.00	05 184007	39.75	05 184008	37.80	05 184009	19.00	05 184010	35.50
05 185004	21.00	05 185005	49.50	05 186001	16.18	05 186002	13.00	05 186003	26.47	05 186004	19.88
05 186005	16.50	05 186006	10.75	05 186007	60.45	05 186008	74.62	05 186009	29.00	05 187001	23.90
05 187002	219.00	05 188003	219.00	05 188004	317.00	05 188005	317.00	05 188006	317.00	05 188007	317.00
05 187008	33.50	05 188001	400.00	05 188002	400.00	05 188003	400.00	05 188004	375.00	05 188005	341.96
05 188006	250.00	05 188007	250.00	05 188008	350.00	05 188009	250.00	05 188010	250.00	05 188011	2240.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 241003	5929.43	05 241004	4300.00	05 241005	4218.00	05 241006	6450.38	05 241007	4884.86	05 241008	5699.00
05 241008	2889.41	05 242001	563.00	05 242002	8281.28	05 242003	1530.71	05 242004	10239.71	05 242005	17399.00
05 242001	2499.00	05 242006	6.00	05 242007	15.00	05 242008	3190.00	05 242009	5499.00	05 242010	25.00
05 242007	1800.00	05 242008	1799.00	05 242009	60.00	05 242010	75.00	05 242011	7.50	05 242012	15499.00
05 242013	220.00	05 242014	188.00	05 242015	18879.20	05 242016	2.50	05 242017	296.50	05 242018	10550.00
05 243001	97.50	05 244001	125.00	05 244002	213.00	05 244003	130.00	05 244004	9500.00	05 244005	10900.00
05 244006	170.00	05 244007	122.00	05 244008	2863.00	05 244009	98.17	05 244010	4701.00	05 244011	599.00
05 245003	2248.00	05 245004	2247.00	05 245005	11210.91	05 245006	5575.00	05 245007	10072.96	05 245008	1100.00
05 245009	1340.00	05 246001	179.00	05 246002	179.00	05 246003	9649.00	05 246004	10905.31	05 246005	394.48
05 246004	4999.00	05 246005	1789.00	05 246006	1529.00	05 246007	1600.00	05 246008	407.15	05 246009	399.00
05 247001	316.00	05 247002	499.00	05 247003	24.90	05 247004	303.45	05 247005	1699.18	05 247006	1550.00
05 247007	239.00	05 248001	1079.00	05 248002	139.00	05 248003	79.00	05 248004	2680.00	05 248005	650.00
05 248006	139.56	05 248007	249.00	05 248008	239.50	05 248009	259.16	05 248010	600.00	05 248011	62.67
05 249003	34.95	05 249004	169.00	05 249005	194.00	05 249006	4600.00	05 249007	200.00	05 249008	3016.00
05 249009	3500.00	05 249010	4200.00	05 249011	800.00	05 249012	1500.00	05 249013	199.00	05 249014	78.46
05 249015	60.00	05 250001	45.00	05 250002	49.00	05 250003	51.50	05 250004	263.90	05 250005	127.28
05 250005	28.80	05 250006	28.00	05 250007	130.00	05 250008	230.00	05 250009	101.90	05 250010	110.00
05 251004	300.00	05 252001	1161.00	05 252002	500.00	05 252003	800.00	05 252004	40.00	05 252005	92.00
05 252006	650.00	05 253001	57.00	05 253002	50.00	05 253003	82.00	05 253004	132.47	05 253005	2590.00
05 254002	356.04	05 254003	3078.49	05 254004	4585.40	05 254005	7540.44	05 254006	2801.84	05 254007	90.00
05 254008	101.90	05 254009	152.85	05 254010	132.47	05 254011	95.00	05 254012	101.90	05 254013	110.00
05 254014	6378.81	05 254015	3566.42	05 254016	224.18	05 254017	152.85	05 254018	40.00	05 254019	92.00
05 254020	3963.83	05 254021	3078.49	05 254022	4585.40	05 254023	7540.44	05 254024	132.47	05 254025	2590.00
05 255001	549.00	05 255002	240.00	05 255003	216.00	05 255004	281.00	05 255005	720.00	05 255006	924.00
05 255007	280.00	05 255008	399.00	05 255009	50.00	05 255010	309.00	05 255011	475.00	05 255012	127.80
05 256002	530.00	05 256003	250.00	05 256004	364.00	05 256005	450.00	05 256006	425.00	05 256007	279.00
05 256008	1202.50	05 256009	468.00	05 256010	468.00	05 256011	5125.00	05 256012	1145.33	05 256013	380.00
05 256014	646.00	05 256015	998.00	05 256016	410.00	05 256017	169.00	05 256018	250.00	05 256019	350.00
05 256020	341.00	05 256021	272.00	05 256022	219.00	05 256023	90.00	05 256024	435.00	05 256025	250.00
05 256026	256.00	05 256027	244.00	05 256028	133.25	05 256029	47.00	05 256030	181.00	05 256031	199.00
05 257003	297.00	05 257004	123.00	05 257005	269.00	05 257006	250.00	05 257007	208.00	05 257008	279.00
05 257009	1585.00	05 258001	1600.00	05 258002	20.00	05 258003	20.00	05 258004	10.00	05 258005	8.00
05 258006	8.00	05 258007	20.00	05 258008	55.00	05 258009	49.00	05 258010	49.00	05 258011	60.00
05 259005	49.00	05 259006	49.00	05 259007	74.00	05 259008	58.00	05 259009	58.00	05 259010	54.00
05 260004	108.50	05 260005	59.50	05 260006	28.00	05 260007	39.00	05 260008	39.50	05 260009	238.00
05 260010	175.00	05 260011	47.90	05 260012	54.50	05 260013	35.00	05 260014	23.90	05 260015	150.00
05 260016	11.50	05 261001	1282.22	05 261002	3380.44	05 261003	37302.50	05 261004	2801.84	05 261005	6122.50
05 261006	3005.38	05 261007	4594.50	05 261008	6140.13	05 261009	3492.63	05 261010	8165.50	05 261011	4394.38
05 261012	4098.63	05 262001	5854.17	05 262002	2845.83	05 262003	3637.50	05 262004	4701.25	05 262005	3233.33
05 262006	4123.38	05 262007	3690.42	05 262008	367.08	05 262009	5125.00	05 262010	1145.33	05 262011	4812.50
05 263004	4712.83	05 263005	4253.33	05 263006	2973.25	05 263007	2401.25	05 263008	3879.17	05 263009	2732.50
05 264002	4450.00	05 264003	4288.33	05 264004	3775.83	05 264005	4287.50	05 264006	5295.83	05 264007	2583.00
05 264008	37408.33	05 264009	3408.33	05 264010	1710.83	05 264011	135.00	05 264012	619.00	05 264013	1190.83
05 265006	2409.25	05 265007	765.75	05 265008	1556.04	05 265009	5453.75	05 265010	9809.17	05 265011	1120.83
05 266004	11722.67	05 266005	993.42	05 266006	4314.13	05 266007	1654.17	05 266008	1172.67	05 266009	1022.00
05 267002	902.83	05 267003	966.67	05 267004	2400.00	05 267005	2950.00	05 267006	1850.00	05 267007	854.17
05 267008	1235.00	05 268001	596.00	05 268002	1750.00	05 268003	3190.00	05 268004	1145.33	05 268005	680.00
05 268006	14564.00	05 268007	3000.00	05 268008	37842.00	05 268009	285.00	05 268010	272.50	05 268011	251.00
05 269004	281.99	05 269005	186.00	05 269006	320.00	05 269007	180.00	05 269008	248.00	05 269009	192.00
05 270002	238.88	05 270003	389.00	05 270004	130.00	05 270005	210.00	05 270006	207.00	05 270007	181.00
05 270008	257.00	05 271001	95.00	05 271002	150.00	05 271003	15.00	05 271004	200.00	05 271005	35.00
05 271006	40.00	05 271007	200.00	05 271008	40.00	05 271009	88.00	05 271010	102.00	05 271011	87.00
05 272004	90.00	05 272005	59.00	05 272006	85.00	05 272007	85.00	05 272008	84.00	05 272009	45.00
05 272010	107.50	05 272011	120.00	05 272012	47.00	05 272013	47.00	05 272014	84.00	05 272015	45.00
05 272016	123.00	05 272017	78.00	05 272018	145.00	05 272019	35.00	05 272020	147.00	05 272021	58.00
05 273005	49.99	05 273006	35.00	05 273007	134.00	05 273008	129.00	05 273009	239.00	05 273010	199.00
05 274005	79.00	05 274006	69.00	05 274007	216.08	05 274008	79.00	05 274009	40.00	05 274010	170.00
05 275002	193.00	05 276001	18.11	05 276002	104.00	05 276003	96.54	05 276004	36.00	05 276005	112.00
05 276007	152.00	05 276008	292.00	05 276009	54.00	05 276010	399.00	05 276011	243.00	05 276012	112.00
05 276009	159.00	05 276010	245.00	05 276011	140.00	05 276012	101.00	05 276013	362.00	05 276014	198.00
05 276013	119.00	05 276014	119.00	05 276015	100.63	05 276016	100.63	05 276017	119.00	05 276018	49.37
05 276019	40.00	05 276020	30.00	05 276021	22.00	05 276022	30.00	05 276023	36.68	05 276024	65.00
05 276025	35.90	05 276026	48.00	05 276027	105.00	05 276028	48.00	05 276029	89.00	05 276030	44.16
05 276031	179.00	05 276032	179.00	05 276033	179.00	05 276034	241.00	05 276035	169.00	05 276036	129.00
05 276037	78.00	05 276038	543.00	05 276039	83.00	05 276040	21.00	05 276041	1188.00	05 276042	1314.00
05 277003	1000.00	05 277004	874.00	05 277005	1158.50	05 277006	1190.00	05 277007	1414.00	05 277008	980.00
05 277009	1189.00	05 277010	1847.25	05 277011	850.00	05 277012	1118.90	05 277013	1140.50	05 277014	77.00
05 277015	1150.00	05 277016	1200.00	05 277017	150.00	05 277018	1350.17	05 277019	1350.17	05 277020	71.00
05 277021	1957.81	05 277022	1200.00	05 277023	1959.50	05 277024	580.00	05 277025	100.00	05 277026	80.00
05 278003	150.00	05 278004	150.00	05 278005	800.00	05 278006	240.00	05 278007	180.00	05 278008	250.00
05 280001	462.32	05 280002	418.00	05 280003	2999.00	05 280004	699.00	05 280005	1699.30	05 280006	899.00
05 280007	1589.00	05 280008	1517.98	05 280009	1800.00	05 280010	181.00	05 280011	191.00	05 280012	191.00
05 281003	104.00	05 281004	21.49	05 281005	58.90	05 281006	29.50	05 281007	10.45	05 281008	169.00
05 282002	599.00	05 282003	599.00	05 282004	29.00	05 282005	25.00	05 282006	29.00	05 282007	34.90
05 282008	99.00	05 283001	77.76	05 283002	49.86	05 283003	619.00	05 283004	109.00	05 283005	269.50
05 283006	38.75	05 283007	77.76	05 283008	49.86	05 283009	217.80	05 283010	28.50	05 283011	76.00
05 284002	161.88	05 284003	53.09	05 284004	96.23	05 284005	146.88	05 284006	38.50	05 284007	65.00
05 285003	46.25	05 285004	45.00	05 285005	30.00	05 285006	26.50	05 285007	10.98	05 285008	91.50
05 286003	10.33	05 286004</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 037002	484.52	06 037003	165.00	06 037004	130.00	06 037005	131.00	06 037006	426.32	06 037007	144.74
06 037008	117.40	06 037009	82.50	06 037010	107.77	06 037011	117.40	06 037012	117.40	06 037013	117.40
06 038006	75.11	06 038007	82.50	06 038008	154.50	06 038009	107.90	06 038010	111.10	06 038011	120.00
06 040001	164.00	06 040002	197.92	06 040003	200.00	06 040004	201.79	06 040005	205.00	06 040006	120.00
06 041003	196.25	06 041004	125.00	06 041005	119.00	06 041006	109.50	06 041007	183.75	06 041008	159.50
06 042001	36.20	06 042002	36.20	06 042003	36.20	06 042004	36.20	06 042005	36.20	06 042006	36.20
06 042007	36.46	06 042008	34.10	06 042009	77.00	06 042010	30.00	06 042011	172.20	06 042012	62.50
06 043003	38.71	06 043004	26.96	06 043005	37.00	06 043006	42.07	06 043007	41.50	06 043008	57.50
06 044003	48.70	06 044004	60.00	06 044005	51.90	06 044006	53.50	06 044007	199.50	06 044008	165.50
06 045003	58.37	06 045004	213.33	06 045005	191.39	06 045006	207.97	06 045007	46.65	06 045008	48.65
06 046003	48.50	06 046004	40.75	06 046005	59.45	06 046006	47.40	06 046007	48.38	06 046008	39.38
06 046009	60.05	06 047001	69.73	06 047002	77.02	06 047003	74.45	06 047004	53.54	06 047005	74.68
06 047006	69.90	06 047007	58.41	06 047008	67.90	06 047009	39.65	06 047010	32.15	06 047011	39.90
06 048003	26.00	06 048004	28.88	06 048005	24.30	06 048006	19.30	06 048007	22.25	06 048008	27.65
06 049005	18.88	06 049006	16.15	06 049007	24.30	06 049008	21.48	06 049009	28.63	06 049010	30.79
06 049011	23.38	06 049012	22.30	06 050001	38.40	06 050002	37.40	06 050003	36.08	06 050004	44.00
06 050005	35.00	06 050006	34.90	06 050007	52.88	06 051001	17.40	06 051002	8.80	06 051003	17.58
06 051004	22.00	06 051005	16.40	06 051006	14.15	06 051007	19.15	06 051008	22.50	06 051009	37.50
06 052001	19.15	06 052002	15.05	06 052003	24.93	06 052004	26.00	06 052005	25.00	06 052006	37.50
06 052007	47.93	06 052008	46.50	06 052009	20.63	06 052010	57.30	06 052011	101.85	06 052012	169.00
06 053003	223.53	06 053004	107.71	06 053005	215.00	06 054001	30.97	06 054002	22.50	06 054003	22.09
06 054004	25.14	06 054005	16.63	06 054006	86.50	06 054007	58.75	06 054008	15.85	06 054009	53.90
06 054010	19.15	06 054011	18.90	06 054012	17.35	06 054013	16.80	06 054014	18.05	06 054015	77.26
06 054016	201.21	06 054017	24.79	06 054018	25.35	06 054019	49.90	06 054020	22.19	06 054021	32.25
06 054022	21.75	06 054023	97.50	06 054024	21.25	06 054025	21.75	06 054026	103.89	06 054027	29.40
06 055002	29.90	06 055003	34.25	06 055004	29.90	06 055005	32.65	06 055006	29.25	06 055007	48.65
06 056002	44.90	06 056003	40.90	06 056004	42.90	06 056005	43.90	06 056006	49.90	06 056007	48.95
06 056008	60.00	06 057001	34.63	06 057002	18.30	06 057003	19.40	06 057004	23.00	06 057005	36.75
06 058001	17.40	06 058002	29.15	06 058003	26.90	06 058004	26.73	06 058005	18.75	06 058006	18.50
06 059001	18.20	06 059002	9.90	06 059003	17.17	06 059004	6.95	06 059005	17.17	06 059006	36.75
06 059007	10.40	06 059008	10.38	06 060001	71.08	06 060002	61.55	06 060003	72.20	06 060004	55.00
06 060005	79.90	06 060006	55.00	06 060007	67.98	06 060008	52.75	06 060009	25.40	06 060010	20.30
06 061003	28.50	06 061004	22.15	06 061005	21.50	06 061006	21.90	06 061007	19.25	06 061008	20.10
06 061009	18.20	06 061010	18.10	06 061011	21.50	06 061012	39.40	06 061013	24.40	06 061014	34.50
06 062004	32.15	06 062005	34.00	06 062006	6.00	06 062007	20.38	06 062008	26.45	06 062009	33.13
06 063002	32.15	06 063003	19.11	06 063004	33.13	06 063005	26.60	06 063006	31.25	06 063007	39.25
06 064002	43.75	06 064003	43.75	06 064004	51.50	06 064005	51.50	06 064006	46.50	06 064007	39.25
06 065001	240.00	06 065002	200.00	06 065003	110.00	06 065004	300.00	06 065005	140.00	06 065006	120.00
06 065007	97.50	06 065008	195.00	06 065009	157.15	06 065010	100.00	06 065011	27.00	06 065012	28.95
06 066003	28.55	06 066004	24.23	06 066005	27.40	06 066006	32.63	06 066007	35.90	06 066008	21.40
06 067001	61.84	06 067002	40.53	06 067003	76.74	06 067004	47.73	06 067005	111.36	06 067006	84.50
06 068002	50.20	06 068003	49.01	06 068004	54.00	06 068005	37.48	06 068006	49.45	06 068007	57.75
06 069001	31.90	06 069002	64.00	06 069003	35.50	06 069004	39.03	06 069005	36.32	06 069006	36.00
06 069007	26.50	06 069008	60.00	06 069009	31.67	06 069010	33.65	06 069011	41.85	06 069012	39.82
06 070006	40.58	06 071001	33.93	06 071002	39.50	06 071003	27.80	06 071004	47.55	06 071005	36.50
06 071006	36.15	06 071007	19.65	06 071008	31.75	06 071009	28.45	06 071010	16.40	06 071011	16.80
06 072003	16.40	06 072004	22.00	06 072005	24.40	06 072006	17.23	06 072007	23.88	06 072008	22.75
06 072009	41.90	06 073001	41.90	06 073002	37.90	06 073003	40.00	06 073004	40.00	06 073005	40.00
06 073005	32.50	06 073006	30.00	06 073007	35.00	06 073008	40.00	06 073009	77.80	06 073010	52.50
06 074003	47.14	06 074004	107.70	06 074005	77.50	06 074006	30.65	06 074007	18.40	06 074008	21.50
06 075003	38.11	06 075004	137.90	06 075005	137.90	06 075006	137.90	06 075007	46.75	06 075008	27.05
06 076003	84.00	06 076004	59.90	06 076005	44.75	06 076006	67.40	06 076007	41.73	06 076008	27.00
06 076009	45.75	06 076010	41.63	06 076011	65.35	06 076012	17.65	06 076013	16.90	06 076014	20.00
06 077004	22.90	06 077005	50.63	06 077006	21.90	06 077007	20.15	06 077008	14.43	06 077009	234.71
06 078002	207.92	06 078003	222.94	06 078004	277.93	06 078005	277.93	06 078006	245.11	06 078007	245.11
06 079001	23.15	06 079002	15.55	06 079003	23.15	06 079004	23.88	06 079005	18.75	06 079006	23.90
06 079007	24.90	06 080001	38.90	06 080002	20.48	06 080003	22.78	06 080004	19.90	06 080005	24.85
06 081001	76.00	06 081002	115.59	06 081003	31.46	06 081004	71.41	06 081005	41.90	06 081006	29.82
06 081008	32.00	06 081009	42.20	06 081010	9.69	06 081011	24.61	06 081012	21.59	06 081013	20.93
06 082005	21.48	06 082006	28.63	06 082007	31.67	06 082008	15.50	06 082009	27.50	06 082010	27.75
06 083003	27.00	06 083004	26.63	06 083005	84.38	06 083006	23.30	06 083007	25.40	06 083008	139.81
06 084002	186.33	06 084003	250.00	06 084004	30.00	06 084005	141.57	06 084006	20.00	06 084007	13.50
06 084008	118.54	06 084009	126.19	06 084010	69.33	06 084011	30.00	06 084012	41.00	06 084013	423.20
06 085001	39.69	06 085002	91.18	06 085003	210.80	06 085004	229.44	06 085005	167.51	06 085006	92.22
06 085007	68.00	06 085008	47.78	06 085009	27.45	06 085010	23.00	06 085011	23.00	06 085012	7.25
06 085013	108.95	06 085014	150.00	06 085015	119.47	06 085016	423.33	06 085017	11.86	06 085018	158.73
06 088004	267.86	06 088005	56.00	06 088006	420.00	06 088007	81.67	06 088008	295.59	06 088009	136.91
06 089005	580.00	06 089006	440.00	06 089007	540.00	06 089008	77.88	06 089009	81.40	06 089010	60.21
06 090004	115.40	06 091001	115.40	06 091002	91.00	06 091003	177.42	06 091004	177.42	06 091005	177.42
06 091006	56.72	06 091007	176.70	06 092001	94.94	06 092002	177.42	06 092003	164.41	06 092004	320.95
06 092005	95.00	06 092006	400.00	06 092007	1180.00	06 092008	380.95	06 092009	192.51	06 092010	29.57
06 093002	80.16	06 093003	201.56	06 093004	201.56	06 093005	35.00	06 093006	323.17	06 093007	650.00
06 094002	382.56	06 094003	828.00	06 094004	79.62	06 094005	404.33	06 094006	695.00	06 094007	695.00
06 095003	133.33	06 095004	211.00	06 095005	513.36	06 095006	83.75	06 095007	103.52	06 095008	77.21
06 096004	108.75	06 097001	20.50	06 097002	716.67	06 097003	35.00	06 097004	164.00	06 097005	7.80
06 098002	11.30	06 098003	11.30	06 098004	11.30	06 098005	11.30	06 098006	11.30	06 098007	6.90
06 099002	3.70	06 099003	4.50	06 099004	5.50	06 099005	27.70	06 099006	27.50	06 099007	32.50
06 100003	13.00	06 100004	39.11	06 100005	26.39	06 100006	32.72	06 100007	23.38	06 100008	25.50
06 100009	8.45	06 101001	25.63	06 101002	13.00	06 101003	13.00	06 101004	18.00	06 101005	21.50
06 101006	8.45	06 101007	16.33	06 101008	16.33	06 101009	143.62	06 101010	280.01	06 101011	216.14
06 103001	184.29	06 103002	171.00	06 103003	439.71	06 103004	474.30	06 103005	124.00</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 165008	1207.44	06 166001	499.00	06 166002	1299.00	06 166003	398.00	06 166004	634.00	06 166005	779.00
06 167001	138.02	06 167002	240.00	06 167003	619.00	06 167004	137.53	06 167005	160.00	06 167006	160.00
06 168002	79.00	06 168003	240.00	06 169001	1479.00	06 169002	229.00	06 169003	1998.93	06 170001	319.00
06 170002	619.00	06 170003	799.00	06 170004	836.50	06 170005	89.00	06 171001	1449.00	06 171002	1399.00
06 171003	159.00	06 171004	1039.00	06 171005	429.00	06 172001	359.00	06 172002	259.00	06 172003	45.00
06 172004	169.00	06 172005	239.12	06 172006	108.00	06 173001	1349.00	06 173002	500.00	06 173003	873.33
06 173004	3107.50	06 173005	1501.20	06 173006	2157.83	06 173007	2103.34	06 173008	1095.88	06 173009	3313.59
06 173010	839.00	06 173011	1049.00	06 174001	16.90	06 174002	79.00	06 174003	40.00	06 174004	48.50
06 174005	15.90	06 175001	29.00	06 175002	119.00	06 175003	328.73	06 175004	114.97	06 175005	17.00
06 175006	109.00	06 175007	99.00	06 175008	104.20	06 175009	590.00	06 176001	122.00	06 176002	135.00
06 176003	32.00	06 176004	353.62	06 176005	86.85	06 176006	39.05	06 176007	25.00	06 177001	37.00
06 177002	49.90	06 177003	27.00	06 177004	180.75	06 177005	10.03	06 177006	12.90	06 178001	15.47
06 178002	8.00	06 178003	17.20	06 178004	10.75	06 178005	15.02	06 178006	16.90	06 179001	17.50
06 179002	20.39	06 179003	2.50	06 179004	2.50	06 180001	72.50	06 180002	42.00	06 180003	25.11
06 180004	71.90	06 180005	132.04	06 181001	35.52	06 181002	47.00	06 181003	45.00	06 181004	38.00
06 181005	39.00	06 182001	18.60	06 182002	146.40	06 182003	29.50	06 182004	10.30	06 182005	107.00
06 182006	42.82	06 183001	30.57	06 183002	38.25	06 183003	26.94	06 183004	52.50	06 183005	39.75
06 183006	48.30	06 183007	39.75	06 184001	58.00	06 184002	24.00	06 184003	24.90	06 184004	21.40
06 184005	34.69	06 185001	19.50	06 185002	41.00	06 185003	39.00	06 185004	14.00	06 185005	21.43
06 186001	12.00	06 186002	38.24	06 186003	27.78	06 186004	16.94	06 186005	20.00	06 187001	0.00
06 187002	29.00	06 187003	34.50	06 187004	27.20	06 187005	26.50	06 188001	400.00	06 188002	601.58
06 188003	400.00	06 188004	300.00	06 188005	300.00	06 188006	1500.00	06 188007	309.31	06 188008	300.79
06 188009	601.58	06 188010	350.00	06 189001	71.17	06 189002	238.00	06 189003	148.00	06 189004	91.89
06 189005	43.00	06 190001	226.37	06 190002	375.00	06 190003	648.28	06 190004	243.00	06 190005	53.75
06 190006	421.94	06 191001	21.00	06 191002	158.00	06 191003	67.39	06 191004	50.57	06 192001	245.70
06 192002	394.00	06 192003	119.00	06 192004	147.16	06 193001	884.14	06 193002	997.52	06 193003	610.60
06 193004	54.00	06 193005	139.00	06 193006	94.00	06 194001	32.00	06 194002	16.00	06 194003	108.00
06 194005	0.00	06 195001	142.13	06 195002	154.00	06 195003	138.71	06 195004	151.45	06 196001	204.00
06 196002	422.00	06 196003	385.80	06 196004	1197.50	06 196005	123.00	06 197001	25.00	06 197002	23.00
06 197003	444.91	06 198001	464.00	06 198002	453.00	06 198003	433.00	06 198004	23.00	06 198005	43.00
06 199001	344.00	06 199002	222.80	06 199003	139.00	06 199004	145.00	06 200001	298.00	06 200002	145.00
06 200003	355.63	06 200004	264.35	06 200005	535.26	06 200006	168.00	06 201001	236.00	06 201002	74.50
06 201003	265.00	06 201004	481.00	06 201005	1228.00	06 201006	395.72	06 201007	300.86	06 201008	665.00
06 201009	235.00	06 201010	20.50	06 201011	334.00	06 201012	212.41	06 201013	70.00	06 201014	269.50
06 201015	39.77	06 201016	388.00	06 201017	198.50	06 201018	610.00	06 202001	140.00	06 202002	79.00
06 202003	25.00	06 202004	36.31	06 202005	34.59	06 202006	22.00	06 202007	8.20	06 203001	900.00
06 203002	709.00	06 203003	20.00	06 203004	590.00	06 203005	200.00	06 203006	320.00	06 203007	70.00
06 204004	1200.00	06 204005	800.00	06 204006	800.00	06 204007	700.00	06 204008	700.00	06 204009	550.00
06 204010	622.06	06 205001	3014.47	06 205002	3075.00	06 205003	8000.00	06 205004	1000.00	06 205005	650.00
06 205006	3500.00	06 206001	1000.00	06 206002	750.00	06 206003	130.00	06 206004	900.00	06 206005	160.00
06 207001	2409.00	06 207002	1140.43	06 207003	3500.43	06 207004	1500.00	06 207005	1475.00	06 208001	1080.00
06 208003	1894.00	06 209001	1350.00	06 209002	1850.00	06 209003	2771.00	06 209004	1300.00	06 210001	13065.71
06 210002	6500.00	06 210003	2500.00	06 210004	1800.00	06 210005	34203.20	06 211001	248300.00	06 211002	518000.00
06 211003	40690.00	06 211004	46909.00	06 211005	31590.00	06 211006	27100.00	06 211007	27400.00	06 211008	20840.00
06 211009	104790.00	06 211010	34990.00	06 211011	23530.00	06 211012	537700.00	06 211013	681900.00	06 212001	34990.00
06 212002	31999.00	06 212003	15499.00	06 212004	31490.00	06 212005	29999.00	06 212006	31999.00	06 213001	7185.33
06 213002	3590.00	06 213003	2992.71	06 213004	8500.00	06 213005	2580.75	06 213006	8999.00	06 213007	2700.00
06 213008	1465.97	06 213009	1899.00	06 213010	2070.71	06 214001	29.00	06 214002	19.00	06 214003	10.00
06 214004	2149.00	06 214005	2030.00	06 215001	1297.26	06 215002	1087.00	06 215003	863.00	06 215004	934.40
06 215005	1539.50	06 215006	889.00	06 216001	42.00	06 216002	240.00	06 216003	51.00	06 216004	99.00
06 216005	13.42	06 217001	178.78	06 217002	515.16	06 217003	84.00	06 217004	84.00	06 217005	17.00
06 217003	118.39	06 217004	108.66	06 218001	81.93	06 218002	85.06	06 219001	87.08	06 220001	100.00
06 220002	200.00	06 220003	120.00	06 220004	100.00	06 221001	26460.00	06 221002	150.00	06 221003	534.20
06 221004	3500.00	06 221005	464.00	06 221006	638.00	06 222001	400.00	06 222002	2552.00	06 222003	464.00
06 221011	84.00	06 221012	244.00	06 222001	35.00	06 222002	35.00	06 223001	12.00	06 223002	34.00
06 222002	396.00	06 222003	704.02	06 222004	2150.00	06 222005	395.00	06 222006	887.00	06 222007	2420.00
06 222005	14.00	06 222006	14.00	06 222007	14.00	06 222008	14.00	06 222009	14.00	06 223001	35.00
06 222002	120.00	06 223001	15.00	06 223002	14.00	06 223003	45.00	06 223004	1009.25	06 223005	210.25
06 223001	302.66	06 223002	364.19	06 223003	1202.00	06 223004	103.28	06 223005	97.25	06 223006	440.00
06 223001	98.64	06 223002	109.66	06 223003	10108.16	06 223004	3299.00	06 223005	15893.41	06 223006	1349.00
06 223001	2059.00	06 223002	114.43	06 223003	3500.43	06 223004	1500.00	06 223005	1475.00	06 223006	1080.00
06 241001	5490.00	06 241002	8674.00	06 241003	5924.97	06 241004	5672.34	06 241005	18378.03	06 241006	17999.00
06 242001	3304.59	06 242002	15.00	06 242003	11609.88	06 242004	1299.00	06 242005	1959.00	06 242006	73.83
06 242007	45.00	06 242008	4.22	06 242009	6121.90	06 242010	4999.00	06 242011	4699.00	06 243001	97.86
06 244001	189.00	06 244002	199.00	06 244003	18.00	06 244004	220.00	06 244005	124.02	06 244006	342.00
06 244007	199.00	06 244008	108.35	06 245001	895.00	06 245002	98.00	06 245003	1100.00	06 245004	869.00
06 245005	5000.00	06 245006	3900.00	06 245007	800.00	06 245008	5000.00	06 245009	9500.00	06 246001	1489.00
06 246002	6402.00	06 246003	1874.00	06 246004	1874.00	06 246005	8490.00	06 246006	3470.00	06 247001	293.00
06 247003	769.00	06 247004	59.00	06 248001	94.63	06 248002	820.00	06 248003	420.00	06 248004	530.00
06 248005	449.50	06 248006	499.00	06 249001	189.90	06 249002	75.00	06 249003	57.00	06 249004	169.00
06 249005	23.00	06 249006	54.50	06 249007	177.00	06 249008	50.00	06 249009	10.00	06 249010	150.00
06 250001	58.00	06 250002	200.00	06 250003	242.29	06 250004	31.90	06 250005	19.80	06 250006	37.58
06 251001	330.00	06 251002	200.00	06 251003	300.00	06 251004	55.00	06 252001	509.99	06 252002	500.00
06 252003	443.69	06 252004	930.00	06 252005	900.00	06 252006	305.99	06 252007	824.00	06 252008	850.00
06 252009	3615.23	06 253001	15.00	06 253002	4.00	06 253003	5.00	06 253004	35.00	06 253005	18.99
06 254002	155.00	06 254003	21000.00	06 254004	40.00	06 254005	326.26	06 254006	220.44	06 254007	5888.74
06 254008	61.72	06 254009	10250.00	06 254010	13.23	06 255001	994.00	06 255002	509.00	06 255003	216.00
06 255004	380.00	06 255005	38.00	06 256001	220.00	06 256002	399.00	06 256003	344.00	06 256004	259.00
06 256005	98.00	06 256006	42.00	06 256007	25.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 025006	29.50	07 026001	84.68	07 026002	140.43	07 026003	120.72	07 026004	115.38	07 027001	210.24
07 027002	132.49	07 027003	366.00	07 027004	127.75	07 028001	300.29	07 028002	108.75	07 029001	50.00
07 029002	190.48	07 029003	539.52	07 029004	356.52	07 030001	86.00	07 030002	56.45	07 030003	45.00
07 030004	59.99	07 030005	54.25	07 030006	69.99	07 030007	64.30	07 030008	55.00	07 030009	187.00
07 030010	230.96	07 030011	35.00	07 030012	47.80	07 030013	110.00	07 030014	160.00	07 030015	140.00
07 030016	185.43	07 031001	35.00	07 031002	62.45	07 031003	73.53	07 031004	73.53	07 032001	68.49
07 032003	59.38	07 032004	58.06	07 032005	59.94	07 033001	36.98	07 033002	171.98	07 033003	47.58
07 034001	162.50	07 034002	110.00	07 034003	109.78	07 034004	108.84	07 035001	248.54	07 035002	448.24
07 035003	51.29	07 035004	62.12	07 035005	47.80	07 036001	21.00	07 036002	18.15	07 036003	70.89
07 036004	14.53	07 036005	22.00	07 037001	532.35	07 037002	192.11	07 037003	195.00	07 037004	32.50
07 038001	76.13	07 038002	126.74	07 038003	25.50	07 038004	117.14	07 039001	30.00	07 039002	151.67
07 039003	128.75	07 039004	144.95	07 040001	120.00	07 040002	128.99	07 040003	110.00	07 040004	127.11
07 040005	93.90	07 041001	131.99	07 041002	87.90	07 041003	141.00	07 041004	157.19	07 042001	58.21
07 042002	54.17	07 042003	35.50	07 042004	27.67	07 043001	40.62	07 043002	312.06	07 043003	128.95
07 043004	28.63	07 044001	25.00	07 044002	39.99	07 044003	40.00	07 044004	52.64	07 045001	180.42
07 045002	220.00	07 045003	232.11	07 046001	38.74	07 046002	37.58	07 046003	34.90	07 046004	25.00
07 047001	74.49	07 047002	69.00	07 047003	27.04	07 047004	25.67	07 047005	52.15	07 048001	21.90
07 048002	34.90	07 048003	36.99	07 048004	34.90	07 049001	22.49	07 049002	23.65	07 049003	20.60
07 049004	15.00	07 049005	21.15	07 050001	33.40	07 050002	32.49	07 050003	36.05	07 050004	49.90
07 050005	24.47	07 051001	16.10	07 051002	14.33	07 051003	4.39	07 051004	12.90	07 051005	19.90
07 051006	10.24	07 052001	11.49	07 052002	16.65	07 052003	17.33	07 052004	12.00	07 052005	11.99
07 053001	57.39	07 053002	86.35	07 053003	455.62	07 053004	144.95	07 053005	50.50	07 053006	60.38
07 053007	155.92	07 053008	155.08	07 053009	213.27	07 053010	256.67	07 054001	15.82	07 054002	59.38
07 054003	41.93	07 054004	31.39	07 054005	110.00	07 054006	80.34	07 054007	20.00	07 054008	79.71
07 054009	17.90	07 054010	132.14	07 054011	17.90	07 054012	18.35	07 054013	19.90	07 054014	19.90
07 054015	10.90	07 054016	102.99	07 054017	21.20	07 054018	21.01	07 054019	24.87	07 054020	63.86
07 055001	35.99	07 055002	29.40	07 055003	29.99	07 055004	26.90	07 055005	26.00	07 055006	29.90
07 056001	47.40	07 056002	44.90	07 056003	39.90	07 056004	54.90	07 056005	40.00	07 056006	38.49
07 057001	14.90	07 057002	25.40	07 057003	17.93	07 057004	20.15	07 058001	28.63	07 058002	14.99
07 058003	17.11	07 058004	11.00	07 059001	11.00	07 059002	9.99	07 059003	9.99	07 059004	9.99
07 060001	49.90	07 060002	61.49	07 060003	64.00	07 060004	79.99	07 061001	33.24	07 061002	23.90
07 061003	23.65	07 061004	32.99	07 062001	39.65	07 062002	29.99	07 062003	41.80	07 062004	22.00
07 063001	18.90	07 063002	27.65	07 063003	36.24	07 063004	16.90	07 064001	49.99	07 064002	49.40
07 064003	45.15	07 064004	45.99	07 065001	19.49	07 065002	259.00	07 065003	130.00	07 065004	196.00
07 065005	100.00	07 065006	345.00	07 065007	155.00	07 066001	34.74	07 066002	48.90	07 066003	43.35
07 066004	30.14	07 067001	37.17	07 067002	33.54	07 067003	52.27	07 068001	46.00	07 068002	49.90
07 068003	44.15	07 068004	46.15	07 069001	21.18	07 069002	29.34	07 069003	36.93	07 069004	29.00
07 069005	42.50	07 070001	35.96	07 070002	31.80	07 070003	45.00	07 070004	42.56	07 070005	35.00
07 071001	39.49	07 071002	36.15	07 071003	36.15	07 071004	38.99	07 071005	23.15	07 072001	18.99
07 072002	15.90	07 072003	18.50	07 072004	24.40	07 072005	15.00	07 073001	32.24	07 073002	10.65
07 073003	26.90	07 073004	26.90	07 074001	27.99	07 074002	17.18	07 074003	15.40	07 074004	10.65
07 074005	41.30	07 074006	35.97	07 074007	36.71	07 074008	29.90	07 075001	18.00	07 075002	5.99
07 075003	157.75	07 075004	130.00	07 075005	7.74	07 076001	56.99	07 076002	25.38	07 076003	85.25
07 076004	18.00	07 076005	17.44	07 077001	11.44	07 077002	27.98	07 077003	22.00	07 077004	10.65
07 078001	212.80	07 078002	252.88	07 078003	155.38	07 078004	215.38	07 079001	14.90	07 079002	22.90
07 079003	16.49	07 079004	10.00	07 079005	17.40	07 080001	29.99	07 080002	20.60	07 080003	22.90
07 080004	22.90	07 081001	110.98	07 081002	34.09	07 081003	103.25	07 081004	34.98	07 081005	38.64
07 081006	43.19	07 081007	41.90	07 081008	46.93	07 081009	29.38	07 082001	15.40	07 082002	15.40
07 082004	13.00	07 082005	32.00	07 082006	19.98	07 083001	29.38	07 083002	25.49	07 083003	24.60
07 083004	23.90	07 084001	1066.67	07 084002	496.32	07 084003	439.03	07 084004	84.02	07 084005	48.08
07 084006	104.00	07 084007	104.00	07 085001	135.11	07 085002	118.14	07 085003	36.93	07 085004	89.05
07 085003	99.71	07 085004	135.11	07 085005	79.75	07 086001	43.00	07 086002	34.00	07 086003	38.48
07 086004	65.95	07 087001	110.62	07 087002	101.68	07 087003	82.35	07 087004	107.97	07 088001	113.49
07 088002	101.52	07 088003	264.29	07 088004	135.29	07 088005	91.46	07 089001	113.10	07 089002	119.95
07 090001	95.64	07 090002	101.52	07 090003	101.52	07 090004	158.61	07 091001	12.00	07 091002	12.00
07 091003	23.23	07 091004	58.50	07 092001	712.86	07 092002	1266.67	07 092003	14.05	07 092004	115.00
07 093001	29.95	07 093002	186.52	07 093003	62.64	07 094001	310.00	07 094002	475.00	07 094003	518.00
07 094004	370.00	07 094005	626.96	07 094006	494.63	07 095001	33.22	07 095002	776.00	07 095003	258.76
07 095004	143.90	07 096001	121.78	07 096002	107.48	07 096003	82.42	07 097001	12.00	07 097002	12.00
07 097003	37.90	07 097004	43.20	07 097005	720.00	07 097006	576.67	07 098001	11.00	07 098002	17.25
07 098003	8.50	07 098004	14.00	07 098005	10.19	07 099001	4.57	07 099002	2.50	07 099003	2.00
07 099004	8.50	07 099005	35.22	07 100001	10.13	07 100002	25.00	07 100003	32.00	07 100004	6.17
07 101001	28.17	07 101002	12.00	07 101003	20.00	07 101004	12.40	07 101005	20.00	07 102001	264.90
07 102002	336.85	07 102003	477.85	07 102004	183.58	07 103001	209.00	07 103002	351.44	07 103003	164.25
07 103004	307.15	07 103005	260.00	07 103006	143.00	07 104001	203.00	07 104002	19.40	07 104003	33.33
07 104004	263.78	07 104005	115.15	07 105001	38.00	07 105002	169.00	07 105003	295.00	07 105004	264.90
07 106001	298.66	07 106002	223.99	07 106003	223.99	07 106004	209.66	07 107001	38.56	07 107002	54.89
07 107003	46.72	07 107004	46.48	07 108001	64.00	07 108002	57.00	07 108003	37.00	07 108004	20.00
07 108005	12.00	07 109001	12.00	07 109002	12.00	07 109003	459.00	07 109004	12.00	07 109005	12.00
07 109004	599.00	07 109005	199.00	07 109006	148.00	07 110001	49.00	07 110002	34.65	07 110003	33.10
07 110004	16.75	07 110005	119.00	07 110006	82.00	07 110007	12.62	07 110008	27.48	07 111001	38.47
07 111002	149.00	07 111003	47.25	07 111004	99.00	07 111005	27.65	07 111006	14.35	07 111007	4.65
07 112001	87.50	07 112002	26.50	07 112003	13.75	07 112004	55.00	07 112005	33.63	07 112006	41.00
07 112007	159.00	07 112008	24.99	07 112009	143.50	07 112010	28.91	07 112011	79.60	07 113001	549.00
07 113002	539.00	07 113003	248.00	07 113004	417.68	07 113005	349.00	07 113006	163.79	07 114001	197.50
07 114002	95.32	07 114003	95.32	07 114004	84.95	07 114005	244.04	07 114006	145.79	07 114007	249.00
07 114008	138.00	07 114009	139.99	07 114010	44.78	07 114011	159.80	07 115001	58.00	07 115002	99.47
07 115003	26.76	07 115004	99.00	07 115005	69.00	07 115006	127.48	07 115007	29.75	07 115008	48.00
07 115009	29.99	07 115010	64.60	07 115011	39.54	07 115012	79.00	07 116001	277.00	07 116002	79.90
07 116003	119.99	07 116004	121.00	07 116005	158.28	07 116006	121.00	07 117001	12.00	07 117002	35.00
07 117004	593.74	07 117005	139.99	07 118001	229.00	07 118002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 185002	50.59	07 185003	15.00	07 185004	44.09	07 185005	13.75	07 186001	19.98	07 186002	18.15
07 186003	30.03	07 186004	15.00	07 186005	28.00	07 186006	37.00	07 187001	17.00	07 187002	18.00
07 187003	28.00	07 188001	750.00	07 188002	2000.75	07 188003	1800.00	07 188004	2000.00	07 188005	2018.80
07 188006	7000.00	07 188007	400.00	07 188008	500.00	07 188009	389.03	07 188010	350.00	07 189001	300.54
07 189002	509.99	07 189003	533.00	07 189004	330.00	07 189005	35.50	07 190001	314.00	07 190002	590.44
07 190003	423.99	07 190004	423.99	07 190005	93.00	07 191001	35.50	07 191002	149.99	07 191003	91.00
07 191004	32.00	07 191005	51.39	07 192001	171.00	07 192002	355.99	07 192003	241.99	07 192004	432.00
07 193001	149.00	07 193002	232.00	07 193003	489.00	07 193004	346.01	07 193005	540.00	07 194001	34.00
07 194002	197.00	07 195003	197.42	07 195004	78.30	07 196001	104.99	07 196002	817.00	07 196003	122.00
07 195004	49.99	07 196005	111.31	07 196006	78.30	07 196007	69.00	07 196008	96.00	07 196009	120.00
07 196005	570.00	07 197001	348.00	07 197002	219.62	07 197003	162.80	07 197004	456.00	07 198001	425.00
07 198002	484.42	07 198003	258.66	07 198004	369.00	07 198005	370.00	07 198006	99.99	07 199002	138.20
07 199003	419.00	07 199004	235.00	07 199005	80.07	07 200001	440.00	07 200002	70.00	07 200003	332.20
07 200004	299.99	07 200005	202.00	07 201001	290.30	07 201002	418.00	07 201003	358.00	07 201004	659.00
07 201005	792.38	07 201006	349.81	07 201007	629.99	07 201008	810.00	07 201009	273.00	07 201010	1723.44
07 201011	865.00	07 201012	349.81	07 201013	529.00	07 201014	71.00	07 201015	623.00	07 201016	822.40
07 202001	59.00	07 202002	20.50	07 202003	61.00	07 202004	75.90	07 203001	902.43	07 203002	755.24
07 203003	4891.39	07 204001	1400.00	07 204002	700.00	07 204003	356.00	07 204004	500.00	07 204005	800.00
07 204006	850.00	07 204007	300.00	07 204008	500.00	07 204009	400.00	07 204010	600.00	07 204011	800.00
07 204012	800.00	07 205001	520.00	07 205002	200.00	07 206001	1000.00	07 206002	800.00	07 206003	1200.00
07 206002	290.00	07 206003	119.00	07 206004	220.00	07 207001	10000.00	07 207002	8900.00	07 207003	4000.00
07 208001	3324.00	07 208002	1953.83	07 208003	3000.00	07 209001	22700.00	07 209002	24500.00	07 209003	9000.00
07 209004	15637.61	07 209005	13500.00	07 210001	7800.00	07 210002	42200.00	07 210003	278.00	07 210004	12000.00
07 211001	794079.00	07 211002	219990.00	07 211003	246351.00	07 211004	528734.48	07 211005	194958.62	07 211006	213197.58
07 211007	167027.58	07 211008	337700.00	07 211009	317900.00	07 211010	349900.00	07 211011	274900.00	07 211012	340965.50
07 212001	18238.11	07 212002	319900.00	07 212003	219990.00	07 212004	40799.45	07 212005	56099.62	07 213001	2469.45
07 213002	2144.00	07 213003	491.00	07 213004	257.00	07 213005	2688.00	07 213006	2036.00	07 214001	17.00
07 214003	1489.00	07 214004	1934.30	07 215001	850.00	07 215002	3083.00	07 215003	1199.00	07 215004	4090.50
07 215005	1738.00	07 215006	1271.57	07 216001	69.00	07 216002	1849.00	07 216003	129.00	07 216004	324.00
07 16005	507.00	07 16006	507.00	07 16007	507.00	07 16008	507.00	07 16009	507.00	07 16010	507.00
07 217006	109.44	07 218001	76.43	07 219001	83.34	07 220001	85.00	07 220002	160.00	07 220003	200.00
07 220004	130.00	07 221001	900.00	07 221002	1199.00	07 221003	518.00	07 221004	1450.00	07 221005	650.00
07 222001	600.00	07 222002	2300.00	07 222003	518.00	07 223217	188.00	07 224001	29.00	07 224002	35.00
07 224003	15.00	07 224004	113.00	07 225001	1300.00	07 226001	1430.00	07 227001	1028.00	07 227002	2380.00
07 227002	733.00	07 227003	1165.00	07 227004	733.00	07 228001	8.00	07 228002	8.00	07 228003	8.00
07 228004	8.00	07 229001	8.00	07 229002	8.00	07 229003	8.00	07 229004	8.00	07 230001	250.00
07 230002	100.00	07 230003	250.00	07 230004	100.00	07 230005	203.08	07 230006	1310.00	07 230007	170.00
07 231004	1700.70	07 232001	2236.25	07 232002	1506.25	07 232003	1434.36	07 232004	2802.85	07 233001	150.00
07 233002	215.00	07 233003	224.46	07 233004	150.00	07 233005	116.00	07 233006	290.00	07 233007	320.51
07 233008	1035.76	07 234001	103.99	07 235001	96.65	07 236001	370.00	07 236002	30.83	07 237001	98.75
07 238001	5599.00	07 238002	5599.00	07 239001	2899.00	07 239002	799.00	07 239003	334.00	07 239004	224.00
07 239006	4199.00	07 240001	800.37	07 240002	749.00	07 240003	392.00	07 240004	736.00	07 240005	1749.00
07 240006	2949.00	07 240007	649.00	07 241001	8503.39	07 241002	7766.67	07 241003	20284.92	07 241004	1940.94
07 241005	2894.00	07 242001	30944.50	07 242002	16500.00	07 242003	2254.00	07 242004	4149.00	07 242005	4990.00
07 242004	3.50	07 242005	13148.89	07 242006	6017.38	07 242007	69.28	07 242008	50.00	07 242009	90.00
07 242010	2224.00	07 243001	97.80	07 244001	186.37	07 244002	120.01	07 244003	99.00	07 244004	126.00
07 244005	129.00	07 244006	160.00	07 244007	510.56	07 244008	45.00	07 244009	248.40	07 245001	910.00
07 245002	569.00	07 245003	107.22	07 246001	24.90	07 246002	369.00	07 246003	288.00	07 246004	500.00
07 246005	5609.00	07 246006	7351.32	07 247001	24.90	07 247002	369.00	07 247003	288.00	07 247004	70.00
07 247005	27.90	07 248001	850.00	07 248002	206.00	07 248003	139.00	07 248004	55.00	07 248005	539.00
07 248006	1749.00	07 249001	4250.00	07 250001	67.33	07 250002	44.54	07 250003	81.33	07 250004	25.00
07 250001	131.18	07 250002	73.25	07 250003	67.33	07 250004	44.54	07 250005	81.33	07 250006	25.00
07 250007	22.50	07 251001	100.00	07 251002	200.00	07 251003	150.00	07 252001	199.15	07 252002	596.46
07 252003	373.41	07 252004	597.45	07 252005	149.36	07 252006	397.31	07 252007	697.03	07 253001	77.95
07 253002	36.43	07 253003	46.92	07 254001	553.77	07 254002	67.49	07 254003	154.00	07 254004	150.00
07 254005	145.84	07 254006	50.29	07 254007	251.44	07 254008	60.35	07 254009	57.08	07 254010	5650.91
07 254011	22128.87	07 254012	50.29	07 255001	240.00	07 255002	724.00	07 255003	380.00	07 255004	216.00
07 256001	170.00	07 256002	370.00	07 256003	269.00	07 256004	325.00	07 256005	269.00	07 256006	258.00
07 256007	225.00	07 256008	269.00	07 256009	269.00	07 256010	269.00	07 256011	269.00	07 256012	258.00
07 256013	225.00	07 256014	580.00	07 256015	415.24	07 257001	80.00	07 257002	99.00	07 257003	298.00
07 257004	49.90	07 257005	285.00	07 257006	429.00	07 258001	10.00	07 258002	10.00	07 258003	15.00
07 258004	10.00	07 258005	10.00	07 258006	10.00	07 258007	60.00	07 258008	60.00	07 258009	60.00
07 258010	29.02	07 260002	192.00	07 260003	15.95	07 260004	19.90	07 260005	15.43	07 260006	146.00
07 260007	25.90	07 260008	43.00	07 260009	35.20	07 260010	29.00	07 260011	52.69	07 260012	67.50
07 260013	238.94	07 261001	16431.25	07 261002	16431.25	07 261003	651.00	07 261004	7620.00	07 261005	1166.00
07 261006	238.94	07 261007	4422.88	07 261008	2075.00	07 261009	2166.67	07 261010	238.94	07 261011	238.94
07 263001	2520.83	07 263002	3629.17	07 263003	4541.67	07 263004	3195.00	07 264001	5390.83	07 264002	4782.50
07 264003	4724.17	07 264004	5566.67	07 265001	523.33	07 265002	425.00	07 265003	6483.33	07 265004	5707.92
07 265005	219.00	07 266001	9115.33	07 266002	9115.33	07 266003	9115.33	07 266004	9115.33	07 266005	9115.33
07 267003	1850.00	07 267004	533.33	07 268001	10560.00	07 268002	3900.00	07 268003	32425.00	07 268004	2000.00
07 269001	400.00	07 269002	300.00	07 269003	250.00	07 269004	270.74	07 270001	280.00	07 270002	320.00
07 270003	188.99	07 270004	250.00	07 271001	55.08	07 271002	29.99	07 271003	29.99	07 271004	38.99
07 271005	36.99	07 272001	150.00	07 272002	150.00	07 272003	96.00	07 272004	80.00	07 272005	70.00
07 272006	35.99	07 272007	150.00	07 272008	104.00	07 273001	102.00	07 273002	161.67	07 273003	145.00
07 273004	49.00	07 274001	209.00	07 274002	89.90	07 274003	156.00	07 274004	89.00	07 275001	91.76
07 275002	139.00	07 275003	139.00	07 275004	139.00	07 275005	139.00	07 275006	376.00	07 275007	114.00
07 276004	321.00	07 276005	114.00	07 276006	230.00	07 276007	133.00	07 276008	211.00	07 276009	176.00
07 276010	136.00	07 276011	40.06	07 276012	181.00	07 276013	79.00	07 276014	37.05	07 276015	30.04
07 276016	104.13										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 040002	215.00	08 040003	196.00	08 040004	199.19	08 040005	155.00	08 041001	80.00	08 041002	86.00
08 041003	155.00	08 041004	29.00	08 041005	43.00	08 041006	31.11	08 042001	51.00	08 042002	51.00
08 042004	87.50	08 042005	52.51	08 042006	43.09	08 042007	45.83	08 042008	77.00	08 042009	34.10
08 042010	50.83	08 043001	29.00	08 043002	47.22	08 043003	30.55	08 043004	28.00	08 043005	28.88
08 044001	30.00	08 044002	30.00	08 044003	30.00	08 044004	24.00	08 044005	174.11	08 044006	144.44
08 045003	196.00	08 045004	133.53	08 045005	45.90	08 045006	63.75	08 046001	50.00	08 046002	50.00
08 046005	46.25	08 047001	47.75	08 047002	60.15	08 047003	62.50	08 047004	67.50	08 047005	31.85
08 047006	42.50	08 048001	24.50	08 048002	23.75	08 048003	29.50	08 048004	20.00	08 048005	20.00
08 049006	31.00	08 049007	21.25	08 049008	41.25	08 049009	24.00	08 049010	15.00	08 049011	19.25
08 050004	48.34	08 050005	40.00	08 051001	24.15	08 051002	22.75	08 051003	26.25	08 051004	31.00
08 052001	20.65	08 052002	14.25	08 052003	12.00	08 052004	10.25	08 052005	15.00	08 052006	16.15
08 053001	50.00	08 053002	200.00	08 053003	88.00	08 053004	233.33	08 053005	188.00	08 053006	100.00
08 054001	41.39	08 054002	24.84	08 054003	29.90	08 054004	29.90	08 054005	17.90	08 054006	57.80
08 054007	24.90	08 054008	76.93	08 054009	56.73	08 054010	15.90	08 054011	19.10	08 054012	19.90
08 054013	19.90	08 054014	19.90	08 054015	29.00	08 054016	69.80	08 054017	31.20	08 054018	15.60
08 054019	19.90	08 054020	19.09	08 054021	28.78	08 054022	12.75	08 054023	105.00	08 054024	13.00
08 055001	28.90	08 055002	22.50	08 055003	24.00	08 055004	21.50	08 056001	41.15	08 056002	49.90
08 056003	44.80	08 056004	60.00	08 056005	39.72	08 056006	52.00	08 057001	26.00	08 057002	21.65
08 057003	52.50	08 057004	45.00	08 057005	17.15	08 058001	17.15	08 058002	17.00	08 058003	14.00
08 058004	15.00	08 058005	29.90	08 058006	16.50	08 059001	10.90	08 059002	12.00	08 059003	7.50
08 059004	12.00	08 059005	10.00	08 060001	41.15	08 060002	100.00	08 060003	51.20	08 060004	95.00
08 060005	72.50	08 061001	25.00	08 061002	24.00	08 061003	21.25	08 061004	18.75	08 061005	19.25
08 061006	19.50	08 061007	18.25	08 061008	21.25	08 061009	16.50	08 062001	39.65	08 062002	28.50
08 062003	32.00	08 062004	27.25	08 062005	8.50	08 063001	18.00	08 063002	23.00	08 063003	18.00
08 063004	15.25	08 063005	17.50	08 063006	20.00	08 064001	31.00	08 064002	40.00	08 064003	42.00
08 064004	22.00	08 064005	31.19	08 064006	20.00	08 064007	120.00	08 064008	120.00	08 064009	140.00
08 065003	84.00	08 065004	137.50	08 065005	110.00	08 066001	36.00	08 066002	35.00	08 066003	28.00
08 066004	20.00	08 066005	22.75	08 066006	19.50	08 067001	77.05	08 067002	37.79	08 067003	36.84
08 067004	46.51	08 067005	46.51	08 067006	51.51	08 068001	32.75	08 068002	32.75	08 068003	32.75
08 068004	30.00	08 068005	27.50	08 068006	32.00	08 069001	31.86	08 069002	36.00	08 069003	55.00
08 069004	35.00	08 069005	40.00	08 070001	36.05	08 070002	38.00	08 070003	25.86	08 070004	27.84
08 070005	25.86	08 070006	22.93	08 070007	27.59	08 071001	19.50	08 071002	14.75	08 071003	20.50
08 071004	50.00	08 071005	17.25	08 071006	17.25	08 072001	27.00	08 072002	16.25	08 072003	19.50
08 072004	15.75	08 072005	14.50	08 072006	18.00	08 073001	22.50	08 073002	28.00	08 073003	35.00
08 073004	21.00	08 073005	21.50	08 073006	25.00	08 073007	27.00	08 073008	21.00	08 073009	25.00
08 074001	5.00	08 074002	45.00	08 074003	45.00	08 074004	45.00	08 074005	45.00	08 074006	45.00
08 075003	2.00	08 075004	8.00	08 075005	5.00	08 075006	8.90	08 075007	24.80	08 075008	15.00
08 076001	82.75	08 076002	50.00	08 076003	27.50	08 076004	21.25	08 077001	24.90	08 077002	20.94
08 077003	21.00	08 077004	15.75	08 078001	288.89	08 078002	309.52	08 078003	244.76	08 078004	202.94
08 078005	261.27	08 079001	23.40	08 079002	22.00	08 080001	20.00	08 080002	20.00	08 080003	16.00
08 079006	19.50	08 080001	28.00	08 080002	22.00	08 080003	24.00	08 080004	20.00	08 080005	16.00
08 080006	13.75	08 081001	99.25	08 081002	34.29	08 081003	80.26	08 081004	46.51	08 081005	40.91
08 082001	15.00	08 082002	15.00	08 083001	14.00	08 083002	14.00	08 083003	22.00	08 083004	12.00
08 083003	18.56	08 083004	22.25	08 084001	79.20	08 084002	4.00	08 084003	278.13	08 084004	135.41
08 084005	45.00	08 084006	62.50	08 084007	117.02	08 084008	129.63	08 084009	133.33	08 084010	32.00
08 084011	1.00	08 084012	102.50	08 084013	120.00	08 084014	138.89	08 085001	66.39	08 085002	73.11
08 085003	175.00	08 085004	175.00	08 085005	55.55	08 085006	280.00	08 086001	280.00	08 086002	280.00
08 086003	1.00	08 086004	28.50	08 086005	21.50	08 087001	150.00	08 087002	91.15	08 087003	97.35
08 087004	128.33	08 087005	103.63	08 088001	10.00	08 088002	151.52	08 088003	4.00	08 088004	12.00
08 088005	22.27	08 088006	22.27	08 089001	10.00	08 089002	136.81	08 089003	71.43	08 089004	10.00
08 089004	360.00	08 090001	60.06	08 090002	123.81	08 090003	100.00	08 090004	115.04	08 090005	74.36
08 091001	78.33	08 091002	119.15	08 091003	21.67	08 091004	61.84	08 092001	144.00	08 092002	145.45
08 092003	97.50	08 092004	34.50	08 092005	205.00	08 092006	20.56	08 092007	55.00	08 093001	26.67
08 093002	110.00	08 093003	110.00	08 093004	110.00	08 093005	110.00	08 094001	1200.00	08 094002	40.00
08 094003	714.29	08 094004	666.67	08 094005	714.29	08 094006	340.35	08 095001	184.00	08 095002	217.87
08 095003	168.78	08 095004	109.75	08 095005	184.00	08 096001	81.23	08 096002	177.27	08 096003	110.46
08 096004	92.03	08 096005	227.27	08 097001	227.27	08 097002	5.00	08 097003	6.00	08 097004	6.00
08 097005	3.05	08 097006	3455.00	08 097007	1830.00	08 098001	64.00	08 098002	10.00	08 098003	13.33
08 098002	13.33	08 098003	8.67	08 098004	13.33	08 098005	10.00	08 098006	10.00	08 099001	4.20
08 099002	5.00	08 099003	216.67	08 099004	5.90	08 099005	333.33	08 100001	15.00	08 100002	15.00
08 100003	16.00	08 100004	16.00	08 100005	30.00	08 100006	25.00	08 100007	25.00	08 100008	40.00
08 100009	29.78	08 101001	20.00	08 101002	20.00	08 101003	32.38	08 101004	8.00	08 101005	22.50
08 101006	21.00	08 101007	10.50	08 101008	12.67	08 102001	430.36	08 102002	228.66	08 102003	147.34
08 102004	82.04	08 103001	82.04	08 103002	139.30	08 103003	163.33	08 103004	470.01	08 103005	1008.45
08 103006	587.20	08 103007	314.19	08 103008	205.33	08 104001	288.33	08 104002	288.33	08 104003	23.66
08 104005	301.33	08 104006	306.67	08 105001	257.79	08 105002	727.13	08 105003	264.29	08 105004	186.88
08 106001	233.33	08 106002	167.01	08 106003	197.99	08 106004	145.33	08 107001	36.97	08 107002	50.70
08 107003	21.35	08 107004	40.17	08 107005	40.17	08 107006	40.17	08 108001	36.97	08 108002	36.97
08 108004	63.00	08 108005	63.00	08 109001	98.00	08 109002	129.00	08 109003	259.90	08 109004	399.00
08 109005	461.58	08 109006	179.00	08 109007	995.00	08 109008	253.30	08 110001	38.00	08 110002	239.00
08 110003	99.00	08 110004	69.00	08 110005	259.00	08 110006	15.00	08 110007	18.90	08 110008	139.00
08 111002	71.00	08 111003	71.00	08 111004	171.00	08 111005	171.00	08 111006	18.00	08 111007	68.55
08 111008	31.78	08 111009	58.00	08 111010	20.00	08 112001	149.00	08 112002	59.00	08 112003	599.00
08 112004	58.00	08 112005	67.00	08 112006	54.90	08 112007	89.90	08 112008	39.50	08 112009	25.00
08 112010	55.00	08 113001	279.00	08 113002	149.00	08 113003	9.95	08 113004	1790.00	08 113005	20.00
08 113003	594.15	08 113004	279.00	08 113005	149.00	08 113006	2990.00	08 113007	1790.00	08 113008	249.00
08 114001	64.00	08 114002	269.00	08 114003	98.00	08 114004	46.82	08 114005	79.90	08 114006	375.20
08 114007	25.90	08 114008	149.00	08 114009	29.95	08 114010	149.00	08 114011	160.65	08 115001	39.80
08 115002	39.90	08 115003	18.00	08 115004	18.00	08 115005	18.00	08 115006	18.00	08 115007	249.00
08 115008	249.00	08 115009	25.00	08 115010	90.50	08 115011	30.00	08 116001	79.90	08 116002	279.00
08 116003	469.00	08 116004	1590.00	08 116005	128.00	08 117001	169.00	08 117002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 171003	389.00	08 171004	35.00	08 171005	410.00	08 171006	590.00	08 171007	1733.87	08 171008	359.10
08 171009	115.00	08 171011	17.00	08 171012	17.00	08 171013	17.00	08 171014	17.00	08 172005	17.00
08 173001	1999.00	08 173002	1820.01	08 173003	2201.00	08 173004	5040.10	08 173005	3850.01	08 173006	1789.24
08 173007	1795.00	08 173008	1539.00	08 174001	28.00	08 174002	59.50	08 174003	37.00	08 174004	69.00
08 174005	25.00	08 175001	8.00	08 175002	118.00	08 175003	249.00	08 175004	21.00	08 175005	795.17
08 175006	15.00	08 175007	15.00	08 175008	108.00	08 175009	176.00	08 176004	66.00	08 176005	12.00
08 176006	45.00	08 176007	18.00	08 177001	39.50	08 177002	49.00	08 177003	55.00	08 177004	11.00
08 177005	27.00	08 177006	38.00	08 177007	25.00	08 177008	27.00	08 177009	25.25	08 177010	14.00
08 177011	7.00	08 177012	27.58	08 178001	18.05	08 178002	16.00	08 178003	12.00	08 178004	17.47
08 178005	15.79	08 179001	2.00	08 179002	5.00	08 179003	2.00	08 179004	12.00	08 180001	20.00
08 180002	16.25	08 180003	48.98	08 180004	30.50	08 180005	12.00	08 181001	35.00	08 181002	32.75
08 181003	35.00	08 181004	40.00	08 182001	30.00	08 182002	15.00	08 182003	35.00	08 182004	13.98
08 182005	35.00	08 182006	16.00	08 183001	38.75	08 183002	40.00	08 183003	84.29	08 183004	45.00
08 183005	40.00	08 183006	40.00	08 184001	37.00	08 184002	46.00	08 184003	57.50	08 184004	48.67
08 184005	88.46	08 184006	57.95	08 184007	16.70	08 185001	12.50	08 185002	40.00	08 185003	27.50
08 185004	18.96	08 185005	48.00	08 186001	25.29	08 186002	33.33	08 186003	25.88	08 186004	19.12
08 187001	23.60	08 187002	28.00	08 187003	19.00	08 187004	22.00	08 187005	30.00	08 187006	16.00
08 187007	38.60	08 187008	14.00	08 187009	14.00	08 188001	199.95	08 188002	6000.00	08 188003	449.89
08 188004	250.00	08 188005	1820.74	08 188006	295.22	08 188007	798.99	08 188008	248.94	08 188009	199.35
08 188010	198.95	08 189001	300.00	08 189002	300.00	08 189003	54.00	08 189004	116.50	08 189005	314.00
08 189006	36.00	08 189007	62.00	08 189008	179.00	08 189009	116.50	08 190001	464.00	08 190002	342.50
08 190003	70.00	08 190004	62.00	08 191001	29.00	08 191002	52.00	08 191003	100.00	08 191004	25.00
08 192001	164.56	08 192002	138.00	08 192003	167.50	08 192004	330.50	08 192005	89.00	08 193001	448.00
08 193002	955.50	08 193003	327.00	08 193004	898.50	08 193005	119.00	08 193006	55.00	08 194001	26.00
08 194002	316.00	08 194003	127.00	08 194004	464.50	08 195001	264.00	08 195002	91.00	08 195003	113.00
08 195004	275.00	08 196001	98.00	08 196002	240.00	08 196003	204.00	08 196004	412.00	08 197001	267.48
08 197002	381.00	08 197003	151.00	08 197004	31.00	08 197005	26.00	08 197006	725.51	08 198003	17.00
08 198004	25.00	08 198005	256.40	08 198006	354.50	08 199001	115.00	08 199002	879.90	08 199003	69.21
08 199004	173.50	08 200001	215.50	08 200002	333.50	08 200003	47.00	08 200004	219.00	08 200005	294.00
08 200006	12.00	08 201001	211.02	08 201002	163.00	08 201003	164.00	08 201004	339.00	08 201005	40.00
08 201006	215.00	08 201007	365.70	08 201008	359.00	08 201009	208.00	08 201010	378.00	08 201011	108.00
08 201012	458.00	08 201013	70.15	08 201014	772.00	08 201015	305.00	08 201016	1569.45	08 201017	142.50
08 201018	75.00	08 201019	400.00	08 201020	725.00	08 201021	305.00	08 201022	263.00	08 202001	22.00
08 202002	15.00	08 202003	40.00	08 202004	20.00	08 202005	400.00	08 203002	1914.00	08 203003	920.00
08 204001	700.00	08 204002	800.00	08 204003	800.00	08 204004	700.00	08 204005	700.00	08 204006	800.00
08 204007	700.00	08 204008	627.10	08 204009	700.00	08 204010	700.00	08 204011	700.00	08 205001	12750.00
08 205002	500.00	08 205003	1000.00	08 205004	1000.00	08 205005	240.00	08 205006	250.00	08 205007	35.00
08 206003	478.48	08 206004	400.00	08 206005	1100.00	08 206006	250.00	08 207001	5000.00	08 207002	10000.00
08 207003	3800.00	08 207004	3000.00	08 208001	1250.00	08 208002	1726.50	08 208003	1712.00	08 208004	968.00
08 209001	9500.00	08 209002	1939.00	08 209003	450.52	08 209004	4800.00	08 210001	671740.00	08 210002	18000.00
08 210003	1903.02	08 210004	349990.00	08 210005	349990.00	08 210006	199990.00	08 211004	671740.00	08 211005	474900.00
08 211005	274900.00	08 211006	227100.00	08 211007	459900.00	08 211008	278300.00	08 211009	196900.00	08 211010	186300.00
08 211011	253900.00	08 211012	884900.00	08 212001	279900.00	08 212002	269900.00	08 212003	399900.00	08 212004	419990.00
08 212005	439999.00	08 212006	299999.00	08 213001	369900.00	08 213002	269900.00	08 213003	399900.00	08 213004	400.00
08 213004	3220.00	08 213005	2745.00	08 213006	297.74	08 214001	1800.00	08 214002	1620.00	08 214003	2549.00
08 214004	1484.78	08 214005	1449.00	08 215001	1295.99	08 215002	1092.98	08 215003	749.00	08 215004	759.00
08 215005	2072.38	08 215006	3090.00	08 216001	189.00	08 216002	32.00	08 216003	307.00	08 216004	50.00
08 216005	20.90	08 216006	253.91	08 217001	7.00	08 217002	7.00	08 217003	9.00	08 217004	55.89
08 219001	99.37	08 220001	70.00	08 220002	60.00	08 220003	50.00	08 220004	50.00	08 221001	9000.00
08 221002	600.00	08 221003	800.00	08 221004	140.00	08 221005	395.00	08 221006	760.00	08 222001	406.00
08 222003	8120.00	08 222004	440.00	08 222005	350.00	08 222006	150.00	08 222007	142.00	08 223005	24.00
08 223006	87.00	08 223007	125.00	08 223008	101.00	08 223009	142.00	08 223010	35.00	08 224001	10.00
08 224002	15.00	08 224003	20.00	08 224004	290.00	08 225001	800.00	08 225002	397.00	08 225003	640.44
08 227001	114.00	08 227002	500.00	08 227003	912.00	08 227004	632.00	08 228001	9.00	08 228002	9.00
08 228003	9.00	08 228004	9.00	08 228005	17.00	08 228006	17.00	08 229003	1914.00	08 229004	1.00
08 230001	45.00	08 230002	50.00	08 230003	60.00	08 230004	80.00	08 231001	35.00	08 231002	1200.00
08 231003	1200.00	08 232001	2504.35	08 232002	19201.69	08 232003	1968.75	08 232004	1258.00	08 233001	236.79
08 233002	179.00	08 233003	267.00	08 233004	26.44	08 234001	45.00	08 235001	10.12	08 236001	10.12
08 236002	98.73	08 236003	100.17	08 236004	89.00	08 236005	455.83	08 236006	3989.00	08 236007	89.00
08 239005	1945.45	08 239006	902.00	08 239007	1999.00	08 240001	479.00	08 240002	1299.00	08 240003	2826.70
08 240004	470.00	08 240005	819.00	08 241001	13999.00	08 241002	5990.00	08 241003	14499.00	08 241004	13599.15
08 241005	5099.00	08 242006	10999.00	08 242007	9.00	08 242008	9.00	08 242009	9.00	08 242010	480.71
08 242004	16999.15	08 242005	3.50	08 242006	120.00	08 242007	140.00	08 242008	10171.18	08 242009	5268.16
08 242010	12239.45	08 243001	97.80	08 244001	108.00	08 244002	135.15	08 244003	169.00	08 244004	138.33
08 244005	27.77	08 244006	27.77	08 245001	574.00	08 245002	599.00	08 245003	9159.00	08 245004	7899.00
08 246001	660.92	08 246002	1804.00	08 247001	45.33	08 247002	1007.25	08 247003	24.70	08 247004	10.05
08 247003	144.00	08 247004	479.00	08 248001	699.00	08 248002	492.19	08 248003	1299.00	08 248004	449.00
08 248005	1539.00	08 248006	659.00	08 248007	1349.00	08 248008	119.90	08 248009	329.00	08 248010	499.00
08 249001	61.52	08 249002	9.00	08 249003	509.00	08 250001	490.00	08 250002	25.00	08 250003	300.00
08 250002	126.28	08 250003	38.00	08 250004	25.00	08 251001	250.00	08 251002	120.00	08 251003	300.00
08 252001	226.26	08 252002	550.00	08 252003	40.00	08 252004	514.22	08 253001	69.00	08 253002	44.00
08 253003	41.00	08 254001	250.00	08 254002	1200.00	08 254003	0.00	08 254004	250.00	08 254005	50.00
08 254006	300.00	08 254007	300.00	08 254008	5.00	08 254009	5.00	08 254010	680.00	08 254011	680.00
08 254012	525.00	08 254013	360.00	08 254014	24.00	08 254015	60.00	08 254016	9512.00	08 255001	240.00
08 255002	399.00	08 255003	535.00	08 255004	629.00	08 256001	239.00	08 256002	230.01	08 256003	275.00
08 256004	269.00	08 256005	269.00	08 256006	269.00	08 256007	269.00	08 256008	269.00	08 256009	22.50
08 256010	269.00	08 256011	290.00	08 256012	387.58	08 256013	243.00	08 256014	248.00	08 256015	219.00
08 257001	309.00	08 257002	64.75	08 257003	309.00	08 257004	299.00	08 258001	8.00	08 258002	8.00
08 258003	8.00	08 258004	8.00	08 258005	8.00	08 258006	8.00	08 259001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 019004	1050.00	09 019005	380.00	09 019006	180.00	09 019007	93.75	09 019008	72.00	09 019009	288.37
09 020001	92.08	09 020002	133.85	09 020003	116.00	09 020004	151.72	09 020005	186.21	09 020006	57.00
09 021001	123.80	09 021002	144.00	09 021003	82.00	09 021004	44.90	09 021005	139.60	09 021006	74.00
09 022001	63.90	09 022002	130.00	09 022003	83.50	09 022004	73.00	09 022005	50.00	09 022006	96.00
09 023001	30.00	09 023002	64.05	09 023003	74.50	09 023004	60.00	09 023005	47.22	09 023006	84.00
09 024001	36.55	09 024002	65.00	09 024003	66.00	09 024004	309.60	09 024005	341.18	09 024006	346.25
09 025001	208.90	09 025002	119.90	09 025003	203.84	09 025004	60.00	09 025005	110.00	09 025006	60.00
09 026001	51.50	09 026002	82.65	09 026003	84.00	09 026004	61.90	09 026005	74.59	09 026006	111.96
09 027001	103.39	09 027002	113.93	09 027003	166.25	09 027004	172.00	09 027005	261.50	09 027006	155.00
09 028001	150.00	09 028002	175.00	09 028003	112.50	09 028004	170.00	09 028005	155.00	09 028006	343.75
09 029001	337.50	09 029002	259.57	09 029003	384.09	09 029004	537.74	09 029005	294.67	09 029006	960.00
09 030001	501.92	09 030002	36.65	09 030003	180.00	09 030004	79.90	09 030005	346.50	09 030006	55.00
09 031001	85.00	09 031002	58.60	09 031003	84.00	09 031004	170.00	09 031005	120.00	09 031006	100.50
09 032001	124.84	09 032002	117.50	09 032003	170.00	09 032004	91.90	09 032005	97.00	09 032006	120.00
09 033001	100.00	09 033002	190.00	09 033003	395.00	09 033004	80.00	09 033005	82.60	09 033006	77.50
09 034001	70.00	09 034002	76.35	09 034003	40.00	09 034004	60.00	09 034005	80.00	09 034006	70.00
09 035001	244.44	09 035002	270.00	09 035003	57.78	09 035004	81.67	09 035005	72.00	09 035006	85.00
09 036001	30.00	09 036002	66.40	09 036003	20.50	09 036004	62.00	09 036005	40.73	09 036006	69.00
09 037001	550.66	09 037002	41.56	09 037003	45.98	09 037004	268.00	09 037005	21.98	09 037006	247.50
09 038001	44.13	09 038002	38.00	09 038003	128.26	09 038004	99.95	09 038005	176.00	09 038006	123.37
09 039001	104.35	09 039002	585.00	09 039003	525.27	09 039004	322.50	09 039005	51.32	09 039006	43.82
09 040001	78.95	09 040002	46.25	09 040003	16.85	09 040004	16.00	09 040005	20.00	09 040006	21.15
09 041001	23.00	09 041002	25.00	09 041003	19.00	09 041004	18.86	09 041005	42.37	09 041006	552.94
09 042001	120.00	09 042002	99.00	09 042003	93.00	09 042004	11.00	09 042005	11.00	09 042006	12.00
09 043001	160.53	09 043002	180.21	09 043003	96.53	09 043004	108.48	09 043005	150.00	09 043006	142.86
09 044001	62.00	09 044002	159.61	09 044003	71.50	09 044004	60.00	09 044005	88.81	09 044006	65.00
09 045001	206.25	09 045002	206.25	09 045003	144.90	09 045004	144.90	09 045005	144.90	09 045006	117.25
09 046001	212.50	09 046002	166.00	09 046003	88.00	09 046004	125.90	09 046005	110.00	09 046006	171.25
09 047001	162.51	09 047002	88.89	09 047003	171.60	09 047004	46.47	09 047005	38.75	09 047006	41.80
09 048001	53.27	09 048002	36.00	09 048003	40.80	09 048004	73.75	09 048005	72.50	09 048006	50.00
09 049001	58.75	09 049002	77.00	09 049003	52.01	09 049004	50.00	09 049005	44.30	09 049006	11.00
09 050001	31.00	09 050002	46.65	09 050003	34.50	09 050004	30.07	09 050005	32.50	09 050006	30.25
09 051001	30.00	09 051002	28.00	09 051003	26.00	09 051004	40.00	09 051005	195.33	09 051006	194.44
09 052001	263.33	09 052002	166.67	09 052003	186.64	09 052004	186.64	09 052005	186.64	09 052006	186.64
09 053001	43.64	09 053002	38.40	09 053003	97.50	09 053004	30.30	09 053005	54.00	09 053006	48.65
09 054001	49.00	09 054002	46.15	09 054003	84.90	09 054004	52.90	09 054005	91.50	09 054006	80.00
09 055001	69.30	09 055002	69.00	09 055003	72.50	09 055004	69.00	09 055005	52.90	09 055006	39.02
09 056001	39.00	09 056002	34.90	09 056003	25.00	09 056004	20.00	09 056005	20.00	09 056006	34.90
09 057001	16.50	09 057002	24.25	09 057003	18.85	09 057004	23.50	09 057005	24.90	09 057006	30.00
09 058001	16.50	09 058002	23.50	09 058003	30.50	09 058004	13.75	09 058005	23.40	09 058006	21.42
09 059001	42.40	09 059002	42.40	09 059003	42.40	09 059004	50.44	09 059005	50.44	09 059006	50.44
09 060001	45.00	09 060002	42.50	09 060003	37.40	09 060004	38.00	09 060005	49.90	09 060006	21.15
09 061001	11.58	09 061002	17.75	09 061003	26.50	09 061004	26.25	09 061005	19.15	09 061006	17.00
09 062001	18.40	09 062002	16.63	09 062003	16.10	09 062004	21.50	09 062005	12.41	09 062006	13.20
09 063001	29.00	09 063002	29.00	09 063003	29.00	09 063004	29.00	09 063005	29.00	09 063006	29.00
09 064001	64.02	09 064002	64.71	09 064003	50.00	09 064004	175.00	09 064005	435.00	09 064006	370.00
09 065001	143.33	09 065002	120.00	09 065003	46.14	09 065004	29.50	09 065005	30.00	09 065006	49.90
09 066001	25.90	09 066002	24.00	09 066003	17.68	09 066004	76.90	09 066005	50.00	09 066006	45.00
09 067001	15.90	09 067002	12.75	09 067003	18.00	09 067004	17.70	09 067005	19.90	09 067006	19.90
09 068001	18.75	09 068002	17.40	09 068003	20.00	09 068004	30.90	09 068005	25.00	09 068006	39.90
09 069001	14.25	09 069002	21.75	09 069003	139.71	09 069004	140.42	09 069005	150.00	09 069006	156.72
09 070001	27.15	09 070002	27.15	09 070003	29.90	09 070004	27.25	09 070005	27.25	09 070006	27.25
09 071001	29.90	09 071002	25.00	09 071003	29.90	09 071004	24.75	09 071005	39.90	09 071006	58.75
09 072001	48.65	09 072002	54.50	09 072003	44.30	09 072004	60.00	09 072005	55.00	09 072006	44.90
09 073001	15.90	09 073002	34.40	09 073003	23.50	09 073004	23.50	09 073005	18.65	09 073006	23.15
09 074001	24.58	09 074002	18.45	09 074003	23.50	09 074004	32.50	09 074005	32.50	09 074006	32.50
09 075001	18.00	09 075002	17.65	09 075003	14.00	09 075004	11.23	09 075005	10.75	09 075006	14.25
09 076001	8.65	09 076002	9.90	09 076003	8.90	09 076004	40.00	09 076005	7.39	09 076006	11.00
09 077001	19.00	09 077002	19.00	09 077003	19.00	09 077004	19.00	09 077005	19.00	09 077006	19.00
09 078001	74.00	09 078002	80.00	09 078003	82.50	09 078004	62.50	09 078005	74.00	09 078006	49.90
09 079001	35.75	09 079002	54.61	09 079003	32.00	09 079004	25.40	09 079005	50.00	09 079006	32.25
09 080001	27.90	09 080002	48.75	09 080003	29.00	09 080004	38.65	09 080005	23.45	09 080006	35.00
09 081001	39.00	09 081002	59.00	09 081003	29.00	09 081004	39.65	09 081005	11.65	09 081006	26.25
09 082001	40.65	09 082002	38.90	09 082003	26.90	09 082004	26.75	09 082005	25.15	09 082006	32.90
09 083001	27.65	09 083002	21.40	09 083003	38.40	09 083004	44.90	09 083005	43.35	09 083006	32.00
09 084001	45.40	09 084002	45.40	09 084003	45.40	09 084004	45.40	09 084005	45.40	09 084006	45.40
09 085001	121.91	09 085002	240.00	09 085003	254.00	09 085004	150.00	09 085005	120.00	09 085006	160.00
09 086001	18.15	09 086002	31.25	09 086003	35.00	09 086004	48.90	09 086005	27.75	09 086006	22.00
09 087001	09 087002	36.25	09 087003	45.13	09 087004	21.17	09 087005	36.00	09 087006	52.00	
09 088001	67.44	09 088002	121.81	09 088003	59.08	09 088004	54.90	09 088005	48.00	09 088006	45.00
09 089001	43.75	09 089002	33.50	09 089003	54.00	09 089004	44.25	09 089005	45.00	09 089006	60.69
09 090001	28.78	09 090002	49.61	09 090003	46.25	09 090004	41.75	09 090005	50.00	09 090006	45.88
09 091001	59.00	09 091002	32.91	09 091003	46.90	09 091004	50.00	09 091005	50.00	09 091006	50.00
09 092001	24.09	09 092002	60.00	09 092003	36.15	09 092004	22.50	09 092005	28.10	09 092006	31.40
09 093001	22.59	09 093002	37.40	09 093003	22.00	09 093004	31.50	09 093005	37.40	09 093006	35.40
09 094001	12.00	09 094002	13.00	09 094003	9.00	09 094004	9.00	09 094005	16.50	09 094006	15.90
09 095001	15.90	09 095002	29.90	09 095003	16.15	09 095004	19.40	09 095005	26.90	09 095006	11.50
09 096001	27.05	09 096002	27.05	09 096003	27.05	09 096004	27.05	09 096005	27.05	09 096006	27.05
09 097001	15.00	09 097002	11.00	09 097003	63.80	09 097004	37.80	09 097005	36.25	09 097006	67.00
09 098001	60.00	09 098002	40.00	09 098003	71.43	09 098004	48.00	09 098005	6.90	09 098006	5.90
09 099001	111.81	09 099002	122.50	09 099003	42.00	09 099004	23.75	09 099005	6.90	09 099006	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 121003	799.00	09 121004	2429.10	09 121005	300.00	09 121006	130.00	09 121007	595.00	09 121008	1040.00
09 121009	489.99	09 121010	299.00	09 121011	529.00	09 121012	1190.01	09 121013	1190.01	09 121014	405.50
09 121015	549.90	09 121016	299.00	09 121017	899.50	09 121018	699.99	09 121019	548.00	09 121020	719.50
09 121021	198.52	09 121022	212.57	09 121023	399.00	09 121024	299.90	09 121025	594.15	09 121026	386.50
09 121027	218.15	09 121028	349.76	09 121029	349.76	09 121030	629.90	09 121031	139.00	09 121032	249.00
09 121033	489.00	09 121034	347.56	09 121035	239.00	09 121036	188.50	09 121037	139.99	09 121038	229.50
09 122005	69.99	09 122006	49.90	09 122007	220.01	09 122008	134.25	09 122009	199.00	09 122010	227.00
09 123003	52.96	09 123004	84.00	09 123005	93.42	09 123006	219.00	09 123007	39.90	09 123008	99.90
09 123009	129.90	09 123010	39.90	09 123011	24.47	09 123012	98.00	09 123013	169.00	09 123014	89.00
09 123015	19.90	09 123016	39.90	09 123017	24.47	09 123018	14.90	09 123019	85.90	09 123020	84.00
09 123021	89.00	09 123022	61.23	09 123023	93.75	09 123024	99.00	09 123025	38.06	09 123026	259.00
09 124002	124.49	09 124003	329.00	09 124004	74.90	09 124005	99.00	09 124006	188.36	09 124007	199.00
09 124008	319.48	09 124009	499.00	09 124010	299.00	09 124011	99.00	09 124012	224.25	09 124013	543.65
09 124014	135.15	09 124015	164.34	09 124016	100.62	09 124017	209.82	09 124018	201.75	09 124019	309.23
09 125002	64.95	09 125003	99.90	09 125004	111.75	09 125005	199.90	09 125006	179.00	09 125007	55.00
09 125008	279.00	09 125009	324.74	09 125010	890.00	09 125011	2490.00	09 125012	3999.20	09 125013	1299.00
09 126005	1790.00	09 127001	640.00	09 127002	567.00	09 127003	650.00	09 127004	154.98	09 127005	62.99
09 128001	399.99	09 128002	849.15	09 128003	189.00	09 128004	432.60	09 128005	269.00	09 128006	639.00
09 128007	380.00	09 128008	499.00	09 128009	1039.20	09 128010	399.00	09 128011	399.00	09 128012	479.00
09 128013	687.53	09 128014	799.00	09 128015	921.65	09 128016	199.00	09 128017	199.00	09 128018	249.00
09 129003	169.00	09 129004	299.00	09 129005	179.90	09 129006	559.20	09 129007	169.00	09 129008	449.00
09 129009	245.70	09 129010	199.99	09 130001	60.00	09 130002	60.00	09 130003	39.00	09 131001	42.00
09 131002	129.38	09 131003	127.28	09 132001	389.00	09 132002	69.00	09 132003	39.00	09 132004	749.00
09 132005	49.00	09 132006	278.00	09 132007	298.00	09 132008	298.00	09 132009	239.20	09 133001	334.00
09 133002	514.70	09 133003	599.00	09 133004	599.00	09 133005	959.00	09 133006	659.00	09 134001	159.00
09 134002	799.00	09 134003	299.00	09 134004	184.00	09 134005	995.34	09 135001	386.50	09 135002	370.00
09 135003	189.00	09 135004	424.00	09 135005	349.00	09 135006	1799.00	09 135007	1799.00	09 135008	379.00
09 136003	899.00	09 136004	809.53	09 136005	134.50	09 136006	649.00	09 137001	100.00	09 137002	70.00
09 137003	120.00	09 137004	50.00	09 138001	107.54	09 139001	107.24	09 140001	4465.00	09 140002	398.16
09 140003	134.95	09 140004	2029.95	09 140005	107.12	09 140006	107.12	09 141003	179.00	09 141004	53.00
09 141004	144.50	09 141005	339.38	09 141006	870.00	09 142001	400.00	09 142002	1600.00	09 142003	870.00
09 142004	300.00	09 142005	17000.50	09 142006	350.00	09 143001	24.68	09 143002	49.36	09 143003	71.04
09 143004	103.85	09 143005	133.66	09 143006	163.47	09 143007	193.29	09 143008	223.10	09 143009	310.42
09 143010	387.74	09 143011	572.37	09 143012	921.65	09 143013	1270.33	09 143014	2144.12	09 143015	3017.31
09 143016	3715.86	09 143017	3890.50	09 143018	4763.69	09 143019	5636.88	09 143020	6510.07	09 143021	7383.26
09 143022	8256.45	09 143023	14372.82	09 143024	15667.38	09 143025	16961.94	09 143026	18256.50	09 143027	151.55
09 143028	19520.29	09 143029	19520.29	09 143030	19520.29	09 143031	29551.03	09 143032	29551.03	09 143033	2084.56
09 143034	26023.56	09 143035	31202.10	09 143036	36380.34	09 143037	41558.58	09 143038	51915.06	09 144001	20.37
09 144002	20.38	09 144003	11.00	09 144004	11.01	09 144005	20.93	09 144006	11.30	09 144007	20.65
09 144008	11.15	09 146001	4549.00	09 146002	4449.00	09 146003	4409.50	09 146004	4041.84	09 146005	7035.30
09 146006	2499.00	09 146007	7049.00	09 146008	299.00	09 146009	299.00	09 147001	1919.00	09 147002	1399.00
09 147002	12949.00	09 147003	17889.72	09 147004	22050.00	09 147005	10809.00	09 148001	1848.14	09 148002	699.00
09 148003	875.69	09 148004	431.28	09 148005	624.82	09 148006	1201.00	09 148007	995.23	09 149001	3309.00
09 149002	6699.53	09 149003	1519.00	09 149004	1209.00	09 149005	1209.00	09 149006	2999.00	09 149007	2999.00
09 150001	3290.00	09 150002	3675.77	09 150003	2125.58	09 150004	4499.00	09 150005	2300.00	09 150006	1049.00
09 151001	9999.00	09 151002	6999.00	09 151003	9195.00	09 151004	31999.33	09 151005	2900.00	09 151006	8781.80
09 151007	10399.00	09 152001	14829.00	09 152002	9999.00	09 152003	11647.00	09 152004	7653.00	09 152005	37900.00
09 152006	10999.00	09 153001	2999.35	09 153002	999.00	09 153003	999.00	09 153004	999.00	09 153005	4799.20
09 153006	169.00	09 153007	349.00	09 153008	999.00	09 153009	1099.00	09 154001	40.00	09 154002	12.00
09 154003	15.00	09 154004	40.00	09 154005	1.20	09 155001	395.10	09 155002	296.00	09 155003	249.00
09 155004	114.00	09 155005	1529.06	09 155006	1839.00	09 155007	625.07	09 155008	619.00	09 155009	747.00
09 155010	2299.00	09 155011	443.08	09 155012	212.42	09 156001	212.42	09 156002	99.99	09 156003	89.99
09 156004	174.99	09 156005	17.99	09 156006	449.00	09 157001	54.90	09 157002	559.30	09 157003	189.90
09 157004	446.89	09 157005	89.99	09 157006	148.74	09 157007	946.58	09 158001	591.20	09 158002	171.61
09 158003	2013.38	09 158004	10072.38	09 158005	499.00	09 158006	659.00	09 158007	609.46	09 158008	317.81
09 159006	7303.00	09 159007	9799.00	09 160001	2209.15	09 160002	1199.00	09 160003	1279.00	09 160004	579.00
09 161001	9949.00	09 161002	7649.00	09 161003	17599.00	09 161004	8499.00	09 161005	4339.30	09 161006	10949.25
09 161007	4979.50	09 162001	2999.00	09 162002	1408.96	09 162003	2304.14	09 162004	2316.58	09 162005	2390.00
09 162006	2799.00	09 162007	4999.00	09 162008	1499.00	09 162009	1994.49	09 162010	1779.00	09 162011	7299.00
09 163002	12899.40	09 163003	4099.62	09 163004	13999.00	09 163005	4149.00	09 163006	8625.50	09 163007	8999.00
09 163008	9749.00	09 163009	8609.90	09 164001	9249.00	09 164002	16149.00	09 164003	11499.00	09 164004	16571.57
09 164005	5999.06	09 164006	11045.53	09 164007	5999.00	09 164008	82749.30	09 164009	16401.00	09 164010	9449.13
09 165001	526.50	09 165002	279.00	09 165003	509.15	09 165004	1529.00	09 165005	1186.98	09 165006	199.00
09 165007	929.23	09 165008	899.00	09 165009	2509.00	09 165010	339.00	09 166001	944.00	09 166002	889.00
09 166003	1022.00	09 166004	1699.00	09 166005	1709.00	09 166006	1699.00	09 166007	449.19	09 166008	269.00
09 166009	389.50	09 167001	89.90	09 167002	49.52	09 167003	1269.00	09 167004	686.42	09 167005	469.00
09 167006	349.00	09 167007	349.00	09 167008	395.10	09 167009	96.00	09 168001	105.90	09 168002	80.00
09 168004	110.00	09 168005	80.00	09 168006	1419.00	09 168007	538.90	09 168008	719.91	09 168009	1461.09
09 169005	2900.57	09 169006	2200.57	09 170001	219.01	09 170002	249.03	09 170003	19.00	09 170004	579.00
09 170005	679.00	09 170006	89.90	09 171001	69.00	09 171002	925.00	09 171003	819.00	09 171004	239.00
09 171005	29.90	09 171006	180.00	09 171007	149.00	09 171008	1374.00	09 171009	154.00	09 171010	1119.90
09 172002	99.00	09 172003	110.00	09 172004	149.50	09 172005	94.00	09 172006	14.00	09 173001	6517.17
09 173002	1389.00	09 173003	6609.96	09 173004	1239.20	09 173005	172.00	09 173006	8286.00	09 173007	259.00
09 173008	1691.09	09 173009	2813.53	09 173010	1765.81	09 173011	2026.86	09 173012	4702.25	09 174001	51.90
09 174002	69.00	09 174003	41.65	09 174004	28.51	09 175001	73.08	09 175002	176.33	09 175003	194.00
09 175004	69.00	09 175005	178.00	09 175006	119.22	09 175007	109.00	09 175008	126.00	09 175009	150.00
09 177001	46.90	09 177002	43.00	09 177003	49.00	09 177004	69.00	09 177005	46.50	09 177006	150.00
09 177007	23.00	09 178001	8.20	09 178002	8.00	09 178003	14.74	09 178004</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 248006	359.20	09 248007	499.00	09 248008	120.00	09 248009	1700.00	09 248010	1049.00	09 248011	405.78
09 248012	1099.00	09 248013	249.00	09 248014	579.00	09 248015	334.24	09 248016	104.34	09 248017	20.00
09 249003	179.90	09 249004	125.00	09 249005	60.00	09 249006	70.00	09 249007	17.50	09 249008	100.00
09 249009	99.00	09 249010	164.00	09 250001	49.50	09 250002	125.88	09 250003	49.50	09 250004	123.00
09 250005	34.15	09 250006	20.00	09 250007	98.52	09 251001	103.00	09 251002	100.00	09 251003	250.00
09 251004	230.00	09 252001	61.52	09 252002	2400.00	09 252003	5800.00	09 252004	250.07	09 252005	550.00
09 253001	69.00	09 253002	69.00	09 253003	43.00	09 253004	62.00	09 254001	17.25	09 254002	10.00
09 254003	35.00	09 254004	308.96	09 254005	275.85	09 254006	2900.00	09 254007	90.41	09 254008	200.91
09 254009	280.00	09 255010	85.00	09 255011	100.45	09 255012	209.81	09 255013	200.00	09 255014	39.95
09 255001	216.00	09 255002	419.00	09 255003	529.00	09 255004	524.00	09 255005	348.00	09 255006	355.00
09 256003	489.00	09 256004	325.00	09 256005	615.00	09 256006	239.00	09 256007	290.00	09 256008	269.00
09 256009	489.00	09 256010	445.00	09 256011	489.00	09 256012	252.00	09 256013	230.00	09 256014	460.00
09 257001	389.00	09 257002	149.00	09 257003	231.57	09 257004	388.00	09 257005	288.00	09 257006	249.00
09 257007	106.00	09 257008	359.00	09 258001	15.00	09 258002	15.00	09 258003	15.00	09 258004	10.00
09 258005	15.00	09 258006	7.00	09 258007	7.00	09 259001	32.00	09 259002	55.00	09 259003	49.00
09 259004	32.00	09 259005	49.00	09 259006	49.00	09 260001	35.78	09 260002	17.90	09 260003	39.00
09 260003	62.43	09 260004	153.00	09 260005	22.50	09 260006	11.74	09 260007	5.00	09 260008	74.00
09 260009	73.00	09 260010	49.00	09 260011	162.00	09 260012	3.90	09 260013	35.40	09 260014	46.50
09 261001	7225.43	09 261002	4310.40	09 261003	4162.36	09 261004	2690.50	09 261005	9607.50	09 261006	5150.93
09 262001	1330.00	09 262002	2213.33	09 262003	5138.33	09 262004	5055.83	09 263001	4073.79	09 263002	4073.79
09 263003	2858.33	09 263004	3749.58	09 264001	2941.67	09 264002	8691.67	09 264003	4524.67	09 264004	6578.50
09 265001	4066.67	09 265002	4608.33	09 265003	4891.33	09 265004	6093.33	09 266001	1484.67	09 266002	6370.83
09 266003	5087.50	09 266004	4074.83	09 267001	1341.67	09 267002	1383.33	09 267003	125.00	09 267004	620.83
09 268001	6080.00	09 268002	7600.00	09 268003	19000.00	09 268004	16670.00	09 269001	130.00	09 269002	83.00
09 269003	122.50	09 269004	70.00	09 270001	350.00	09 270002	300.00	09 270003	280.00	09 270004	160.00
09 271001	50.00	09 271002	50.00	09 271003	0.00	09 271004	60.00	09 272001	94.00	09 272002	100.00
09 272003	870.00	09 272004	100.00	09 273001	100.00	09 273002	100.00	09 273003	128.11	09 273004	10.00
09 272009	78.00	09 272010	121.00	09 273001	78.90	09 273002	120.00	09 273003	15.00	09 273004	40.48
09 273005	130.00	09 274001	149.00	09 274002	100.00	09 274003	182.50	09 274004	134.00	09 274005	44.50
09 274006	135.00	09 275001	205.00	09 275002	147.00	09 275003	147.00	09 276001	248.00	09 276002	424.00
09 276002	430.00	09 276003	122.00	09 276004	147.00	09 276005	256.00	09 276006	234.00	09 276007	109.00
09 276008	220.00	09 276009	239.80	09 276010	80.00	09 276011	26.00	09 276012	98.00	09 276013	30.00
09 276014	25.00	09 276015	95.00	09 276016	85.00	09 276017	92.00	09 276018	91.00	09 276019	185.00
09 276020	154.00	09 276021	254.18	09 276022	112.00	09 276023	112.00	09 277001	1116.00	09 277002	1100.00
09 277004	1226.00	09 277005	590.00	09 277006	595.00	09 277007	550.00	09 277008	370.00	09 277009	2034.90
09 277010	1440.00	09 277011	700.00	09 277012	690.00	09 278001	350.00	09 278002	120.00	09 278003	90.00
09 278004	09 278005	09 278006	09 278007	09 278008	09 278009	09 278010	09 278011	09 278012	09 278013	09 278014	
09 280001	1789.51	09 280002	564.00	09 280003	383.20	09 280004	1053.24	09 280005	487.29	09 280006	584.94
09 280007	498.00	09 281001	111.92	09 281002	64.35	09 281003	60.50	09 281004	13.00	09 281005	51.00
09 282001	139.42	09 282002	154.00	09 282003	34.00	09 282004	38.03	09 282005	44.50	09 283001	286.00
09 283002	5124.67	09 283003	246.67	09 283004	447.17	09 283005	833.74	09 283006	162.88	09 283007	34.82
09 283008	293.33	09 283009	47.50	09 283010	438.02	09 283011	150.00	09 283012	56.00	09 283013	27.00
09 283014	34.50	09 284001	575.00	09 284002	264.87	09 284003	142.25	09 284004	217.50	09 285001	58.89
09 285002	42.25	09 285003	42.25	09 285004	42.25	09 285005	42.25	09 285006	42.25	09 285007	29.00
09 286003	98.33	09 286004	90.00	09 286005	110.00	09 287001	152.90	09 287002	800.00	09 287003	819.00
09 287004	1859.00	09 287005	1090.00	09 288001	19.00	09 288002	125.00	09 288003	102.00	09 288004	71.50
09 288005	38.50	09 288006	43.50	09 288007	7.50	09 288008	29.95	09 288009	45.43	09 288010	52.00
09 289001	09 289002	09 289003	09 289004	09 289005	09 289006	09 289007	09 289008	09 289009	09 289010	09 289011	
09 289007	240.20	09 290001	34.00	09 290002	7.00	09 290003	20.90	09 290004	26.58	09 290005	43.48
09 290006	20.16	09 290007	24.50	09 290008	47.00	09 290009	8.00	09 290010	68.00	09 290011	36.00
09 291001	09 291002	09 291003	09 291004	09 291005	09 291006	09 291007	09 291008	09 291009	09 291010	09 291011	
09 291007	100.00	09 291008	64.15	09 291009	74.81	09 292001	39.20	09 292002	25.50	09 292003	26.02
09 292004	14.50	09 292005	37.07	09 292006	31.64	09 292007	19.00	09 292008	26.57	09 292009	39.90
09 292010	54.20	09 292011	11.00	09 293001	1500.00	09 293002	1869.00	09 293003	207.20	09 293004	550.00
09 293005	3600.00	09 293006	2450.00	09 293007	396.00	09 293008	1750.00	09 293009	750.00	09 293010	2940.00
09 294002	394.00	09 294003	269.00	09 294004	329.00	09 294005	469.00	09 294006	895.00	09 294007	2286.50
09 294009	2359.00	09 294010	3264.72	09 294011	4111.39	09 294012	3756.71	09 294013	2929.00	09 294014	2932.10
09 294014	4202.10	09 294015	3716.10	09 294016	3516.30	09 294017	3768.55	09 294018	5048.77	09 294019	48.00
09 294020	384.00	09 294021	47.78	09 294022	284.49	09 294023	284.49	09 294024	384.49	09 294025	389.36
09 294026	650.00	09 294027	379.00	09 294028	17.00	09 295001	2500.00	09 295002	3941.67	09 295003	2833.33
09 295004	3308.33	09 296001	109.52	09 297001	96.00	09 297002	1790.00	09 297003	96.00	09 297004	96.00
09 297005	09 297006	09 297007	09 297008	09 297009	09 297010	09 297011	09 297012	09 297013	09 297014	09 297015	
09 299002	2000.00	09 299003	700.00	09 299004	4000.00	09 300001	1001001	09 300002	28.11	09 300003	20.75
09 300004	25.72	09 300005	30.13	09 300006	37.88	09 300007	1001007	09 300008	133.00	09 300009	193.55
09 300010	141.18	09 300011	120.00	09 300012	128.00	09 300013	125.00	09 300014	103.58	09 300015	103.58
09 300016	127.58	09 300017	72.51	09 300018	100.00	09 300019	100.00	09 300020	80.65	09 300021	80.65
09 300022	107.66	09 300023	95.00	09 300024	83.26	09 300025	1004007	09 300026	91.24	09 300027	104.82
09 300028	55.18	09 300029	78.63	09 300030	144.44	09 300031	1005001	09 300032	19.40	09 300033	18.00
09 300034	141.18	09 300035	15.00	09 300036	1006001	09 300037	1006002	09 300038	24.50	09 300039	24.50
09 300040	23.00	09 300041	29.57	09 300042	24.25	09 300043	1006006	09 300044	52.00	09 300045	14.71
09 300046	15.00	09 300047	15.41	09 300048	15.00	09 300049	1007006	09 300050	180.85	09 300051	56.00
09 300052	1.50	09 300053	1.50	09 300054	1008003	09 300055	1008004	09 300056	50.60	09 300057	55.88
09 300058	55.15	09 300059	76.19	09 300060	7.11	09 300061	50.00	09 300062	43.50	09 300063	43.50
09 300065	75.71	09 300066	6.50	09 300067	7.00	09 300068	6.00	09 300069	6.00	09 300070	4.25
09 300072	8.00	09 300073	7.90	09 300074	45.50	09 300075	1011002	09 300076	25.00	09 300077	36.50
09 300079	37.50	09 300080	37.50	09 300081	37.50	09 300082	1011007	09 300083	91.00	09 300084	91.00
09 300086	132.00	09 300087	10.00	09 300088	193.75	09 300089	203.13	09 300090	203.13	09 300091	142.86
09 300093	108.00	09 300094	15.00	09 300095	150.00	09 300096	1014001	09 300097	16.00	09 300098	16.00
09 300099	16.00	09 300100	11.15	09 300101	25.00	09 300102	1014007	09 300103	16.00	09 300104	16.00
09 3											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 055009	21.50	10 055010	24.25	10 055011	22.75	10 056001	50.57	10 056002	44.00	10 056003	47.00
10 056004	18.00	10 056005	48.00	10 056006	37.75	10 056007	25.36	10 057001	25.00	10 057002	25.00
10 057003	20.11	10 057004	18.00	10 057005	14.50	10 057006	18.75	10 057007	20.00	10 057008	23.25
10 057009	23.40	10 057010	19.50	10 058001	17.65	10 058002	10.01	10 058003	20.25	10 058004	29.90
10 058005	22.50	10 058006	22.50	10 058007	23.25	10 058008	11.00	10 058009	11.00	10 058010	8.00
10 058011	14.50	10 058012	10.40	10 058013	23.25	10 058014	8.90	10 058015	8.90	10 058016	8.90
10 059006	8.00	10 059007	9.00	10 059008	5.75	10 059009	9.63	10 059010	17.50	10 059011	9.59
10 060001	59.36	10 060002	83.80	10 060003	73.50	10 060004	50.50	10 060005	58.65	10 060006	60.84
10 060007	82.00	10 060008	66.25	10 060009	65.00	10 060010	72.50	10 061001	20.75	10 061002	13.25
10 061003	26.50	10 061004	18.50	10 061005	18.00	10 061006	13.00	10 061007	17.50	10 061008	13.25
10 061009	28.00	10 061010	18.50	10 061011	26.50	10 062001	39.30	10 062002	22.50	10 062003	20.25
10 062004	37.40	10 062005	17.00	10 062006	14.50	10 062007	24.25	10 062008	18.00	10 062009	28.75
10 063001	14.75	10 063002	17.50	10 063003	12.50	10 063004	17.75	10 063005	15.00	10 063006	19.00
10 063007	25.00	10 063008	17.00	10 063009	19.80	10 064001	26.89	10 064002	28.75	10 064003	27.50
10 064004	28.75	10 064005	26.50	10 064006	19.00	10 064007	26.25	10 064008	21.50	10 064009	22.00
10 064010	31.00	10 064011	21.00	10 065001	345.00	10 065002	162.50	10 065003	135.00	10 065004	108.75
10 065005	85.00	10 065006	105.00	10 065007	100.00	10 065008	141.25	10 065009	180.00	10 065010	345.00
10 066001	25.00	10 066002	25.25	10 066003	29.50	10 066004	26.00	10 066005	19.75	10 066006	24.50
10 066007	19.00	10 066008	31.50	10 066009	20.00	10 066010	22.75	10 066011	23.88	10 066012	28.75
10 067001	59.09	10 067002	47.79	10 067003	25.00	10 067004	98.30	10 067005	54.00	10 067006	33.50
10 068003	45.00	10 068004	26.00	10 068005	35.00	10 068006	30.50	10 068007	42.50	10 068008	57.78
10 069002	57.78	10 069003	27.22	10 069004	30.00	10 069005	29.75	10 069006	48.00	10 069007	40.00
10 069008	28.25	10 069009	51.14	10 069010	28.19	10 069011	50.00	10 069012	50.00	10 069013	39.89
10 070001	27.16	10 070002	40.91	10 070003	29.31	10 070004	37.21	10 071001	16.50	10 071002	34.18
10 071003	17.75	10 071004	13.75	10 071005	12.00	10 071006	10.50	10 071007	12.50	10 071008	15.50
10 071009	20.50	10 071010	15.50	10 071011	15.75	10 071012	22.25	10 071013	39.15	10 072001	16.90
10 072002	12.50	10 072003	12.50	10 072004	10.50	10 072005	11.50	10 072006	11.50	10 072007	19.25
10 072008	4.75	10 072009	8.00	10 072010	10.50	10 072011	18.00	10 072012	11.50	10 072013	17.00
10 072014	29.90	10 073001	35.15	10 073002	24.50	10 073003	24.00	10 073004	19.50	10 073005	23.25
10 073006	15.75	10 073007	12.00	10 073008	12.00	10 073009	23.25	10 073010	11.50	10 073011	23.25
10 073012	15.00	10 074001	26.00	10 074002	63.80	10 074003	145.48	10 074004	26.50	10 074005	25.23
10 074006	42.01	10 074007	69.25	10 074008	24.75	10 074009	30.50	10 074010	78.75	10 074011	27.75
10 074012	27.00	10 074013	88.00	10 074014	67.00	10 074015	27.00	10 074016	34.60	10 075001	36.90
10 075002	4.50	10 075003	12.00	10 075004	67.50	10 075005	37.00	10 075006	10.00	10 075007	10.00
10 075008	10.00	10 075009	14.25	10 076001	167.25	10 076002	31.30	10 076003	37.40	10 076004	22.25
10 076005	67.50	10 076006	18.75	10 076007	23.50	10 076008	38.00	10 077001	29.90	10 077002	20.50
10 077003	10.00	10 077004	27.00	10 077005	27.15	10 077006	27.15	10 077007	17.00	10 077008	17.00
10 078001	220.00	10 078002	317.07	10 078003	309.52	10 078004	311.11	10 078005	288.89	10 078006	282.61
10 078007	288.89	10 079001	23.90	10 079002	15.50	10 079003	13.00	10 079004	14.25	10 079005	13.50
10 079006	20.00	10 079007	16.00	10 079008	16.25	10 080001	14.25	10 080002	15.75	10 080003	14.00
10 080004	12.00	10 080005	12.00	10 080006	10.00	10 080007	10.00	10 080008	10.00	10 080009	10.00
10 080010	18.50	10 081001	36.36	10 081002	30.88	10 081003	26.94	10 081004	34.45	10 081005	34.09
10 081006	47.84	10 081007	35.55	10 081008	50.50	10 081009	90.26	10 081010	30.95	10 082001	12.65
10 082002	13.50	10 082003	13.50	10 082004	13.50	10 082005	13.50	10 082006	14.00	10 082007	14.00
10 083001	31.00	10 083002	21.00	10 083003	23.00	10 083004	22.75	10 083005	22.00	10 083006	23.75
10 084001	155.56	10 084002	9.35	10 084003	20.00	10 084004	72.00	10 084005	140.00	10 084006	6.00
10 084007	6.00	10 084008	56.50	10 084009	120.41	10 084010	88.89	10 084011	130.38	10 084012	1.00
10 084013	12.22	10 084014	12.22	10 084015	12.22	10 084016	12.22	10 084017	12.22	10 084018	12.22
10 084019	7.50	10 084020	80.50	10 084021	42.00	10 085001	61.17	10 085002	126.76	10 085003	195.29
10 085004	50.00	10 085005	94.15	10 085006	32.45	10 085007	89.06	10 085008	50.00	10 085009	5.00
10 085010	185.01	10 085011	185.01	10 085012	185.01	10 085013	80.23	10 085014	60.84	10 085015	59.50
10 086002	100.00	10 086003	34.00	10 086004	61.00	10 086005	42.50	10 086006	44.00	10 086007	40.00
10 086008	15.00	10 086009	171.43	10 086010	266.85	10 087001	115.04	10 087002	86.84	10 087003	97.35
10 087004	106.64	10 087005	92.92	10 088001	113.64	10 088002	8.70	10 088003	151.52	10 088004	181.01
10 088005	4.00	10 088006	229.18	10 088007	113.00	10 088008	145.07	10 088009	415.00	10 088010	11.01
10 089003	79.58	10 089004	111.11	10 089005	432.00	10 089006	78.57	10 089007	85.71	10 089008	106.58
10 090002	50.51	10 090003	89.13	10 090004	87.37	10 091001	57.14	10 091002	60.15	10 091003	45.16
10 091004	80.00	10 091005	136.70	10 092001	170.00	10 092002	99.33	10 092003	244.00	10 092004	469.00
10 091005	10.00	10 092006	11.58	10 092007	11.58	10 093001	187.11	10 093002	28.57	10 093003	21.50
10 093001	105.26	10 093002	34.29	10 093003	24.48	10 093004	245.00	10 093005	570.83	10 093006	556.67
10 093007	30.43	10 094001	518.75	10 094002	466.91	10 094003	232.00	10 094004	570.83	10 094005	349.04
10 094006	570.83	10 094007	570.83	10 094008	570.83	10 094009	245.00	10 094010	105.00	10 094011	349.04
10 095005	233.00	10 096001	136.88	10 096002	102.50	10 096003	108.17	10 096004	137.50	10 096005	77.42
10 097001	28.50	10 097002	30.00	10 097003	19.90	10 097004	10.32	10 097005	31.05	10 097006	20.45
10 097007	13.18	10 097008	16.00	10 097009	29.90	10 098001	6.35	10 098002	6.35	10 098003	11.00
10 098004	6.37	10 098005	16.00	10 098006	0.67	10 098007	12.00	10 098008	11.00	10 098009	11.00
10 098010	8.67	10 098011	12.00	10 099001	3.20	10 099002	47.00	10 099003	57.00	10 099004	213.33
10 099005	5.50	10 099006	210.17	10 099007	333.33	10 099008	303.57	10 100001	26.50	10 100002	40.00
10 100003	22.44	10 100004	13.00	10 100005	13.00	10 100006	13.00	10 100007	13.00	10 100008	20.00
10 100009	30.29	10 101001	58.03	10 101002	13.00	10 101003	10.50	10 101004	20.00	10 101005	20.00
10 101006	21.67	10 101007	22.08	10 101008	23.33	10 101009	11.41	10 102001	126.59	10 102002	507.03
10 102003	517.15	10 102004	1570.55	10 102005	613.46	10 102006	294.31	10 102007	290.71	10 103001	126.85
10 103002	183.93	10 103003	173.00	10 103004	109.34	10 103005	558.47	10 103006	143.00	10 103007	143.00
10 103008	479.29	10 104001	225.26	10 104002	301.33	10 104003	129.94	10 104004	301.33	10 105001	236.00
10 105002	278.42	10 105003	171.22	10 105004	381.79	10 105005	769.88	10 105006	685.38	10 105007	653.63
10 105008	319.57	10 106001	139.57	10 106002	429.17	10 106003	202.09	10 106004	170.00	10 106005	170.00
10 106004	178.67	10 106005	142.41	10 106006	214.67	10 107001	46.48	10 107002	31.67	10 107003	35.21
10 107004	41.32	10 107005	50.70	10 107006	33.83	10 108001	63.00	10 108002	57.00	10 108003	37.00
10 108004	54.50	10 108005	61.00	10 108006	55.00	10 108007	55.00	10 109001	186.00	10 109002	185.00
10 109003	222.10	10 109004	215.38	10 109005	45.00	10 109006	34.00	10 109007	100.00	10 109008	100.00
10 110002	58.00	10 110003	120.00	10 110004	26.00	10 110005	159.00	10 110006	239.00	10 111001	29

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10166003	959.34	10166004	1438.50	10166005	499.00	10166006	969.00	10167001	199.00	10167002	817.38
10167003	7136.42	10167004	627.00	10167005	499.00	10167006	380.05	10168001	1199.00	10168002	1158.00
10168004	463.00	10168005	197.40	10169001	1426.00	10169002	525.00	10169003	204.00	10169004	349.00
10170001	8.00	10170002	499.00	10170003	550.00	10170004	419.00	10170005	5299.00	10170006	369.00
10170007	1098.00	10170008	350.00	10171001	550.00	10171002	21.66	10171003	59.00	10171004	37.25
10170005	92.00	10172006	1235.00	10172007	59.00	10173001	4300.00	10173002	2019.00	10173003	2729.00
10173004	1265.00	10173005	720.00	10173006	935.00	10173007	770.00	10174001	60.00	10174002	42.00
10174003	48.00	10174004	50.00	10174005	48.00	10174006	21.66	10175001	225.00	10175002	179.00
10175003	346.00	10175004	33.00	10175005	770.00	10175006	15.00	10175007	15.00	10175008	120.00
10176002	137.00	10176003	125.00	10176004	18.00	10177001	29.90	10177002	30.61	10177003	18.10
10177004	58.00	10177005	7.10	10177006	14.35	10177007	18.11	10177008	24.23	10177009	33.54
10177010	17.00	10177011	44.00	10177012	8.90	10177013	51.00	10178001	11.60	10178002	7.60
10178003	7.36	10178004	14.74	10178005	9.34	10178006	13.00	10178007	50.00	10179001	20.00
10179002	2.50	10179003	1.50	10180001	31.00	10180002	56.86	10180003	27.00	10180004	57.50
10181001	33.50	10181002	54.00	10181003	31.00	10181004	36.00	10181005	42.00	10181006	29.90
10182001	51.50	10182002	89.00	10182003	13.08	10182004	25.50	10182005	15.00	10182006	17.70
10182007	21.55	10182008	15.66	10182009	34.00	10183001	27.25	10183002	86.67	10183003	40.00
10183004	47.50	10183005	38.55	10184001	99.93	10184002	33.00	10184003	55.50	10184004	55.00
10184005	65.00	10185001	51.00	10185002	18.00	10185003	19.00	10186001	28.00	10186002	24.71
10186002	21.06	10186003	18.11	10186004	26.47	10186005	27.35	10186006	11.90	10186007	24.71
10186008	20.29	10186009	12.00	10187001	34.90	10187002	34.00	10187003	15.00	10187004	13.24
10187005	21.00	10187006	18.82	10187007	35.00	10187008	32.00	10188001	750.00	10188002	1306.22
10188003	1300.00	10188004	1050.00	10188005	300.00	10188006	600.00	10188007	1700.00	10188008	602.87
10188009	600.00	10188010	600.00	10188011	80.00	10188012	1600.00	10189001	52.50	10189002	51.00
10189003	37.52	10189004	96.08	10189005	104.58	10189006	32.00	10189007	70.00	10190001	310.00
10190002	316.02	10190003	93.97	10190004	38.00	10190005	98.02	10191001	98.02	10191002	21.88
10191004	109.50	10192001	429.00	10192002	780.00	10192003	199.00	10192004	590.00	10192005	93.25
10193001	14.50	10193002	872.00	10193003	458.85	10193004	1058.00	10193005	815.00	10194001	300.00
10194002	12.52	10194003	32.50	10194004	34.54	10195001	98.00	10195002	13.00	10195003	13.00
10195004	405.00	10195005	107.50	10196001	140.00	10196002	226.80	10196003	210.00	10196004	205.00
10197001	199.47	10197002	121.00	10197003	18.50	10197004	55.90	10197005	190.00	10198001	279.00
10198002	560.50	10198003	435.17	10198004	102.00	10198005	304.80	10199001	61.91	10199002	85.00
10199003	98.03	10199004	198.00	1020001	222.00	1020002	204.00	1020003	319.00	1020004	46.00
1020005	278.00	10201001	230.00	10201002	450.00	10201003	421.00	10201004	483.60	10201005	178.00
10201006	840.00	10201007	282.00	10201008	217.00	10201009	95.00	10201010	1490.00	10201011	1529.00
10201012	52.30	10201013	467.00	10202001	65.00	10202002	234.00	10202003	15.00	10202004	13.00
10202002	52.30	10202003	28.50	10202004	153.00	10203001	1500.00	10203002	450.00	10203003	2650.00
10203004	105.00	10203005	3649.00	10204001	600.00	10204002	300.00	10204003	499.26	10204004	600.00
10204005	600.00	10204006	600.00	10204007	967.96	10204008	718.80	10204009	500.00	10204010	600.00
10204011	130.49	10205001	500.00	10205002	650.00	10205003	750.00	10205004	1578.50	10205005	650.00
10206001	286.00	10206002	1310.00	10206003	862.00	10206004	158.00	10206005	122.00	10206006	160.00
10206007	171.25	10206008	99.00	10206009	510.00	10207001	9000.00	10207002	850.00	10207003	21000.00
10207004	259070.00	10207005	1970.00	10207006	220.00	10207007	3618.00	10208001	120.00	10208002	160.00
10209002	3689.00	10209003	7621.00	10210001	18000.00	10210002	14300.00	10210003	45088.31	10210004	24000.00
10211001	297900.00	10211002	504900.00	10211003	716400.00	10211004	489900.00	10211005	788650.00	10211006	230945.00
10211007	281400.00	10211008	253900.00	10211009	341700.00	10211010	1047900.00	10211011	235300.00	10211012	386900.00
10212001	20990.00	10212002	29000.00	10212003	10500.00	10212004	3579.00	10212005	1578.50	10212006	217.72
10212007	30999.00	10212008	38990.00	10212009	245900.00	10213001	3190.00	10213002	9138.00	10213003	3000.00
10213004	1745.00	10213005	1700.00	10213006	5749.00	10213007	2747.42	10213008	4159.00	10214001	1799.00
10214002	1690.00	10214003	1690.00	10214004	2140.00	10215001	15214.00	10215002	1150.00	10215003	1385.00
10215003	1710.00	10215004	1213.84	10215005	82.00	10215006	4157.00	10215007	1808.32	10215008	252.00
10216001	57.28	10216002	21.00	10216003	30.00	10216004	67.66	10216005	69.93	10216006	70.53
10216007	384.50	10216008	117.00	10216009	433.00	10217001	62.37	10217002	80.34	10217003	70.53
10217004	68.18	10217005	61.00	10217006	110.00	10217007	91.00	10217008	90.00	10217009	95.00
10220002	350.00	10220003	100.00	10220004	110.00	10220005	80.00	10220006	90.00	10220007	1500.00
10220008	100.00	10220009	150.00	10221001	2500.00	10221002	900.00	10221003	600.00	10221004	2800.00
10221005	2895.00	10221006	550.00	10221007	100.00	10221008	100.00	10221009	850.00	10221010	88.00
10221011	48.00	10221012	86.00	10222001	300.00	10222002	1250.00	10222003	18.00	10222004	1098.00
10223103	153.00	10224001	10.00	10224002	16.00	10224003	13.00	10224004	18.00	10225001	1098.00
10225002	88.00	10225003	572.00	10227001	563.00	10227002	625.50	10227003	1075.00	10227004	60.00
10228001	1.10	10228002	2.00	10230001	60.00	10230002	70.00	10230003	70.00	10230004	1725.00
10229001	12.00	10229002	12.00	10230001	1336.00	10230002	2055.75	10230003	2348.75	10230004	174.84
10231001	225.00	10231002	600.00	10232001	75.00	10232002	250.00	10232003	412.06	10232004	10.58
10233001	280.00	10233002	250.24	10233003	90.22	10233004	0.00	10233005	3161.00	10233006	2093.26
10233007	143.00	10233008	250.24	10233009	90.22	10233010	0.00	10233011	973.09	10233012	1884.00
10239001	3779.00	10239002	2147.00	10239003	3800.03	10239004	3828.00	10239005	4225.00	10239006	3199.00
10240002	2299.00	10240003	2549.00	10240004	699.00	10240005	995.00	10240006	973.09	10240007	1884.00
10241001	4870.00	10241002	4870.00	10241003	3261.00	10241004	9241.00	10241005	4225.00	10241006	3199.00
10241007	10740.46	10241008	8712.50	10242001	1937.12	10242002	8009.00	10242003	4.00	10242004	3.00
10242005	7316.78	10242006	4.00	10242007	8182.98	10242008	80.00	10242009	70.00	10242010	199.50
10242011	2.00	10242012	3.00	10243001	2.00	10243002	97.80	10243003	352.00	10243004	348.50
10244003	159.23	10244004	22.00	10244005	14.00	10244006	14.00	10244007	70.00	10244008	5499.00
10244009	295.82	10244010	108.50	10244011	113.00	10244012	219.38	10244013	70.00	10244014	849.00
10245003	600.00	10245004	650.00	10246001	749.00	10246002	6714.15	10246003	1399.99	10246004	849.00
10246005	799.96	10246006	799.96	10246007	1999.06	10246008	1999.06	10246009	1399.99	10246010	348.50
10247002	600.00	10247003	329.00	10247004	284.00	10247005	699.00	10247006	488.00	10247007	113.47
10248002	139.00	10248003	229.00	10248004	449.00	10248005	430.00	10248006	149.00	10248007	1125.00
10248008	319.00	10248009	1399.00	10248010	256.00	10248011	399.00	10248012	399.00	10248013	169.00
10249002	1493.45	10249003	40.00	10249004	15.00	10249005	15.00	10249006	19.00	10249007	6.00
10249008	25.00	10249009	40.00	10249010	50.00	10249011	119.00	10249012	57.50	10249013	172.50
10250001	82.50	10250002	59.60	10250003	34.32	10250004	119.00	10250005	66.50	10250006	102.70
10250007	15.00	10250008	15.00	10250009	22.00	10250010	209.00	10250011	22.00	10250012	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11008008	2.00	11008009	18.00	11009001	48.53	11009002	76.47	11009003	52.73	11009004	71.78
11009005	73.53	11009006	109.52	11010001	88.56	11010002	3.03	11010003	1.00	11010004	1.00
11010004	5.00	11010005	4.00	11010006	4.50	11010007	6.00	11010008	31.00	11010009	35.23
11011003	35.00	11011004	30.00	11011005	34.09	11011006	30.56	11011007	27.50	11011008	124.00
11012002	122.26	11012003	161.29	11012004	111.11	11012005	95.24	11012006	295.00	11012007	169.00
11013003	105.00	11013004	115.00	11013005	395.00	11013006	20.00	11013007	13.00	11013008	1.00
11014003	12.00	11014004	12.00	11014005	13.00	11014006	11.50	11014007	12.00	11014008	14.00
11014009	9.00	11014010	12.00	11014011	20.00	11014012	11.53	11014013	19.00	11014014	46.32
11015003	29.00	11015004	119.55	11015005	18.00	11015006	49.02	11015007	47.39	11015008	54.90
11015009	45.46	11015010	75.00	11015011	63.89	11015012	73.54	11015013	63.89	11015014	115.74
11017001	72.00	11017002	91.00	11017003	96.00	11017004	110.00	11017005	99.50	11017006	89.00
11017007	90.00	11017008	80.00	11017009	105.50	11017010	95.00	11017011	82.10	11017012	97.00
11017013	125.00	11017014	84.90	11017015	90.00	11017016	44.00	11017017	82.78	11017018	120.00
11017019	90.00	11017020	99.90	11017021	110.00	11017022	80.00	11017023	70.00	11017024	85.83
11017025	86.00	11017026	110.00	11017027	99.90	11017028	92.00	11017029	86.00	11017030	72.00
11017031	89.00	11018001	175.00	11018002	124.00	11018003	140.00	11018004	160.00	11018005	179.90
11018006	176.00	11018007	142.00	11018008	142.70	11018009	171.00	11018010	89.00	11018011	96.00
11018012	130.93	11018013	99.90	11018014	121.25	11018015	130.00	11018016	85.00	11018017	219.00
11018018	221.50	11018019	150.00	11018020	94.00	11018021	170.25	11018022	98.75	11018023	85.00
11018024	83.83	11018025	94.00	11018026	98.00	11018027	86.50	11018028	389.00	11018029	240.00
11018030	219.00	11018031	250.00	11018032	220.00	11018033	259.00	11018034	160.00	11018035	171.00
11018036	194.00	11018037	271.50	11018038	275.00	11018039	176.00	11018040	130.00	11018041	140.00
11018042	170.50	11018043	130.00	11018044	209.00	11018045	120.00	11018046	124.00	11018047	99.00
11018048	179.90	11018049	76.00	11018050	109.00	11018051	92.00	11018052	90.00	11018053	98.00
11019003	90.00	11019004	150.00	11019005	110.00	11019006	196.95	11019007	79.00	11019008	95.00
11019009	74.68	11019010	102.40	11020001	134.00	11020002	96.00	11020003	55.90	11020004	48.00
11020005	184.00	11020006	119.00	11020007	43.00	11020008	269.00	11020009	163.00	11020010	18.00
11021004	477.00	11021005	112.00	11021006	99.90	11021007	137.00	11021008	98.00	11021009	64.00
11022002	83.75	11022003	49.00	11022004	57.50	11022005	84.90	11022006	69.00	11022007	45.00
11022008	41.75	11022009	49.00	11022010	43.25	11022011	40.00	11022012	53.75	11022013	85.25
11022014	61.50	11022015	60.00	11022016	49.00	11022017	40.00	11022018	53.75	11022019	77.25
11022020	20.00	11022021	57.50	11022022	40.00	11022023	57.50	11022024	55.00	11022025	34.00
11023002	79.50	11023003	35.00	11023004	36.00	11023005	39.50	11023006	54.00	11023007	168.00
11023008	41.00	11023009	13.00	11023010	49.00	11023011	253.90	11023012	149.90	11023013	168.00
11024004	98.00	11024005	282.00	11025001	50.00	11025002	40.00	11025003	77.68	11025004	36.20
11025005	79.00	11025006	85.00	11025007	81.45	11025008	81.45	11025009	74.70	11025010	115.38
11026003	157.99	11026004	119.11	11026005	71.33	11026006	88.60	11026007	127.50	11026008	189.50
11027002	234.00	11027003	127.00	11027004	180.00	11027005	117.50	11027006	217.50	11027007	130.00
11028001	25.00	11028002	117.25	11028003	255.00	11028004	120.00	11028005	45.00	11028006	150.00
11028007	25.00	11028008	45.00	11028009	32.00	11029001	621.43	11029002	576.47	11029003	294.67
11029004	289.47	11029005	84.47	11029006	35.00	11029007	444.00	11029008	74.12	11029009	97.00
11030002	90.00	11030003	100.00	11030004	97.00	11030005	62.90	11030006	83.25	11030007	96.48
11030008	70.00	11030009	70.00	11030010	59.90	11030011	91.50	11030012	58.25	11030013	345.50
11030014	330.14	11030015	285.00	11030016	230.16	11030017	230.16	11030018	230.16	11030019	330.19
11030020	217.50	11030021	269.00	11030022	185.00	11030023	230.00	11030024	112.50	11030025	37.50
11030026	85.00	11030027	33.00	11030028	80.00	11030029	120.00	11030030	36.75	11030031	35.00
11030032	70.00	11030033	78.00	11031001	50.50	11031002	71.88	11031003	71.11	11031004	68.00
11031005	56.00	11031006	71.00	11031007	71.00	11031008	33.00	11031009	34.00	11031010	72.50
11032003	30.00	11032004	34.00	11032005	34.50	11032006	33.00	11032007	31.38	11032008	180.00
11033002	56.00	11033003	29.07	11033004	22.91	11033005	29.07	11033006	124.73	11033007	117.00
11034003	53.00	11034004	13.47	11034005	15.33	11034006	173.15	11034007	15.33	11034008	15.33
11035004	42.76	11035005	62.39	11035006	41.67	11035007	330.00	11035008	20.63	11035009	16.30
11036003	22.25	11036004	24.00	11036005	23.00	11036006	15.50	11036007	18.75	11036008	116.00
11036009	14.00	11037001	120.00	11037002	162.75	11037003	120.00	11037004	81.25	11037005	22.38
11037006	129.40	11037007	137.00	11037008	94.00	11037009	168.00	11037010	170.00	11037011	11.86
11038004	55.56	11038005	137.14	11038006	20.00	11038007	49.00	11038008	112.00	11038009	28.00
11039005	80.00	11039006	72.00	11039007	15.00	11039008	72.00	11039009	99.00	11039010	15.00
11040001	156.00	11040002	149.00	11040003	106.00	11040004	134.00	11040005	134.00	11040006	181.23
11040007	140.00	11040008	140.00	11040009	106.00	11040010	88.00	11040011	100.00	11040012	40.80
11041006	77.95	11041007	130.00	11041008	78.23	11041009	88.00	11041010	85.00	11041011	40.80
11042002	31.58	11042003	37.50	11042004	33.90	11042005	52.79	11042006	87.50	11042007	61.32
11042008	52.75	11042009	42.25	11042010	43.57	11042011	76.20	11042012	42.00	11042013	61.25
11042014	50.00	11042015	33.33	11042016	53.02	11042017	65.27	11042018	111.11	11042019	32.90
11043003	28.00	11043004	34.00	11043005	27.00	11043006	28.00	11043007	24.00	11043008	32.90
11044004	21.25	11044005	36.50	11044006	59.50	11044007	158.56	11044008	124.00	11044009	145.00
11045005	200.00	11045006	219.44	11045007	30.50	11045008	45.38	11045009	33.00	11045010	34.75
11046005	43.75	11046006	35.00	11046007	35.00	11046008	41.25	11046009	40.00	11046010	27.00
11046011	43.75	11047001	58.90	11047002	52.13	11047003	45.00	11047004	107.50	11047005	25.00
11047006	44.50	11047007	44.50	11047008	47.50	11047009	47.50	11047010	47.50	11047011	47.50
11047012	25.00	11048001	30.25	11048002	17.25	11048003	17.50	11048004	15.50	11048005	20.00
11048006	26.25	11048007	25.00	11048008	23.75	11048009	20.00	11048010	20.00	11048011	19.00
11048012	17.00	11048013	16.25	11048014	16.25	11048015	12.00	11048016	15.00	11048017	20.00
11049002	24.00	11049003	18.33	11049004	15.00	11049005	12.00	11049006	20.00	11049007	12.25
11049008	20.00	11049009	20.00	11049010	11.75	11049011	18.00	11049012	12.00	11049013	16.50
11049014	12.25	11049015	10.00	11049016	14.00	11049017	13.00	11049018	14.00	11049019	50.00
11050002	15.00	11050003	12.33	11050004	48.00	11050005	25.00	11050006	28.00	11050007	14.00
11050008	31.25	11050009	60.00	11050010	28.50	11050011	58.75	11050012	50.00	11050013	24.90
11051002	11.55	11051003	17.15	11051004	21.25	11051005	29.00	11051006	45.00	11051007	31.50
11051008	16.00	11051009	36.25	11051010	20.50	11051011	23.75	11051012	40.00	11051013	10.50
11052002	19.80	11052003	10.00	11052004	10.00	11052005	13.50	11052006	10.00	11052007	10.50
11052008	9.00	11052009	11.00	11052010	11.75	11052011	6.50	11052012	10.00	11052013	8.50
11052014	7.75	11052015	5.75	11053001	59.06	11053002	58.84	11053003	43.75	11053004	213.89
11053005	434.10	11053006	72.00	11053007	72.00	11053008	80.00	11053009	51.20	11053010	51.20
11053011	51.83	11053012	120.00	11054001	27.00	11054002	28.00	11054003	29.90	11054004	24.90
110540											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11088006	10.93	11088007	11.50	11089001	145.83	11089002	75.00	11089003	79.17	11089004	87.50
11090001	69.17	11090002	99.21	11090003	69.05	11090004	101.52	11091001	81.90	11091002	86.00
11091003	35.14	11091004	35.00	11091005	66.50	11092001	12.29	11092002	398.75	11092003	119.00
11092004	150.00	11092005	5.00	11092006	140.00	11092007	233.33	11092008	379.36	11092009	78.88
11093001	56.30	11093002	74.42	11093003	85.63	11093004	105.29	11093005	187.30	11094001	252.89
11094002	240.00	11094003	761.30	11094004	517.08	11095001	215.25	11095002	245.32	11095003	252.50
11095004	217.78	11095005	152.50	11095006	148.75	11096001	100.31	11096002	74.71	11096003	118.75
11096004	90.32	11096005	66.21	11096006	98.57	11097001	3.00	11097002	14.90	11097003	533.33
11097004	5.00	11097005	2.00	11098001	12.50	11098002	1.94	11098003	6.00	11098004	9.99
11098005	25.00	11098006	18.67	11098007	10.00	11098008	26.87	11098009	7.90	11098010	9.83
11099001	4.20	11099002	3.80	11099003	2.80	11099004	53.14	11099005	3.50	11099006	4.00
11099007	4.50	11100001	22.73	11100002	19.61	11100003	18.50	11100004	28.21	11100005	27.00
11100006	18.00	11100007	40.00	11100008	23.33	11100009	18.64	11100010	21.18	11100011	20.00
11101002	18.75	11101003	20.00	11101004	10.50	11101005	18.50	11101006	18.97	11101007	11.88
11102001	292.86	11102002	287.14	11102003	242.86	11102004	173.57	11102005	239.29	11102006	342.86
11103001	410.00	11103002	113.97	11103003	120.00	11103004	531.07	11103005	847.57	11103006	278.58
11103007	382.09	11103008	464.30	11103009	958.66	11103010	698.66	11103011	330.01	11103012	99.12
11104001	141.43	11104002	301.33	11104003	485.32	11104004	243.88	11104005	272.00	11105001	264.21
11105002	325.78	11105003	170.71	11105004	225.25	11105005	269.00	11105006	292.75	11105007	428.58
11105008	342.86	11105009	342.86	11105010	372.00	11105011	337.49	11106001	197.33	11106002	299.33
11106003	413.12	11106004	80.00	11106005	169.33	11107001	27.56	11107002	37.38	11107003	31.72
11107004	38.06	11107005	51.16	11107006	40.17	11107007	38.06	11107008	33.61	11108001	63.00
11108002	56.25	11108003	66.00	11108004	65.00	11108005	37.00	11108006	322.15	11108007	157.00
11109003	464.25	11109004	94.90	11109005	109.65	11109006	599.00	11109007	254.15	11109008	199.00
11109009	149.00	11109010	198.90	11109011	139.00	11110001	98.00	11110002	102.00	11110003	119.00
11110004	102.00	11110005	92.04	11110006	98.50	11110007	98.19	11110008	59.90	11110009	299.00
11110011	42.90	11110012	208.48	11110013	110.00	11110014	94.00	11110015	141.00	11110016	24.90
11111007	44.00	11111008	149.00	11111009	24.90	11111010	149.00	11111011	184.50	11111012	29.90
11111013	34.00	11112001	59.90	11112002	243.14	11112003	46.75	11112004	39.00	11112005	19.90
1112006	89.50	1112007	199.00	1112008	169.33	1113001	926.50	1113002	699.00	1113003	407.15
1113004	541.73	1113005	318.00	1113006	324.00	1113007	8872.07	1113008	7800.00	1113009	749.00
1114001	336.75	1114002	411.75	1114003	267.00	1114004	57.00	1114005	40.00	1114006	309.00
1114007	189.00	1114008	129.00	1114009	119.90	1115001	359.20	1115002	473.10	1115003	49.90
1115005	468.00	1115006	78.00	1115007	134.25	1115008	111.75	1115009	269.00	1115010	499.00
1116001	524.25	1116002	528.23	1116003	99.00	1116004	486.75	1116005	189.00	1116006	189.00
1116007	69.99	1116008	341.05	1116009	449.00	1117001	168.00	1117002	59.99	1117003	284.05
1117004	60.03	1117005	129.90	1117006	429.00	1117007	524.25	1117008	179.00	1117009	249.00
1118001	849.15	1118002	449.25	1118003	249.90	1118004	269.10	1118005	379.00	1118006	349.00
1118007	217.00	1118008	699.00	1118009	194.65	1118010	359.00	1118011	449.00	1118012	1105.00
1118013	749.00	1118014	926.50	1118015	253.30	1118016	199.90	1118017	197.00	1118018	228.65
1119006	411.75	1119007	199.00	1119008	57.75	1119009	499.00	1119010	179.00	1119011	499.00
1120001	299.00	1120002	434.25	1120003	167.00	1120004	228.00	1120005	189.90	1120006	299.00
1120007	228.00	1120008	199.92	1120009	339.00	1120010	336.75	1120011	339.00	1120012	199.00
1121001	2220.00	1121002	1124.25	1121003	1699.15	1121004	599.15	1121005	781.15	1121006	429.00
1121007	179.00	1121008	129.90	1121009	149.00	1121010	599.00	1121011	781.15	1121012	189.00
1121013	764.15	1121014	127.00	1121015	140.50	1121016	1160.10	1121017	189.49	1121018	1049.25
1121019	2029.50	1121020	499.00	1121021	1699.90	1121022	764.50	1121023	539.50	1121024	779.00
1121025	1274.25	1121026	466.65	1121027	199.00	1121028	349.00	1121029	473.10	1121030	509.00
1121031	398.90	1121032	250.00	1121033	149.00	1121034	409.00	1121035	228.00	1121036	349.00
1121037	215.50	1121038	279.65	1121039	269.50	1121040	299.25	1121041	284.05	1121042	299.00
1121043	228.15	1121044	164.15	1121045	129.90	1121046	129.90	1121047	129.90	1121048	129.90
1121049	499.00	1121050	449.00	1121051	145.00	1121052	559.00	1121053	210.00	1121054	149.90
1122002	149.25	1122003	98.00	1122004	351.75	1122005	240.00	1122006	91.50	1122007	141.61
1122008	186.42	1122009	44.90	1122010	1120.00	1122011	1090.00	1122012	119.00	1122013	139.00
1123003	99.90	1123004	129.00	1123005	92.00	1123006	79.90	1123007	79.90	1123008	509.00
1123009	78.00	1123010	99.00	1123011	81.75	1123012	74.25	1123013	84.00	1123014	74.25
1123015	74.25	1123016	81.75	1123017	96.25	1123018	249.00	1123019	99.84	1123020	111.00
1123021	89.00	1123022	84.00	1123023	41.90	1123024	59.00	1123025	59.00	1123026	59.00
1123027	89.00	1123028	76.50	1123029	49.80	1123030	76.50	1123031	76.50	1123032	89.79
1123033	179.00	1123034	45.24	1123035	29.85	1123036	59.00	1123037	19.90	1123038	261.75
1124002	424.00	1124003	64.90	1124004	199.00	1124005	101.50	1124006	186.75	1124007	84.50
1124008	358.02	1124009	19.90	1124010	19.90	1124011	49.99	1124012	19.99	1124013	119.90
1124014	399.00	1124015	199.00	1125001	299.00	1125002	114.00	1125003	89.90	1125004	250.14
1125005	321.75	1125006	249.00	1125007	286.77	1125008	129.00	1126001	6499.00	1126002	4874.25
1126003	323.27	1126004	1499.00	1126005	998.00	1126006	1999.00	1127001	530.00	1127002	905.00
1127003	1650.00	1127004	485.67	1127005	189.90	1128001	974.25	1128002	789.00	1128003	179.90
1128004	211.65	1128005	399.90	1128006	254.15	1128007	379.00	1128008	199.00	1128009	849.15
1128010	199.00	1128011	779.40	1128012	398.40	1128013	699.00	1128014	1299.00	1128015	299.00
1128016	2400.00	1129001	375.00	1129002	319.20	1129003	197.00	1129004	499.00	1129005	199.90
1129006	379.00	1129007	250.20	1129008	179.00	1129009	232.59	1129010	179.00	1130001	46.00
1130002	48.50	1130003	15.09	1130004	50.00	1130005	15.00	1131001	36.00	1131002	38.00
1131003	50.00	1131004	44.00	1131005	84.00	1132001	413.91	1132002	47.00	1132003	509.00
1132004	98.00	1132005	129.90	1132006	425.00	1132007	329.00	1133001	1119.84	1133002	485.91
1133003	423.30	1133004	824.25	1133005	749.00	1133006	629.00	1134001	529.00	1134002	237.15
1134003	1249.00	1134004	629.00	1134005	749.00	1134006	777.20	1134007	729.00	1135001	485.00
1135002	339.15	1135003	396.75	1135004	440.91	1135005	385.00	1136001	1199.25	1136002	424.15
1136003	709.00	1136004	267.00	1136005	395.91	1136006	529.00	1136007	1499.00	1136008	1382.18
1136009	659.00	1136010	398.00	1136011	379.00	1137001	40.00	1137002	18.50	1137003	15.00
1137004	30.00	1138001	107.42	1139001	107.59	1140001	238.00	1140002	179.00	1140003	265.00
1140004	2756.00	1141001	631.52	1141002	766.24	1141003	981.79	1141004	361.77	1141005	423.29
1141006	507.94	1141007	514.48	1141008	1483.03	1141009	2379.45	1142001	240.00	1142002	804.48
1142003	100.00	1142004	350.00	1142005	580.00	1142006	120.00	1142007	300.00	1142008	250.00
1142009	650.00	1142010	15.00	1143001	24.68	1143002	49.36	1143003	74.04	1143004	103.85
1143005	133.66	1143006	186.48	1143007	273.79	1143008	361.11	1143009	448.43	1143010	535.75
1143011	1670.12	1143012	2182.61	1143013	2695.10	1143014	3976.32	1143015	5		

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa General de Trabajo para atender e informar a las y los visitantes que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa General de Trabajo para atender e informar a las y los visitantes que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2020-2021.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral.- INE/CG513/2020 de fecha 28 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG270/2020 por el cual se establecen las bases y criterios, con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020 - 2021, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDOS

(...)

4. De conformidad con el artículo 44, párrafo 2 de LGIPE, es atribución del Consejo General, en ocasión de la celebración de procesos electorales federales, acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

(...)

6. El artículo 65, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales colaborar en la formulación de los criterios y lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo de cada proceso electoral federal y encargarse de su debida aplicación.

(...)

8. El artículo 214, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones señala que, en caso de elecciones concurrentes, la acreditación de visitantes extranjeros será competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que los organismos públicos locales no requerirán emitir alguna convocatoria o expedir acreditación adicional.

9. El artículo 215, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones señala que en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los organismos públicos locales con motivo del desarrollo de un proceso electoral local se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros; así para el caso de elecciones locales concurrentes la presencia de visitantes extranjeros y su acreditación, será regulada conforme a lo dispuesto en el capítulo específico previsto en el Reglamento de Elecciones.

(...)

14. A través del Programa general de trabajo para atender e informar a las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral busca ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general, al proceso electoral federal 2020-2021 en particular, así como de los comicios locales concurrentes.

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Programa general de trabajo para atender e informar a las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, el cual se incluye como anexo del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-octubre-de-2020/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202010_28_ap_6.pdf

Ciudad de México, 28 de octubre de 2020.- El Coordinador de Asuntos Internacionales, **Manuel Carrillo Poblano**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG546/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG546/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG546/2020 de fecha 28 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

(...)

V. Inicio del proceso electoral federal 2020-2021. El 7 de septiembre de 2020, este Consejo General determinó formalmente el inicio del proceso electoral federal 2020-2021.

(...)

CONSIDERANDOS

Tercero. Motivos que sustentan la determinación del proceso técnico operativo del PREP para el proceso electoral federal 2020-2021.

Considerando la importancia que reviste el PREP para el proceso electoral federal 2020-2021 y, teniendo en cuenta que el objetivo del programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental establecer y detallar las fases que integran el proceso técnico operativo con el que operará, así, se contribuye al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP.

(...)

ACUERDO

Primero. - Se aprueba el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral federal 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y se adjunta como Anexo 1.

(...)

Quinto. - Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 6 de junio de 2021, a partir de las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, inicie la publicación de los resultados electorales preliminares del proceso electoral federal 2020-2021.

Sexto. - Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser de al menos tres por hora, a partir de las 20:00 horas (Tiempo de Centro) del día 6 de junio y hasta las 20:00 (Tiempo del Centro) del 7 de junio de 2021, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

Séptimo. - Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que, a más tardar el lunes 7 de junio de 2021, a las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, se a más tardar el lunes 7 de junio de 2021, a las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115123/CGor202010-28-ap-23.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202010_28_ap_23.pdf

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2020.- El Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, **Jorge Humberto Torres Antuñano**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral 2020-2021.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG637/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

I. (...)

XI. El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

(...)

XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2020 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

(...)

XX. Con fecha 30 de noviembre de 2020, se aprobó en la CCOE, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes.

Motivación

1. (...)

44. La instrumentación del modelo de casilla única para las elecciones que se celebraron en los años de 2015 y 2018, fortaleció el ejercicio de las nuevas atribuciones del Instituto derivadas de la Reforma Político Electoral 2014; facilitó también que la ciudadanía pudiera ejercer su voto en un mismo lugar, atendido por una sola MDC, en beneficio de esta, para las autoridades electorales y en materia de recursos financieros.

45. Para la Jornada Electoral de 2021, se renovarán los cargos a nivel federal, correspondientes al poder legislativo, mientras que, en el ámbito local, será de 15 Gubernaturas, además de Congresos Locales y de Ayuntamientos y Alcaldías en 30 entidades del país. Lo que significa la instalación del 100% de las MDC bajo la modalidad de casilla única. Se prevé que esto ocurra para los siguientes procesos electorales locales concurrentes con las federales.

(...)

47. La propuesta del Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, sometida a la aprobación de este Consejo General busca propiciar la utilización de los espacios idóneos para la operación de las casillas únicas que brinden mayor funcionalidad en el desarrollo de la votación, garantizando también la debida vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas; dispone las actividades que realizará cada una de las personas designadas funcionarios de MDC desde la preparación e instalación de la casilla hasta el traslado de los paquetes electorales que contienen los resultados a los órganos electorales competentes.

48. Este modelo permitirá que los resultados de la muestra para el conteo rápido de la elección de diputaciones federales y en su caso de Gubernatura, puedan ser transmitidos por el o la CAE a las instancias concentradoras de la información, de conformidad con el modelo operativo técnico que se adopte, y hará

posible que el Instituto y los OPL difundan información oficial con toda oportunidad, lo que constituye un valor de alta relevancia para el cumplimiento del principio de máxima publicidad y para la certidumbre política y tranquilidad social en momentos en que suelen existir múltiples y contradictorios pronunciamientos sobre los resultados electorales, dada la creciente competitividad de las contiendas, tanto en el ámbito federal como local.

(...)

51. En cumplimiento al mandato legal procedido de la reforma en materia político electoral de 2014, mediante el que se instituyó la obligación de instalar casillas únicas en los procesos electorales concurrentes, implica tener en cuenta la complejidad de los procesos electorales, que se han ido incrementando para que, en 2021, se tenga la concurrencia en las 32 entidades, multiplicará las actividades que deberán desarrollar los funcionarios de las MDC.

(...)

54. El Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, que se pone a consideración del Consejo General, mantiene y fomenta la división del trabajo, con la finalidad de optimizar el rendimiento de cada uno de los integrantes de las MDC, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos, sin contravenir las disposiciones legales y reglamentarias que dan sustento al procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla única.

(...)

59. Otro de los aspectos que resulta relevante considerar en el Modelo de Casilla Única, es la necesidad de hacer frente al contexto de pandemia por COVID-19, por lo que la propuesta apuntala la implementación de medidas sanitarias, como lo son la sana distancia, señalizaciones, el uso de cubrebocas y el uso de gel antibacterial.

(...)

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, el cual se integra como Anexo 1 y forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Toda vez que el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, aprobado en el presente Acuerdo, es de carácter operativo e instrumental y que además derivan de las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones, con fundamento en considerando 40 deberá agregarse como anexo 8.6 al mismo.

(...)

Sexto.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2020/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202012_07_ap_5.pdf

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2020.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG638/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

I. (...)

X. Emisión del PYCIPEF. El 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG218/2020, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021. *En el Proceso Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral*, se contiene la actividad No. 580 *Dar seguimiento a la recepción de paquetes electorales de las elecciones federales en los Consejos Distritales del INE al término de la Jornada Electoral.*

XI. Integración de CCOE. El 30 de septiembre de 2020, este Consejo General aprobó el Programa de Trabajo de la CCOE para el Proceso Electoral 2020-2021. En este documento se prevé la aprobación de los Lineamientos para el intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021

(...)

Motivación

1. (...)

51. Dentro de las actividades de planeación, se contempla que los consejos distritales del Instituto, así como órganos competentes del OPL, con base en los estudios de factibilidad y en los acuerdos por los cuales se aprueben los mecanismos de recolección de la documentación y materiales electorales al término de la jornada electoral, realicen un análisis del horario de arribo de los paquetes, considerando la distancia y el tiempo de traslado de las casillas a la sede del órgano al que corresponda entregar el paquete electoral.

52. Con base en ese análisis, en la segunda semana de mayo, previa opinión de los y las vocales de las juntas distritales ejecutivas del Instituto, tanto el Consejo Distrital del Instituto, como los órganos desconcentrados del OPL, deberán aprobar dos instrumentos: 1) un modelo operativo de recepción de los paquetes electorales y, 2) un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo. Además, designarán al personal necesario para su implementación, que podrá ser personal administrativo del propio órgano.

(...)

58.El numeral 17 del anexo 14 del RE señala que una vez que se tenga conocimiento de la recepción equivocada de un paquete, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una comisión de consejeros y consejeras, acompañadas de representantes partidistas, para recuperar la documentación y materiales electorales, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un acta circunstanciada.

(...)

73.Es necesario regular aquellos supuestos en los que se reciban las boletas y paquetes electorales una vez concluido el cómputo correspondiente, en cuyo caso se propone levantar un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada representación junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

74.En el caso de las elecciones locales en la Ciudad de México, considerando que la normativa local establece que el cómputo se realice el mismo día de la Jornada Electoral, se aprobará un Protocolo para detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el INE y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que atienda las circunstancias específicas de este caso.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos recibida en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021*, el cual constituye el Anexo 1 del presente Acuerdo.

(...)

CUARTO. En el caso de las elecciones locales en la Ciudad de México, el Instituto aprobará el Protocolo para detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales que se trabaje de manera conjunta con el OPL, por lo que solo le serán aplicables los apartados f) y g) de estos Lineamientos, relativos a la recepción de boletas y paquetes una vez concluido el cómputo correspondiente, y a la de entrega y/o intercambio de materiales electorales.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2020/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202012_07_ap_6.pdf

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2020.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convocatoria para seleccionar una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por el periodo de 2 años, como participante a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Calendario autorizado del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el calendario anual de labores para el año 2021.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas administrativas para garantizar la continuidad de las actividades del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 por Programa Presupuestario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVOCATORIA para seleccionar una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por el periodo de 2 años, como participante a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR UNA PERSONA EXPERTA ACADÉMICA CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE INTEGRARSE, POR EL PERIODO DE 2 AÑOS, COMO PARTICIPANTE A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

FÉLIX SANTANA ÁNGELES, Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 87 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 40, fracciones VII y X de su Reglamento; 13, fracción IV, 14, 15 y 17 del Reglamento Interno de la Comisión, y en términos del acuerdo CISP16/2020/09 aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de dicha Comisión, así como el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 84 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley) establece el objeto de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Comisión), la cual deberá definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de trata de personas; impulsar y coordinar en toda la República Mexicana la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley; así como la inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas en la materia, y la evaluación, rendición de cuentas y transparencia, sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias;

Que el artículo 86 de la Ley, establece en las fracciones X y XI quiénes podrán participar en las reuniones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto, entre estos, tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas;

Que el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión, establece la selección de **tres** representantes de las organizaciones de la sociedad civil y **tres** personas expertas académicas, las cuales deberán cumplir con los requisitos de la Convocatoria **aprobada por la Comisión y publicada por la Secretaría de Gobernación** en el *Diario Oficial de la Federación*;

Que el artículo 17 del Reglamento Interno de la Comisión, establece que en caso de que algún representante de las organizaciones de la sociedad civil o experto académico decida retirarse, se abrirá nueva Convocatoria, y

Que el 14 de febrero de 2020 la Comisión aprobó mediante acuerdo número CISP16/2020/09 en su Décima Sexta Sesión Ordinaria la publicación de la *Convocatoria para seleccionar una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por el periodo de 2 años, como participante a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*,

Que el 31 de julio del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID19), así como su reforma del 30 septiembre del mismo año, en los cuales se expresa que, derivado de la prolongación del periodo de contingencia sanitaria, resulta necesario observar un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía, a través de la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones para el máximo

aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano; así como la implementación y continuidad de las medidas sanitarias, entre las cuales se encuentran la política de sana distancia y de reducción de movilidad, he tenido a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR UNA PERSONA EXPERTA ACADÉMICA CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE INTEGRARSE, POR EL PERIODO DE 2 AÑOS, COMO PARTICIPANTE A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

BASES

PRIMERA. DEL OBJETO

Seleccionar una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por un periodo de dos años, como participante de la Comisión.

SEGUNDA. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley, la Comisión está integrada por 15 miembros, asimismo, podrán participar en las reuniones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto, tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

TERCERA. DE LOS PARTICIPANTES

La presente Convocatoria está dirigida a personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, las cuales deberán reunir los criterios establecidos en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión.

CUARTA. DE LOS CARGOS

1. El encargo tiene un carácter honorífico, con derecho a voz, pero sin voto.
2. La duración del encargo para la persona experta académica será de dos años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión, por un periodo igual.
3. La renovación será escalonada, con diferencia de un año entre las organizaciones de la sociedad civil y entre las personas expertas académicas.
4. La ratificación que se da únicamente por un segundo periodo será por votación de los integrantes de la Comisión.
5. De retirarse del encargo alguno de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o personas expertas académicas, se abrirá nueva convocatoria para seleccionar nuevo participante.
6. Las organizaciones de la sociedad civil y las personas expertas académicas tendrán las funciones previstas en el Reglamento Interno de la Comisión.

QUINTA. DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Los criterios de selección de las personas expertas académicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión, son los siguientes:

1. PERSONAS EXPERTAS ACADÉMICAS:

- a. Contar con experiencia acreditable, en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos;
- b. Acreditar que, a la presentación de su candidatura, se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el numeral anterior, y
- c. Haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de derechos humanos y trata de personas.

SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La selección de la persona experta académica se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión.

Para tal efecto, la Subcomisión Consultiva tomará en consideración para la selección, además de los criterios previstos en la normativa vigente aplicable, aquellos que representen un posible conflicto de interés o de cualquier otro que vaya en contra de los objetivos de la Comisión.

Por lo que, la Comisión elegirá a una persona experta académica para que se desempeñe, por un período de dos años, a partir del acuerdo que determinen los miembros de la Comisión, el cual se dará a conocer conforme a lo previsto en la presente Convocatoria.

SÉPTIMA. DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Las postulaciones de las personas expertas académicas, deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Carta de exposición de motivos para actuar como participante para efectos consultivos en la Comisión;
 - b. *Currículum vitae* de la persona experta;
 - c. Acreditar a la presentación de su candidatura, que se encuentran realizando actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos, y
 - d. Acreditar haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de derechos humanos y trata de personas.

OCTAVA. DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Las postulaciones se recibirán de manera electrónica, con base en lo siguiente:

1. De manera electrónica:

A través del portal único del Gobierno Federal, en la liga siguiente: <http://focacv.segob.gob.mx> a partir del 21 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de enero de 2021, funcionando las 24 horas.

La fecha límite para la recepción de documentación de manera electrónica, es el 15 de enero de 2021 a las 23:59 horas. En ningún caso se otorgarán prórrogas.

NOVENA. DE LA ELECCIÓN DE POSTULACIONES

Las postulaciones de las personas expertas académicas que cumplan con todos los requisitos serán evaluadas y entrevistadas por un Grupo de Trabajo que se crea para tal efecto, el cual fue aprobado en el Pleno de la Comisión Intersecretarial en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, a fin de presentarlas a la Subcomisión Consultiva, la cual someterá una propuesta justificada y fundamentada para consideración de la Comisión.

Posteriormente en sesión, la Comisión analizará y elegirá a las o los candidatos ganadores.

DÉCIMA. DE LA TRANSPARENCIA

En el tratamiento de los datos personales de las y los candidatos, se observará la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales, así como la demás normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS RESULTADOS

La Comisión dará a conocer los resultados a través del portal único del Gobierno Federal www.gob.mx/segob, el 19 de marzo de 2021 a las 13:00 horas.

La decisión de la Comisión será definitiva e inapelable.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN

Todos los supuestos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión.

Para mayores informes sobre la presente Convocatoria, favor de comunicarse a la Dirección General de Estrategias de Atención a Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en un horario de atención de las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a los siguientes correos electrónicos:

Lic. N. Odette Estevané Vargas

Correo electrónico: nestevane@segob.gob.mx

Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial

Correo electrónico: stcomisiontrata@segob.gob.mx

Dado en la Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **Félix Santana Ángeles**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo Único.- Se adicionan una fracción VI al artículo 6, y un Título Séptimo denominado "De la Cooperación con los Gobiernos Extranjeros en materia de seguridad que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional", conformado por dos Capítulos y los artículos 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 76 a la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las autoridades correspondientes conforme a los respectivos convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional sobre los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados Soberanos.

Artículo 69.- Los Agentes Extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.

Artículo 70.- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con Agentes Extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.

Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los Agentes Extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 71.- Los Agentes Extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;

II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;

III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;

IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;

V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberán incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos;

VI. Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;

VII. Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

VIII. Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 72.- Los Agentes Extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.

Artículo 73.- El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los Agentes Extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.

Artículo 74.- Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los Agentes Extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 75.- El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo y presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.

Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel de Jefe o Titular de Unidad y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo. El Consejo, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- Sen. **Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Nancy de la Sierra Arámburo**, Secretaria.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALENDARIO autorizado del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CALENDARIO MENSUAL DE PRESUPUESTO 2021 SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Pesos)

UNIDADES RESPONSABLES		MESES												
		TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	TOTAL RAMO	31,348,192,349	1,316,980,680	1,261,217,874	1,988,286,497	2,802,343,651	3,253,990,942	2,602,460,166	4,548,983,017	3,380,968,022	2,892,172,759	3,167,210,227	2,796,125,670	1,337,452,844
100	Secretaría	31,719,027	1,317,448	1,249,963	2,085,715	1,344,728	1,602,879	2,220,939	1,478,713	1,371,039	2,025,585	1,307,036	1,514,789	14,200,193
109	Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales	91,855,120	1,240,950	1,273,276	1,460,030	1,844,734	68,157,626	8,398,060	1,829,389	1,355,295	1,477,099	1,316,231	1,707,613	1,794,817
111	Coordinación General de Comunicación Social	19,844,644	1,226,208	1,235,679	1,470,043	1,236,131	1,484,373	1,345,090	1,404,360	1,233,725	1,666,843	1,236,938	1,666,737	4,638,517
112	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	26,995,371	2,219,812	2,282,082	2,598,538	2,312,873	2,662,174	2,364,112	2,524,169	2,255,235	2,574,338	2,078,972	1,530,204	1,592,862
114	Unidad Coordinadora de Delegaciones	14,200,840	960,940	978,683	1,145,593	1,003,748	1,158,052	1,099,705	1,114,774	997,440	1,129,922	978,683	1,285,560	2,347,740
115	Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable	11,356,694	501,328	540,541	622,367	589,265	618,203	984,139	601,424	609,857	614,587	559,990	708,269	4,406,724
116	Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia	22,614,777	1,237,009	1,277,347	1,462,201	2,910,980	1,702,413	2,303,867	1,480,952	2,316,187	1,602,524	2,792,529	2,585,651	943,117
119	Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional	8,475,699	724,319	741,527	817,344	741,527	810,853	770,382	788,489	741,527	817,344	741,527	532,913	247,947
121	Delegación Federal en Aguascalientes	11,527,816	563,928	666,494	767,515	655,151	783,215	680,397	751,267	651,278	766,627	651,120	907,262	3,683,562
122	Delegación Federal en Baja California	20,348,115	1,024,800	1,373,856	1,554,213	1,342,882	1,599,409	1,423,856	1,531,455	1,314,058	1,539,974	1,313,738	1,802,708	4,527,166
123	Delegación Federal en Baja California Sur	15,491,642	846,333	979,356	1,142,103	989,061	1,160,630	1,102,914	1,081,017	894,984	1,076,799	891,728	1,318,356	4,008,361
124	Delegación Federal en Campeche	18,142,610	1,039,026	1,231,224	1,419,964	1,199,299	1,463,566	1,353,452	1,373,409	1,190,000	1,403,690	1,180,763	1,658,397	3,629,820
125	Delegación Federal en Coahuila	15,084,749	747,127	954,706	1,122,188	942,591	1,162,106	1,018,055	1,121,724	1,011,460	945,427	766,773	1,126,366	4,166,226
126	Delegación Federal en Colima	11,959,780	751,211	853,995	967,020	804,964	974,286	941,390	907,338	791,676	922,132	757,248	1,034,897	2,253,623
127	Delegación Federal en Chiapas	19,766,444	1,079,000	1,274,178	1,542,044	1,322,964	1,611,068	1,405,405	1,551,415	1,314,205	1,544,107	1,322,761	1,814,232	3,985,065
128	Delegación Federal en Chihuahua	17,666,044	975,756	1,236,822	1,361,042	1,174,957	1,388,694	1,200,924	1,359,583	1,112,584	1,295,870	1,160,177	1,535,552	3,864,083
130	Delegación Federal en Durango	23,079,390	1,559,476	1,625,434	1,982,856	1,649,912	2,055,966	1,807,797	1,943,666	1,647,035	1,982,246	1,638,806	2,409,863	2,776,333
131	Delegación Federal en Guanajuato	10,428,845	511,132	594,221	717,417	612,872	727,500	615,982	772,295	601,500	715,473	653,585	833,300	3,073,568
132	Delegación Federal en Guerrero	40,238,012	2,871,098	3,101,599	3,693,424	3,083,785	3,824,674	3,276,290	3,623,039	2,993,304	3,684,400	2,939,008	3,183,774	3,963,617
133	Delegación Federal en Hidalgo	10,609,469	525,946	642,816	758,617	652,635	793,790	693,791	736,254	664,717	750,336	647,019	854,386	2,889,162
134	Delegación Federal en Jalisco	22,631,719	1,266,043	1,512,080	1,809,760	1,511,420	1,847,818	1,791,084	1,714,606	1,471,727	1,678,337	1,314,534	1,959,646	4,754,664
135	Delegación Federal en México	21,718,602	1,326,321	1,458,154	1,719,968	1,523,790	1,791,310	1,564,902	1,772,812	1,462,831	1,729,018	1,506,646	2,073,260	3,789,590
136	Delegación Federal en Michoacán	25,511,967	1,592,636	1,782,431	2,107,377	1,785,124	2,210,726	1,930,958	2,098,067	1,798,839	2,109,527	1,804,246	2,553,253	3,738,783
137	Delegación Federal en Morelos	11,806,793	702,931	901,859	985,405	818,004	1,012,515	836,638	925,509	857,587	943,770	789,093	1,061,646	1,971,836
138	Delegación Federal en Nayarit	16,902,180	1,024,531	1,150,204	1,421,930	1,171,388	1,377,263	1,200,159	1,356,885	1,147,868	1,307,503	1,093,779	1,545,890	3,104,780
139	Delegación Federal en Nuevo León	11,829,997	707,111	804,099	927,134	770,958	942,739	795,501	891,561	786,003	917,090	786,282	1,038,545	2,462,974
140	Delegación Federal en Oaxaca	20,111,733	1,155,482	1,312,985	1,571,755	1,350,877	1,626,840	1,392,706	1,556,248	1,377,417	1,635,259	1,315,218	1,846,387	3,970,559
141	Delegación Federal en Puebla	14,263,708	812,280	1,035,692	1,195,419	1,039,731	1,247,255	1,146,273	1,138,901	967,080	1,138,772	911,710	1,182,990	2,447,605
142	Delegación Federal en Querétaro	12,100,702	793,451	920,533	1,090,433	903,720	1,104,264	936,563	1,042,192	895,610	1,034,946	846,829	1,108,136	1,424,025
143	Delegación Federal en Quintana Roo	16,309,443	931,924	1,059,036	1,256,754	1,068,641	1,274,261	1,091,376	1,173,103	1,014,789	1,197,250	989,517	1,470,487	3,782,305
144	Delegación Federal en San Luis Potosí	12,894,168	789,969	870,661	1,010,484	871,023	1,041,812	924,150	980,323	850,981	998,537	843,245	1,179,470	2,533,513
145	Delegación Federal en Sinaloa	16,251,391	955,460	1,151,895	1,374,416	1,134,073	1,354,717	1,199,030	1,259,096	1,063,635	1,209,971	955,754	1,405,877	3,187,467
146	Delegación Federal en Sonora	13,549,593	693,140	839,073	1,020,905	887,977	1,051,638	907,927	1,007,611	846,836	988,955	834,501	1,032,056	3,438,974
147	Delegación Federal en Tabasco	11,531,098	554,675	638,856	774,508	627,843	784,427	698,691	739,438	632,839	762,226	641,338	892,647	3,783,610
148	Delegación Federal en Tamaulipas	20,471,434	1,275,033	1,478,635	1,692,319	1,524,087	1,736,093	1,396,705	1,538,691	1,284,409	1,550,943	1,272,152	1,885,502	3,836,865
149	Delegación Federal en Tlaxcala	10,781,815	537,075	644,159	767,162	662,809	786,195	765,065	765,770	639,250	747,025	597,102	819,196	3,051,007

UNIDADES RESPONSABLES		MESES												
		TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
150	Delegación Federal en Veracruz	30,130,186	2,130,921	2,234,001	2,738,151	2,337,599	2,810,187	2,345,345	2,681,493	2,287,302	2,713,343	2,286,297	2,779,149	2,786,398
151	Delegación Federal en Yucatán	15,389,061	857,201	994,697	1,161,885	977,037	1,172,167	1,057,022	1,099,367	955,898	1,131,501	953,179	1,326,867	3,702,240
152	Delegación Federal en Zacatecas	11,500,499	563,610	698,947	803,933	671,139	818,025	854,008	771,618	681,086	798,077	689,104	889,322	3,261,630
400	Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental	55,579,264	3,902,223	4,835,743	4,555,368	4,011,405	4,531,523	4,193,409	4,427,621	4,001,531	4,563,366	3,995,031	5,008,933	7,553,111
410	Dirección General de Planeación y Evaluación	12,335,073	831,090	856,799	976,732	860,279	987,191	937,434	936,205	870,279	984,517	875,779	1,084,132	2,134,636
411	Dirección General de Estadística e Información Ambiental	11,113,063	832,737	852,106	983,193	861,698	1,008,108	922,764	993,190	862,956	993,129	676,941	635,133	1,491,108
413	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial	11,863,920	787,627	833,923	1,021,958	853,188	1,039,219	888,715	921,421	927,688	950,948	903,629	736,684	1,998,920
414	Dirección General de Políticas para el Cambio Climático	2,114,836	134,859	138,290	156,165	159,046	165,891	153,745	151,058	145,292	156,983	138,290	449,793	165,424
500	Unidad de Administración y Finanzas	52,545,236	472,994	491,939	687,030	492,027	552,394	675,206	533,482	491,255	684,652	3,759,310	18,103,659	25,601,288
510	Dirección General de Desarrollo Humano y Organización	227,849,965	5,206,928	14,555,013	13,324,069	11,081,876	13,477,374	11,216,132	13,289,235	11,088,840	13,459,820	16,747,418	21,205,547	83,197,713
511	Dirección General de Programación y Presupuesto	34,767,020	2,646,930	2,717,988	3,172,708	2,728,010	3,223,494	2,872,612	3,073,625	2,728,400	3,172,002	2,625,117	2,251,734	3,554,400
512	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	298,897,251	33,666,339	19,427,075	45,079,568	26,178,279	32,154,072	26,737,440	28,070,887	26,528,289	23,449,372	9,624,875	10,122,846	17,858,209
513	Dirección General de Informática y Telecomunicaciones	62,386,175	1,221,040	6,282,844	6,473,724	6,317,368	6,492,127	6,328,719	6,427,849	6,282,844	6,473,724	6,282,838	1,010,189	2,792,909
600	Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental	16,730,030	1,086,792	1,137,550	1,288,010	1,149,550	1,287,514	1,185,070	1,329,993	1,136,550	1,288,593	1,183,816	1,430,039	3,226,553
610	Dirección General de Industria	7,331,931	438,735	447,276	516,611	484,177	556,336	562,526	524,871	483,177	572,611	505,567	646,291	1,593,753
611	Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables	13,124,948	946,140	964,624	1,123,027	984,624	1,130,271	1,083,233	1,085,018	984,624	1,164,284	986,218	1,136,337	1,536,548
612	Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico	8,514,672	642,413	710,390	795,890	712,390	797,355	733,388	775,848	710,390	792,890	717,067	452,041	674,610
614	Dirección General de Energía y Actividades Extractivas	4,307,864	229,463	245,563	273,286	254,063	273,398	246,894	303,117	280,063	307,434	292,429	346,444	1,255,710
700	Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental	17,250,800	536,737	545,770	678,809	590,498	668,145	603,843	721,439	556,312	719,812	553,000	837,091	10,239,344
710	Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	30,670,884	2,348,693	2,384,265	2,838,414	2,405,835	2,894,820	2,505,863	2,922,227	2,418,364	2,825,681	1,687,263	2,312,282	3,127,177
711	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental	33,596,742	2,814,862	2,903,177	3,401,236	2,928,039	3,507,982	3,092,316	3,298,650	2,924,565	3,407,176	1,950,430	1,309,727	2,058,582
712	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos	42,916,482	2,924,856	2,994,366	3,601,371	2,992,655	3,714,075	3,094,643	3,523,032	3,007,664	3,627,607	2,978,536	3,278,999	7,178,678
713	Dirección General de Vida Silvestre	34,201,059	2,649,867	2,685,137	3,256,215	2,840,497	3,870,738	2,938,480	4,028,530	2,769,779	3,314,440	2,007,210	1,677,200	2,162,966
714	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	27,230,305	1,996,470	2,029,788	2,438,109	2,090,919	2,507,265	2,171,066	2,409,026	2,246,182	2,635,285	2,122,727	2,113,334	2,470,134
715	Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	17,502,283	1,280,281	1,307,441	1,543,206	1,306,802	1,587,482	1,349,548	1,500,753	1,304,782	1,539,995	1,311,074	1,826,126	1,644,793
B00	Comisión Nacional del Agua	24,921,682,257	961,924,645	903,693,889	1,528,750,349	2,310,468,710	2,529,726,786	2,148,723,552	3,808,008,306	2,794,123,369	2,403,613,752	2,607,696,795	2,289,289,779	635,662,325
E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	742,103,128	65,071,157	59,631,396	60,065,575	65,472,992	66,071,908	59,354,586	65,345,354	55,395,354	64,040,599	59,421,343	67,723,423	54,509,441
F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	866,383,279	62,614,266	39,794,184	70,002,398	90,351,521	111,808,587	81,099,998	88,526,589	83,714,446	79,799,917	65,887,965	43,176,841	49,606,567
G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	306,848,290	18,806,488	25,822,091	32,931,803	24,166,760	24,006,835	22,072,935	24,167,480	22,064,247	23,082,710	22,797,762	25,415,984	41,513,195
RHQ	Comisión Nacional Forestal	2,362,348,480	78,153,642	92,630,692	115,375,861	165,581,912	285,388,139	125,997,636	401,754,557	280,341,923	161,600,181	269,110,115	197,355,039	189,058,783
RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	201,234,605	12,875,506	11,996,798	16,586,801	13,170,251	17,268,790	14,062,012	15,483,844	12,285,340	15,456,599	13,658,824	20,815,720	37,574,120
RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	167,671,330	9,344,259	12,699,961	12,269,079	12,795,981	11,561,394	18,815,751	11,961,787	14,204,424	14,367,307	21,347,700	16,313,168	11,990,519

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Ricardo Morales Jiménez.-**
Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el calendario anual de labores para el año 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/042/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL AÑO 2021.

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5 y 22, fracciones I, III, VIII, XXVI y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y 1, 4, 6, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, XII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional dispone que los días de descanso obligatorio para los trabajadores que presten sus servicios en el Gobierno Federal son los que señale el calendario oficial y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

TERCERO. Que el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de enero de 2006, establece que son días de descanso obligatorio para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los siguientes: 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de diciembre.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el DOF.

QUINTO. Que el artículo 30 párrafo primero de la LFPA dispone que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el DOF.

SEXTO. Que conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía los días y horas labores de la Comisión se sujetarán al calendario que al efecto apruebe el Órgano de Gobierno, a propuesta del Comisionado Presidente, el cual deberá ser publicado en el DOF.

SÉPTIMO. Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los sujetos regulados y, en general, a las personas que realizan trámites ante la Comisión, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario que este Órgano de Gobierno apruebe el calendario anual de labores para el año 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario anual de labores de la Comisión Reguladora de Energía para el año 2021 para quedar como sigue:

La Comisión Reguladora de Energía laborará con un horario de trabajo y atención al público para la realización de actuaciones y diligencias, así como para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes y en la Oficialía de Partes Electrónica, de lunes a jueves de 8:50 a 18:30 horas y los viernes de 8:50 a 15:00 horas.

Por lo tanto, se consideran inhábiles los sábados y domingos, y aquellos días en los que conforme al calendario se suspendan labores en la Comisión Reguladora de Energía en las siguientes fechas:

- 1 enero 2021.
- 1 de febrero de 2021.
- 15 de marzo de 2021.
- 1 y 2 de abril de 2021.
- Los comprendidos del 5 al 9 de abril de 2021 (período vacacional).
- 5 de mayo de 2021.
- Los comprendidos del 19 al 23 de julio de 2021 (período vacacional).
- 16 de septiembre de 2021.
- 15 de noviembre de 2021.
- Los comprendidos del 22 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022.

SEGUNDO. La Comisión Reguladora de Energía, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto de que se trate, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, fracción XXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

TERCERO. La Comisión Reguladora de Energía estará atenta a las indicaciones que emitan las autoridades sanitarias correspondientes para su implementación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/042/2020** en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.- El Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón**.- Rúbrica.- **José Alberto Celestinos Isaacs**.- Rúbrica.- **Luis Linares Zapata**.- Rúbrica.- **Hermilo Ceja Lucas**.- Rúbrica.- **Guadalupe Escalante Benítez**.- Ausente.- **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ACUERDO por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas administrativas para garantizar la continuidad de las actividades del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

GABRIEL ÁNGEL LIMÓN GONZÁLEZ, Secretario Ejecutivo del INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 80, fracciones XXVI y XXVII, 84, 85 y 90 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Materia de Requerimientos de Información, Visitas de Inspección e Imposición de Sanciones; 1, 2, 7, 8, fracción II, apartado B, 24, fracción XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; 107 Bis, 109 Bis, 109 Bis 8 y 110 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito de aplicación supletoria a la Ley de Protección al Ahorro Bancario de conformidad con el artículo 92 de dicho ordenamiento legal; Artículo Segundo, inciso c) del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020; Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020; Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020; Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020; Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020; ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de marzo de 2020, se publicaron dos acuerdos en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el primero emitido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual sanciona al segundo, éste último emitido por el Secretario de Salud del Gobierno de México denominado "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (el Acuerdo), considerado como una "Acción Extraordinaria" de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Que conforme al Artículo Segundo, inciso c), primer, segundo y tercer párrafo del Acuerdo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Instituto o IPAB) deberá suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, debiendo garantizar en todo momento las funciones esenciales en cumplimiento de sus atribuciones y en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Protección al Ahorro Bancario y demás normatividad aplicable debiendo coordinarse con la Secretaría de Salud del Gobierno de México para la implementación de las medidas correspondientes.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el DOF en esa fecha, por el cual la Secretaría de Salud del Gobierno de México, determinó las acciones necesarias para atender dicha emergencia.

Que el 01 de abril de 2020, el Instituto emitió el “Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el DOF el 02 de abril de 2020, por el cual, entre otros, la Junta de Gobierno autorizó al Secretario Ejecutivo a implementar las medidas posteriores ordenadas por el Secretario de Salud del Gobierno de México para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19, inclusive aquellas relacionadas con la ampliación del plazo de suspensión de las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el DOF en esa fecha, por el cual se determinó que los sectores público, social y privado deberán implementar diversas acciones encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19 en la comunidad, asimismo, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, entre otras.

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, emitió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, publicado en el DOF en esa fecha, por el cual se modificó el plazo de suspensión de las funciones no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” (Acuerdo de Reapertura), publicado en el DOF en esa fecha. El Artículo Segundo del Acuerdo de Reapertura establece que dicha reapertura se llevaría a cabo de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

- i) **Etapla 1.-** Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;
- ii) **Etapla 2.-** Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo del Acuerdo de Reapertura, y
- iii) **Etapla 3.-** Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que el Acuerdo de Reapertura estableció un sistema de semáforo, consistente en:

ANEXO

SEMÁFORO POR REGIONES

Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida

Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Dicho semáforo evalúa el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en la Ciudad de México, a la fecha se encuentra en “**naranja al límite**”, por lo tanto, conforme al numeral Tercero del "Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el DOF el 02 de abril de 2020, la Junta de Gobierno autorizó al Secretario Ejecutivo a implementar las medidas necesarias para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19, inclusive aquellas relacionadas con la ampliación del plazo de suspensión de las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Que el 30 de septiembre de 2020, fue publicado en el DOF el "ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", emitido por la Secretaría de la Función Pública el 29 de septiembre de 2020, el cual establece que, durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2020 al 04 de enero de 2021, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas diversas medidas encaminadas a reducir la transmisión del COVID-19.

Por lo señalado en los Considerandos anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO SUSPENDE PLAZOS E INSTRUMENTA MEDIDAS PREVENTIVAS EN CONTRA DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19

PRIMERO.- Se suspenden los plazos, por el periodo comprendido entre el 07 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de enero de 2021, inclusive, respecto de los recursos administrativos de revisión y de los procedimientos administrativos de sanción que estén en curso ante el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. En consecuencia, se continuará con el cómputo de los plazos previstos en la normatividad aplicable, el día hábil inmediato siguiente a la finalización del periodo señalado.

El presente Acuerdo y los actos que de éste deriven, no constituyen una limitación temporal o definitiva de las atribuciones y facultades que las leyes confieren al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ni generan mayores derechos o beneficios para las Instituciones de Banca Múltiple, que los que expresamente y, por virtud de la contingencia, sean definidos por dicho Instituto, pudiendo solicitar la información que en cualquier momento requiera, o bien instruir lo procedente en ejercicio de sus facultades.

SEGUNDO. Durante el periodo comprendido del 07 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario continuará desarrollando sus funciones esenciales privilegiando que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable y favoreciendo el trabajo a distancia, días de trabajo alternados, horarios escalonados, el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo conforme al "ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19" emitido por la Secretaría de la Función Pública el 29 de septiembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 07 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse en la medida en que la contingencia de salud pública continúe.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Gabriel Ángel Limón González.-** Rúbrica.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 por Programa Presupuestario.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.- PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2020, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado por programa presupuestario de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021

CALENDARIO DE GASTO 2021

(cifras en pesos)

	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Gasto Total	749,301,522.00	31,065,134.00	58,678,843.00	57,228,188.00	61,169,652.00	58,288,017.00	60,501,146.00	59,305,482.00	64,608,583.00	58,800,872.00	62,503,196.00	94,170,408.00	82,982,001.00
E028 Protección y Defensa de los Contribuyentes	711,205,896.00	28,019,066.00	55,547,590.00	54,299,658.00	57,920,861.00	55,359,487.00	57,253,417.00	56,259,414.00	61,477,330.00	55,872,342.00	59,254,405.00	90,296,140.00	79,646,186.00
M001 Actividades de Apoyo Administrativo	36,477,545.00	2,917,673.00	2,999,623.00	2,804,227.00	3,113,069.00	2,804,227.00	3,110,882.00	2,917,673.00	2,999,623.00	2,804,227.00	3,113,070.00	3,694,294.00	3,198,957.00
O001 Actividades de Apoyo a la Función Pública y buen gobierno	1,618,081.00	128,395.00	131,630.00	124,303.00	135,722.00	124,303.00	136,847.00	128,395.00	131,630.00	124,303.00	135,721.00	179,974.00	136,858.00

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- La Directora de Recursos Financieros, **Martha Cecilia Hernández Ramírez**.- Rúbrica.